



# INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DEL PERÚ



Febrero 2019



**Referencia para citas:**

GAFILAT (2019) – Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda del Perú.

© GAFILAT 2019. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: [contacto@gafilat.org](mailto:contacto@gafilat.org).

**INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

RESUMEN EJECUTIVO .....	6
Hallazgos principales .....	6
Riesgo y situación general .....	9
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	10
Acciones prioritarias .....	13
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico.....	16
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA .....	18
Prólogo.....	18
CAPÍTULO 1.  RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	18
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo .....	19
Materialidad .....	20
Elementos estructurales .....	22
Antecedentes y otros factores contextuales .....	22
CAPÍTULO 2.  POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN .....	29
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	29
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación) .....	29
CAPÍTULO 3.  SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS .....	36
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	36
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LD/FT) .....	37
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA).....	44
Resultado Inmediato 8 (decomiso) .....	53
CAPÍTULO 4.  FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 60	
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	60
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	61
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT).....	67
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP) .....	72
CAPÍTULO 5.  MEDIDAS PREVENTIVAS.....	75
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	75
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas) .....	76
CAPÍTULO 6.  SUPERVISIÓN .....	86
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	86
Resultado Inmediato 3 (supervisión) .....	87
CAPÍTULO 7.  PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS .....	102
Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	102
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	103
CAPÍTULO 8.  COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	109



Hallazgos principales y acciones recomendadas .....	109
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional) .....	109
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales .....	223
ANEXO .....	227
Fuentes de información utilizadas en los procesos de inteligencia financiera que realiza la UIF .....	227

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>APNFD</b>	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
<b>APCI</b>	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
<b>ALA/CFT</b>	Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo
<b>ALM</b>	Asistencia Legal Mutua
<b>BF</b>	Beneficiario final
<b>CCFFAA</b>	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú
<b>CAN</b>	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
<b>CONTRALAFT</b>	Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA/FT
<b>CODEVRAEM</b>	Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico-Social en la Zona del VRAEM
<b>CMLTI</b>	Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal
<b>CODEHUALLAGA</b>	Comisión Multisectorial para la Pacificación y el Desarrollo Económico y Social en la Zona del Huallaga
<b>DEVIDA</b>	Comisión Nacional para el Desarrollo y la Vida sin Drogas
<b>CSNU</b>	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
<b>CONSUF</b>	Consejo de Supervigilancia de Fundaciones - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>CPP</b>	Código de Procedimientos Penales
<b>DDC</b>	Debida Diligencia del Cliente
<b>DIRANDRO</b>	Dirección Antidrogas
<b>DIRCOTE</b>	Dirección Contra el Terrorismo
<b>DIRILA</b>	Dirección de Investigación de Lavado de Activos
<b>DGCO</b>	Dirección General Contra el Crimen Organizado
<b>DIGIMIN</b>	Dirección General de Inteligencia
<b>DINI</b>	Dirección Nacional de Inteligencia
<b>EBR</b>	Enfoque basado en riesgo
<b>ENR</b>	Evaluación Nacional de Riesgo
<b>FPADM</b>	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
<b>FT</b>	Financiamiento del Terrorismo
<b>FECOR</b>	Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada
<b>FISLAAPD</b>	Fiscalía Especializada en Lavado de Activos y Perdida de Dominio
<b>GIZ</b>	Cooperación Alemana – Gessellschaft für International Zusammenarbeit
<b>IF</b>	Instituciones financieras
<b>INEI</b>	Instituto Nacional de Estadísticas e Información
<b>LA</b>	Lavado de Activos
<b>MINCETUR</b>	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
<b>MINDEF</b>	Ministerio de Defensa
<b>MEF</b>	Ministerio de Economía y Finanzas



<b>MINEM</b>	Ministerio de Energía y Minas
<b>MINJUSDH</b>	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
<b>PRODUCE</b>	Ministerio de la Producción
<b>MRE</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>MTC</b>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
<b>MININTER</b>	Ministerio del Interior
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>NCPP</b>	Nuevo Código Procesal Penal
<b>OC</b>	Oficial(es) de Cumplimiento
<b>OSFL</b>	Organizaciones sin Fines de Lucro
<b>OTSL</b>	Organización Terrorista Sendero Luminoso
<b>PEP</b>	Persona(s) Expuesta(s) Políticamente
<b>PJ</b>	Poder Judicial
<b>PNP</b>	Policía Nacional del Perú
<b>PCM</b>	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>PRONABI</b>	Programa Nacional de Bienes Incautados
<b>RO</b>	Registro de Operaciones
<b>ROS</b>	Reporte(s) de Operaciones Sospechosas
<b>RCSNU</b>	Resolución(es) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
<b>SFD</b>	Sanciones Financieras Dirigidas
<b>SO</b>	Sujetos Obligados
<b>SBS</b>	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
<b>SMV</b>	Superintendencia del Mercado de Valores
<b>SUNAT</b>	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
<b>SUCAMEC</b>	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
<b>SUNARP</b>	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
<b>TID</b>	Tráfico ilícito de drogas
<b>UIF</b>	Unidad de Inteligencia Financiera
<b>VRAEM</b>	Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro



## RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT) existentes en la República del Perú a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar del 21 de mayo al 1 de junio de 2018. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Perú, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

### *Hallazgos principales*

- Perú identifica, evalúa y comprende hasta cierto punto el riesgo de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Derivado de la Evaluación Nacional de Riesgo LA/FT de 2016 (ENR 2016) y de la información recabada durante la visita in-situ se aprecian distintos niveles de comprensión del riesgo de LA/FT dentro del sistema ALA/CFT. Conjuntamente, no se observa una comprensión de cómo las amenazas pueden afectar al sistema ALA/CFT. Lo anterior, puede estar limitando la capacidad de implementar acciones y/o políticas de mitigación específicas.
- Los dos planes nacionales de lucha contra el LA/FT y la política nacional contra el LA/FT dan cuenta de un fuerte compromiso político del Estado de Perú ante el LA/FT. En relación con el cumplimiento del Plan Nacional 2011, se logra visualizar un avance importante en el fortalecimiento del sistema ALA/CFT en términos de su marco regulatorio, capacitación, esfuerzos en supervisión. No obstante aún falta el desarrollo de formación de equipos multidisciplinarios de investigación de delitos complejos y fortalecimiento de peritos, expertos y asesores para la investigación de delitos de LA/FT, debido a que las acciones definidas en el respectivo plan se ejecutaron parcialmente.
- Se observa un importante volumen de inteligencia financiera generada y proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a las distintas autoridades competentes mediante diversos productos, apreciándose una alta valoración de esta información y manifestando una cobertura de las necesidades operativas de las autoridades competentes, en particular para las investigaciones preliminares.
- En la etapa de detección del LA/FT en Perú se ha generado un volumen importante de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a los que se le han aplicado análisis operativo y estratégico. Los antecedentes de calidad de ROS entregados por la UIF muestran un nivel de calidad alto. No obstante, la información provista por los Sujetos Obligados (SO) durante la visita in situ (Bancos, notarios, casinos, remesadoras y casas de cambio), indican que existe un importante espacio de mejora respecto la calidad de los mismos, lo que podría estar sobrecargando a la UIF en términos de análisis de información y disminuyendo el tiempo disponible para realizar procesos de inteligencia financiera.
- Se cuenta en general con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA, sin embargo, en la práctica se requiere fortalecer la política para priorizar investigaciones de LA, y llevar a cabo investigaciones financieras paralelas.
- A pesar de contar con una fiscalía especializada para los casos de LA se percibe la necesidad de ampliar los recursos y reforzar la capacidad operativa y de gestión al interior del Ministerio Público (MP) que impacta en la efectividad de la lucha contra el LA.
- Existe un marco jurídico apropiado para el decomiso de activos, instrumentos y productos criminales.

- Los resultados de decomisos y acciones por pérdida de dominio son modestos en número. Según la información disponible, los resultados guardan cierta coherencia con los riesgos de LA/FT del Perú, esto es particularmente más evidente en función de las amenazas identificadas en la ENR 2016.
- El Perú cuenta con un marco normativo que le permite investigar, procesar y condenar conductas de FT y conductas asociadas.
- Existe una visión y comprensión común hasta cierto punto respecto al fenómeno de FT y el nivel de riesgo presente en el Perú.
- El Perú cuenta con un mecanismo para implementar las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) relacionadas con el FT y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM). Si bien no se ha dado ninguna coincidencia, se han realizado pruebas y el mecanismo parece ser adecuado y sin demora.
- Los SO muestran tener conocimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD relacionadas con el FT y el FPADM y han participado en los simulacros coordinados por la UIF.
- El Perú ha realizado esfuerzos en realizar un monitoreo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL). Un sector de las OSFL se ha incluido en un régimen acotado de prevención de LA/FT. La UIF realizó un diagnóstico de las OSFL, no obstante, no cumple con el propósito establecido por la R8.
- El sector financiero (principalmente bancos, seguros, microfinancieras) demostró una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT. El entendimiento que tienen las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) es menor. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos dedicados a la identificación y comprensión de dichos riesgos, aún se aprecian falencias importantes en la correcta identificación de los mismos tomando en cuenta el contexto de cada uno de los sectores y de la zona geográfica donde operan. Se estima que la comprensión del riesgo de FT es limitada. Los SO no evidenciaron el nivel de exposición a dicho riesgo ni tampoco la forma en la que pueden ser abusados. Como consecuencia, no pueden realizar acciones tendientes a mitigar dicho riesgo.
- La comprensión de los riesgos de LA/FT de los SO, en algunos casos discrepan del entendimiento de las autoridades según lo plasmado en la ENR 2016. Por ejemplo, los casinos perciben su actividad menormente expuesta al LA/FT. Existen sectores, principalmente dentro de las APNFD (como los casinos y salas de máquinas tragamonedas), que tomando en cuenta el contexto geográfico del país, la alta informalidad económica, las amenazas como la corrupción y otros riesgos de LA asociados, aún no han comprendido de forma integral los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.
- Si bien los distintos SO han logrado avances en la implementación de sus sistemas de monitoreo ALA/CFT, algunas IF (algunas Empresas de Transferencias de Fondos (ETF)) y APNFD (algunos notarios y casinos) aun no cuentan con un sistema de monitoreo interno capaz de emitir suficientes alertas para detectar operaciones inusuales. Además, en algunos casos no están realizando un proceso de análisis y valoración de las operaciones sospechosas para la presentación de ROS y en otros no se realiza en el periodo establecido de 24 horas de acuerdo con la muestra de manuales de prevención LA/FT.
- Si bien los supervisores, particularmente la UIF y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) están implementando la supervisión con enfoque basado en riesgo (EBR), el alcance de la supervisión está en niveles de desarrollo diferente. En el caso de la SBS, en el marco de la supervisión que esta realiza se observa, en



general, una comprensión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuestas las instituciones que la SBS supervisa. La UIF ha adelantado acciones para llevar a cabo la supervisión con EBR y está implementando la última metodología ajustada a 2017 y 2018. Para los demás supervisores (Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)) aún falta el desarrollo de la supervisión con EBR.

- En los procesos de supervisión de las autoridades (con excepción de la UIF) no están claramente definidos los criterios que reflejen los resultados de la ENR 2016 y de las evaluaciones sectoriales de riesgo (ESR), incluyendo incorporación de dicha información en la categorización de los riesgos de los SO, salvo los que tiene que ver son los riesgos asociados a zonas geográficas.
- En general, los procesos de supervisión (con excepción de la SBS), particularmente *in situ*, se encuentran enfocados a la revisión de las políticas, manuales y procedimientos del sistema de prevención LA/FT de los SO. Las observaciones y recomendaciones (acciones remediales) realizadas por los supervisores son principalmente derivadas de una supervisión de cumplimiento. La muestra de informes de supervisión *in situ* dan cuenta de, en general, consideraciones que pudieran realizarse al Manual de PLAFT, procedimientos, código de conducta, registro de operaciones (RO) de los SO, sin hacer mención a la gestión de riesgos LA/FT, ni la aplicación del EBR por parte de los SO.
- La SBS cuenta con los mecanismos para el otorgamiento de licencia y registro con la finalidad de impedir que criminales y sus asociados posean una entidad financiera, o desempeñen una función administrativa.
- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) cuentan con mecanismos de afiliación, pero no existen mecanismos para la regulación, otorgamiento de licencia y autorización de operaciones, lo cual facilita que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa en una CAC<sup>1</sup>.
- Con respecto a los SO supervisados en materia de ALA/CFT por la UIF, se ha realizado un importante esfuerzo en el registro de las actividades consideradas como SO. Sin embargo, aunque se cuenta con mecanismos para verificar la idoneidad moral de los directores, gerentes y trabajadores, aún no se cuenta con los mecanismos para impedir que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa en el SO.
- Las autoridades supervisoras han utilizado distintas herramientas como directrices, capacitaciones, atención de consultas, retroalimentación directa, etc. para la promoción de los riesgos identificados, así como de las obligaciones en la materia. No obstante, estas herramientas no parecen traer aparejado una sensibilización respecto a la importancia de enviar ROS de calidad, pues en algunos sectores, particularmente de las APNFD, se percibe una falta de comprensión del sistema preventivo.
- Algunos SO, como abogados y contadores, aún no están siendo supervisados.
- Las autoridades de supervisión del Perú cuentan con las facultades legales y un marco normativo que contempla un amplio rango de multas para aplicar con la finalidad de corregir la falta de implementación y cumplimiento adecuado de las medidas de prevención y detección. Sin embargo, conforme a la muestra de informes e información presentada, las recomendaciones,

<sup>1</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó la Ley 30822, que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las CAC. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

acciones remediales y sanciones están encaminadas al incumplimiento meramente formal del sistema preventivo.

- Con excepción de la UIF y la SBS, la identificación y comprensión de las vulnerabilidades de LA/FT a los que se encuentran expuestas las personas y estructuras jurídicas es dispar entre las autoridades relevantes.
- En general, la información respecto de la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas contenida en el Sistema de Registros Públicos del Perú se encuentra disponible, sin embargo, aún y cuando se encuentran en implementación proyectos de inversión pública como el “IRCN<sup>2</sup>”, se advierten áreas de oportunidad de mejora respecto de la automatización en el acceso a la información y en cuanto a la actualización de la misma de forma oportuna. De acuerdo a lo recabado durante la visita *in situ*, se tuvo conocimiento de los desafíos en la realización de consultas expeditas y precisas en particular sobre BF de personas y estructuras jurídicas. Al momento de la visita *in situ* no se cuenta con acceso oportuno a la información relativa al BF de las personas jurídicas<sup>3</sup>.
- Por lo que concierne a las personas jurídicas con composición societaria compleja, se detectó que la información de BF no se obtiene de forma oportuna, ya que las herramientas que permitan a los actores relevantes entender las estructuras complejas societarias y la forma en la que operan no permiten identificar de forma adecuada a las personas que ejercen control sobre dichas personas jurídicas.
- Perú generalmente brinda asistencia legal mutua (ALM) constructiva y de calidad. Los mecanismos ALM y de cooperación internacional han sido de utilidad para los estados requirentes y también en el ámbito interno. El enfoque de Perú con respecto a la ALM y cooperación internacional es generalmente colaborativo y proactivo.
- El país es activo en la búsqueda de ALM en casos internos con elementos transnacionales.
- La PNP y la UIF cuentan con la capacidad de tramitar las solicitudes de cooperación con sus homólogos. El principal medio o mecanismo para la transmisión y ejecución de las solicitudes son los acuerdos que han firmado con otros países; aunado a ello, también prima el principio de reciprocidad.
- Se cuenta con la coordinación necesaria entre las autoridades competentes para atender las solicitudes de ALM tramitadas por la UCJIE.

### *Riesgo y situación general*

2. El Perú se enfrenta a una serie de amenazas al sistema ALA/CFT como fuentes de activos de origen ilícito, entre los que destacan: tráfico ilícito de droga (TID), corrupción, minería ilegal, crimen organizado con estructuras relativas a la trata de personas y migrantes, sicariato, así como contrabando. El producto de estas conductas delictivas se infiltra tanto en la economía formal como informal. Los bancos, quienes

---

<sup>2</sup> Proyecto de Inversión Pública denominado “Inscripción Registral con Competencia Nacional que tiene como objetivo reformar principalmente el sistema de información, a fin de mejorar los servicios registrales de inscripción y publicidad a nivel nacional mediante la modernización de la plataforma tecnológica.

<sup>3</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT

dominan el sector financiero y manejan el mayor número de transacciones que ocurren en el país y su interconexión con el sistema financiero internacional parecen ser los más expuestos, pero otros sectores de tipo financiero como casas de cambio y remesadoras también son vulnerables a las actividades de LA. El 60% de la economía del Perú es informal y el elevado uso de efectivo se considera una importante vulnerabilidad, pues se aumenta significativamente el riesgo de que el producto ilícito pueda ser colocado en la economía formal regulada.

3. Las APNFD, en particular los notarios y los agentes inmobiliarios y de construcción parecen estar involucrados en un alto volumen de transacciones vulnerables que constituyen un alto riesgo. En general, como métodos para lavar los activos derivados de las amenazas identificadas se incluyen, el uso de empresas fachada e instituciones como las cooperativas de ahorro y crédito, la compra y venta de bienes inmuebles y bienes de alto valor y contrabando. El riesgo de FT parecería ser relativamente bajo desde el punto de vista de la amenaza externa, aunque se han detectado potenciales casos. Desde el punto de la amenaza interna se da cuenta de la presencia de este fenómeno relacionado fundamentalmente a actividades terroristas remanentes de sendero luminoso e ideologías relacionadas.

#### *Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico*

4. El régimen ALA/CFT del Perú mejoró en forma significativa desde su última evaluación. Se cuenta con un marco legal e institucional sólido para luchar contra el LA/FT y el FPADM. En materia de efectividad el Perú alcanzó un nivel sustancial en materia de inteligencia financiera, implementación de las SFD con respecto al FT y FPADM y la cooperación internacional. En las demás áreas requiere mejoras considerables y fundamentales.

#### *Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)*

5. El Perú ha realizado un importante esfuerzo para la comprensión de los riesgos de LA/FT a partir del Diagnóstico Nacional de Riesgos LA/FT de 2010 (Diagnóstico 2010) y de la ENR 2016. Sin embargo, a pesar de identificar amenazas, no se puede apreciar una comprensión de cómo las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT, lo que limita hasta cierto punto la capacidad de definir acciones y/o políticas de mitigación específicas, eficaces y efectivas.

6. Los dos planes nacionales de Lucha contra el LA/FT y la política nacional contra el LA/FT dan cuenta de un fuerte compromiso político y trabajo coordinado por parte de las autoridades competentes en el marco de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el LA/FT (CONTRALAFT) para la lucha contra el LA/FT. Debido a que el Plan Nacional de Lucha contra el LA/FT 2018-2021 (Plan Nacional 2018), se encuentra en pleno proceso de ejecución aún no es posible evaluar si las políticas y planes ALA/CFT definidos contribuyen a la efectividad del sistema y a mitigar los riesgos LA/FT. Conjuntamente respecto al cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra el LA/FT 2011 (Plan Nacional 2011) se logra visualizar un avance importante en el fortalecimiento del sistema ALA/CFT en términos de su marco regulatorio en, capacitación, esfuerzos en supervisión, quedando aún pendiente visualizar en cierta medida el impacto en las acciones y operatividad de las diferentes autoridades competentes ALA/CFT.

7. Hay una coordinación por parte de la UIF con los SO para impulsar la realización de análisis sectoriales de riesgo de LA/FT. No obstante, no hay evidencia de la construcción de una comprensión común de los riesgos de LA/FT considerando todas las autoridades competentes y el sector privado, lo que puede estar limitando la capacidad del país de implementar acciones y/o políticas de mitigación específicas.

*Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)*

8. La UIF es el centro nacional a cargo de la recepción, análisis, tratamiento, evaluación y transmisión de información para la detección del LA y FT. La UIF recibe ROS y RO, cuenta con accesos a diversas bases de datos abiertas y cerradas, y está facultada para requerir a los SO y entidades públicas colaboradoras información relevante. En lo que respecta a la información sujeta a secreto bancario y reserva tributaria, la UIF cuenta con la facultad del levantamiento de reservas previa autorización judicial para la información que no se encuentre en el RO que envían los bancos a la UIF<sup>4</sup>.

9. La UIF recibe ROS de la mayoría de los SO, con excepción de los abogados y contadores, que fueron recientemente incorporados al sistema. La UIF produce un importante volumen de inteligencia financiera y la comunica a las autoridades competentes, y dicha información respalda las necesidades operativas de tales autoridades. Se verifica la existencia de cooperación e intercambio de información entre la UIF y autoridades competentes.

10. Existen investigaciones, procesos y condenas de LA conforme a algunas de las amenazas de LA, no obstante, los resultados no son congruentes en magnitud con respecto al nivel de riesgo al que está expuesto el Perú. La mayoría de las condenas por LA están relacionadas con el delito determinante de TID y en menor grado con otros. Se identifican los casos de LA para investigación, pero no resulta evidente que en las investigaciones de casos complejos se esté persiguiendo la recuperación de activos y desarticulación financiera de las redes criminales, en la generalidad de los casos.

11. Existe un marco jurídico apropiado para la recuperación de activos, instrumentos y productos criminales, sin embargo, el decomiso de activos e instrumentos del delito en resultados es modesto, esto parece ser más evidente en función de las amenazas identificadas en la ENR 2016. No se evidencia de manera clara que exista la conciencia en las autoridades del orden público sobre la importancia de rastrear y decomisar los activos de las estructuras criminales. Existen medidas provisionales disponibles para las autoridades competentes, incluida la capacidad de congelar activos por parte de la UIF, sin embargo, los resultados en términos de decomiso y pérdida de dominio son limitados. Asimismo, se detectan pocos casos de decomiso relacionado a movimientos transfronterizos falsamente declarados/no declarados.

*Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)*

12. El Perú cuenta con una estructura institucional que le permite investigar, procesar y condenar conductas de FT y conductas asociadas. No se aprecia una visión y comprensión común respecto al fenómeno de FT por parte de las autoridades competentes.

13. En materia de identificación e investigación del FT, se advierten limitaciones con respecto a la colaboración e intercambio de información de FT entre autoridades competentes. Tampoco se perciben acciones concretamente enfocadas a la investigación de casos de FT. Las penas aplicadas por el país por el

---

<sup>4</sup> La UIF accede y solicita información a los SO respecto de las operaciones económicas realizadas por personas naturales o jurídicas que sobrepasen los umbrales específicos establecidos en la normativa sectorial vigente o, en su defecto, operaciones individuales por montos iguales o superiores a US\$ 10.000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas) y, las operaciones múltiples efectuadas durante un mes calendario que en su conjunto iguales o superen los US\$ 50,000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas)

delito de FT son efectivas, proporcionales y disuasivas hasta cierto grado. Debe señalarse que el país ha utilizado la figura del colaborador eficaz en el marco de investigaciones por este delito.

14. El Perú cuenta con un mecanismo para implementar las SFD relacionadas con FT. Si bien no se ha dado ninguna coincidencia, se han realizado pruebas y el mecanismo parece ser adecuado y su implementación puede ser llevada a cabo sin demora. En el marco de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU) 1373, no se han realizado designaciones de personas. El país ha adoptado medidas para abordar los riesgos de FT consistentes con el perfil de riesgo hasta cierto grado.

15. Se han realizado esfuerzos para evaluar los riesgos de FT de las OSFL, aunque no cumplen con los propósitos de la R.8. Se ha comenzado con el monitoreo y supervisión del sector.

16. El Perú cuenta con un sistema para dar cumplimiento a las SFD bajo los Comités de Sanciones relevantes al FADM, que es análogo al de FT. Los SO muestran tener conocimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en esta materia, y las autoridades monitorean el cumplimiento de las obligaciones de los SO.

#### *Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)*

17. En general las instituciones financieras (IF), en particular los bancos y microfinancieras, tienen un mejor conocimiento de las principales amenazas de LA, no obstante, para los demás SO del sector financiero el conocimiento es menor. Asimismo, se estima que la comprensión de los riesgos en algunas APNFD como abogados y contadores es limitada probablemente por la reciente vinculación como SO.

18. A pesar de que algunas IF cumplen con sus obligaciones con respecto a la identificación del cliente y las medidas reforzadas con respecto a sus riesgos, particularmente las APNFD, no aplican medidas con respecto al riesgo y se limitan a los supuestos de riesgo que la norma les exige.

19. Se ha visto un incremento de ROS en los últimos años, así como de SO reportantes. Sin embargo, faltarían mejoras en la debida aplicación de la obligación de reportar ROS pues pareciera que el SO remite un buen número de ROS reactivos en base a información de prensa y/o investigaciones en el ámbito penal y no como resultado de la implementación del sistema preventivo.

#### *Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)*

20. Los supervisores del sector financiero llevan a cabo acciones para el proceso de licenciamiento y autorización de IF en general de manera adecuada, sin embargo, en el marco de las CAC no existen dichos mecanismos. Con respecto a las APNFD, la UIF ha realizado un importante esfuerzo en el registro de las actividades consideradas como SO, sin embargo, aún faltan sectores por registrar y un desarrollo de mecanismos de idoneidad para las APNFD.

21. Los supervisores en general parecen tener una comprensión de los riesgos de LA/FT respecto de sus SO y seleccionan sobre la base del riesgo los sujetos a supervisar. Sin embargo, la aplicación del enfoque de supervisión basado en riesgo aún está en etapa de desarrollo pues la supervisión parece apuntar todavía a una verificación del marco legal existente en algunos casos, lo cual guarda un correlato con recomendaciones y/o sanciones aplicadas en el marco de los procesos sancionadores, que reflejan la detección de

observaciones preponderantemente formales. Aún falta el desarrollo de la supervisión para los abogados y contadores y para los SO supervisados por el MTC.

22. En general se reconocen los esfuerzos de incrementar la retroalimentación a los SO, en especial de las obligaciones de ROS, pero esto no parece traer aparejado una mayor sensibilidad respecto a la importancia de enviar ROS de calidad, pues en algunos sectores, particularmente de las APNFD, se percibe una falta de comprensión del sistema preventivo.

#### *Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)*

23. La UIF realizó un esfuerzo en identificar y comprender los riesgos LA/FT de las personas jurídicas LA/FT, sin embargo, no existen acciones claras y coordinadas para la comprensión del riesgo de las autoridades relevantes y del sector privado. Existe información pública y en gran medida automatizada sobre los elementos básicos de las personas jurídicas y otras estructuras, sin embargo, no pueden apreciarse acciones concretas que garanticen que dicha información se mantenga actualizada y en algunos casos dado que los sistemas entre instituciones varían, se impiden que las autoridades relevantes obtengan información de forma más eficiente y oportuna. La información de BF no puede ser de acceso oportuno y efectivo por parte de las autoridades competentes pues en especial en el caso de personas jurídicas con una composición societaria compleja, la información de BF no está disponible en tiempo y forma. En el caso de las estructuras jurídicas, las medidas tomadas por el Perú de solo permitir como fiduciarios a IF, disminuye su exposición al riesgo de LA/FT.

#### *Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)*

24. Perú cuenta con un marco legal que permite proveer ALM y extradición, la cual es brindada en forma constructiva y de buena calidad. Debe notarse que Perú es proactivo en que respecta a la búsqueda de ALM en casos nacionales con elementos transnacionales, y las solicitudes en general son formuladas de manera precisa y clara.

25. Las autoridades competentes, particularmente la UIF, proveen cooperación de manera oportuna, y la cooperación es constructiva y de calidad. Las autoridades competentes y supervisores regularmente intercambian información con sus homólogas extranjeras. Las autoridades se encuentran en capacidad de prestar cooperación internacional con respecto a información básica y de BF de las personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, el acceso a esta información puede limitar la prestación de cooperación internacional.

#### *Acciones prioritarias*

- Mejoras en la identificación y evaluación de los riesgos de LA presentes en Perú, que permitan identificar cómo los activos de origen ilícito de las distintas amenazas presentes están vulnerando el sistema ALA/CFT y cuáles son los sectores más riesgosos para el LA/FT. Por ejemplo, para el caso del narcotráfico identificar si los activos generados por esta amenaza son remitidos al exterior y de qué forma y los que son lavados en el Perú qué mecanismos utilizan (mercado formal e informal sólo por mencionar un ejemplo).
- Generar las instancias que permitan una comprensión común respecto al riesgo de FT en Perú, sus fuentes de financiamiento ya sean legales o ilegales, su magnitud e impacto.
- Desarrollar un análisis de riesgo de LA/FT de las actividades económicas reportantes a la UIF y que forman parte de la etapa de prevención y detección del LA/FT, con el fin de mejorar la comprensión de



los riesgos y la aplicación de un EBR. En este sentido, es importante fortalecer la ESR del sector financiero y desarrollar ESR en las APNFD, sobre todo considerando el nivel de informalidad de la economía del Perú, que aumenta el nivel de exposición de las APNFD a ser utilizadas como mecanismo de LA.

- En cuanto al MP, mejorar sustancialmente el uso de la información de inteligencia financiera en los procesos investigativos de LA/FT y delitos determinantes contribuyendo a la efectividad del sistema.
- En cuanto a la UIF, automatizar el indicador de calidad de ROS generado para aumentar el tiempo disponible de los analistas para realizar procesos de inteligencia financiera. De la misma manera, generar un plan sistematizado y en base a riesgo de LA/FT para priorizar las acciones de retroalimentación de calidad de ROS a las entidades reportantes.
- Dotar de recursos al MP en términos de capacidad técnica, así como de capacitación para los actores tanto operativos como de gestión para efectos de tener las herramientas necesarias para: i) priorizar investigaciones de LA y ii) adelantar investigaciones financieras paralelas.
- Capacitar en todos los niveles, en especial a los jueces que requieren mayores niveles de especialización con miras de lograr más procesamientos de LA y mayor éxito en las condenas.
- Generar mayores investigaciones y procesamientos a tono con las amenazas y el perfil del riesgo del Perú.
- Potenciar las capacidades de la PNP, agentes de aduanas y las fiscalías, a fin de incrementar su efectividad en la identificación, incautación y decomiso de bienes, con una mayor dotación de recursos humanos técnicos, capacitación y concientización de la importancia de atacar los activos ilícitos.
- Analizar los riesgos que representa el financiamiento de individuos, organizaciones, actos u otras actividades terroristas que se encuentren fuera del Perú, así como profundizar el análisis de las actividades distintas al tráfico ilícito de drogas, incluso lícitas, que pudieran utilizarse para efectos de FT.
- Empezar acciones para que lo dispuesto en el Plan Nacional 2018 y la Política contra el LA/FT se materialicen con resultados concretos de decomiso final y pérdida de dominio de los activos criminales y perseguir casos con miras al rastreo y recuperación final de los activos criminales conforme con las amenazas y perfil de riesgo del Perú.
- Mejorar las capacidades de las autoridades de investigación (MP y DIRCOTE) relacionadas con el procesamiento de casos de FT por medio de capacitación y una mayor dotación de recursos y herramientas.
- Desarrollar medidas distintas a aquellas establecidas para el LA, con un enfoque específico para el fortalecimiento del régimen de prevención, investigación y represión del FT, entendiendo que los riesgos, autoridades investigativas y naturaleza de los casos, son distintas a aquellas de LA.
- Reevaluar al sector de las OSFL en términos de lo establecido por la R. 8, con el fin de identificar las vulnerabilidades respecto del FT e incrementar los esfuerzos de concientización del sector OSFL y de los supervisores.
- Profundizar en la divulgación y comprensión por parte del sector financiero y las APNFD de los riesgos de LA/FT generados por las principales amenazas identificadas por la ENR 2016 y las diversas ESR del país.
- Los SO deben fortalecer sus sistemas de monitoreo. IF como ETF y APNFD como notarios y casinos deben ajustar sus Manuales de prevención LA/FT para cumplir con el criterio de oportunidad para presentación de ROS.
- Los SO tanto IF como APNFD deberían recibir mayor retroalimentación y guía de la UIF que involucren por ejemplo mejoras en la automatización de procesos, de optimización de alertas, que permitan la detección y envío oportuno de ROS de calidad.

- Incrementar los esfuerzos de concientización relacionados con los riesgos de FT entre las diversas autoridades y SO, de manera que se tenga un conocimiento y comprensión más profundos sobre los riesgos a los que pudieran estar expuestos.
- Establecer mecanismos que permitan impedir que los delincuentes o sus asociados obtengan acreditación profesional o sean BF de una participación significativa de las APNFD y las IF (CAC, compraventa de divisas, préstamos y empeño y OSFL que otorgan créditos).
- Implementar mecanismos que coadyuven a los SO en el análisis de alertas y operaciones inusuales para la presentación oportuna de ROS.
- Mejorar el enfoque de la supervisión basada en riesgos que permita tener un efecto en la aplicación EBR por parte de los SO. La aplicación de recomendaciones, acciones remediales y sanciones deben ser proporcionales y disuasivas.
- Comenzar el proceso de supervisión de las remesas y giros postales por parte del MTC, así como la supervisión de los abogados y contadores.
- Realizar un estudio integral interinstitucional, aprovechando la plataforma y estructura de la propia CONTRALAFI en el cual todas las autoridades relevantes y todos los SO tanto financieros como no financieros, analicen, estudien y determinen los riesgos de LA/FT por cada tipo de personas y estructura jurídica que opera en el país, tomando en cuenta las características propias tanto normativas como operativas de dichas figuras jurídicas y el contexto en el que operan dentro de la economía Peruana.
- Continuar los esfuerzos de la implementación del programa IRCN y de cualquier otro proyecto que tenga como objetivo la modernización de los medios de consulta y bases de datos con componentes de automatización de procesos que faciliten la obtención de información básica y de BF de forma adecuada, precisa, actualizada y oportuna sobre todos los tipos de personas y estructuras jurídicas del Perú.
- Trabajar en priorizar e implementar una serie de acciones específicas que coadyuven a que la información contenida en estos registros se encuentre debidamente actualizada.
- Se recomienda trabajar en el robustecimiento de sistemas homologados en todo el país con componente tecnológico que puedan ser alimentados por las autoridades competentes con insumos de autoridades de todos los niveles de gobierno y del sector privado.
- Trabajar en procesos de estandarización respecto de los contenidos, formatos, campos y demás aspectos estructurales de los diferentes registros a fin de que los datos contenidos en esas plataformas sean de fácil lectura y que permitan a las autoridades competentes su consulta y así obtener los datos de forma adecuada, precisa, actualizada y oportuna sobre los BF de las personas y estructuras jurídicas.
- Subsanciar las deficiencias técnicas en materia de conocimiento y acceso a la información sobre BF, incluyendo el régimen de sanciones<sup>5</sup>. Posteriormente, articular las acciones que faciliten el acceso en tiempo y forma a la información del BF.
- Realizar labores de capacitación y mayor acercamiento con algunos actores del sector privado (en particular los no financieros, como las OSFL, desarrolladores inmobiliarios y contadores) a fin de que conozcan y comprendan las estructuras societarias complejas y su funcionamiento. Este acercamiento permitirá conocer los riesgos relacionados por estas personas jurídicas complejas y su relación con los delitos de LA/FT.

<sup>5</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

- Abordar las deficiencias en materia de acceso a la información del BF de las personas y estructuras jurídicas, a fin de garantizar la atención satisfactoria y oportuna a los requerimientos de cooperación internacional.

*Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico*

Calificaciones de efectividad

<b>RI. 1</b> Riesgo, política y coordinación	<b>RI. 2</b> Cooperación internacional	<b>RI. 3</b> Supervisión	<b>RI. 4</b> Medidas preventivas	<b>RI. 5</b> Personas y estructuras jurídicas	<b>RI. 6</b> Inteligencia financiera
<b>Moderado</b>	<b>Sustancial</b>	<b>Moderado</b>	<b>Moderado</b>	<b>Bajo</b>	<b>Sustancial</b>
<b>RI. 7</b> Investigación y procesamiento de LA	<b>RI. 8</b> Decomiso	<b>RI. 9</b> Investigación y procesamiento de FT	<b>RI. 10</b> Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	<b>RI. 11</b> Sanciones financieras de FP	
<b>Bajo</b>	<b>Moderado</b>	<b>Moderado</b>	<b>Sustancial</b>	<b>Sustancial</b>	

Calificaciones de cumplimiento técnico

*Políticas ALA/CFT y coordinación*

<b>R. 1</b>	<b>R. 2</b>
<b>MC</b>	<b>C</b>

Lavado de activos y decomiso

<b>R. 3</b>	<b>R. 4</b>
<b>C</b>	<b>C</b>

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

<b>R. 5</b>	<b>R. 6</b>	<b>R. 7</b>	<b>R. 8</b>
<b>C</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>

Medidas preventivas

<b>R. 9</b>	<b>R. 10</b>	<b>R. 11</b>	<b>R. 12</b>	<b>R. 13</b>	<b>R. 14</b>
<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>C</b>	<b>C</b>
<b>R. 15</b>	<b>R. 16</b>	<b>R. 17</b>	<b>R. 18</b>	<b>R. 19</b>	<b>R. 20</b>
<b>C</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>C</b>	<b>PC</b>	<b>C</b>
<b>R. 21</b>	<b>R. 22</b>	<b>R. 23</b>			
<b>C</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas



<b>R. 24</b>	<b>R. 25</b>
PC	PC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

<b>R. 26</b>	<b>R. 27</b>	<b>R. 28</b>	<b>R. 29</b>	<b>R. 30</b>	<b>R. 31</b>
MC	C	MC	C	MC	MC
<b>R. 32</b>	<b>R. 33</b>	<b>R. 34</b>	<b>R. 35</b>		
MC	C	MC	PC		

Cooperación internacional

<b>R. 36</b>	<b>R. 37</b>	<b>R. 38</b>	<b>R. 39</b>	<b>R. 40</b>
C	MC	C	C	MC

## INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

### *Prólogo*

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT existentes en el Perú a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con la 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT/CFPADM, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país en los días 21 de mayo al 1 de junio de 2018.
3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por: Mariano Rentería Anchorena, de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina (experto financiero), María Paz Ramírez Arriagada de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (experta operativa), Juan Manuel Portilla González de la Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos Mexicanos (experto financiero/operativo), Yamileth Fajardo de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Panamá (experta operativa) y Hernán Ricardo Galeano Bogado del Ministerio Público de la República del Paraguay (experto legal), todos ellos con el soporte de Alejandra Quevedo Quevedo, Secretaria Ejecutiva Adjunta, así como de Gabriela Rodríguez López y Guillermo Alejandro Hernández Rodríguez, expertos técnicos de la Secretaría del GAFILAT. El informe fue revisado por Gonçalo Maia Miranda del Banco de Portugal, así como por Pierre Bardin, de la Secretaría del GAFI.
4. Perú fue previamente sometido una evaluación mutua del GAFI en julio de 2008, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de julio de 2008 ha sido publicada y está disponible en <http://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/233-peru-3era-ronda-2008/file>.
5. La evaluación mutua concluyó que el país cumplía con 10 Recomendaciones; mayormente cumplía con 14; parcialmente cumplía con 24; y no cumplía con 1. Perú recibió una calificación de mayormente cumplido con 9 de las 16 Recomendaciones Clave y Principales.
6. Derivado del IEM anteriormente señalado, el GAFILAT puso al Perú en un proceso de seguimiento intensificado, del cual salió en julio de 2015, tras haber presentado medidas para subsanar las deficiencias identificadas en las Recomendaciones calificadas como PC y NC.

### **CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO**

7. La República del Perú (en lo sucesivo Perú) se encuentra ubicado en la zona central de América del Sur y limita por el oeste con el Océano Pacífico. Tiene como países vecinos a Ecuador y Colombia por el norte, Brasil por el este, y Bolivia y Chile por el sur. Su territorio está compuesto por valles y cadenas montañosas que caracterizan la región de los Andes, por una zona ampliamente desértica al oeste ubicada en la costa, y por la región Amazónica al este.
8. De acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Banco Central de la Reserva del Perú (BCRP), el producto interno bruto (PIB) es de 196 mil millones de dólares, con un PIB per cápita de 6,210 dólares. En los últimos 10 años, la economía

peruana ha crecido 5.5% anual en promedio, impulsada por los sectores no primarios que crecieron 6,1 por ciento.

9. El Perú tiene un sistema de gobierno presidencialista, unitario y descentralizado. El gobierno del Estado se divide en tres poderes: el Poder Ejecutivo, ejercido por el Presidente de la República y elegido para un período de cinco años, quien nombra a sus ministros; el Poder Legislativo, que reside en el Congreso de la República, que consta de una cámara única de 130 congresistas elegidos por un período de cinco años; el Poder Judicial, constituido por la Corte Suprema de Justicia, con sede en la ciudad de Lima; y las Cortes Superiores, conformada por Jueces Superiores y de Primera Instancia que ejercen funciones a nivel de los distritos judiciales.

### *Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo*

#### *Descripción general de los riesgos de LA/FT*

10. El análisis realizado por parte del equipo evaluador tomó como base la información proporcionada por el propio país, tanto previo como en el marco de la visita in-situ, incluyendo las ENR y las ESR disponibles, la información de fuentes externas y aquella recopilada y difundida por organismos internacionales.

11. En el año 2010, el Perú realizó un primer Diagnóstico 2010, con la asistencia técnica del FMI. Sobre esta base, se desarrolló la ENR 2016, con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la coordinación de la UIF para integrar a más de 40 entidades del sector público y privado. Los principales resultados de dicha evaluación fueron la detección de cinco amenazas y 43 vulnerabilidades. Las amenazas detectadas fueron las siguientes:

- Existencia de cultivos de coca como primer eslabón del narcotráfico
- Remanentes de la Organización Terrorista Sendero Luminoso (OTSL)
- Incremento en los últimos años de las actividades de corrupción pública
- Elevada incidencia en el país de determinados tipos delictivos: minería ilegal, tala ilegal, tráfico de personas, contrabando, extorsiones y sicariato
- Existencia en el entorno regional de países con elevado grado de criminalidad

12. Con relación a las vulnerabilidades, se han identificado carencias del MP, del Poder Judicial (PJ) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) relacionadas con la falta de capacitación especializada y necesidad de mayor asignación de recursos económicos y humanos. Adicionalmente, se han identificado problemas de coordinación efectiva entre las instituciones, falta de mecanismos formales para articular investigaciones conjuntas y el aprovechamiento de los recursos del MP y la PNP y el intercambio de información entre instituciones públicas.

13. Otros aspectos considerados como vulnerabilidades se vinculan directamente a las características orográficas del Perú, lo que dificulta la presencia del Estado en la totalidad del territorio nacional, en especial en las regiones de la sierra y selva, que ocupan 89% del territorio nacional y donde habita el 48% de la población del país, debido a la escasez de vías de comunicación.

14. Otros riesgos identificados por la ENR 2016 como altos con relación al LA son los siguientes:

- Insuficiente control de movimiento transfronterizo de dinero en efectivo
- Elevados índices de informalidad de la economía peruana
- Tolerancia y permisividad de la corrupción pública



15. Por lo que respecta al FT, los riesgos identificados en la ENR 2016 se relacionan principalmente a las actividades de remanentes de la OTSL vinculadas al narcotráfico y a los cultivos de coca. Con base en el análisis desarrollado por el país y plasmado en dicho documento, la amenaza que suponen dichos remanentes es cada vez menor y con actividad en una sola rama, estimando un número de combatientes entre 250 y 300 individuos.

#### *Evaluación del riesgo*

16. Sobre la base del Diagnóstico 2010 se elaboró el Plan Nacional 2011, el cual fue elaborado con la participación de numerosas entidades estatales y especialistas del sector privado. Dicho Plan tuvo también como efecto la creación de la CONTRALAFT, instancia de coordinación que agrupa a las diversas autoridades competentes en materia de ALA/CFT. Posteriormente, se desarrolló la ENR 2016 bajo una metodología de trabajo que consistió en la conducción de entrevistas, llenado de cuestionarios y conformación de grupos de trabajo para la identificación y valoración de los riesgos de LA/FT. La ENR 2016 fue la base para definir la Política Nacional contra LA/FT, aprobada por la CONTRALAFT en marzo de 2017 y publicada en septiembre del mismo año, siendo también la base del Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021. Cabe resaltar que desde el 2002 el Estado Peruano ya cuenta con Políticas de Estado para combatir el LA/FT: Política de Estado 26 “Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el LA, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”; y, Política de Estado 30 “Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional”, adoptadas en el año 2002.

17. En adición a la ENR 2016, el Perú se ha dado a la tarea de desarrollar estudios sectoriales de riesgo (ESR) para las actividades económicas o industrias en las que se ha determinado importante identificar sus riesgos de LA/FT con mayor profundidad. Los sectores que por su importancia económica fueron elegidos para tales efectos fueron los de minería y pesca, cuyas evaluaciones fueron desarrolladas en 2016. Asimismo, en 2018 se realizó la evaluación del sistema financiero y del sector maderero, con el fin de abordar el tema de la tala ilegal. Dichos ESR han sido liderados por la UIF y han contado con la asistencia técnica de la Cooperación Alemana, implementada por la Gessellschaft für International Zusammenarbeit (GIZ).

#### *Materialidad*

18. A diciembre de 2017, 116 personas jurídicas se encontraban operando bajo el ámbito de supervisión de la SBS con un saldo de activos superior a 674 mil millones de soles peruanos (204 mil millones de dólares). De dichos activos, el 55% corresponde a entidades bancarias, el 23.6% a fondos de pensiones, un 7% a empresas de seguros y 6.2% restante a instituciones microfinancieras no bancarias. Asimismo, el sistema financiero estaba conformado por 16 empresas de banca múltiple, 39 instituciones microfinancieras no bancarias, 4 entidades estatales, 8 empresas especializadas, 15 empresas de servicios complementarios y conexos, 6 empresas del exterior (sucursales bancarias), 1 cooperativa de ahorro y crédito y 1 empresa de arrendamiento financiero. Por otra parte, el sector asegurador estaba conformado por 21 empresas, con ocho en el ramo de seguros de vida, ocho en ramos generales y cinco que operan en ambos ramos (mixta). Por lo que corresponde a las AFP, cuatro entidades conforman el sistema, con 6,604,841 afiliados al mes de diciembre de 2017.

19. Se destaca, particularmente, que la banca privada peruana otorgó S/ 245,552 millones en créditos, al cierre del año 2017, monto que significó una tasa de crecimiento anual de 5.48%. En cuanto a los depósitos captados, al finalizar el 2017 sumaron un total de S/ 229,358 millones, cifra superior en 10.92% a la anotada en diciembre del 2016. Asimismo, cabe señalar que los depósitos a plazo cerraron el año con un crecimiento

de 14.58%. En lo referido al patrimonio de la banca, al término del 2017 continuó su tendencia creciente, lo que respaldó el aumento del financiamiento a los diferentes segmentos de la economía. Así, en diciembre de 2017 esta variable alcanzó los S/ 43,645 millones, monto superior en S/ 4,392 millones (11.19%) con relación a diciembre de 2016.<sup>6</sup>

20. De acuerdo a lo anterior, el sector bancario, que domina el sector financiero y maneja el mayor número de transacciones que ocurren en el país y su interconexión con el sistema financiero internacional, dentro del sistema de ALA/CFT se considera de gran relevancia en el contexto peruano.

21. En el mismo periodo se contó que operaban 71 empresas bajo el marco de supervisión de la SMV, con operación de 155 fondos mutuos, 21 sistemas de fondos colectivos, 16 patrimonios fideicomitidos de procesos de titulización y 46 fondos de inversión por oferta pública.

22. En el Perú, las cooperativas tienen diferentes modalidades, entre las que destacan las CAC; dichas entidades ofrecen servicios financieros, como créditos y captación de depósitos únicamente a sus asociados. La condición de asociado se adquiere con un pago mínimo denominado “aporte”. La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) realiza un monitoreo de las CAC<sup>7</sup>, pero no cuenta con la facultad de imponer sanciones, ni de aplicar medidas correctivas. A septiembre de 2017, existían un total 1,933 cooperativas de distintas modalidades, entre ellas 664 CAC, de las cuales solo 84 se encontraban afiliadas a la FENACREP. Asimismo, fines de 2017, existían un total de 249 CAC inscritas ante la UIF que contaban con un oficial de cumplimiento (OC) vigente.

23. Respecto a las remesas, según el BCRP los envíos de dinero de los emigrantes peruanos ascendieron a US\$ 766 millones en el segundo trimestre de 2017, monto que representó un aumento de 6.3% respecto al mismo período del año anterior. El crecimiento acumulado de los últimos siete años fue del 1.6%, aproximadamente. El principal país de origen de remesas es EE.UU, seguido por Chile, España, Italia, entre otros. Las remesas tuvieron una pequeña participación en el PBI que no sobrepasa el 2.0%. Cabe mencionar, que durante el segundo trimestre del 2017 las remesas canalizadas a través de Empresas de Transferencias de Fondos (ETF) representaron un 45.1 %, y los bancos canalizaron el 38.2 % de las remesas.

24. Por otra parte, el Perú cuenta servicios postales de remesa y/o giros postales cuya concesión es otorgada por el MTC, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Los concesionarios autorizados pueden brindar el servicio de remesa postal, tanto de envío como de recepción, hasta por un máximo de 2 UIT por operación (S/ 8300 equivalente a USD 2515.15). Con lo cual dado el tamaño del sector y el acotado volumen de las operaciones que manejan, el impacto de este sector en el sistema preventivo ALA/CFT es de poca significancia.

25. La actividad de compraventa de divisas se realiza a través de diversas modalidades y entidades, incluyendo a IF, casas de cambio, personas naturales que realizan la actividad en las calles y empresas que brindan el servicio por internet. En consideración al alto índice de informalidad en el país y la ausencia de regulación y de supervisión, existe incertidumbre sobre el número total de personas que realizan esta actividad a nivel nacional. No obstante, al 31 de diciembre de 2017, existía un total de 1,053 personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de compraventa de divisas que cuentan con un OC registrado ante la UIF.

<sup>6</sup> [https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/Asbanc\\_Memoria\\_anual\\_2017\\_BAJA.pdf](https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/Asbanc_Memoria_anual_2017_BAJA.pdf)

<sup>7</sup> En fecha posterior a la visita in-situ se aprobó la Ley 30822 para la regulación y supervisión de las CAC, las cuales serán funciones dentro de la competencia de la SBS. No obstante, al no estar en vigor hasta la fecha de finalización de dicha visita, con base en la Metodología no será considerado para efectos de calificación.

26. Por lo que respecta a las APNFD, la vulnerabilidad identificada en la ENR relacionada con el elevado índice de informalidad de la economía peruana implica que el impacto de las APNFD en el sistema de ALA/CFT cobra especial relevancia. Adicionalmente, considerando la problemática de corrupción conforme a la ENR, sectores como los de abogados, notarios y contadores son actores importantes en sistema de prevención del LA/FT.

27. El sector de construcción e inmobiliario ocupa el quinto lugar más importante en la economía del Perú. Al 31 de diciembre de 2017, existen un total de 3,329 personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de construcción e inmobiliaria que cuentan con un OC registrado ante la UIF. A la misma fecha, 573 notarios públicos contaban con un OC registrado ante la UIF. En el Perú existen 338 SO que representan un total de 746 salas de máquinas tragamonedas y 18 salas de casino, operando 85, 477 máquinas tragamonedas y 273 mesas de juego de casino.

28. Por lo que respecta al sector de abogados y contadores, en la ciudad de Lima se estima que existen 40,428 abogados activos y 27,961 contadores activos (a octubre 2018). Las autoridades están en proceso de determinar el número efectivo de abogados y contadores que realizan transacciones para sus clientes sobre las actividades definidas en la Recomendación 22 del GAFI, para lo cual la UIF se encuentra trabajando en una encuesta para los abogados y contadores registrados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). No obstante, es importante destacar que la UIF ya ha identificado a 36 firmas jurídicas y 15 contables de mayor tamaño y que por la naturaleza de sus servicios pudieran ser consideradas como SO por la normativa peruana.

### *Elementos estructurales*

29. El Perú ha asumido un compromiso político al más alto nivel para combatir el LA/FT, lo cual se ve reflejado en que, desde 2002, la política contra el LA/FT es considerada como “política de Estado”. De manera concreta, se resalta la elaboración de un Plan Nacional 2011 y el actual Plan Nacional 2018, el cual fue redactado con base en los hallazgos de la ENR 2016.

30. Asimismo, se ha desarrollado una Política Nacional contra LA/FT, la cual se configura como un instrumento estratégico de largo plazo. Se destaca que el Perú ha buscado asistencia de diversos entes y países cooperadores para dar cumplimiento a las líneas de acción delineadas en los dos instrumentos anteriormente señalados, que tienen por objetivo el fortalecimiento integral del sistema ALA/CFT y de sus componentes.

### *Antecedentes y otros factores contextuales*

31. La información contenida en el Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú para 2016 indica que, si bien en dicho año el desempleo corresponde a aproximadamente un 4.2% de la población económicamente activa del país, un 72% del empleo del país es en el sector informal.

32. De acuerdo con los indicadores sobre gobernanza del Banco Mundial para 2016, Perú se encuentra por debajo del promedio para América Latina y el Caribe en cuanto a rendición de cuentas; efectividad de gobierno, imperio de la ley y estabilidad política y ausencia de violencia/terrorismo, aunque en todos ellos se han mostrado avances con relación a las métricas realizadas entre los años de 2006 y 2011.

33. No obstante, se observa un retroceso con relación al indicador sobre control de la corrupción. Es también importante destacar que Perú se encuentra por encima del promedio para América Latina y el Caribe

con respecto al indicador de la calidad regulatoria. El Índice Global de la Paz de 2018 ubica al Perú como el cuarto país de Sudamérica, con las mayores mejoras en calificaciones desde 2013 entre los países que son analizados, aunque es notable que también se indica un retroceso en cuanto al indicador “bajos niveles de corrupción”.

#### *Descripción general de la estrategia ALA/CFT*

34. **Plan Nacional de Lucha contra el LA/FT 2011 (Plan Nacional 2011):** Esta herramienta fue diseñada en base al diagnóstico de 2010 y con la asistencia técnica del FMI. El Plan Nacional 2011 constituye una estrategia para reformar el sistema ALA/CFT peruano abordando algunas de sus vulnerabilidades más críticas con el fin de mitigar el riesgo de que el LA/FT tenga lugar. Al respecto, la ejecución de las acciones está orientada a alcanzar los objetivos específicos; el logro de los objetivos específicos permitirán alcanzar los objetivos generales de cada componente constitutivo del Sistema ALA/CFT; el logro de los objetivos generales permitirá fortalecer el Sistema ALA/CFT; a través del fortalecimiento de este sistema se contribuirá a alcanzar los propósitos de proteger la integridad del sistema económico-financiero y a la reducción del poderío económico de las organizaciones criminales y terroristas.

35. **Política Nacional contra LA/FT 2017 (Política Nacional 2018):** Se encuentra sustentada, principalmente, en la ENR 2016, así como las evaluaciones de riesgo LA/FT de los sectores minería y pesca. Nace bajo la necesidad de diseñar una política de Estado que definiera los criterios que guíen la actuación de las instituciones, que trascienda a los gobiernos de turno y que permita focalizar la intervención estatal de manera permanente en ámbitos prioritarios para lograr resultados eficaces en la lucha contra LA/FT. Esta iniciativa fue liderada por la CONTRALAFI, contando para ello con la asistencia técnica de la GIZ y contó con la participación de más de 30 entidades del sector público y sector privado. La Política Nacional contiene un objetivo general, 7 principios, 3 ejes estratégicos (“Prevención”, “Detección”, “Investigación y Sanción”) y 1 eje transversal “Articulación”. Asimismo, dentro de estos ejes se han fijado 4 Objetivos Específicos- OE, una meta por cada OE, los responsables por cada OE, 16 lineamientos y 18 estándares nacionales de obligatorio cumplimiento. La Política Nacional de lucha contra el LA/FT, fue aprobada oficialmente mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS.

36. **El Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021 (Plan Nacional 2018):** Sobre el marco de la Política Nacional, se sustenta, principalmente, en la ENR 2016 y fue elaborado en el marco de un proceso participativo, a fin de definir en un escenario temporal, objetivos específicos, acciones concretas, responsables de su implementación e indicadores de medición, teniendo en consideración además aquellas acciones del Plan Nacional 2011, pendientes de implementación y que conforme al nuevo escenario de riesgos detectados, aún eran necesarias abordar. Este plan contó con la asistencia técnica de la GIZ.

#### *Descripción general del marco legal e institucional*

37. En el ámbito de prevención y combate de LA/FT se cuenta principalmente con la Ley No. 27693 y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 020-2017-JUS; la Ley No. 29038; la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28306 y su reglamento, Decreto Supremo No. 195-2013-EF, y las demás normas sectoriales y resoluciones que en la materia dictan la SBS y la SMV.

38. En cuanto a la represión de dichas conductas delictivas, los ordenamientos relevantes se conforman por el Decreto Legislativo No. 1106, el Decreto Ley No. 25475, la Ley No. 30777 y el Código Penal, de aplicación supletoria a las leyes especiales anteriormente mencionadas; es también relevante mencionar el Decreto Legislativo No. 1104, el cual regula las acciones de pérdida de dominio, una herramienta que es útil

para poder privar de los bienes a los individuos y grupos delictivos y terroristas<sup>8</sup>. Un aspecto que es de suma importancia mencionar es que, al momento de la visita in-situ, coexistían dos normas de carácter procesal penal: el Código de Procedimientos Penales de 1940 (CPP), con un sistema procesal inquisitivo, y el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCPP), que migra a un sistema procesal acusatorio. Si bien es cierto que la mayor parte del país ya estaba operando bajo el sistema acusatorio del NCPP, muchos de los casos por LA/FT que fueron analizados y que actualmente siguen en desarrollo se abrieron bajo el sistema inquisitivo del CPP.

39. Las principales autoridades que conforman el sistema ALA/CFT del Perú se agrupan en la CONTRALAFI, creada por medio del Decreto Supremo No. 057-2011-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 018-2017-JUS y que actualmente se encuentra bajo la presidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mientras que la SBS, a través de la UIF, ejerce la Vicepresidencia y Secretaría Técnica. La CONTRALAFI se compone por un representante titular y alterno de los titulares de las siguientes autoridades:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Fiscalía de la Nación
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Defensa
- Policía Nacional del Perú
- SBS
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
- Superintendencia del Mercado de Valores
- Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional

40. En adición a los anteriormente establecidos, el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Contraloría General de la República (CGR), dada su condición de Poderes del Estado y órgano de control respectivamente, podrán integrar la CONTRALAFI. No obstante el carácter facultativo de la norma, el Poder Judicial cuenta con representantes designados desde la creación de la CONTRALAFI; y, el Congreso de la República y la CGR, incorporados a través del Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, cuentan con representantes desde noviembre de 2017.

#### *Descripción general del sector financiero y APNFD*

41. A continuación, se presenta el número de SO financieros y no financieros:

#### **Tabla 1: Total de SO**

<sup>8</sup> Cabe precisar que con posterioridad a la visita in situ se emitió el Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 4 de agosto de 2018, mediante el cual se establece un nuevo marco normativo sobre extinción de dominio.

Sector Financiero		APNFD	
Compra y venta de divisas	1053	Casinos y Tragamonedas	246
Corredores de Seguros	534	Agentes inmobiliarios	2
CAC	196	Inmobiliaria y construcción	3329
Servicio postal de remesa y/o giro postal	80	Comercio de joyas, metales y piedras preciosas	156
Empresas de préstamos y empeño con garantía pignoraticia	62	Notarios Públicos	246
Sociedades administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos	23	<b>Total APNFD</b>	<b>4306</b>
Sociedades agentes de bolsa y/o sociedades intermediarias de valores	23	<b>Otras Actividades – SO no financieros</b>	
Empresas de seguros y reaseguros	21	Empresas mineras	293
Bancos	18	Agentes de aduanas	236
Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	11	Organizaciones sin fines de lucro	205
EDPYMES	11	Martilleros públicos	149
Empresas Financieras	10	Agencias de viaje y turismo	88
Organizaciones sin fines de lucro que otorgan préstamos	7	Comercialización de maquinarias y equipos subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01	67
Sociedades Titulizadoras	7	Comercializadores de oro	59
Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	5	Establecimientos de hospedaje	55
Empresas Administradoras de Fondos Colectivos	5	Laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados	36
Empresas de Transferencia de Fondos (ETF)	5	Comercio de objetos de arte	11
Administradoras de Fondos de Pensiones	4	Empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT	10
Empresas de servicios fiduciarios	3	Compraventa o importaciones de armas y municiones	7
Empresas emisoras de dinero electrónico	3	Administradores de bienes, empresas y consorcios	5
Procesadores de tarjetas de crédito y/o débito	3	Comercio de Antigüedades	5
Empresas Administradoras Hipotecarias	2	Comercio de monedas	5
Empresas de Arrendamiento Financiero	2	Juegos de lotería y similares	4
Bancos de inversión	1	Fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos	3
Bolsas de Valores y otros mecanismos centralizados de negociación	1	Agentes inmobiliarios	2
Caja Municipal de Crédito Popular	1	Financiación colectiva o participativa a través de plataformas virtuales	2
Compra y venta de divisas - virtual	1	Hipódromos	1



Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público	1	Los gestores de intereses en la administración pública según la Ley N° 28024	1
Empresa de fondos	1	<b>Total otros SO no financieros</b>	<b>1244</b>
Empresa emisora de tarjetas de crédito y/o débito	1		
Empresas Afianzadoras y de Garantías	1		
Empresas de Factoring	1		
Empresas de Servicios de Canje	1		
Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario	1		
Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores	1		
<b>Total Sistema Financiero</b>	<b>2100</b>		

#### Descripción general de las medidas preventivas

42. Perú cuenta con autoridades administrativas en materia de supervisión ALA/CFT para las IF y APNFD. Los órganos de supervisión y control de las IF son: la SBS, la UIF, la SMV y el MTC; y de las APNFD son: la UIF, el MINCETUR y los colegios de abogados y de contadores públicos. Los organismos de supervisión deben coordinar las acciones y la función de supervisión con ésta.

43. Existen instrumentos jurídicos que han derivado obligaciones de prevención del LA/FT tanto como IF como para APNFD.

Normas aplicables a IF (entre otras)	
<b>Ley N° 26702</b>	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
<b>Resolución SBS N° 2660-2015</b>	Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT.
<b>Ley N° 29782</b>	Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores.
<b>Resolución SBS N° 4705-2017</b>	Modifica el Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT.
<b>Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1</b>	Normas para la prevención del LA/FT (Modificada por Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01).
<b>Resolución SBS N° 8930-2012</b>	Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT para SO dedicados a la compra y venta de divisas y a préstamos y/o empeño.
<b>Resolución SBS N° 6426-2015</b>	Norma para la gestión de riesgos y prevención del LA/FT aplicable a los SO dedicados a la compra y venta de divisas.
<b>Resolución SBS N° 4463-2016</b>	Norma para la gestión de riesgos y prevención del LA/FT aplicable a los SO dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño.

<b>Resolución SBS N° 6089-2016</b>	Norma para la gestión de riesgos y prevención del LA/FT aplicable a los Concesionarios Postales y Operador Designado, autorizados a prestar el servicio postal de remesa y/o giro postal.
<b>Resolución N° 073-2018-SMV/02</b>	Resolución que modifican las Normas para la Prevención del LA y FT.
<b>Normas aplicables a APNFD (entre otras)</b>	
<b>Ley N° 29038</b>	Ley que incorpora la UIF a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
<b>Resolución SBS N° 5709-2012</b>	Normas Especiales para la prevención del LA/FT aplicable a Notarios.
<b>Resolución SBS N° 8930-2012</b>	Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT para supervisados UIF.
<b>Resolución SBS N° 369-2018</b>	Norma para la prevención del LA/FT aplicable a los SO (APNFD) bajo el SPLAFT acotado.
<b>Resolución SBS N° 486-2008</b>	Norma para la prevención del LA/FT para supervisados por UIF (Modificada por las Res. SBS N° 14998-2009, N° 6115-2011, N° 6729-2014 y N° 4349-2016).
<b>Resolución SBS N° 5389-2013</b>	Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT aplicable a Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas.
<b>Resolución SBS N° 1695-2016</b>	Norma para la prevención del LA/FT aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

#### Descripción general de personas y estructuras jurídicas

44. En Perú existen personas jurídicas lucrativas y no lucrativas, de acuerdo con la información entregada por las autoridades existen 58373 personas jurídicas no lucrativas y 345893 personas jurídicas lucrativas.

**Tabla 2: # de personas jurídicas**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Tipo de persona jurídica sin fines de lucro</b>						
<b>Asociaciones</b>	13049	14074	12473	12708	4965	57269
<b>Comités</b>	207	317	159	212	54	949
<b>Fundaciones</b>	34	42	26	47	6	155
<b>Total</b>	13290	14433	12658	12967	5025	58373
<b>Personas jurídicas con fines de lucro (sociedades)</b>						
<b>Sociedades mercantiles/sucursales</b>	184	126	135	152	53	650
<b>Sociedades anónimas</b>	41319	43338	41664	43663	18777	188761
<b>Sociedades civiles</b>	232	157	134	111	36	670
<b>Sociedades comerciales de responsabilidad limitada</b>	7330	7749	6615	7431	2538	31663
<b>Sociedades mercantiles/colectivas</b>	0	2	2	105	0	109
<b>Sociedades mercantiles/en comandita simple</b>	0	1	0	7	0	8

<b>Empresas individuales de responsabilidad limitada</b>	26057	28632	27743	28660	12940	124032
<b>Total</b>	75122	80005	76293	80129	34344	345893

#### *Descripción general de los acuerdos de supervisión*

45. De acuerdo con la Ley 27693, Art. 9.A, son considerados organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. Para las IF, según el mismo Art., los órganos de supervisión y control son: la SBS (incluyendo la UIF<sup>9</sup>), la SMV y el MTC. Bajo supervisión de la SBS se encuentran las entidades bajo el alcance de lo establecido en la Ley 26702, que aprueba la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones<sup>10</sup>. La SMV supervisa a las entidades bajo el alcance del Decreto Legislativo 861 - Ley del Mercado de Valores y el MTC supervisa a los concesionarios postales y operador designado autorizados a prestar el servicio postal de remesa y/o giro postal. La UIF tiene como función la de supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de LA/FT a aquellos SO que carecen de organismo supervisor: personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, a las empresas de préstamo y empeño, OSFL que faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico y a las CAC. Al mismo tiempo se indica que los organismos de supervisión deben coordinar las acciones y la función de supervisión con la UIF.

<sup>9</sup> El Art. 9.A.8 de la Ley 27693 establece que con respecto a los SO que carecen de organismo supervisor la SBS a través de la UIF, actuará como supervisor en materia de ALA/CFT.

<sup>10</sup> La SBS supervisa a las empresas señaladas en los Arts. 16 y 17 de la Ley General de Banca y Seguros (empresas bancarias; financieras; cajas municipales de ahorro y crédito; cajas municipal de crédito popular; entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa – EDPYME; cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público; caja rural de ahorro y crédito; empresas de capitalización inmobiliaria; empresas de arrendamiento financiero; empresas de factoring; empresas afianzadoras y de garantía; empresas de servicios fiduciarios; empresas administradoras de hipotecarias; bancos de inversión; empresas de seguros que operan en un solo ramo –de riesgos generales o vida-; en ambos ramos; empresas de seguros y de reaseguros; empresas de reaseguros; almacenes generales de depósito; empresas de transporte, custodia y administración de numerario; empresa emisoras de tarjeta de crédito y/o débito; empresas de transferencia de fondos), al Banco Agropecuario, al Banco de la Nación, al Fondo de Garantía para la Pequeña Industria - FOGAPI, a las administradoras privadas de fondos de pensiones, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, al Fondo Mivivienda S.A. y a los corredores de seguros.

## CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### **Hallazgos principales**

- Perú identifica, evalúa y comprende hasta cierto punto el riesgo de LA/FT. Derivado de la ENR 2016 y de la información recabada durante la visita in-situ se aprecian distintos niveles de comprensión del riesgo de LA/FT dentro del Sistema ALA/CFT. Conjuntamente, no se observa una comprensión de cómo las amenazas pueden afectar al sistema ALA/CFT. Lo anterior puede estar limitando la capacidad de definir acciones y/o políticas de mitigación específicas.
- Los dos planes nacionales de lucha contra el LA/FT y la política nacional contra el LA/FT dan cuenta de un fuerte compromiso político del Estado de Perú ante el LA/FT. En relación con el cumplimiento del Plan Nacional 2011, se logra visualizar un avance importante en el fortalecimiento del sistema ALA/CFT en términos de su marco regulatorio, capacitación, esfuerzos en supervisión. No obstante, aún falta el desarrollo de formación de equipos multidisciplinarios de investigación de delitos complejos y fortalecimiento de peritos, expertos y asesores para la investigación de delitos de LA/FT, debido a que las acciones definidas en el respectivo plan se ejecutaron parcialmente.
- El Plan Nacional 2018 se encuentra en pleno proceso de ejecución, por lo que aún no es posible evaluar si las políticas y planes ALA/CFT definidos contribuyen a la efectividad del sistema y a mitigar los riesgos LA/FT identificados en la ENR 2016.

#### **Acciones recomendadas**

- Mejoras en la identificación y evaluación de los riesgos de LA presentes en Perú, que permitan identificar cómo los activos de origen ilícito de las distintas amenazas presentes están vulnerando el sistema ALA/CFT y cuáles son los sectores más riesgosos para el LA/FT. Por ejemplo, para el caso del narcotráfico identificar si los activos generados por esta amenaza son remitidos al exterior y de qué forma y los que son lavados en el Perú qué mecanismos utilizan (mercado formal e informal sólo por mencionar un ejemplo).
- Generar las instancias que permitan una comprensión común respecto al riesgo de FT en Perú; fuentes de financiamiento ya sean legales o ilegales, su magnitud e impacto.
- Desarrollar un análisis de riesgo de LA/FT de las actividades económicas reportantes a la UIF y que forman parte de la etapa de prevención y detección del LA/FT, con el fin de mejorar la comprensión de los riesgos y la aplicación de un EBR. En este sentido, es importante fortalecer la ESR del sector financiero y desarrollar ESR en las APNFD, sobre todo considerando el nivel de informalidad de la economía del Perú, que aumenta el nivel de exposición de las APNFD a ser utilizadas como mecanismo de LA.
- Perú debe garantizar que todas las autoridades relevantes/Organismo de Autorregulación (OAR) comprendan los riesgos de LA/FT y que coordinen sus actividades (incluidas aquellas de PF) según sea necesario.
- Continuar y llevar a término la ejecución de acciones en el marco del Plan Nacional 2018.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1-2.

### **Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)**

#### *Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT*

46. El Perú ha desarrollado una serie de iniciativas para la identificación y comprensión de riesgos de LA/FT desde el año 2010. El primer esfuerzo para la identificación de los riesgos LA/FT riesgo se realiza con el Diagnóstico 2010, el cual contó con la asistencia técnica del FMI. Los principales resultados obtenidos indicaron la presencia de vulnerabilidades estructurales, es decir, vulnerabilidades intrínsecas al país, las cuales atraviesan todos los ámbitos del Estado. Entre estas destacan: ausencia de coordinación interinstitucional; informalidad económica; corrupción; geografía y control fronteras; bases de datos débiles. Adicionalmente, se identificaron conjuntamente vulnerabilidades funcionales, es decir, específicas en los controles, medidas y políticas, las cuales pueden abordarse a través de reformas legislativas o administrativas puntuales. En términos de prevención se identificó: excesiva carga supervisora a la UIF, debilidades de supervisión para cooperativas y casas de cambio, escasa supervisión basada en riesgos, escaso cumplimiento del sector valores y falta de recursos de su supervisor, debilidades en identificación del BF, indebida regulación y supervisión de notarios y agentes de aduana, falta de aplicación de sanciones ante incumplimientos preventivos. En términos de detección: falta de acceso directo a información protegida por reservas, falta de coordinación entre la UIF y la PNP, escaso nivel de análisis estratégico, debilidad de controles transfronterizos. Por último, en términos de represión penal: duración excesiva de investigaciones y plazos legales demasiado acotados, escasa coordinación MP y PNP, demora en puesta en marcha de la dirección de LA de la PNP, falta de peritos y expertos en investigaciones de LA, escasez de recursos y falta de capacitaciones a nivel judicial, falta de mecanismos de administración y disposición de bienes incautados y decomisados.

47. Posteriormente y con el fin de actualizar el diagnóstico realizado en el 2010, se realizó la ENR 2016 contando con la asistencia técnica del BID. La ENR 2016 comprende un análisis de amenazas y vulnerabilidades para llegar a la identificación de riesgos. Se identificaron cinco amenazas: i) Existencia de cultivos de coca como primer eslabón del narcotráfico; ii) Remanentes de la OTSL; iii) Incremento en los últimos años de las actividades de corrupción pública; iv) Elevada incidencia en el país de determinados tipos delictivos: minería ilegal, tala ilegal, tráfico de personas, contrabando, extorsiones y sicariato; v) Existencia en el entorno regional de países con elevado grado de criminalidad. De la misma forma se identificaron 43 vulnerabilidades

48. Es así como según la ENR 2016 se identifican 43 riesgos de LA/FT, 10 fueron calificados con un nivel de riesgo “muy alto”, por lo que su prioridad es muy alta y su necesidad de mitigación es urgente. Adicionalmente, 15 riesgos fueron valorados como “alto”, 15 valorados en la categoría “moderado” y 3 presentan riesgo “bajo”.

**Tabla 3. ENR 2016: Riesgos de LA/FT en categorización muy alto**

Descripción del Riesgo	Valoración	
Dificultad del MP en la investigación y persecución del LA/FT	4.0	Riesgo Muy Alto
Existencia de carencias en el Poder Judicial que afectan al sistema de represión	4.0	Riesgo Muy Alto
Baja efectividad de la PNP en la investigación y persecución del LA/FT	4.0	Riesgo Muy Alto
Falta de coordinación efectiva entre instituciones públicas dedicadas a la investigación y persecución del LA/FT	3.8	Riesgo Muy Alto
Escasa presencia del Estado en la totalidad del territorio nacional	3.7	Riesgo Muy Alto
Elevado índice de Informalidad en la economía peruana	3.4	Riesgo Muy Alto

Sistema de Control del movimiento de efectivo transnacional insuficiente e inexistencia de limitación en los traslados internos	3.4	Riesgo Muy Alto
Características orográficas del Perú	3.1	Riesgo Muy Alto
Dificultad en el intercambio de información entre las instituciones públicas.	3.1	Riesgo Muy Alto
Tolerancia y permisibilidad a la corrupción pública	3.0	Riesgo Muy Alto

49. De acuerdo a lo anterior, con respecto a la ENR 2016 se aprecia una identificación de los riesgos de LA/FT relacionados más bien a las vulnerabilidades que presenta el país para el combate de este delito. Durante la visita *in situ* observó distintos niveles de comprensión del riesgo de LA por las autoridades competentes y el sector privado lo que puede estar limitando la capacidad del país de implementar acciones y/o políticas de mitigación específicas.

50. Por ejemplo, para la amenaza de narcotráfico como fuente generadora de activos de origen ilícito, a partir de la información obtenida durante la visita *in situ*, no se logró apreciar una comprensión por parte de algunos supervisores, autoridades competentes de la etapa de represión y del sector privado respecto de cómo los activos producto de esta amenaza vulneran al sistema ALA/CFT de Perú y de qué forma son lavados. De la misma forma, para la vulnerabilidad relacionada con el elevado índice de informalidad de la economía peruana, resulta relevante también precisar que el Sistema ALA/CFT centra sus bases en los mecanismos de prevención y detección establecidos a las entidades reportantes formales y por tanto existe una parte importante de la actividad económica que se encuentra fuera del sistema ALA/CFT. Conjuntamente, considerando este escenario la identificación de los riesgos de LA/FT relativo a la utilización de esta vulnerabilidad por parte de las actividades criminales para lavar activos resulta vital para centrar los esfuerzos de mitigación de riesgo.

51. En relación con el riesgo de FT, en el diagnóstico de 2010 se identifica como vulnerabilidad la inexistencia de estudios respecto al tema. En la ENR 2016 se aborda como amenaza al sistema ALA/CFT, los “remanentes de la OTSL”. A pesar de ello, en la visita *in situ* no se logró evidenciar una comprensión común del riesgo de FT en el Perú. Las autoridades competentes mencionan la existencia de pequeños grupos o células de la OTSL que se encuentra acotadas a una zona geográfica específica del país declarada estado de guerra, el VRAEM, y su financiamiento es fundamentalmente asociado a actividades de TID. Algunas autoridades entrevistadas indicaron que en el Perú ya no existía terrorismo y por lo tanto tampoco existía FT. En contraposición otras autoridades competentes comprenden que el riesgo de FT es alto, indicando casos concretos de investigación y juzgamiento. Todo lo anterior, limita hasta cierto punto la capacidad de dimensionar la magnitud del fenómeno como fuente de financiamiento y el impacto que puede tener el riesgo de FT interno en Perú.

52. Adicionalmente, y como complemento a las ENR, se desarrollaron ESR en materia LA/FT con la asistencia técnica de la GIZ con el objetivo de identificar con mayor profundidad los riesgos de LA/FT que afectan a sectores específicos de la economía. En este sentido, se elaboraron ESR del Sector Minero, Sector Pesquero, Sistema Financiero y Sector Maderero. Considerando las características extractivas del sector minero y pesquero la evaluación sectorial ha definido lineamientos para la reducción de la exposición al riesgo de LA/FT, entre los que destacan, adecuación de normativa ALA/CFT al sector en específico, capacitaciones LA/FT a las instituciones primordialmente a nivel local, y mayor coordinación entre las instituciones del sistema ALA/CFT. En tal sentido, aunque la industria extractiva es relevante en participación del PIB de Perú, no se logró determinar su real dimensión en términos de nivel de riesgo de LA/FT que requieran la priorización de medidas ALA/CFT. En el caso del sector financiero, se realizó un ESR cuyos resultados se basaron en encuestas a los OC de las distintas instituciones que forman parte del



sector. Las conclusiones arrojan la percepción del riesgo del sector por parte del sector privado y este documento según lo indicado por el país fue formulado para fines referenciales, y compartido con los SO del sistema financiero y sus supervisores.

53. En general, Perú no cuenta con un análisis de riesgo de LA/FT de las actividades económicas reportantes a la UIF y que forman parte de la etapa de prevención y detección del LA/FT, lo que puede disminuir la capacidad del país de centrar los esfuerzos en las actividades económicas con mayor vulnerabilidad al LA/FT y de esta forma apoyar la aplicación de medidas intensificadas en escenarios de mayor riesgo o de medidas simplificadas en escenarios de menor riesgo.

54. Por otra parte, la UIF ha desarrollado informes de análisis estratégicos respecto a georreferenciación de reportes, movimiento transfronterizo de dinero en efectivo y/o instrumentos negociables por montos superiores a USD\$10.000 o su equivalente en otra moneda, ingreso de Efectivo al Sistema Financiero, informes sectoriales para cálculo de umbrales de RO, informe sobre Personas Jurídicas e informe sobre OSFL. Respecto a dos últimos informes, durante la visita in situ, las autoridades indicaron no conocer los resultados de los estudios y por tanto no se logró determinar el uso de esta información para evaluar y comprender los riesgos de LA/FT.

#### *Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados*

55. El Perú hasta la fecha ha desarrollado dos Planes Nacionales y una Política Nacional contra el LA/FT. El Plan Nacional 2011, corresponde a las acciones identificadas en base al Diagnóstico de Riesgos elaborado en el año 2010, mientras que la Política y el Plan Nacional 2018, según lo declarado por Perú “*tiene por objetivo definir, planificar y ejecutar acciones en el corto y mediano plazo, dirigidas a incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción del LA/FT en el Perú*”.

56. Respecto al Plan Nacional 2011, el 74% de las acciones comprometidas fueron cumplidas; 86% del eje prevención, 64% del eje detección y 72% del eje represión penal. Se destaca que de las 20 iniciativas relacionadas con modificaciones legales al sistema ALA/CFT, 18 fueron cumplidas. Sin embargo, se detectó bajo nivel de cumplimiento en las acciones relativas a formación de equipos multidisciplinarios de investigación de delitos complejos y fortalecimiento de peritos, expertos y asesores para la investigación de delitos de LA/FT.

57. En este contexto se logra evidenciar avances importantes en términos de fortalecimiento del sistema ALA/CFT, asociado a modificaciones legales, capacitación en el ámbito de prevención y detección, supervisión y análisis estratégico. No obstante, persisten vulnerabilidades identificadas en 2010 que han sido recogidas en la ENR 2016, clasificadas como riesgos de carácter alto en lo que concierne a debilidades en: supervisión para cooperativas, en la identificación del BF, en los controles transfronterizos, como también en lo relacionado a la duración excesiva de investigaciones y plazos legales demasiado acotados, la escasa coordinación MP y Policía, la falta de peritos y expertos en investigaciones de LA, la escasez de recursos y la falta de capacitaciones a nivel judicial. En este contexto, el Plan Nacional 2011 ha permitido mejorar el marco institucional del sistema nacional ALA/CFT haciendo frente a las vulnerabilidades del país ante el LA/FT, pero no hace una definición de acciones y/o políticas de mitigación específicas en relación con los riesgos de LA/FT presentes en base a las amenazas identificadas como las más relevantes en la ENR 2016.

58. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan Nacional 2018, se encuentra en proceso de ejecución. A la fecha de la visita in situ, se constató que el 9% de las acciones comprometidas se encuentran cumplidas, un 26 % (15 acciones) en ejecución y 65% (38 acciones) pendiente de cumplimiento, por lo que no es posible evaluar

si las políticas y planes ALA/CFT definidos en este plan contribuyen a la efectividad del sistema y a mitigar los riesgos LA/FT identificados en la ENR 2016.

59. Por otra parte, de acuerdo a lo informado por las autoridades, algunos de los riesgos identificados no fueron abordados por el Plan Nacional 2018, sino por otras políticas a nivel nacional tales como el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2018-2021) y la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas (2017 – 2021), los que se encuentran en plena etapa de ejecución.

60. Respecto al riesgo de FT, la ENR del año 2011 identifica como una vulnerabilidad la falta de estudios sobre FT en el Perú. Pese a ello, los planes de acción 2011 y 2018 no abordan acciones específicas relativas a este riesgo.

#### *Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas*

61. El Decreto Legislativo N° 1249 (2016) introdujo un cambio al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), a través del cual crea un SPLAFT acotado. Este tipo de SPLAFT comprende únicamente la obligación del sujeto obligado de reportar operaciones sospechosas, la designación de un OC a dedicación no exclusiva y la aplicación de lo dispuesto por la Norma para la prevención del LA/FT (art. 13, inc. 13.3 del D.S. N° 020-2017-JUS y Resolución SBS N° 369-2018).

62. En relación a lo anterior, no se logra apreciar la consistencia entre los riesgos de LA/FT identificados en la ENR 2016, y la aplicación de medidas intensificadas en escenarios de mayor riesgo o de medidas simplificadas en caso de escenarios de menor riesgo de LA/FT. En general, Perú no cuenta con un análisis de las actividades económicas que presentan mayor riesgo de LA/FT. Es decir, ni en la ENR 2016 ni en la información provista por el país no se ha identificado las actividades económicas que se están utilizando para el LA/FT, lo que puede disminuir la capacidad del país de centrar los esfuerzos en las actividades económicas con mayor vulnerabilidad al LA/FT y de esta forma apoyar la aplicación de medidas intensificadas en escenarios de mayor riesgo o de medidas simplificadas en escenarios de menor riesgo.

63. Por ejemplo, las OSFL que no otorgan créditos, se encuentran en este sistema acotado porque representan un riesgo menor en términos de LA/FT que aquellas que sí otorgan créditos. En este ámbito, las OSFL que entregan créditos se consideran IF y deben acogerse al sistema general, pero no se presentaron los antecedentes de riesgo de LA/FT en las OSFL que no entregan créditos, que justifican su pertenencia a un sistema acotado más allá de no ser parte de las instituciones que deben ser SO de acuerdo con el Estándar del GAFI. Lo mismo ocurre con las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito, es decir, las que procesan los pagos realizados en Perú con tarjetas de crédito, débito y prepago emitidas en el extranjero, ya que independientemente de que envíen información a la UIF mediante un reporte de operaciones, no se clarificaron las razones en términos de riesgo de LA/FT que determinen la implementación de un sistema acotado.

#### *Objetivos y actividades de las autoridades competentes*

64. En Perú, la instancia de coordinación competente para el desarrollo e implementación de políticas y actividades para enfrentar el LA/FT, así como el FPADM, es la CONTRALAFT.

65. La CONTRALAFT actualmente se encuentra conformada por 19 entidades del Estado y está presidida por el MINJUSDH, ejerciendo la SBS, a través de la UIF, la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica. La CONTRALAFT tiene como objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el LA, el FT y el FPADM. En este contexto,

la CONTRALAFI está a cargo de la definición y evolución de las políticas nacionales ALA/CFT en base a los riesgos identificados.

66. En relación con lo anterior, se logró apreciar que dentro de la CONTRALAFI existe una identificación común de las amenazas que afectan a Perú (narcotráfico, corrupción, minería ilegal), no obstante, se abordan en forma genérica amenazas relativas a propiedad intelectual, falsificación de billetes y contrabando. Adicionalmente, como se había mencionado anteriormente, no se logró apreciar una comprensión común de cómo se están lavando los activos provenientes de las distintas amenazas presentes en el país ni tampoco una identificación de los sectores de mayor riesgo al LA/FT, lo que puede estar limitando que las autoridades a nivel específico puedan desarrollar medidas y actividades consistentes a los riesgos.

67. Por lo que respecta a FT, no se logró apreciar una visión y comprensión común respecto al fenómeno de FT. Durante la visita in situ algunas de las autoridades aún identifican el delito de FT con el terrorismo, y aún más, el FT está siendo confundido con terrorismo como delito precedente de LA. Lo cual impide generar actividades en línea a mitigar los riesgos de FT, particularmente desde el enfoque de la represión del delito (PNP, MP).

68. En el ámbito de supervisión, la ENR 2016 generó conciencia en los supervisores respecto a las principales amenazas que presenta el Perú, pero, en términos generales, no les brindó información sustancial para ayudarlos a recalibrar sus sistemas y herramientas de supervisión basada en riesgo, ya que como se mencionó la ENR 2016 se centra en las vulnerabilidades del Perú ante el LA/FT más que en los riesgos que presenta el país. Dado el alcance de la ESR del sector financiero (encuesta de percepción del riesgo del sector) y la inexistencia de ESR en el sector APNFD, se limita la capacidad del país de que los esfuerzos realizados por los supervisores y el sector privado sean coherentes con los riesgos de LA/FT en evolución.

69. La UIF demuestra un mejor nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT del Perú, aunque existe poca evidencia de que la inteligencia financiera este siendo utilizada para el rastreo de activos y en las investigaciones por LA/FT y sus delitos determinantes.

70. Respecto a la persecución del LA/FT, no existe evidencia que las actividades cotidianas de todas las autoridades competentes estén dirigidas a abordar los riesgos de LA/FT. En términos de los mayores riesgos de LA identificados en la ENR 2016, se aprecia un avance importante desde el año 2014 con la creación del subsistema fiscal especializado en LA y Pérdida de dominio (FISLAAPD). No obstante, faltan esfuerzos para la asignación de recursos y creación de nuevos despachos en base a criterios de riesgo de LA/FT. En el caso de la Policía, dentro de la PNP, se creó la Dirección de Investigación de LA (DIRILA) y se cuenta con la DIRCOTE. La DIRILA cuenta con 224 efectivos mientras que la DIRCOTE cuenta con 340 efectivos. En este sentido la asignación de recursos resulta contradictoria considerando que la policía dedicada a temas de LA cuenta con menos efectivos que la policía dedicada al terrorismo y FT. Todo esto entendiendo que las autoridades tienen visiones contrapuestas respecto a la presencia de terrorismo interno, su financiamiento y el riesgo de FT en el país.

71. Por lo tanto, Perú ha centrado sus esfuerzos en abordar las vulnerabilidades del Sistema ALA/CFT, presentando un amplio espacio de mejora para que los esfuerzos de las autoridades competentes y los organismos de autorregulación se coordinen para la implementación de políticas y actividades orientadas a mitigar los riesgos LA/FT del país y sus deficiencias.

*Coordinación y cooperación nacional*

72. Perú, bajo la coordinación de la CONTRALAFI, ha ejecutado acciones mediante cinco grupos de trabajo. El trabajo de coordinación se destaca en los esfuerzos para la aprobación del Plan Nacional del 2011, diseñado para mitigar los riesgos identificados en el año 2010; así como, con la existencia de una Política y una nueva versión de Plan Nacional, fundamentado en la ENR 2016.

73. Debido a que los contadores y abogados han sido recientemente incorporados como entidades reportantes a la UIF, las acciones de coordinación entre la UIF y los organismos de autoregulación, están en pleno proceso.

74. Cabe destacar que se observan resultados de cooperación y coordinación entre los distintos actores, especialmente en términos de la articulación de la etapa de detección del sistema ALA/CFT, es decir, entre el sector privado, la UIF y el MP. Conjuntamente los esfuerzos de cooperación y coordinación han permitido la aprobación de un importante número de iniciativas legales tendientes a fortalecer la institucionalidad del sistema ALA/CFT.

#### *Conciencia de los riesgos del sector privado*

75. La mayoría de los representantes del sector privado participaron en la ENR 2016 y se les informó de los resultados. Para los SO también se divulgaron y compartieron los resultados de la ENR 2016 mediante reuniones y jornadas de capacitación que realizó la UIF en las que participaron los OC. Para el público en general, en el sitio web de la UIF existe un resumen ejecutivo de la ENR 2016.

76. Se destaca que la UIF cuenta con un mecanismo para informar a los SO diversos temas referidos a la prevención y detección del LA/FT, incluyendo información sobre modificaciones normativas, aplicación de las normas, nuevas tipologías, fechas de vencimiento de las obligaciones, realización de actividades de capacitación, estadísticas, entre otros. Además, los informes de análisis estratégico de la UIF se encuentran publicados en la página web de la UIF.

77. En general se pudo apreciar que los representantes del sector privado tienen conocimiento de las amenazas identificadas en la ENR 2016. No obstante, durante la visita in situ se logró apreciar una falta de comprensión de cómo las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT. Además, en ocasiones la comprensión del riesgo se limita a factores geográficos, asociados a zonas que poseen un alto grado de criminalidad respecto a las amenazas identificadas. De la misma forma, en la visita *in situ* el sector bancario planteó que frente a los principales riesgos de LA/FT identificados en la ENR 2016 resultaba imposible su aplicación en el sector debido a que abordaban temáticas relativas al sector persecución.

#### *Conclusiones sobre el resultado inmediato 1*

78. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 1.**

### CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

#### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

##### ***Hallazgos principales***

###### ***Resultado inmediato 6***

- Se observa un importante volumen de inteligencia financiera generada y proporcionada por la UIF a las distintas autoridades competentes mediante diversos productos, apreciándose una alta valoración de esta información y manifestando una cobertura de las necesidades operativas de las autoridades competentes, en particular para las investigaciones preliminares.
- En la etapa de detección del LA/FT en Perú se ha generado un volumen importante de ROS a los que se le han aplicado análisis operativo y estratégico. Los antecedentes de calidad de ROS entregados por la UIF muestran un nivel de calidad alto. No obstante, la información provista por los SO durante la visita in situ (Bancos, notarios, casinos, remesadoras y casas de cambio) indican que existe un importante espacio de mejora respecto la calidad de los ROS, lo que podría estar sobrecargando a la UIF en términos de análisis de información y disminuyendo el tiempo disponible para realizar procesos de inteligencia financiera.
- Debido a que los abogados y contadores recientemente fueron incorporados como SO, aún no han emitido ROS a la UIF. Se aprecia un bajo nivel de reporte del sector de compra y venta de divisas, sector considerado riesgoso para el LA/FT. Todo lo anterior podría estar limitando la capacidad de generar inteligencia financiera por parte de la UIF.

###### ***Resultado inmediato 7***

- Se cuenta en general con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA, sin embargo, en la práctica se requiere fortalecer la política para priorizar investigaciones de LA, y llevar a cabo investigaciones financieras paralelas.
- A pesar de contar con una fiscalía especializada para los casos de LA se percibe la necesidad de ampliar los recursos y reforzar la capacidad operativa y de gestión al interior del MP que impacta en la efectividad de la lucha contra el LA..
- Las investigaciones y procesamiento del delito de LA están vinculadas en mayor medida al TID y en menor medida otras amenazas relevantes, sin que se persiga de manera consistente el delito de LA conforme a las amenazas identificadas en el Perú.
- Si bien desde el punto de vista normativo existen penas proporcionales y disuasivas, la baja cantidad de condenas de LA no permite concluir que las penas sean disuasivas y menos efectivas.

###### ***Resultado inmediato 8***

- Existe un marco jurídico apropiado para el decomiso activos, instrumentos y productos criminales.
- Los resultados de decomisos y acciones por pérdida de dominio son modestos en número. Según la información disponible, los resultados guardan cierta coherencia con los riesgos de LA/FT del Perú, esto es particularmente más evidente en función de las amenazas identificadas en la ENR 2016.
- A pesar de los esfuerzos de la UIF con respecto a las medidas que tiene a su disposición para congelar activos administrativamente, no hay evidencia de que alguna de estas medidas haya resultado en algún decomiso o pérdida de dominio.
- Se detectan escasos decomisos relacionado a movimientos transfronterizos de dinero ilícito.

##### ***Acciones recomendadas***

**Resultado inmediato 6**

- En cuanto al MP, mejorar sustancialmente el uso de la información de inteligencia financiera en los procesos investigativos de LA/FT y delitos determinantes contribuyendo a la efectividad del sistema.
- En un 33% de los IIF remitidos por la UIF al MP entre 2014 y junio de 2018 se desconoce su estado de situación actual. Se recomienda crear mecanismos de registro y seguimiento permanentes que permitan monitorear el uso de los IIF remitida por la UIF al MP.
- En cuanto a la UIF, automatizar el indicador de calidad de ROS generado, para aumentar el tiempo disponible de los analistas para realizar procesos de inteligencia financiera. De la misma manera, generar un plan sistematizado y en base a riesgo de LA/FT para priorizar las acciones de retroalimentación de calidad de ROS a los SO.
- Continuar con el fortalecimiento de las medidas apropiadas que permitan asegurar el estricto resguardo a la confidencialidad de las comunicaciones de inteligencia financiera, fundamentalmente los ROS remitidos por los SO.

**Resultado inmediato 7**

- Dotar de recursos al MP en términos de capacidad técnica, así como de capacitación para los actores, tanto operativa como de gestión para efectos de tener las herramientas necesarias para: i) priorizar investigaciones de LA y ii) adelantar investigaciones financieras paralelas.
- Fortalecer la coordinación entre las diferentes Fiscalías encargadas de la persecución de los delitos determinantes y la FISLAAPD, así como con la PNP.
- Capacitar en todos los niveles, en especial a los jueces que requieren mayores niveles de especialización con miras de lograr más procesamientos de LA y mayor éxito en las condenas.
- Generar mayores investigaciones y procesamientos a tono con las amenazas y el perfil del riesgo del Perú.

**Resultado inmediato 8**

- Potenciar las capacidades de la PNP, agentes de aduanas y las fiscalías a fin de incrementar su efectividad en la identificación, incautación y decomiso de bienes, con una mayor dotación de recursos humanos técnicos, capacitación y concientización de la importancia de atacar los activos ilícitos.
- Emprender acciones para que lo dispuesto en el Plan Nacional 2018 y la Política contra el LA/FT se materialicen con resultados concretos de decomiso final y pérdida de dominio de los activos criminales.
- Perseguir casos con miras al rastreo y recuperación final de los activos criminales conforme con las amenazas y perfil de riesgo del Perú.
- Llevar a cabo acciones para detectar mayores casos de decomiso relacionado a movimientos transfronterizos falsamente declarados/no declarados.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6-8. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29-3

**Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LD/FT)***Uso de inteligencia financiera y otra información*

79. La UIF fue creada en el año 2002, incorporándose como una unidad especializada de la SBS en el año 2007, con nivel de Superintendencia Adjunta, contando con autonomía técnica y funcional. Está encargada



de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del LA/FT, así como de coadyuvar en la implementación de los sistemas de detección de operaciones sospechosas de LA/FT por parte de los SO.

80. En este contexto, la UIF recibe dos tipos de reportes por parte de los SO: Los ROS y los RO. Los ROS, son comunicados por los SO dentro de las 24 horas de haber sido calificada la operación como sospechosa a la UIF a través de una plataforma digital denominada Reporte de Operación Sospechosa en Línea (ROSEL).

81. En lo que respecta al RO, la UIF accede y solicita información a los SO respecto de las operaciones económicas realizadas por personas naturales o jurídicas que sobrepasen los umbrales específicos establecidos en la normativa sectorial vigente o, en su defecto, operaciones individuales por montos iguales o superiores a US\$ 10.000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas) y, las operaciones múltiples efectuadas durante un mes calendario que en su conjunto iguales o superen los US\$ 50,000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas). La UIF recibe el RO de manera mensual y electrónica del sector financiero (supervisados SBS), Notarios, CAC y Casas de cambio.

82. En el mismo sentido, la UIF cuenta con la facultad legal de requerir a cualquier IF, APNFD y entidades públicas colaboradoras, cualquier información que le permita ejercer sus funciones. Entre 2014 y junio de 2018, la UIF realizó 2.811 requerimientos de información.

**Tabla 4: Requerimientos de información de la UIF (periodo 2014- junio 2018)**

Requerimientos de información de la UIF						
Destinatario	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>IF</b>	468	547	405	470	285	2175
<b>APNFD</b>	139	136	29	12	14	330
<b>Entidad del Estado</b>	2	8	56	156	84	306
<b>Total General</b>	<b>609</b>	<b>691</b>	<b>490</b>	<b>638</b>	<b>383</b>	<b>2811</b>

83. En el desarrollo de sus procesos de inteligencia financiera, la UIF cuenta con acceso a diversas bases de datos abiertas y cerradas que le permiten acceder a antecedentes criminales, identificación de personas físicas y jurídicas, información crediticia y criminal, perfil profesional, perfil económico de personas físicas y jurídicas, pago de servicios básicos, información sobre funcionarios públicos y sus declaraciones juradas de ingresos. En la tabla del anexo a este IEM se indican las fuentes de información a las que tiene acceso la UIF.

84. Adicionalmente, es importante mencionar que desde 2017 la UIF cuenta con la facultad del levantamiento de reservas (secreto bancario y reserva tributaria) previa autorización judicial para la información que no se encuentre en el RO que envían los bancos a la UIF<sup>11</sup>. Es así como entre diciembre de 2017 y enero de 2018, la UIF ha solicitado en 2 oportunidades el acceso al secreto bancario y reserva tributaria, obteniendo la autorización judicial correspondiente. De acuerdo a la información proporcionada

<sup>11</sup> La UIF accede y solicita información a los SO respecto de las operaciones económicas realizadas por personas naturales o jurídicas que sobrepasen los umbrales específicos establecidos en la normativa sectorial vigente o, en su defecto, operaciones individuales por montos iguales o superiores a US\$ 10.000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas) y, las operaciones múltiples efectuadas durante un mes calendario que en su conjunto iguales o superen los US\$ 50,000 (o su equivalente en moneda nacional u otras monedas).

en la visita in situ, dado la reciente adopción de este cambio legislativo, existían oportunidades de mejora en la comprensión de parte de los jueces de la aplicación del procedimiento.

85. Por tanto, la UIF cuenta con el acceso a las bases de datos relevantes y las herramientas de tecnología de información para la recopilación y análisis de inteligencia financiera y para proteger su confidencialidad.

#### *ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes*

86. La UIF ha recibido 40.315 ROS entre enero de 2014 y junio de 2018; 40.216 asociados al LA y 99 asociados al FT.

**Tabla 5: ROS por LA y por FT y montos involucrados (periodo 2014- junio 2018)**

Año	N° de ROS de LA	N° de ROS de FT	Monto involucrado ROS de LA (US\$)	Monto involucrado ROS de FT (US\$)
2014	6007	12	10 244 940 427	5 788 649
2015	7185	15	23 331 131 703	5 263 197
2016	9549	18	16 802 681 293	4 384 322
2017	11355	34	16 435 089 784	1 644 540
2018	6120	20	15 138 758 496	406 890
<b>Total</b>	<b>40216</b>	<b>99</b>	<b>81 808 140 784</b>	<b>17 487 598</b>

87. Como se mencionó antes, los SO reportantes incluyen las IF, APNFD y otras entidades que de acuerdo con la normativa ALA/CFT deben reportar operaciones sospechosas como se indica en la tabla de ROS por tipo de SO del capítulo 5, el total de ROS por el periodo 2014 a junio de 2018 asciende a 40.315. Las principales entidades reportantes son los Bancos (34%), Notarios (30%), Compra y venta de vehículos (11%), empresas de transferencia de fondos (9%), entre otros. Los abogados y contadores que recientemente fueron incorporados como SO aún no han emitido ROS. Se aprecia un bajo nivel de reporte del sector de compra y venta de divisas.

88. En cuanto a la calidad de los ROS recibidos, la UIF construyó un indicador de calidad de ROS que se encuentra operativo desde septiembre de 2017. Según este indicador en promedio el 49% de los ROS recibidos son de alta calidad, un 40% de media y un 11% de baja calidad. De igual manera entre el 2014 y junio de 2018, la UIF aplicó una metodología de priorización y asignación de ROS en el que determinó que el 68% corresponden a ROS identificados por el Oficial de Cumplimiento, como resultado de la implementación del sistema de prevención de LA/FT en su entidad, 17% son ROS motivados porque las personas involucradas se encuentran relacionadas a un antecedente criminológico y producto del análisis se identifican operaciones sospechosas y 14% son de carácter reactivo.

89. Así, al desglosar por las cinco actividades económicas con mayor nivel de reporte el resultado es el siguiente:

**Tabla 6: Actividades económicas con mayor nivel de reporte y promedio nivel calidad según indicador UIF (periodo 2014- junio 2018)**

Tipo de SO	N° ROS	Alta	Media	Baja
Bancos	13.577	74,1%	22,8%	3,1%

Notarios Públicos	12.085	44,7%	44,0%	11,4%
Compra y venta de vehículos	4.482	30,1%	60,5%	9,4%
ETF	3.634	38,9%	50,2%	10,9%
Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	1.573	46,4%	44,1%	9,5%

90. En este sentido, resulta contradictorio que los bancos y las ETF en los últimos cuatro meses no poseen ROS de baja calidad, 0%, situación que debería ser analizada para calibrar el indicador de calidad implementado por la UIF y guiar las acciones de retroalimentación.

91. En el mismo sentido, como resultado de la información obtenida durante la visita *in situ*, algunos SO (Bancos, notarios, casinos, remesadoras y casas de cambio) manifestaron que el envío de ROS a la UIF se centra en el cotejo de parámetros objetivos (por ejemplo, si una operación supera un umbral, cliente Persona Expuesta Políticamente (PEP), cliente bajo investigación, entre otros) sin existir una valoración y análisis respecto a si se encuentra ante una operación sospechosa. Por ejemplo, para el caso de la segunda actividad económica con mayor número de reportes, los notarios, según el indicador de priorización y asignación de ROS para el 2017 un 11,79% de los ROS son reactivos, lo que no guarda relación con lo indicado por el sector en la visita *in situ* en la que se mencionó que el envío de ROS se basaba en la coincidencia con parámetros objetivos.

92. Debido a todo lo anteriormente descrito, existe un importante espacio de mejora respecto al volumen de ROS recibidos que no cuentan con la calidad esperada, lo que podría estar sobrecargando a la UIF en términos de análisis de información y disminuyendo el tiempo disponible para realizar procesos de inteligencia financiera. Más aún, considerando que todos los ROS que ingresan diariamente son asignados a los analistas de inteligencia para su lectura y asignación de nivel de calidad.

93. En el mismo sentido, la UIF lleva a cabo distintos mecanismos de retroalimentación entre el 2012 y 2017 respecto a la calidad de los ROS recibidos, entre los que destacan la realización de capacitaciones presenciales a nivel nacional mediante 25 eventos de capacitación en materia del ROS, dirigidos a 13 sectores de SO, así como a supervisores; 46 reuniones de trabajo sobre los ROS con los OC de los SO; retroalimentación en materia de ROS por vía telefónica y correo electrónico a un total de 1.125 SO de 18 sectores; difusión de diversa información a través de su página web, tales como estadísticas, tipologías, estudios de análisis de riesgos y estudios estratégicos sobre la materia. No obstante, todas las acciones realizadas, según el indicador de priorización y asignación de ROS mientras que en el 2014 el 89% de los ROS cumplía con los requisitos para ser ROS de calidad, en el 2017 esa cifra pasó a ser un 84% del total de los ROS recibidos.

94. Por otro lado, durante el proceso de análisis entre los años 2014 y 2017, la UIF identificó en 13 potenciales casos, que algunos SO de diversos sectores no habrían comunicado ROS; 4 Notarios, 4 bancos, 3 Compra y venta de vehículos, 1 administradora de fondo de inversión y fondos mutuos y 1 Caja Rural de Ahorro y Crédito. En todos estos casos se emitieron informes internos hacia las áreas supervisoras (principalmente a la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y a la Superintendencia Adjunta de Riesgos) y a la SMV, para su respectiva evaluación o plan de supervisión. En este sentido, 1 entidad reportante fue sancionada, 1 caso se encuentra en proceso, 3 entidades reportantes cerraron y en 8 casos se determinó que la entidad reportante había cumplido con todos los procedimientos establecidos por lo que no ameritaba sanción.

*Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la disseminación de la UIF*

95. La UIF es la encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del LA y/o del FT. En este contexto el intercambio de información con las autoridades competentes se realiza mediante los siguientes documentos de inteligencia:

**Tabla 7: Cantidad de documentos de inteligencia emitidos a las autoridades competentes (periodo 2014- junio 2018)**

Tipo de comunicación	Nombre	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Generación de inteligencia financiera	IIF al MP	55	57	50	41	15	218
	Complementos de informes de IIF al MP	17	19	5	3	2	46
	IIF autoridades competentes	24	9	5	13	4	55
Solicitud de información de inteligencia financiera	Reporte UIF (R-UIF)	28	35	31	36	6	136
	NIF	495	756	704	676	284	2.915
Transmisión de información espontánea	NIFE	3	104	229	215	122	673
Otro tipo de intercambio de información	Reporte Acreditación	25	35	97	67	34	258
Total general		<b>647</b>	<b>1.015</b>	<b>1.121</b>	<b>1.051</b>	<b>467</b>	<b>4.301</b>

96. Después de aplicar los procesos de inteligencia financiera, de los 40.315 ROS recibidos que implican operaciones por cerca de 81 mil millones de USD, en 1,061 ROS se detectaron indicios de LA/FT y los que fueron posteriormente remitidos al MP en informes y complementos de informes de LA/FT. Esto significa que en un 3.0% del total de ROS recibidos por la UIF se detectaron indicios de LA/FT.

**Tabla 8: Generación de inteligencia financiera por categoría de SO**

Categorías de SO	N° ROS recibidos	ROS en IIF al MP	ROS en complementos de IIF al MP	Total ROS en IIF al MP
Bancos	13.577	584	132	716
Notarios Públicos	12.085	67	10	77
Compra y venta de vehículos	4.482	51	3	54
Empresas de Transferencia de Fondos	3.634	47	4	51
Otras IF*	382	25	8	33
Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	1.573	28	3	31
Agentes de Aduanas	958	23	0	23
Sociedades administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos	520	15	5	20
Sociedades agentes de bolsa y/o sociedades intermediarias de valores	119	10	2	12
Otros	2.985	39	5	44

<b>Total</b>	<b>40.315</b>	<b>889</b>	<b>172</b>	<b>1.061</b>
--------------	---------------	------------	------------	--------------

97. La UIF ha remitido 218 Informes de Inteligencia Financiera y 46 complementos de informes al MP entre 2014 y junio de 2018. Respecto al uso de esta información por parte del MP:

- A la fecha, el 44%, 97 IIF se encuentran en etapa de investigación preliminar por el MP.
- 33%, 72 IIF no se ha logrado identificar en qué estado se encuentran los IIF remitidos por la UIF. Según la información provista por el país, 33 informes se encuentran en la FISLAAPD, 15 en Fiscalías especializadas de corrupción, 12 Fiscalías provinciales, 6 en otras, 4 Fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada y 2 IIF en Fiscalías especializadas en delitos aduaneros.
- 12% archivados
- 10%, 22 IIF se han judicializado encontrándose 16 en investigación formal y 6 en etapa de acusación. Esto significa que del total de IIF generados por la UIF y remitidos al MP, 6 informes, es decir el 3.0% se encuentra en etapa de acusación.

98. En el marco de investigaciones conjuntas, la SUNAT y la CGR han recibido 44 IIF por parte de la UIF entre el 2012 y junio de 2018. Asimismo, otras autoridades competentes como el Poder Judicial, la PNP y la Fiscalía Militar Policial han recibido IIF por parte de la UIF.

99. Si dentro de los análisis que realiza la UIF en relación con el delito de LA, la UIF detecta operaciones sospechosas que estarían vinculadas a algún ilícito tributario, procede a convocar al oficial de enlace de la SUNAT a fin de explicarle la tipología y su vinculación con este tipo de ilícito, ya sea tributario o aduanero. Luego de ello, de estar de acuerdo ambas instituciones con las hipótesis preliminares planteadas, inician una investigación conjunta, donde se comparte información y luego de culminada esta, la UIF remite el IIF a la SUNAT.

100. En el mismo sentido, el MP, las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República del Perú u otra autoridad competente, en el marco de una investigación de LA/FT, pueden solicitar información a la UIF relativa a la existencia de ROS de personas naturales o jurídicas y a la existencia de comunicaciones de inteligencia emitidas por la UIF, mediante notas de inteligencia financiera (NIF) que no tienen valor probatorio. Entre 2014 y junio de 2018, el MP ha solicitado 6.188 requerimientos de información a la UIF, de las cuales el 47% (2915) han resultado procedentes y por tanto han sido respondidas en un plazo promedio de 12 días. En este sentido, de las 2.915 NIF respondidas han incluido 4.423 ROS lo que implica que del total de ROS recibidos el 11% se ha incluido en respuestas a solicitudes de información de inteligencia financiera por las autoridades competentes.

101. De la misma forma, la UIF ha implementado las notas de inteligencia financiera espontánea (NIFE), en las cuales se transmiten el mismo tipo de información que se consigna en una NIF, acompañada de un análisis puntual de información, pero es emitida sin que medie una solicitud de información por parte de las autoridades competentes respecto a personas investigadas. Esta información solo puede ser utilizada como inteligencia financiera por el MP o las autoridades competentes. Entre 2014 y junio de 2018, la UIF ha emitido 673 NIFE.

102. Respecto al análisis que realiza la UIF de la documentación que presentan las personas que han sido intervenidas al ingresar o salir del país, cuyo dinero en efectivo o IFN fueron retenidos por infringir las normas administrativas que regulan el transporte transfronterizo de dinero, se han remitido 258 reportes de acreditación al MP entre 2014 y junio de 2018.

103. La UIF cuenta con un funcionario designado como “Oficial de Enlace” quien se relaciona con el MP y el PJ. En relación al MP, dicho funcionario realiza visitas periódicas a los diferentes despachos fiscales donde existen investigaciones vinculadas con IIF u otros documentos de inteligencia generados. A través de dicho funcionario, se absuelven consultas y coordinan diversos requerimientos de información que surgen como consecuencia de la investigación.

104. En consecuencia, las autoridades competentes tienen acceso a un importante volumen de inteligencia financiera, como se detalla en el siguiente recuadro:

**Tabla 9: Información de Inteligencia remitidos a las autoridades competentes.**

Institución receptora	IIF	Complemento de IIF	R - UIF	NIF	NIFE	Reporte Acreditación	Total
MP	218	46	136	2.787	660	258	4.105
Congreso de la República				126	1		127
SUNAT	28	3			5		36
CGR	10	3					13
Poder Judicial / OCMA	6			1			7
Dirección Nacional de Inteligencia (DINI)				1	4		6
PNP	2				3		5
Fiscalía Militar Policial	1	2					3
<b>Total general</b>	<b>298</b>	<b>54</b>		<b>2.915</b>	<b>673</b>	<b>258</b>	<b>4.301</b>

105. La información relativa a la utilización de los productos de inteligencia financiera por parte del MP da cuenta que del total de IIF y complementos de IIF que incluyen 1.061 ROS, el 44% se encuentra en investigación preliminar, 33% se desconoce su estado, 12% archivados y 10% se han judicializado. No se cuenta con información respecto a la utilización por parte del MP de los NIF y NIFE generados por la UIF en los que se han involucrado 6.509 ROS.

106. En el mismo sentido, la UIF ha identificado que existe información de inteligencia financiera transmitida al MP a través de IIF que ha sido considerada en los procesos de LA con sentencia condenatoria. Entre el 2014 y junio de 2018 se han dictado un total de 44 sentencias por LA, en 6 sentencias condenatorias se han considerado informes de inteligencia generados la UIF (13%). Conjuntamente, en 14 sentencias condenatorias el MP realizó un requerimiento de información a la UIF mediante una NIF (29%) y en una sentencia condenatoria se utilizó una NIFE. No existe evidencia que se hayan utilizado R-UIF en sentencias condenatorias por LA.

107. Con respecto al FT, entre el 2014 y junio de 2018 se han dictado 2 sentencias condenatorias por FT, y en la totalidad de las sentencias condenatorias el MP realizó un requerimiento de información a la UIF mediante una NIF.

#### *Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera*

108. La UIF y las demás autoridades competentes cooperan e intercambian información de inteligencia financiera de manera constante, permitiendo el desarrollo de investigaciones según las competencias de cada entidad.



109. A pesar de las acciones tomadas por la UIF para mantener la seguridad de su información, en el marco del funcionamiento del sistema ALA/CFT en el Perú, se tuvo a la vista la publicación en los medios de comunicación de ROS remitidos por SO. La información de los ROS utilizados en distintos IIF fue publicada y corresponden a ROS enviados por distintos SO antes del año 2009. Cabe indicar que a partir del año 2009 la UIF adoptó medidas para evitar este tipo de situaciones, entre las que destaca que no se adjunten los ROS a las comunicaciones de inteligencia financiera. Por otro lado, las Comisiones Investigadoras del Congreso, en el marco de sus investigaciones, pueden solicitar información a la UIF relativa a la existencia de ROS de personas naturales o jurídicas y a la existencia de comunicaciones de inteligencia emitidas por la UIF, las que son atendidas mediante NIF, las que tal y como se mencionó anteriormente, no adjuntan ROS. Asimismo, es importante indicar que las NIF enviadas a las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República del Perú, no incluyen información proveniente de las UIF del extranjero. La Comisiones Investigadoras del Congreso tienen la protestad de levantar la reserva de la información que posee la UIF, no obstante, de las 126 NIF enviadas a la Comisión Investigadora del Congreso solo en un caso se levantó la reserva, lo cual en términos de materialidad no representa mayor peso. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la información obtenida durante la visita *in situ* los SO mostraron preocupación sobre el hecho de que algunos de los ROS remitidos sean noticia pública, más aún considerando el riesgo y contexto del país. Frente a esto la UIF ha tomado, entre otras, las siguientes medidas de seguridad respecto a su información, personal e infraestructura: implementación de programas de seguridad informática y física para evitar la fuga de información (no acceso a puertos USB u otro tipo de soporte en computadores, no se pueden cargar documentos adjuntos a correos electrónicos, no acceso a correos públicos, prohibición de ingresar con celulares en áreas donde se maneja información confidencial, suscripción del personal de una declaración jurada de bienes y rentas y la autorización para que la SBS levante su secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; y, pruebas poligráficas al personal al ingreso y periódicamente); creación del Departamento de Evaluación e Integridad; envío de documentos al Ministerio Público, Congreso y otras autoridades competentes con sellos de confidencialidad que prohíben su uso y explican la finalidad/ restricciones del documento.

#### *Conclusiones sobre el resultado inmediato 6*

110. De acuerdo con lo anterior, Perú presenta un **nivel sustancial de efectividad en el resultado inmediato 6**.

#### *Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento de LA)*

##### *Identificación e investigación de LA*

111. En general, Perú cuenta con un ordenamiento jurídico acorde para el combate del LA. El delito de LA está tipificado conforme a las Convenciones de Viena y de Palermo. Asimismo, el MP desde el 2014 cuenta la FISLAAPD, que inicia sus investigaciones sobre posibles casos de LA por: denuncia de parte, informes de la PNP, la SUNAT, el Congreso de la República, la información de inteligencia que proporcione la UIF, u otras fiscalías o por comunicación de autoridad competente sobre la presunta comisión del delito de LA.

112. La mayoría de las investigaciones por LA se originan por denuncia de parte, informes policiales e IIF de la UIF. En la siguiente tabla se pueden visualizar las estadísticas relativas al origen de las investigaciones.

**Tabla 10: Origen de las investigaciones por LA en la FISLAAPD (periodo 2014-2018)**

	2014	(agosto) 2015	2016	2017	2018
<b>Denuncias de parte</b>		33	58	72	44
<b>Informes Policiales</b>		12	55	45	9
<b>UIF</b>	38	67	57	23	1
<b>Proveniente de otras fiscalías (incluido la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, Fiscalía Suprema, Órgano de Control Interno, Área de Enriquecimiento Ilícito)</b>		15	30	16	48
<b>Secretaría de la Fiscalía de la Nación</b>		2	2	2	0
<b>Sunat</b>		4	3	0	0
<b>Congreso de la República/ Informe de Comisión Investigadora</b>		2	1	0	0
<b>Intendencia Aduanera</b>		1	0	0	0
<b>Poder Judicial</b>		1	7	8	2
<b>Procuraduría de LA y PD</b>				2	
<b>Total</b>	38	137	213	168	104

113. El Art. 19 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de LA y Pérdida de dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015<sup>12</sup>, establece como supuestos de prioridad de la investigación: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. En caso de no cumplirse con éstos, son derivados a las instancias fiscales que conocen los casos de LA y Pérdida de dominio en el ámbito distrital. Por lo anterior, pese a la existencia de dicha normativa, durante la visita in situ se advirtió que se requiere fortalecer en la práctica la aplicación de dicha política de priorización y llevar investigaciones financieras y patrimoniales en paralelo con el delito determinante, puesto que las unidades especializadas como las de crimen organizado y narcotráfico, ante la presencia de indicios de LA, derivan los casos a la FISLAAPD, lo cual genera una sobrecarga de causas en dicha unidad especializada, junto con las causas iniciadas a partir de los IIF remitidos por la UIF.

114. La FISLAAPD, a la fecha de la visita in situ, cuenta con 11 despachos fiscales operativos: 04 corresponden a la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de LA y Pérdida de dominio, y 07 a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de LA y Pérdida de dominio.

<sup>12</sup> Dispositivo legal que fue modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2016-MP-FN, de 11 de mayo de 2016, en el que se incorporó más funciones al Fiscal Superior Coordinador Nacional, y se dejó sin efectos diversos artículos.

115. Desde su creación en el 2014, y de acuerdo a los informes de gestión de la FISLAAPD, se percibe una considerable falta de recursos para poder absorber la demanda de casos existente. De acuerdo con el informe de gestión, la FISLAAPD tenía una carga de 670 casos en el 2015, los cuales siguen en investigación. En este sentido, se requiere un importante fortalecimiento de la FISLAAPD ya que se detectaron falencias de recursos humanos y técnicos, pues no cuentan con un soporte suficiente de peritos propios, en temas contables, bancarios, tributarios, analistas financieros, y de herramientas tecnológicas. Esto se ha tratado de mitigar, requiriendo a la Gerencia General la asignación de mayor personal administrativo para que coadyuven en el impulso de las investigaciones. No obstante, estos problemas tienen un impacto directo en la capacidad de identificar y realizar investigaciones de LA de manera efectiva.

116. Por su parte, la PNP, a través de la DIRILA (a junio de 2018 contaba con 223 personas), investiga los casos de LA que, por disposición fiscal, se le remiten con dicha finalidad; asimismo identifica posibles casos como resultado de las investigaciones que realizan las propias indagaciones de la DIRILA y los órganos de inteligencia de la PNP, que luego son comunicados a la fiscalía. Dentro de la estructura de la DIRILA existen cuatro órganos de línea y una División de Inteligencia dedicados exclusivamente para las investigaciones de LA y Pérdida de Dominio: i) División de Investigación LA – Delito de Terrorismo (DIVILA DT – 12 efectivos), ii) División de Investigación LA – Tráfico Ilícito de Drogas (DIVILA TID – 38 efectivos), iii) División de Investigación LA – Delitos Comunes (DIVILA DC – 40 efectivos), iv) División de Investigación LA - Crimen Organizado (DIVILA CO – 62 efectivos ) y División de Inteligencia Contra el LA (DIVICLA – 29 efectivos).

117. Durante el periodo 2014-2018 se han remitido al MP para investigación 153 informes y se han devuelto a la DIRILA con decisión fiscal de abrir investigación para que realicen diversas diligencias 93 informes. De acuerdo a la información recabada durante la visita in situ, se hace necesario generar mayor trabajo un conjunto y coordinado entre la con la FISLAAPD y la DIRILA, tan es así, que de acuerdo con la información proporcionada durante el periodo período 2014-2018, sólo se ha brindado apoyo específico a investigaciones del MP en 18 oportunidades, de las cuales 12 son en la jurisdicción del VRAEM. El apoyo de la DIRILA se ha concretado con su participación durante las diligencias de incautaciones y allanamientos.

**Tabla 11: Informes DIRILA remitidos al MP, solicitando apertura de investigación**

		2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>DIVILA DC</b>	Remitidos	17	15	14	18	13	77
	Devueltos*	13	12	10	11	3	49
<b>DIVILA CO</b>	Remitidos		17	12	17	14	60
	Devueltos*		12	10	9	1	32
<b>DIVILA TID</b>	Remitidos	0	0	1	12	0	31
	Devueltos*	0	0	1	10	0	11
<b>DIVILA DT</b>	Remitidos			1		2	3
	Devueltos*			1		0	1

\* Devueltos con decisión fiscal de abrir investigación para que continúen con diligencias, remitiéndose (devolviéndose) el expediente nuevamente a la policía para que practiquen nuevas diligencias. En ningún caso significa que el caso fue rechazado.

118. Las fiscalías contra los delitos de corrupción también tienen competencia para identificar e investigar casos de LA. Durante el 2016 se creó el equipo especial para casos Odebrecht S.A., OAS, Camargo y Correa S.A., y otros vinculados a “Lava Jato”. Como se indica en la tabla a continuación existen un total de 37 investigaciones por LA vinculadas con corrupción que se tramitan bajo los alcances del NCPP. La mayoría

de estos casos (22) se encuentran aun en proceso: 17 en investigación preparatoria, 2 en etapa intermedia, 2 con acusación y 1 en juicio, frente a 15 casos que se encuentran en investigación preliminar.

**Tabla 12: Investigaciones de procesos de corrupción**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Investigaciones preliminares y procesos de LA, a cargo de la Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción						
<b>Dilgencias preliminares</b>			2	1		3
<b>Investigación preparatoria</b>		5		4		9
<b>Etapa Intermedia</b>	1	1				2
<b>Acusación</b>	1	1				2
<b>Juicio</b>	1					1
Investigaciones preliminares y procesos de LA, a cargo del Equipo Especial para casos Odebrecht S.A., OAS, Camargo y Correa S.A., y otros vinculados a “Lava Jato” *						
<b>Diliegencias preliminares</b>			3	9		12
<b>Investigación preparatoria</b>			1	7		8

\* El equipo especial inició sus funciones en el 2016.

119. El MP cuenta con 34 distritos fiscales, donde funcionan 42 fiscalías provinciales de este subsistema especializado a nivel nacional, con un total de 118 despachos provinciales; solo en 14 distritos cuenta con fiscalías superiores especializadas, con un total de 20 fiscalías superiores. En dichas fiscalías se encuentran laborando un total de 547 fiscales a nivel nacional, de ellos 58 son fiscales de apoyo, y un total de 720 trabajadores administrativos (asistentes en función fiscal y asistentes administrativos), más 227 trabajadores de las unidades de apoyo.

120. Finalmente, se hace importante también mencionar que no parece haber acceso oportuno a datos bancarios. El NCPP en el Art. 235 prevé que el juez, a solicitud del fiscal, pueda disponer el levantamiento del secreto bancario y/o la reserva tributaria; siendo que, en un plazo máximo de 30 días hábiles, las entidades requeridas deben remitir la información correspondiente, baja apercibimiento de las responsabilidades establecidas en la ley, plazo que limitaría las facultades investigativas en el ámbito fiscal.

*Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.*

121. De acuerdo con el análisis del Resultado Inmediato 1, en la ENR 2016 se detectaron cinco amenazas: i) Existencia de cultivos de coca como primer eslabón del narcotráfico; ii) Remanentes de la OTSL; iii) Incremento en los últimos años de las actividades de corrupción pública; iv) Elevada incidencia en el país de determinados tipos delictivos: minería ilegal, tala ilegal, tráfico de personas, contrabando, extorsiones y sicariato; v) Existencia en el entorno regional de países con elevado grado de criminalidad.

122. Cuando se analiza el número de personas condenadas por delito determinante relevante en el contexto peruano se aprecia existe una desproporción entre el número de condenados por los delitos determinantes (27004), en especial los delitos TID y corrupción con relación al número reducido de condenados por el delito de LA (92 personas).

**Tabla 13: No. De condenas por delito determinante**

Delitos	Número de Condenados					
	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>TID</b>	3797	3680	4025	4623	2208	18333
<b>Corrupción</b>	1751	1740	1579	1570	778	7418
<b>Terrorismo</b>	33	19	27	16	3	98
<b>Trata de personas</b>	18	14	8	20	32	92
<b>Tala ilegal</b>	3	7	15	19	148	192
<b>Minería ilegal</b>	0	2	11	19	12	44
<b>Extorsión</b>	125	149	215	230	108	827
<b>Total</b>	5727	5611	5880	6497	3289	27004

123. Si se analizan específicamente las condenas por casos de LA teniendo como delito determinante el TID, el número de condenas es exiguo al compararse con las condenas propias del TID. Con lo cual, no se puede concluir que en este aspecto, las investigaciones y procesamientos por LA del Perú sean coherentes con la magnitud de una de las principales amenazas del Perú.

**Tabla 14: LA con delito determinante el TID**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>LA con delito determinante TID</b>						
<b>Condenatorias</b>	8	5	3	4	3	23
<b>Absolutorias</b>	2	3	4	1	0	10
<b>Mixta</b>		3	1	2		4
<b>Sentencias de TID</b>						
<b>Condenatorias</b>	569	569	690	916	424	3168
<b>Absolutorias</b>	47	61	76	127	98	409

124. Existen investigaciones y procesos con respecto a los delitos determinantes identificados como los más relevantes, pero estos resultados no guardan proporción conforme a la magnitud de la amenaza y riesgo de LA al que está expuesto Perú.

**Tabla 15. Investigaciones preliminares por LA 2014-2017 por delito determinante**

AÑO	TID		CORRUPCIÓN		MINERÍA ILEGAL		TRATA DE PERSONAS		CONTRABANDO	
	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP
<b>2014</b>	4	30	4	21	3	29	0	0	1	5
<b>2015</b>	21	98	20	52	13	38	1	3	0	7

<b>2016</b>	33	90	18	57	9	28	2	11	3	10
<b>2017</b>	10	11	18	14	33	9	0	0	6	1
<b>TOTAL 1</b>	68	229	60	144	58	104	3	14	10	23
<b>TOTAL 2</b>	<u>297</u>		<u>204</u>		<u>162</u>		<u>17</u>		<u>33</u>	

**NCPP: Nuevo código procesal penal**  
**CPP: Código de procedimientos penales**

**Tabla 16: Procesos por LA 2014-2017 por delito determinantes**

AÑO	TID		CORRUPCIÓN		MINERÍA ILEGAL		TRATA DE PERSONAS		CONTRABANDO	
	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP	NCPP	CPP
<b>2014</b>	6	1	3	0	0	0	0	0	0	1
<b>2015</b>	8	7	10	0	4	8	0	0	4	1
<b>2016</b>	7	4	6	3	15	4	0	0	0	1
<b>2017</b>	2	0	12	0	27	0	0	0	1	0
<b>TOTAL 1</b>	23	12	31	3	46	12	0	0	5	3
<b>TOTAL 2</b>	<u>35</u>		<u>34</u>		<u>58</u>		<u>0</u>		<u>8</u>	

125. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existen debilidades en cuanto a los resultados producidos por el sistema nacional ALA de Perú. Los procesos y condenas por LA son limitadas. La mayoría de las condenas que se produjeron por investigaciones a partir del delito precedente del narcotráfico.

126. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada en la visita *in situ* las investigaciones de LA no tienden a atacar a las redes criminales importantes, sino que se aplican a casos de estructura simple o poca envergadura. Si bien existen investigaciones preliminares y procesos con los delitos precedentes por corrupción pública, minería ilegal, y otros, éstas son limitadas en función de la magnitud de las amenazas en el contexto del Perú.

#### *Tipos de casos de LA perseguidos*

127. Cuando se hace un análisis de los casos de LA se observa que la mayoría tienen que ver con actos de conversión y transferencias y por transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, y en su gran mayoría son casos de autolavado, cuyos delitos determinantes son en su mayoría de narcotráfico y de corrupción pública, habiendo sólo 6 casos que se trataba de LA por terceros.

**Tabla 17: N° de condenas, según modalidad de LA 2014-2018**

Modalidad	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Actos de Conversión y Transferencia</b>	5	4	1	3	5	18
<b>Actos de Conversión y Transferencia/ocultamiento y tenencia</b>	2	4	1	1	4	12



<b>Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito</b>	0	4	3	3	0	10
<b>Actos ocultamiento y tenencia</b>	1	1	2			4
<b>Total</b>	8	12	6	5	8	44

## Casos LA

## Caso “GN”

El 17 de septiembre de 2012 se condenó a 18 años de pena privativa de la libertad a WGN por el delito de LA proveniente del TID, por haber formado parte de una organización delictiva dedicada a actividades de TID. Dentro de la organización se encargó de la provisión de drogas, cuya función consistía en crear los medios para neutralizar el olor que emana la droga y así evadir los controles del Aeropuerto Internacional de Perú; y, facilitar la repatriación de fondos del exterior, al recibir la suma de US\$ 204, 739 provenientes de un país de la región, a través de una empresa dedicada a transferencia de fondos y giros postales. La organización criminal que WGN integró tenía dos ámbitos de acción: uno nacional, en el que su finalidad era abastecerse de drogas; y, otro, internacional, pues enviaba cargamentos de cocaína.

## Caso “BH”

El 31 de marzo de 2017 se condenó a “CJBH”, ex alcalde del distrito “X” (2007-2013), a 16 años de pena privativa de la libertad por haber convertido dinero de origen ilícito procedente del enriquecimiento ilícito que cometió durante el ejercicio del cargo, mediante la expedición de un cheque, con la finalidad de adquirir inmuebles directamente o a través de terceros, o en representación de empresas, así como por haber convertido dinero de origen ilícito para la constitución como para la adquisición de bienes a favor de empresas. Por otro lado, se condenó a 13 años de pena privativa de la libertad a “JKOA”, ex asesora del Despacho de la Alcaldía del Concejo Distrital de “X” (2007-2008) por haber realizado actos de transferencia de vehículos adquiridos con dinero de origen ilícito y diversas sumas de dinero, utilizando el sistema financiero, en favor de su esposo, así como actos de conversión mediante la adquisición de diversos vehículos e inmuebles. Finalmente, se condenó a 13 años de pena privativa de la libertad, a “DENS”, ex regidor (2007-2010) y teniente alcalde del Concejo Distrital de “X” (2011 a junio de 2013), haber coadyuvado con “CJBH”, para convertir bienes de origen ilícito a través de la constitución y adquisición de bienes, en favor de una empresa. Como parte de la sentencia se dispuso el decomiso de 16 inmuebles y 7 vehículos; y, se ha impuesto a los sentenciados S/. 10 000 000, por concepto de reparación civil.

128. Se han utilizado las técnicas especiales de investigación de agente encubierto y agente especial en 7 casos de LA. Se identificaron casos de LA de importancia, pero no resulta evidente que en las investigaciones de casos complejos se esté persiguiendo la recuperación de activos y desarticulación financiera de las redes criminales, en la generalidad de los casos.

**Tabla 18: Técnicas especiales de investigación (Agente Encubierto y Agente Especial)**

Subsistema	2014	2015	2016	2017	2018
TID	14	19	29	25	9
Crimen Organizado	18	41	32	62	22

Terrorismo	2	6	0	6	10
LA	2	2	3	0	0
Comunes	0	2	0	0	0
Total	36	70	64	93	41

129. Es importante también mencionar que se ha detectado una debilidad en el sistema penal judicial al coexistir el sistema de enjuiciamiento inquisitivo, conforme al viejo CPP y el NCPP actual – sistema acusatorio, que aún no ha regido a plenitud (se encuentran pendientes de implementación en Lima, Lima sur y Lima este), lo cual genera confusiones entre los operadores, respecto a plazos, pruebas, procedimientos, etc.

*Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

130. De acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, como se muestra a continuación, durante el periodo 2014 a junio 2018, de las 78 sentencias por LA, 44 fueron sentencias condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas.

**Tabla 19: Número de sentencias**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>LA</b>						
<b>Condenatorias</b>	8	11	7	8	10	44
<b>Absolutorias</b>	3	8	9	5	0	24
<b>Mixtas</b>	0	4	1	3	2	10

131. A pesar de que las penas privativas de libertad y multas son elevadas y de montos considerables, por lo que en principio serían proporcionales, el número de personas condenadas es bajo (sólo 101 personas en el curso de 4 años), y la cantidad de casos es limitada en el contexto de una prevención general, lo que afecta su carácter disuasivo. Existen tres sentencias a personas jurídicas, pero como consecuencia accesoria a causas seguidas a personas naturales que operaban con personas jurídicas.

**Tabla 20: Penas impuesta a los condenados de LA**

CONDENADOS	Nº
1-4 años ppl efectiva	1
1-4 años ppl suspendida	12
Más de 4 - 10 años ppl efectiva	42
Más de 10 - 15 años ppl efectiva	18
Más de 15 años de ppl efectiva	28
<b>Total</b>	<b>101</b>
<b>Reparación civil impuesta</b>	<b>Monto</b>
Monto en soles	S/.24,901,500.00
Monto en USD	\$7,732,322.95

132. De acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, los diferentes operadores jurídicos consideran el LA como un delito complejo de difícil comprensión tanto para los fiscales como para los

jueces. Lo anterior se hace evidente cuando recién en el 2017 la Corte Suprema unificó la jurisprudencia en materia de LA ratificando el entendimiento acerca de la autonomía del delito. Lo anterior puede explicar en parte la baja cantidad de condenas y el importante número de sentencias absolutorias.

### Uso de Medidas Alternativas

133. En el Perú, según Arts. 472, numeral 1, y 474, numeral 2, del NCPP, se aplica en casos de LA, entre otros, el proceso especial por colaboración eficaz<sup>13</sup>, el cual permite al Fiscal suscribir un Acuerdo de Beneficios o Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

134. En el periodo 2014-2018, se reportan un total de 86 procesos de colaboración eficaz.

**Tabla 21: Procesos de colaboración eficaz**

Año	Nº en trámite	Nº aprobadas	Nº archivadas
2014	18 <sup>14</sup>	3 <sup>15</sup>	-
2015	14 <sup>16</sup>	-	-

<sup>13</sup> Para la aplicación del beneficio de colaboración eficaz, según lo dispuesto en los Arts. 474, numeral 1, y 475, numeral 1, del NCPP, la persona debe: a) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen; y, c) presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz; y, la información que proporcione debe permitir, alternativa o acumulativamente: i) evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva, ii) conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando, iii) identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros, iv) entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

Los beneficios que el colaborador puede obtener, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 475 del NCPP, se encuentran: i) exención de la pena, (ii) disminución de la pena, (iii) suspensión de la ejecución de la pena, o (iv) remisión de la pena para quien la está cumpliendo, los cuales se aplican teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho. La exención de la pena, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 475 del NCPP, exige que la colaboración sea activa y la información eficaz permita: a) evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva; c) descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización. La concesión del beneficio premial, según lo dispuesto en el Art. 479 del NCPP, está condicionada a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado.

14 9 procesos fueron reportados por el 3º Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y 9 por la FISLAAPD.

15 Reportado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

16 Procesos en trámite a cargo de la FISLAAPD.

2016	16 <sup>17</sup>		2 <sup>18</sup>
2017	19 <sup>19</sup>	2 <sup>20</sup>	4 <sup>21</sup>
2018	3 <sup>22</sup>	5 <sup>23</sup>	
Total	70	10	6

### Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 7

135. De acuerdo con lo anterior, Perú presenta un **nivel bajo de efectividad en el resultado inmediato 7**.

### Resultado Inmediato 8 (decomiso)

136. Perú cuenta con un marco normativo que permite el decomiso de los bienes o activos, instrumentos usados o que se intentaron usar para la comisión del LA, sus delitos determinantes, así como de los bienes de valor equivalente. Asimismo, se cuenta con la figura de pérdida de dominio.

#### *Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política*

137. La ENR de 2016 como identificó como riesgo (lo que en estricto rigor debería ser considerado como una vulnerabilidad de acuerdo con la Guía del GAFI) “*la debilidad en la aplicación de la normativa vigente sobre pérdida de dominio y su utilización, por mandato legal, de manera subsidiaria a los resultados del proceso penal (no autónoma)*”, frente a este riesgo, la Política Nacional contra LA/FT, establece dentro del Eje Estratégico N° 3 “Investigación y Sanción” como lineamientos de Estado el “Garantizar la recuperación de activos” y el “Promover mejoras normativas que permitan una adecuada administración, ejecución y distribución de los activos recuperados”.

138. En línea con lo anterior, el Plan Nacional 2018, establece como acciones a implementar en el corto y mediano plazo, las siguientes: i) Agilizar el proceso de inscripción de las medidas de incautación y decomiso en los registros públicos como resultado de procesos LA/FT, considerando la posibilidad de usar medios tecnológicos; y ii) Proponer e impulsar ante el Congreso de la República la modificación del Decreto Legislativo N° 1104 y su desarrollo reglamentario, para optimizar la aplicación de la pérdida de dominio, así como para mejorar la administración y distribución de los activos incautados, decomisados y los declarados

17 Procesos en trámite: 3 a cargo del Equipo Especial, 7 de la FISLAAPD y 6 de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

18 Estos 2 procesos de colaboración eficaz se iniciaron en el 2016 y terminaron con archivos en el mismo año, toda vez que no se siguió el proceso especial; por tanto, la persona continuó siendo investigada.

19 14 se tramitan ante el Equipo Especial, 1 FISLAAPD y 4 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

20 Sentencia obtenida por el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos y Pérdida de dominio, y sentencia obtenida por el segundo despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de LA y Pérdida de dominio de Arequipa.

21 Archivado por el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de LA y Pérdida de dominio.

221 proceso reportado por el Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y 2 por la FISLAAPD.

23 Sentencias condenatorias con disminución de pena, obtenida por el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de LA y Pérdida de dominio.

en pérdida de dominio, cuya meta es presentar para el 2018 una propuesta normativa. Con respecto a la primera acción la SUNARP y el Poder Judicial aprobaron procedimientos para la inscripción electrónica de las medidas cautelares para casos de LA y crimen organizado vinculadas al Registro de Predios y con respecto a la segunda acción, el 11 de enero de 2018 se presentó el Proyecto de Ley N° 2306/2017-CR, que establece normas sobre extinción de dominio para bienes, instrumentos y productos del delito, el cual se encuentra en trámite en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República<sup>24</sup>.

139. No obstante, aún hace falta la materialización de las acciones del Plan Nacional 2018 con resultados concretos de decomiso final y pérdida de dominio de los activos criminales, derivado de la conciencia clara por parte de los operadores policiales, fiscales, o judiciales de atacar los activos del crimen organizado y poder llevar adelante decomisos sistemáticos de casos de LA o de sus delitos determinantes. Con lo cual se concluye que el decomiso de activos, instrumentos y productos criminales y bienes de valor equivalente es perseguido con limitaciones como un objetivo de una política.

#### *Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior*

140. De acuerdo con el análisis expuesto en el Resultado Inmediato 7 las autoridades competentes, en particular la FISLAPPD, han llevado a cabo procesamientos y condenas de LA. Derivado de la persecución penal de estos delitos se han decomisado bienes muebles e inmuebles, así como de sumas de dinero como se detalla en la tabla de más abajo (ver tabla: Cantidad de bienes y activos decomisados). Sin embargo, los resultados alcanzados resultan limitados en función del riesgo y el contexto de Perú. Adicionalmente, en línea con el Resultado Inmediato 7, la PNP y la fiscalía necesitan potenciar sus capacidades a fin de incrementar su efectividad en la identificación, incautación y decomiso de bienes, y adoptar protocolos y procedimientos operacionales destinados a incrementar las investigaciones patrimoniales.

141. En el periodo de enero 2014 a diciembre de 2017, en el marco de los procesos penales por LA, se ha dispuesto la incautación con fines de decomiso de bienes muebles e inmuebles, oro (valoración en sede fiscal) y de dinero, cuyo monto asciende a US\$ 1,110,774,046.72, conforme a se detalla a continuación:

**Tabla 22: Incautaciones de bienes muebles, inmuebles, oro y dinero en proceso de LA.**

Año	Monto
<b>2014</b>	US\$ 59,880,050.21
<b>2015</b>	US\$ 169,144,869.70
<b>2016</b>	US\$ 826,025,407.57
<b>2017</b>	US\$ 55,723,719.24
<b>Total</b>	US\$ 1,110,774,046.72

	#bien inmueble	valorización USD \$	#bien mueble(&)	Valorización USD \$	Oro (peso en kg.)	Valorización USD \$	Dinero USD \$
<b>2014</b>	69*	45491921.84	30**	217122.34	310.02	12397198.44	1,873,807.59
<b>2015</b>	141**	139507196.9	159*****	16790183.84	320.71*	9370461.00	3,477,028.01

<sup>24</sup> Cabe precisar que con posterioridad a la visita se emitió el Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 4 de agosto de 2018, mediante el cual se establece un nuevo marco normativo sobre extinción de dominio.

<b>2016</b>	199*****	83793504.72	176*****	17789128.43	654.79**	710721323.48	13,621,45 0.94
<b>2017</b>	34*****	50080280.17	6*****	3500000	2.59***	12423.00	2,131,016 .07
<b>TOTAL</b>	443.00	318,872,903.5 9	371.00	38,296,434.61	310.02	732,501,405.9 2	21,103,30 2.61

\*16 inmuebles pendiente de valorización  
 \*\*16 vehículos pendientes de valorización  
 \*\*\*31 inmuebles pendientes de valorización  
 \*\*\*\*83 joyas y 19 vehículos pendientes de valorización  
 \*\*\*\*\*49 inmuebles pendiente de valorización  
 \*\*\*\*\*34 vehículos pendientes de valorización  
 \*\*\*\*\*5 inmuebles pendientes de valorización  
 \*\*\*\*\*6 vehículos pendientes de valorización

\*56.37 kg de oro pendiente de valorización  
 \*\*6.64 kg y 3 pedazos de oro pendientes de valorización  
 \*\*\*2.99 kg pendientes de valorización

142. De acuerdo a la información recabada durante la visita *in situ*, la UIF puede disponer el congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos, bajo determinadas circunstancias, sujeta a ratificación judicial, a fin de que el fiscal pueda solicitar o ejercer al interior del proceso penal las medidas convencionales. A continuación, se detallan los congelamientos dispuestos por la UIF en el periodo 2012-2017 que han sido ratificados a nivel judicial.

**Tabla 23: Congelamientos administrativos de la UIF**

Año	Delito Determinante	No de CAF	Monto total USD
2014	Corrupción	1	46,012.27
	TID	2	222,348.14
2015	Asociación Ilícita para delinquir	2	64,788.36
	Minería ilegal	2	39,945.27
	No se precisa	2	522,960.68
	TID	2	1,560,655.21
2016	Asociación Ilícita para delinquir	1	34,324.57
	Corrupción	1	1,953,747.59
	Estafa	1	491,668.30
	TID	3	635,923.00
2017	Corrupción	10	22,567,607.66
	Estafa	3	1,699,076.65



2018	No se precisa	1	26,486.24
	TID	1	460,912.66
	Corrupción	1	381,359.25
	TID	1	1,259.86
<b>Total</b>		32	30,709,075.71

143. El PJ cuando ha convalidado los congelamientos ha otorgado plazos entre 30 y 270 días para que se pueda solicitar la medida cautelar pertinente. De los 34 congelamientos, solo en 8 casos se ha dado la sustitución por embargo o incautación. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la UIF en este aspecto, no hay evidencia de que alguna de estas medidas haya resultado en algún decomiso o pérdida de dominio.

**Tabla 24: Sustitución CAF**

Sustitución de CAF		
AÑO	Delito Precedente	Medida Aplicada
2015	Asociación Ilícita para delinquir	Bloqueo
	No se precisa	Incautación
2017	Corrupción	Incautación
	Corrupción	Embargo
	Corrupción	Incautación
	TID	Incautación
	Corrupción	Embargo, Bloqueo e Inmovilización
	Corrupción	Incautación

144. De acuerdo a las sentencias de LA se dictó el decomiso en 22 sentencias durante el periodo 2014 – junio de 2018, alcanzándose los siguientes resultados:

**Tabla 25: Cantidad de bienes y activos decomisados por LA**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
# bienes muebles	14	7		42	12	75
# bienes inmuebles	11	3		19	1	34
<b>Montos en USD</b>	89,350	632,172,06	765,281.83	96,300.0	79,207,45	1,662,311.34

145. Con relación a los delitos precedentes de LA, a la fecha de la visita in situ, conforme a la información del PRONABI, se han decomisado 288 bienes, de los cuales 221 bienes se encuentran valorizados en USD 64,265,531.8 y un total de USD 340,878.34 en dinero decomisados.

**Tabla 26: Cantidad de bienes decomisados por delito determinante**

Decomisos por delito determinante	Número	Valorización en S/	Valorización en USD
<b>Vehículos</b>			
Corrupción	9*	131,555.84	39,865.41

Minería ilegal	2	131,932.11	39,979.42
TID	76**	2,761,410.91	836,791.185
<b>Inmuebles</b>			
Corrupción	25	63,694,909.32	19,301,487.7
Terrorismo	2	1,233,986.63	373,935.342
Asociación Ilícita para Delinquir	2	669,924.78	203,007.509
TID	172***	143,452,535.59	43,470,465.2
<b>TOTAL</b>	<b>288</b>	<b>212,076,255.18</b>	<b>64,265,531.8</b>
* 1 de los vehículos está en proceso de valorización			
**12 de los vehículos están en proceso de valorización			
*** 54 de los inmuebles están en proceso de valorización			
1 dólar = 3.3 soles			

146. La mayoría de los casos donde se dictó pérdida de dominio se relacionan con el TID. Como se muestra a continuación en el periodo de 2015 a junio de 2018 se han dictado 30 sentencias fundadas de pérdida de dominio y de acuerdo a las cifras disponibles se ha dictado la pérdida de dominio de aproximadamente USD 16,049,921.47.

**Tabla 27: Cantidad de bienes y activos por pérdida de dominio**

	2015	2016	2017	2018	TOTAL
# de sentencias	1	5	20	5	34
# de sentencias fundadas	1	5	17	4	30
# de bienes muebles		2	9	2	13
# de bienes inmuebles			6	2	11
# de cuentas bancarias	2	2			4
Valor bienes en soles			14,580,931.18	2,059,068.00	22,035,949.55
Montos S./		560.00	3,000.00		3,560.00
Montos USD	8,362,592.95	1,373,652.24	4,697.00		9,740,942.19
Montos EU	1,094,749.64			10,000.00	1,104,749.64
Monto total USD	9,620,925.87	1,373,821.94	4,424,070.08	631,102.86	16,049,921.47
1 dólar = 3.3 soles y 1 dólar = 0.87 euros					

147. Asimismo, cabe indicar que en el periodo 2014-2018 se registra un total de 321 procesos en trámite por pérdida de dominio: 270 en investigación preliminar en sede fiscal y 51 en proceso ante el Poder Judicial.

**Tabla 28: Casos en trámite por pérdida de dominio**

Casos en trámite (2014 - 2018)		
Distrito Judicial	Investigación preliminar a nivel fiscal	En proceso ante el Poder Judicial
Lima	153	39

<b>Puno</b>	6	3
<b>Arequipa</b>	110	9
<b>Santa</b>	1	0
<b>TOTAL</b>	270	51

148. Con respecto a la repatriación de activos producto de acciones coordinadas, el monto total a repatriar a Perú corresponde a la suma de US\$ 9,735,724.19 dólares americanos y € 1,094,749.64 euros.

**Tabla 29: Repatriación de Activos**

Caso	Monto en US\$	Monto en EU
<b>Vladimiro Montesinos</b>	US\$. 8,362,592.95	€ 1,094,749.64
<b>Yuri Kozeinov</b>	US\$. 934,435.87	
<b>Evegni Ananev</b>	US\$. 438,695.37	
<b>Total</b>	<b>US \$ 9,735,724.19</b>	<b>€ 1,094,749.64</b>

149. Conforme a la información remitida por las autoridades competentes de Perú, recientemente, UCJIE, MRE y PRONABI junto a las autoridades de Luxemburgo y Suiza, acordaron proponer los parámetros que cada país deberá implementar para hacer efectiva la repatriación de las sumas antes descritas. Adicionalmente es de mencionar que no se ha utilizado la figura del decomiso de bienes de valor equivalente.

*Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o no declaradas*

150. La SUNAT es la encargada de realizar el monitoreo y control de los movimientos transfronterizos falsos o no declarados. A continuación, se detalla la cantidad de casos por intervenciones de dinero, así como los casos en que supera el umbral de los USD 30,000.00.

**Tabla 30.1: Intervenciones de Dinero en el Aeropuerto Jorge Chávez (Entradas / Salidas) - Lima**

	2014		2015		2016		2017		2018	
	Entrada (E)	Salida (S)	E	S	E	S	E	S	E	S
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>25</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>6</b>
Mayores a 30 mil	5	6	3	4	4	10	3	4	0	3
Menores a 30 mil	10	1	4	5	21	9	2	9	3	3
Monto total intervenido dólares	946704.44	1322970.99	162,260.62	366,430	573,333.19	807,081.15	186,983.49	390,240.54	52,910	235,357
Monto de las Intervenciones mayores a 30 mil	754250.34	1371570.9	98,345.62	278,950	245,571.57	677,702.97	143,383.49	234,395.15	0	165,920

**Tabla 30.2: Monto en USD Retenido por zona frontera – (Periodo 2014 – junio 2018)**

Año	TACNA	TUMBES	CUZCO	CHIMBOTE	Total
-----	-------	--------	-------	----------	-------

<b>2014</b>	103,481	237,000			340,481
<b>2015</b>	660,221	99,020	65,128		824,369
<b>2016</b>	1,093,423		21,000		1,114,423
<b>2017</b>	751,550				751,550
<b>2018</b>	569,461			49,800	619,261
<b>Total</b>	<b>3,178,136</b>	<b>336,020</b>	<b>86,128</b>	<b>49,800</b>	<b>3,650,084</b>

151. Del total de sentencias condenatorias por LA emitidas en el periodo 2014 a junio 2018, se advierte que 9 casos son por LA, bajo la modalidad de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, cuyo monto decomisado en total asciende a US\$ 1,493,753,89. Del total de las 9 sentencias por la modalidad de transporte, 6 corresponden al ingreso de dinero al territorio nacional, cuyo monto decomisado asciende a US \$ 1,163,121.39.

152. Cabe precisar que las retenciones obedecen a infracciones administrativas; y, que luego de la investigación fiscal respectiva, algunos casos derivan en un proceso penal y una eventual posterior sanción en caso se acredite, al menos a nivel de indicios, que el dinero transportado tiene origen ilícito.

*Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades*

153. Del análisis efectuado sobre los resultados en materia de decomiso y de sentencias de pérdida de dominio, se observa que guardan relación con las siguientes amenazas identificadas por el Perú: TID, corrupción, minería ilegal, terrorismo y asociación ilícita para delinquir. Los mayores valores decomisados en bienes son por TID ascendiendo a un valor de US\$ 44,307,256.39. Adicionalmente se han desarrollado esfuerzos tendientes al decomiso final de activos. Conforme mencionado se han incautado bienes muebles e inmuebles, oro (valoración en sede fiscal) y de dinero, cuyo monto asciende a US\$ 1,110,774,046.72. En este contexto se considera que los resultados guardan cierta coherencia con los riesgos de LA/FT presentes en el Perú.

*Conclusiones Generales del Resultado Inmediato 8*

154. De acuerdo con lo anterior, Perú presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 8.**

## CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### ***Hallazgos principales***

##### ***Resultado inmediato 9***

- El Perú cuenta con un marco normativo que le permite investigar, procesar y condenar conductas de FT y conductas asociadas.
- Existe una visión y comprensión común hasta cierto punto respecto al fenómeno de FT y el nivel de riesgo presente en el Perú.
- Los casos de FT que el Perú ha procesado se vinculan con actividades del narcotráfico para la financiación de pequeños grupos o células de la OTSL.
- A partir de los resultados de investigaciones, procesamientos y condenas no se aprecia que sean del todo consistentes con el perfil de riesgo del país.

##### ***Resultado inmediato 10***

- El Perú cuenta con un mecanismo implementar las SFD relacionadas con FT. Si bien no se ha dado ninguna coincidencia, se han realizado pruebas y el mecanismo parece ser adecuado y sin demora.
- Los SO muestran tener conocimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD y han participado en los simulacros coordinados por la UIF.
- El Perú ha realizado esfuerzos en realizar un monitoreo y supervisión de las OSFL. Un sector de las OSFL se ha incluido en un régimen acotado de prevención de LA/FT. La UIF realizó un diagnóstico de las OSFL, no obstante, el diagnóstico no cumple con el propósito establecido por la R8.
- No se ha designado ninguna persona en virtud de la RCSNU 1373. No obstante, la UIF tiene bajo monitoreo 25 personas naturales.

##### ***Resultado inmediato 11***

- El Perú cuenta con un sistema para dar cumplimiento a las SFD bajo los Comités de Sanciones relevantes al FPADM.
- Los SO muestran tener conocimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de las SFD en materia de FPADM y las autoridades monitorean el cumplimiento de las obligaciones de los SO con respecto al FPADM.

#### ***Acciones recomendadas***

##### ***Resultado inmediato 9***

- Analizar los riesgos que representa el financiamiento de individuos, organizaciones, actos u otras actividades terroristas que se encuentren fuera del Perú, así como profundizar el análisis de las actividades distintas al tráfico ilícito de drogas, incluso lícitas, que pudieran utilizarse para efectos de FT.
- Mejorar las capacidades de las autoridades de investigación (MP y DIRCOTE) relacionadas con el procesamiento de casos de FT por medio de capacitación y una mayor dotación de recursos y herramientas.

- Desarrollar medidas distintas a aquellas establecidas para el LA, con un enfoque específico para el fortalecimiento del régimen de prevención, investigación y represión del FT, entendiendo que los riesgos, autoridades investigativas y naturaleza de los casos, son distintas a aquellas de LA.

**Resultado inmediato 10**

- La UIF debería acelerar sus procesos con el fin de concluir y determinar si las personas identificadas deben ser objeto designación y proceder al congelamiento de fondos u otros activos
- Reevaluar al sector de las OSFL en términos de lo establecido por la R. 8 con el fin de identificar las vulnerabilidades respecto del FT e incrementar los esfuerzos de concientización del sector OSFL y de los supervisores.

**Resultado inmediato 11**

- Continuar con los esfuerzos relacionados con la prueba del sistema de implementación de SFD por parte de los SO.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 5-8.

**Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)***Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país*

155. Perú cuenta con una estructura institucional especializada en el tratamiento de casos de terrorismo y FT, derivado principalmente de los antecedentes históricos del país, especialmente la década de 1980 y 1990, en las cuales la OTSL y Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) estuvieron activos.

156. El Decreto Ley 25475 tipificaba hasta diciembre de 2012 el FT dentro del tipo penal de terrorismo como una modalidad de colaboración, donde se incluía la provisión de recursos económicos o de otro tipo para el mantenimiento o realización de actividades por parte de individuos u organizaciones terroristas (Art. 4 inciso f). Posteriormente, la Ley 29963 introduce en noviembre de 2012 el Art. 4-A, en el cual se encuentra tipificado el FT como actualmente. En tal sentido, para los hechos de FT ocurridos hasta noviembre de 2012, resulta aplicable el Art. 4 inciso f; y, para aquellos ocurridos con posterioridad, el Art. 4-A. Asimismo, dada la vinculación del FT con el narcotráfico, en el Perú existe un tipo penal especial de FT, cuando la persona se vale del narcotráfico para cometer actos de FT, previsto en el art. 297, último párrafo, del Código Penal (ver análisis de la R. 5 en el Anexo de Cumplimiento Técnico).

157. De acuerdo a la información recabada entre 2014 y 2018 hay casos que se encuentran en investigación preliminar (uno del 2014, cinco del 2016 y uno del 2017). Adicionalmente, tal como se indica a continuación hay tres casos en proceso. Es de marcar que 5 de las 7 investigaciones preliminares tienen como respaldo información UIF (2 IIF y 7 notas de inteligencia: 6 NIFE y 1 NIF); los 3 procesos en trámite, tienen como respaldo información de inteligencia (1 IIF y 3 NIF).

**Tabla 31: Proceso de FT**



N°	Expediente	Norma aplicable	Estado	N° de procesados
1	N° 085-2014.	Art. 297, último párrafo, del Código Penal	Instrucción	3
2	N° 383-2013.	Art. 4, inciso f, del Decreto Ley N° 25475	Juicio Oral	10
		Art. 4-A del Decreto Ley N° 25475		
		Art. 297, último párrafo, del Código Penal		
3	N° 201-2017	Art. 4, inciso f, del Decreto Ley N° 25475	Instrucción	6

158. El Perú cuenta con 4 casos sentenciados por FT: 2, aplicando el Art. 4 inciso f) del Decreto Ley N° 25475, tipo penal de “Colaboración con el terrorismo”, 1, aplicando el Art. 4 inciso f) del Decreto Ley N° 25475 y el Art. 297, último párrafo, del Código Penal; y, el último, bajo los alcances del Art. 297, último párrafo, del Código Penal. Las autoridades han concluido que la modalidad más recurrente es la recaudación y posterior aportación a las organizaciones terroristas, principalmente los señalados remanentes de la OTSL. A continuación, se indica una tabla con detalles de los casos en cuestión cuyo trámite inició entre 2013 y 2017:

**Tabla 32: Sentencias por FT**

	Expediente	Fecha	Norma aplicable	Fallo	N° de sentenciados	
					Absueltos	Condenados
1	N° 23-05-SPN	07/06/2013	Art. 297, último párrafo del Código Penal	Condenatorio*	0	1
2	N° 17-2012	05/10/2017	Art. 4, inciso f) del Decreto Ley N° 25475	Absolutorio**	2	
3	N° 375-2010 (Caso Eclipse)	13/11/2017	Art. 4, inciso f) del Decreto Ley N° 25475	Condenatorio**	77	6
			Art. 297, último párrafo del Código Penal			
4	N° 455-2013	21/12/2017	Inciso f) del Decreto Ley N° 25475	Absolutorio**	13***	0

\*También fue condenado por LA y Terrorismo.

\*\* Impugnada a través de Recurso de Nulidad.

\*\*\* Se reserva el juzgamiento a 4 procesados por estar ausentes.

159. De las 2 sentencias condenatorias señaladas, el caso Eclipse tuvo como respaldo 1 NIF de la UIF. En las sentencias se condenó a siete personas por el delito de FT en la modalidad de colaboración, mientras que se ha absuelto a 77 de los imputados. Seis de los siete condenados recibieron condenas por 20 años de pena privativa de la libertad y estaban vinculados al caso

“Eclipse”, que se vinculó con el financiamiento de remanentes de la OTSL por medio del tráfico ilícito de drogas. La otra persona fue condenada a 35 años de prisión (“cadena perpetua”) en un caso que conjunta terrorismo agravado, LA y FT por medio del tráfico ilícito de drogas. Los casos investigados, procesados y condenados por FT, uno (en proceso) corresponde al tipo penal de FT del Art. 4-A de la última reforma del 2012, los demás casos de FT son de la modalidad de colaboración con el terrorismo. Por otra parte, existen 165 condenas por terrorismo sin que exista o se haya iniciado una investigación paralela por FT, no obstante lo comentado por las autoridades de no necesariamente correlación entre casos de terrorismo y de FT, si se considera que el terrorismo se financia con recursos actividades del narcotráfico en el VRAEM y otros de actos delictivos que comete la propia la organización (extorsión, sicariato, cobro de cupos).

160. De acuerdo con las conclusiones de la ENR, así como la información proporcionada por las autoridades del Perú, los casos por FT están vinculados a las actividades del narcotráfico en el VRAEM, sin que se tengan investigaciones o casos relacionados con otra operativa de los remanentes de la OTSL ya mencionada.

161. Por lo que respecta a FT, no se logró apreciar una visión y comprensión común respecto al fenómeno de FT, ni el nivel de riesgo de FT presente en el Perú. Algunas de las autoridades aún identifican el delito de FT con el terrorismo, y aún más, el FT está siendo confundido con terrorismo como delito determinante de LA. Lo cual impide generar actividades en línea a mitigar los riesgos de FT. Adicionalmente el entendimiento de los riesgos de FT entre los SO se limita al conocimiento de los resultados de la ENR.

162. Otro aspecto que considerar es que el país no ha identificado riesgos de financiamiento a individuos, organizaciones o actividades terroristas que no estén dentro del territorio peruano, tomando en cuenta solamente los casos que se vinculan a los remanentes de la OTSL que operan al interior y no potenciales colaboradores en el exterior o el financiamiento de individuos, organizaciones o acciones terroristas que no operen en el país y que pudieran financiarse dentro del mismo.

163. Si bien, la amenaza interna de los remanentes de la OTSL parece tener mayor prioridad en el contexto peruano, no se percibe que el riesgo de FT considerando amenazas externas haya sido evaluado en todo su alcance. Lo anterior es consistente en cuanto a que no se han dado investigaciones por FT vinculado al exterior incluso cuando diversas autoridades mencionaron tener conocimiento de actividades de extranjeros cuyo análisis de perfil y seguimiento podría apuntar a vinculación con posibles actividades terroristas.

164. Considerando el volumen de investigaciones, procesamientos y condenas por colaboración con el terrorismo y FT, su contraste con la cantidad de casos y condenas obtenidas por el delito de terrorismo, y los aspectos señalados respecto de la evaluación de riesgos de FT, no se aprecia que los resultados sean del todo consistentes con el perfil de riesgo del país en esa materia.

#### *Identificación e investigación de FT*

165. El MP, a través de la Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales, puede iniciar sus investigaciones sobre posibles casos de FT ya sea por: i) denuncia de parte, ii) informe de la PNP (DIRCOTE), iii) informe del Congreso de la República, iv) información de inteligencia financiera remitida por la UIF, y v) comunicación de autoridad competente sobre la presunta comisión del delito de FT.

166. Adicionalmente, la PNP, a través de la DIRCOTE, investiga el terrorismo en sus distintas modalidades, incluyendo el FT que por disposición de la Fiscalía son remitidos para su investigación. Asimismo, identifican posibles casos como resultado de sus investigaciones propias y de los órganos de inteligencia de la PNP. Estos resultados son comunicados al MP.

167. Como se indicaba anteriormente, entre 2014 y 2017, hay 7 casos en investigación preliminar y tres casos en proceso. Es importante señalar que 5 de las 7 investigaciones preliminares tienen como respaldo información UIF (2 IIF, 6 NIFE y 1 NIF). Los 3 procesos en trámite tienen como respaldo información de inteligencia (1 IIF y 3 NIF).

168. No fue posible corroborar que existan casos de FT interno que no estén vinculados con casos por tráfico ilícito de drogas, pese a que las autoridades han señalado otras conductas delictivas con las cuales se podría financiar a los remanentes de la OTSL, como son las extorsiones o el sicariato, en adición a que no se han identificado actividades o mecanismos lícitos a través de los cuales los terroristas estén obteniendo recursos. Asimismo, si bien es cierto que la ENR señala que en el pasado los fondos de los remanentes terroristas provenían del exterior, mientras que actualmente estos tienen un origen interno, el equipo evaluador no estuvo en posibilidad de corroborar el análisis que sustenta dicha conclusión.

169. Con relación a los casos de FT potencialmente vinculados con el exterior, y de acuerdo con la información que se ha recopilado por parte de DIRCOTE y el Grupo de Trabajo sobre Terrorismo Internacional, se tienen indicios de que hay simpatizantes de la OTSL en diversos países de la región o incluso fuera de ella, sin que haya evidencia que permita sustentar que existan posibles flujos financieros u otro tipo de soporte que permita iniciar una investigación de FT. Solamente se cuenta con un proceso en trámite por terrorismo internacional, sin que se haya iniciado una investigación por FT. Sólo se ha conocido un caso en el que a un nacional extranjero que potencialmente estaba llevando a cabo actividades para Hezbolá. El caso pasó a juicio oral, después de que se declarara la nulidad de la sentencia en la parte correspondiente a la absolución por terrorismo del imputado

170. Adicionalmente, existen algunas limitaciones en la investigación de FT con respecto a al levantamiento del secreto bancario no oportuno en las investigaciones de FT, puesto que por ley se otorga el plazo de hasta 30 días para el MP. Incluso por experiencias en la Fiscalía hubo casos en que se ha tardado más de 3 meses en obtener la información solicitada. Se resalta también que entre las propias autoridades existe descoordinación en materia colaboración o intercambio de información que limitan dar trámite a investigaciones de FT. Según la información obtenida durante la visita *in situ*, algunas de las autoridades aún no tienen clara la aplicación del tipo penal de FT, o la diferencia entre FT y terrorismo.

#### *Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales*

171. Como parte de los hallazgos de la ENR, se detectó que existen algunas limitaciones relacionadas con las capacidades de las autoridades para llevar a cabo investigaciones, compartir información y derivar en resultados.

172. La ENR detectó un número considerable de vulnerabilidades relacionadas con el trabajo de las autoridades investigativas, tanto para la investigación y procesamiento de LA como de FT, se delineó el Plan Nacional 2018, el cual se nutre de los hallazgos de la ENR, así como de la Política Nacional LA/FT del Perú. Específicamente el Eje Estratégico 3, se relaciona con la investigación

y sanción de los delitos. De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional, se enlistan los objetivos y acciones específicas para fortalecer dicho aspecto que se considera que mayor impacto pueden tener en la investigación y sanción de FT:

- Objetivo específico 3.1: Optimizar el trabajo de las autoridades de investigación y sanción penal competentes para conocer casos de LA/FT
  - Acción 3.1.1: Fortalecer la estructura organizacional y de gestión de capital humano LA/FT de la PNP mediante la especialización de sus efectivos
  - Acción 3.1.2: Fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas de LA/FT a nivel nacional
  - Acción 3.1.3: Fortalecer la gestión de capital humano del PJ, considerando su especialización en materia LA/FT y mejorando condiciones de seguridad y capacitación
  - Acción 3.1.6: Poner en vigencia a nivel nacional del NCPP para los casos de LA/FT

173. Es importante señalar que, tras el análisis de la Política Nacional LA/FT del Perú, así como del Plan Nacional 2018, no se perciben acciones concretamente enfocadas a la investigación de casos de FT. Si bien es cierto que hay acciones concretas en el Plan de Acción, las mismas se enfocan mucho más a la investigación de LA y a las acciones de pérdida de dominio, sobre todo al aumentar el número de despachos fiscales enfocados a ese tipo de casos. Asimismo, El Objetivo Específico 3.2 sobre la recuperación de activos incluye también medidas específicas para casos de LA, mientras que FT se maneja genérico y sin acciones específicas. Lo anterior no parecería ser consistente, al considerar como amenaza distinta y segunda en importancia la existencia de remanentes de la OTSL.

174. Por otra parte, no se advierte que las investigaciones de FT se integren y sean utilizadas para apoyar el desarrollo de estrategias nacionales contra el terrorismo. Sin perjuicio de ello, debe notarse que el país cuenta con un mecanismo de designación doméstica de individuos y entidades terroristas, que a la fecha de la visita in situ, tenía identificadas 25 personas que están bajo análisis e investigaciones para determinar si son objeto de designaciones (ver RI 10).

#### *Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

175. El Perú ha emitido sentencias condenatorias de individuos por actividades de colaboración con el terrorismo, figura que abarca ciertas conductas relativas al FT. Los casos que se han investigado y sentenciado por parte de las autoridades peruanas generalmente involucran a los denominados remanentes de la OTSL.

176. En el caso con número de expediente 375-2010, cuya sentencia fue dictada en noviembre de 2017, se condenó a seis personas por terrorismo en su modalidad de colaboración<sup>25</sup>, sentenciándolos a 20 años de privación de la libertad, una multa de 3,650 soles peruanos y a la inhabilitación de los derechos contemplados en los incisos 2, 6, 9 y 12 del Art. 36 del Código Penal. Con relación a la acción en contra de los recursos, se obtuvo el decomiso definitivo de aproximadamente 14,220

---

<sup>25</sup> Es relevante señalar que el tipo penal que anteriormente encuadraba los supuestos de FT era el de terrorismo en su modalidad de colaboración con el terrorismo, donde se incluía la provisión de recursos económicos o de otro tipo para el mantenimiento o realización de actividades por parte de individuos u organizaciones terroristas, en los términos del inciso f) del Art. 4 contenido en el Decreto Ley 25475. Para más información sobre la tipificación actual del delito de FT, consultar el análisis del Criterio 5.1 en el Anexo de Cumplimiento Técnico.

dólares de los EE. UU. que fueron incautados preventivamente a diversos sentenciados por el mismo caso. A continuación, se presenta una descripción general del caso en cuestión:

<b>Descripción del Caso “Eclipse” (Exp. N° 375-2010)</b>
<p>Este caso parte de la hipótesis de que FEFH, reconocido como “Sr. F”, líder de una Organización Terrorista, ejerció de facto el dominio político y militar en la zona del Alto Huallaga y, para mantenerse en esas condiciones y expandirse, mantenía una gran red de colaboradores bajo distintas modalidades. Según la acusación fiscal, los colaboradores serían los acusados de este proceso; el proceso en sí consistió en determinar si los acusados cumplieron ese rol.</p> <p>La investigación se inició con la versión de colaborador eficaz, y esto dio lugar al Atestado Policial donde se sindicó a 150 personas por los delitos de terrorismo en la modalidad de colaboración con el terrorismo, LA y TID. Este último delito por la vinculación entre el Camarada Artemio y los “narcotraficantes” que operan en el Alto Huallaga, quienes habrían realizado actividades de tráfico ilícito de drogas y la posible creación de empresas fachada.</p> <p>Para corroborar estos hechos se llevaron a cabo diligencias policiales con conocimiento y participación directa del MP como: declaraciones de testigos con clave, actas de reconocimiento, informaciones recibidas de entidades públicas, levantamiento del secreto de las comunicaciones por disposición judicial, entre otros, teniéndose como indicativo de fortaleza, las versiones de testigos con clave, quienes tienen o han tenido vinculación con la Organización Terrorista, que pertenecen o han pertenecido a Gremios Cocaleros de la zona.</p> <p>Los delitos que se investigaron en el marco del caso fueron Terrorismo en modalidad de colaboración con el terrorismo y Tráfico Ilícito de drogas con agravante. Se obtuvo la condena de seis de los imputados en el caso, cinco de los cuales fueron condenados a 20 años de pena privativa de libertad y a 365 día de multa, mientras que un sexto condenado recibió una pena privativa de libertad de 25 años.</p>

177. En adición al caso anteriormente señalado, se encuentran en desarrollo otras investigaciones y casos que vinculan al tráfico ilícito de drogas con el FT, específicamente a los remanentes de la OTSL en la región del VRAEM.

178. En los casos las sentencias privativas de libertad que se han dictado han sido las menores que prevé la Ley, es decir, de 20 años, con la excepción del caso del “Sr. F”, que fue sentenciado a 35 años de prisión, pero es de notar que hay un número considerable de personas absueltas (77 de aproximadamente 100 personas procesadas en los casos que ya han alcanzado condena) en comparación con los imputados que han sido condenados. De este modo, se considera que las sanciones aplicadas por el país son efectivas, proporcionales y disuasivas hasta cierto grado.

*Uso de Medidas Alternativas*

179. Al igual que en los casos de LA, en los casos de FT se puede utilizar la figura del colaborador eficaz. Se destaca en FT que la investigación del caso “Eclipse” se inició con la versión de colaborador eficaz, y esto dio lugar al Atestado Policial donde se sindicó a 150 personas por los delitos de terrorismo en la modalidad de colaboración con el terrorismo, LA y tráfico ilícito de drogas.

### *Conclusiones del Resultado Inmediato 9*

180. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel Moderado de Efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

### *Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)*

#### *Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT*

181. Perú cuenta con un marco normativo que permite la implementación de las SFD con base en las RCSNU 1267 y sucesoras, así como también la RCSNU 1373 (ver análisis de la R.6 en Anexo CT). Como se verá más adelante, Perú no tiene ningún caso para demostrar la implementación de las SFD conforme con las RCSNU 1267 o 1373. No obstante, la UIF cuenta con la potestad de congelar activos en casos de LA y ha podido mostrar el uso de dicha facultad con el congelamiento de cuentas (ver tabla 23 en RI 8), lo cual apunta a que las facultades funcionarían también para implementar las SFD contra el terrorismo y FT.

182. De acuerdo con el mecanismo que se ha establecido para dar cumplimiento a la RCSNU 1267 y resoluciones sucesorias, el MRE es quien formalmente recibe las actualizaciones de parte de la misión permanente del Perú ante las Naciones Unidas y publica los listados actualizados en su sitio web. Adicionalmente, la UIF tiene un área encargada de monitorear constantemente las modificaciones y actualizaciones a los listados de personas y entidades designadas. En caso de darse alguna adición o modificación, la UIF emite una comunicación oficial a los SO, difundiendo de manera inmediata la información y solicitando la revisión en la base de datos de los clientes y el monitoreo de las transacciones, así como la aplicación del congelamiento sin demora en caso de detectarse una coincidencia. Durante la visita in situ se pudo verificar que la UIF emite las comunicaciones a los SO apenas unas horas después de la actualización de los listados por parte del CSNU.

183. Asimismo, de acuerdo con la normativa aplicable, los SO deben consultar permanentemente los listados que la UIF publica actualizados en su sitio web<sup>26</sup>. La UIF tiene un canal electrónico seguro establecido para la comunicación los SO en caso de coincidencias y para la emisión de las ordenes de congelamiento administrativo por parte de la UIF, con el fin de ejecutar dicho proceso sin demora. En caso de que la UIF disponga la realización de un congelamiento administrativo, se procede con la comunicación al Poder Judicial para que sea convalidado. Durante la visita in situ se verificó con los jueces entrevistados que la convalidación es un proceso de verificación de los supuestos formales del congelamiento administrativo ejecutado por la UIF, sin una valoración sustancial de la medida. Una vez convalidada la medida, se notifica a MRE para que informe al CSNU.

184. De acuerdo con la información recabada y las entrevistas mantenidas durante la visita *in situ*, desde la actualización de los listados de los Comités de Sanciones hasta el congelamiento, el plazo transcurrido sería menor a 24 horas. Tanto la UIF como los SO indicaron que no se han dado coincidencias relacionadas con clientes o usuarios que se encuentren listados con base en las RCSNU. Sin embargo, si bien Perú no tiene ningún caso para demostrar la implementación de las SFD de conformidad con la RCSNU 1267, como parte del proceso de concientización e

<sup>26</sup> <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>



implementación de la normativa de congelamiento, las autoridades realizaron con los SO un ejercicio simulado de congelamiento para probar que el proceso y sus etapas funcionaran adecuadamente y que en efecto el congelamiento de fondos se realizase sin demora. Como resultado, se pudo establecer que desde la actualización del listado por parte del CSNU hasta la ejecución del congelamiento transcurre un periodo de 3 horas y 9 minutos (tiempo total transcurrido en el último ejercicio simulado).

185. En complemento a lo señalado anteriormente, además de los ejercicios simulados, la UIF ha realizado instructivos para los SO sobre todo el proceso de implementación de las SFD. Durante la visita *in situ* se pudo verificar que los SO, en términos generales, tienen conocimiento de sus obligaciones en materia de SFD. De acuerdo a la información obtenida en la visita *in situ* existe una cultura de revisión permanente de los listados del CSNU y la conciencia acerca de la obligación de realizar congelamiento sin demora. Se obtuvo una muestra de los manuales de prevención LA/FT de IF y APNFD y, en la gran mayoría, está establecido el proceso de revisión permanente de las listas. Los SO entrevistados indicaron que realizan una revisión diaria de las listas, especialmente por medio de herramientas que tienen con sus proveedores, pero incluso aquellos que no cuentan con dichas herramientas indicaron realizar una revisión periódica de los listados con su base de datos clientes.

186. El Perú cuenta con un mecanismo de análisis por parte de la UIF para determinar potenciales objetivos de designación bajo las obligaciones establecidas en las RCSNU 1267/1988/1989. Dicho mecanismo establece que la UIF puede solicitar información a diversas autoridades relevantes, incluyendo a las fiscalías y a las direcciones especializadas de la policía sobre investigaciones o indicios de personas naturales o jurídicas que pudieran estar involucradas en la comisión de delitos de FT. Adicionalmente la UIF, a través del DAO, realiza búsquedas de información en todas las fuentes a las que tiene acceso. Tras el análisis de la UIF, si se determina que existen suficientes elementos para realizar la designación, se comunica al MRE para que lo informe al CSNU.

187. De acuerdo a la información proporcionada en la visita *in situ*, la UIF hace solicitudes periódicas a las autoridades relevantes para requerir información que permita hacer los análisis correspondientes a efectos de determinar si una persona o entidad cumple con los criterios de designación. Las autoridades correspondientes indicaron que ante las solicitudes de la UIF aún no se han establecido dichos vínculos con personas o entidades. A la fecha de la visita *in situ* Perú no ha solicitado ninguna designación a los Comités de Sanciones respectivos de las RCSNU 1267/1988/1989, lo cual parece ser consistente con su nivel de exposición al riesgo de FT en este aspecto.

188. Con respecto a la implementación de la RCSNU 1373, a nivel interno la UIF solicita a las autoridades competentes mensualmente información sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al FT, solicitando que acompañen por cada persona o entidades la evidencia suficiente. La UIF analiza la información recibida sobre la base de los criterios de designación de la RCSNU 1373 y verifica: i) el debido sustento de la existencia de una investigación fiscal (preliminar), proceso penal o condena y ii) la correcta identificación de la persona o entidad. De acuerdo al análisis del cumplimiento de la R.6 (ver anexo de CT), la investigación preliminar a nivel fiscal (Res. SBS 3862-2016 y al NCPP Art. 330.2), de acuerdo con la normativa (NCPP Art. 330.2) puede ser iniciada, entre otras razones, a raíz de lo informado por las autoridades con motivo de información de inteligencia. De este modo, las designaciones sobre la base de las investigaciones fiscales no están vinculadas a un proceso penal.

189. A la fecha de la visita in situ, no se habían realizado designaciones bajo la RCSNU 1373. Sin embargo, la UIF informó tener 25 personas naturales bajo monitoreo desde el segundo trimestre de 2018. Así, la UIF debería finalizar el proceso de análisis (consultando otras agencias de inteligencia) y determinar si las personas monitoreadas efectivamente atienden a los criterios de designación.

190. Con respecto a la implementación de la RCSNU 1373, en materia de cooperación con terceros países, la UIF tiene presentes sus obligaciones de análisis de la solicitud sobre las bases razonables de acuerdo a los criterios establecidos en la propia Resolución y puede dar curso a las solicitudes de terceros países que no se vinculen a un proceso penal (ver análisis CT). No fueron reportadas solicitudes recibidas provenientes de terceros países.

191. La UIF ha realizado capacitaciones, entregado material didáctico a los SO sobre el proceso de implementación de las SFD y realizado ejercicios simulados de congelamiento. De acuerdo con las conversaciones con los SO, se pudo determinar que había un entendimiento de las obligaciones de congelamiento inmediato (tanto en el marco de la RCSNU 1273, como la RCSNU 1373), lo cual está reflejado en la mayoría de los manuales de prevención LA/FT de los SO que fueron proporcionados, indicando que los SO estarían en capacidad de implementar las obligaciones cuando se trata de obligaciones respectivas.

*Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo*

192. La ENR 2016 hace una mención muy general de las OSFL, sin entrar en los pormenores de sus potenciales vulnerabilidades en cuanto a ser utilizadas para actividades de FT. Con posterioridad a la elaboración de la ENR 2016, tanto la UIF como el CONSUF realizaron un estudio de riesgo de las OSFL. El estudio de la UIF se enfocaba en la descripción del estado del sector de las OSFL y determinar las características de aquellas que deberían estar sujetas al sistema ALA/CFT. Con base en dicho análisis, se llegó a la siguiente determinación sobre el número de OSFL que representan riesgo bajo, medio y alto, dependiendo de sus actividades y ubicación geográfica:

**Tabla 33: Niveles de riesgo de las OSFL**

Nivel de Riesgo	Sub tipo	No Zona de riesgo	Zona de riesgo	Total entidades
<b>Riesgo bajo</b>	Arte y cultura	803	75	878
	Deportes y recreación	1 340	138	1 478
	Representación de intereses (de PN o PJ con fines de lucro)	6 092	1 865	7 957
	Representación de intereses (Gestión de recursos)	814	455	1 269
	Representación de intereses (Población urbana)	1 488	108	1 596
	Representación de intereses (Trabajadores)	871	101	972
<b>Total Riesgo bajo</b>		<b>11 408</b>	<b>2 742</b>	<b>14 150</b>
<b>Alto riesgo</b>	Investigación		92	92
	Religiosos		203	203

	Representación de intereses (Gestión de bosques y salud)		236	236
	Representación de intereses (Población rural)		40	40
	Partido político	2		2
	Representación de intereses (Mineros)	19	17	36
<b>Total Alto riesgo</b>		<b>21</b>	<b>588</b>	<b>609</b>
<b>Riesgo intermedio</b>	Investigación	828		828
	Religiosos	1 614		1 614
	Representación de intereses (Gestión de bosques y salud)	492		492
	Representación de intereses (Población rural)	116		116
<b>Total Riesgo intermedio</b>		<b>3 050</b>		<b>3 050</b>
<b>Total general</b>		<b>14 479</b>	<b>3 330</b>	<b>17 809</b>

Fuente: "Análisis del sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) 2013-2016", SBS Perú

193. En el análisis realizado por la UIF participación también las demás autoridades supervisoras de las OSFL (CONSUF y APCI). Por otra parte, el CONSUF emitió el Informe N° 003-2018-JUS/CSF-ST-DSV en el que se hizo un análisis preliminar de riesgos del LA/FT de las fundaciones, sobre la base de la información contenida en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones (RANF) en el que figuran como activas 238 Fundaciones. El análisis de riesgo se hizo considerando dos variables i) tipo de actividad a la que se dedica la Fundación y ii) zona geográfica. Con respecto a la primera variable se determina que el 52% de las fundaciones (125) realizan actividades de servicios; el 43% (102) actividades artísticas, recreativas, científicas o de representación de intereses y el 5% (11) restante, otras actividades. Con respecto a la segunda variable se obtuvo como resultado que 24 fundaciones realizan actividades de servicio/labor social (albergues, servicios sociales, educación o salud), en zonas geográficas con mayor exposición al riesgo de terrorismo, como apoyo o cobertura y como tal representarían un nivel de riesgo alto; 170 realizan actividades de labor social en zonas de no-riesgo y como tal representarían un nivel de riesgo intermedio y 44 fundaciones de bajo riesgo. El informe recomienda: (i) continuar con el análisis preliminar, ya que con el cumplimiento de las obligaciones el supervisor estará en capacidad de identificar nuevas variables y evaluar si es viable incluirlas en un informe posterior; (i) implementar acciones de control inmediatas a las 24 Fundaciones de Riesgo Alto; y, (iii) programar en la planificación de acciones de control a mediano o largo plazo a las Fundaciones con Riesgo Intermedio. A la fecha de la visita in situ la implementación de recomendaciones estaba en su etapa inicial.

194. La metodología de los informes de riesgo de las OSFL si bien toma en cuenta factores como la ubicación geográfica o a la actividad que realizan las OSFL, deja por fuera del análisis otros que pudieran ser relevantes para el FT como es el caso de la recepción de fondos de provenientes de zonas de conflicto. Como se indicó en el anexo de CT el análisis de riesgo y la aplicación del EBR es tan sólo parcialmente consistente con la R. 8. No obstante, la normativa actual que regula a las OSFL sector abarca a todo el sector de las OSFL, lo cual va más allá de los que exige GAFI. Los organismos supervisores competentes de las OSFL son Agencia Peruana de Cooperación

Internacional (APCI)<sup>27</sup>, CONSUF y la UIF. En el marco de la CONTRALAFI, se creó una mesa técnica para discutir estrategias y programas para la supervisión de las OSFL. En el marco de dicha mesa en el 2017 se realizó un encuentro de fortalecimiento de capacidades en materia de Prevención de LA/FT entre UIF y funcionarios supervisores del APCI y CONSUF, en la que la UIF compartió la experiencia en materia de supervisión del SPLAFI, a fin de que las actividades de supervisión sobre las OSFL bajo el ámbito de la APCI y el CONSUF puedan ser realizadas bajo un enfoque de riesgos de LA/FT, acordes con sus informes de riesgos; y, se manejen criterios homogéneos en las supervisiones.

195. Adicionalmente, a comienzos del 2018 se llevó a cabo un taller sobre riesgos asociados al LA/FT dirigido a las OSFL y a los supervisores APCI y CONSUF, cuyo objetivo fue lograr un acercamiento con las OSFL, para profundizar en los riesgos de LA/FT (en particular aquellos vinculados con el riesgo de utilización para FT), las estrategias para mitigar dichos riesgos; y para que se manejen criterios homólogos las supervisiones.

196. La supervisión de las OSFL más desarrollada corresponde a la UIF, quien ha realizado esfuerzos de supervisión tanto bajo el régimen general<sup>28</sup> como para el régimen acotado que para la fecha de la visita in situ, 162 OSFL bajo el régimen acotado ya contaban con OC. El CONSUF y APCI indicaron la necesidad de contar con mayores herramientas para realizar una adecuada supervisión, en particular es necesario generar el registro de las OSFL, pues existe un importante número OSFL que no se encuentran registradas ante CONSUF, APCI o UIF, pese a que la UIF ha enviado oficios a las OSFL sin registrar para que cumplan con dicha obligación.

#### *Privación de bienes e instrumentos de FT*

197. El sistema jurídico del Perú contempla la posibilidad de adoptar medidas de carácter judicial y administrativo para decomisar los bienes vinculados a individuos y organizaciones terroristas y aquellas personas vinculadas a éstos. Hasta este momento no se han implementado SFD. Según la información proporcionada por las autoridades y SO del Perú, no se ha dado la situación de que alguna persona que haya sido incluida en algún listado por los comités de sanciones o por terceros países haya sido localizada con fondos, bienes o activos en el Perú.

198. Como se ha detallado anteriormente, dicho mecanismo ha sido probado por medio de simulacros coordinados por la UIF, donde se ha concluido que la identificación y el congelamiento de fondos y activos por parte de los SO puede realizarse en menos de 24 horas (como se indicó, el último simulacro fue de 3 horas y 9 minutos, desde la actualización del listado por parte del CSNU hasta la ejecución del congelamiento), lo cual se apega a los criterios de inmediatez requeridos por los estándares. Es de mencionar que las obligaciones de congelamiento y prohibición de acceso a fondos no aplican a todas las personas naturales y jurídicas. Sin embargo, en el contexto de Perú

---

<sup>27</sup> Encargada de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros por parte de las OSFL que ejecutan cooperación internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante, sólo es obligatoria a efectos de que puedan gozar de beneficios tributarios, como la inafectación o devolución de impuestos.

<sup>28</sup> En el régimen general se ocupa de todas las OSFL que prestan créditos con lo cual son IF de acuerdo con la definición de GAFI a las que les aplican todas las obligaciones de IF.

esta deficiencia es atenuada por el número y tipo de SO que exceden la categoría de SO establecidas por el GAFI, que están bajo a monitoreo por parte de la UIF.

#### *Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general*

199. De acuerdo con la ENR 2016 el principal riesgo de FT al que se encuentra expuesto el Perú se deriva de los elementos remanentes de la OTSL, lo cual fue señalado de una manera muy consistente por parte de las autoridades y SO. En términos generales, se vincula de manera directa con las actividades de narcotráfico y cobro de plazas por parte de dichos remanentes ya que son actividades a través de la cuales se realiza FT en el país.

200. De acuerdo con lo anterior, y en función del contexto del país el terrorismo y FT domésticos, por el contexto del país, más que aquel vinculado con los Comités de Sanciones de las RCSNU 1267 y sucesoras, son aquellos fenómenos en los que se enfocan los esfuerzos de las autoridades nacionales. Para tales efectos, se cuenta con el mecanismo del listado interno vinculado al terrorismo, el cual es desarrollado y mantenido por la UIF. Como se mencionaba, a la fecha se tienen 25 personas bajo análisis e investigación a fin de determinar su posible designación, lo cual denota la implementación del mecanismo con miras a la aplicación de SFD a nivel interno. De este modo, se concluye que las medidas adoptadas por el país son en gran medida consistentes con el perfil de riesgo general de FT.

#### *Conclusiones del Resultado Inmediato 10*

201. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel Sustancial de Efectividad en el Resultado Inmediato 10.**

#### *Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)*

##### *Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación*

202. Las autoridades competentes del Perú han desarrollado mecanismos para dar cumplimiento a la Resoluciones del CSNU en materia de FPADM. En este sentido, las autoridades cuentan con mecanismos de naturaleza similar a aquellos implementados para temas de FT. Se han establecido herramientas tecnológicas para la transmisión de información a los SO y autoridades competentes, y los procedimientos y mecanismos para el congelamiento los fondos u otros activos de las personas o entidades designadas con respecto al FPADM, identificadas en la Resoluciones del CSNU.

203. Las RSCNU relevantes son recibidas de manera formal por el MRE y son transmitidas a las autoridades competentes, además de publicar los listados en su respectiva página web. Adicionalmente, como ya se mencionaba la UIF tiene un área encargada de monitorear constantemente las modificaciones y actualizaciones a los listados de personas y entidades designadas. En caso de darse alguna adición o modificación, la UIF difunde de manera inmediata la información a los SO y solicita la revisión en la base de datos de los clientes y el monitoreo de las transacciones. Asimismo, de acuerdo con la normativa aplicable, los SO deben consultar permanentemente los listados que la UIF publica actualizados en su sitio web<sup>29</sup>. La UIF tiene un canal electrónico seguro establecido para la comunicación los SO en caso de coincidencias y para

<sup>29</sup> <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>

la emisión de las ordenes de congelamiento administrativo por parte de la UIF, con el fin de ejecutar dicho proceso sin demora.

204. El sistema implementado para dar cumplimiento a las sanciones relacionadas con las RCSNU relacionadas con el FPADM es análogo al implementado para cumplir con las RCSNU relacionadas con FT, sobre el cual ya se ha hecho un análisis en este capítulo.

#### *Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones*

205. Como se mencionó anteriormente, las listas son distribuidas por parte de la UIF inmediatamente después de que son actualizadas por parte de la CSNU, solicitando el congelamiento inmediato de fondos o activos en caso de coincidencia.

206. Los SO indicaron que, hasta el momento de la visita in-situ, no se había encontrado ninguna coincidencia con los regímenes de sanciones relacionados con el FPADM, aunque el mecanismo implementado para tales efectos tiene las mismas características que aquel implementado para prevenir y combatir el FT, el cual ha sido probado por medio de un simulacro. Asimismo, los SO indicaron que no han detectado o reportado a la UIF operaciones que pudieran estar vinculadas con actividades de FPADM.

#### *Comprensión de las IF y APNFD de las obligaciones y cumplimiento con ellas*

207. Como se ha señalado anteriormente, los SO mostraron estar al tanto de la obligación de congelar sin demora fondos y activos vinculados a actividades de FPADM, así como estar familiarizados con las actualizaciones de los listados del CSNU. Durante la visita in situ fue evidente que los SO tenían conocimiento de las últimas actualizaciones de los listados y de todo el proceso para implementar las SFD en caso de que se detectase una coincidencia.

208. Asimismo, los SO indicaron que independientemente de las actualizaciones de los listados, tienen como práctica común hacer revisiones de los listados periódicas con relación a sus clientes y operaciones a través de sus sistemas y para ello cuentan con proveedores externos y herramientas sistematizadas que permiten la verificación instantánea de las operaciones. Al igual que en el caso de SFD, en la mayoría de los manuales de prevención LA/FT de los SO que fueron proporcionados, las obligaciones y los procesos de ejecución están explícitas, lo cual indica que los SO estarían en capacidad de implementar las obligaciones en caso de detectarse alguna coincidencia.

#### *Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento*

209. Como se ha señalado anteriormente, la autoridad que recibe de manera formal las actualizaciones de las sanciones es el MRE, quien transmite a las autoridades pertinentes dicha actualización. En paralelo, la UIF lleva un seguimiento de los listados y, en caso de encontrar una actualización, inmediatamente lo comunica a los SO para solicitar el congelamiento que, en caso de ser comunicado, es informado inmediatamente al MP y se solicita la convalidación del Poder Judicial.

210. Los supervisores de los SO como parte de sus labores, las cuales están contenidas en los respectivos manuales de supervisión, monitorean del cumplimiento realizado por parte de los SO de la implementación de las SFD. El equipo evaluador pudo verificar que como parte de las





supervisiones extra-situ se verifica que el manual de prevención LA/FT de los SO cuente con las obligaciones referidas a la revisión permanente de los listados y transacciones cuya responsabilidad está en el OC.

211. Asimismo, se revisaron los planes de supervisión y el alcance de la supervisión in situ y se verificó que se contempla la revisión de los procedimientos establecidos para la implementación de las SFD. Los supervisores realizan pruebas en los sistemas informáticos de los SO, ingresando datos de las personas y entidades listadas y comprobando que estos sean usados correctamente. En caso de que se encuentre una desactualización o que no se observen dichos listados, se genera una observación y una acción remedial, independientemente de que se implemente alguna sanción. Asimismo, se verifica que además de contar con en el Manual de Prevención LA/FT se cuenten con los documentos internos del área de Cumplimiento donde se incluyan los procesos para dar atención a las solicitudes de congelamiento que emite la UIF.

#### *Conclusiones del Resultado Inmediato 11*

212. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel Sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

## CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### ***Hallazgos principales***

- El sector financiero (principalmente bancos, seguros, microfinancieras) demostró una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT. El entendimiento de riesgos que tienen las APNFD es menor. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos dedicados a la identificación y comprensión de dichos riesgos, aún se aprecian falencias importantes en la correcta identificación de los mismos tomando en cuenta el contexto de cada uno de los sectores y de la zona geográfica donde operan. Se estima que la comprensión del riesgo de FT es limitada. Los SO no evidenciaron el nivel de exposición a dicho riesgo ni tampoco la forma en la que pueden ser abusados. Como consecuencia, no pueden realizar acciones tendientes a mitigar dicho riesgo.
- La comprensión de los riesgos de LA/FT de los SO, en algunos casos discrepan del entendimiento de las autoridades según lo plasmado en la ENR. Por ejemplo, los casinos perciben su actividad menormente expuesta al LA/FT. Existen sectores, principalmente dentro de las APNFD, como los casinos y salas de máquinas tragamonedas) que tomando en cuenta el contexto geográfico del país, la alta informalidad económica, las amenazas como la corrupción y otros riesgos de LA asociados, aún no han comprendido de forma integral los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.
- Si bien los distintos SO han logrado avances en la implementación de sus sistemas de monitoreo ALA/CFT, algunas IF (algunas ETF) y APNFD (algunos notarios y casinos) aun no cuentan con un sistema de monitoreo interno capaz de emitir suficientes alertas para detectar operaciones inusuales. Además, en algunos casos no están realizando un proceso de análisis y valoración de las operaciones sospechosas para la presentación de ROS y en otros no se realiza en el periodo establecido de 24 horas de acuerdo con la muestra de manuales de prevención LA/FT.
- Las empresas de remesas y giros postales reguladas por el MTC y los abogados y contadores tienen un desarrollo limitado en cuanto a la comprensión de los riesgos LA/FT e implementación de sus obligaciones ALA/CFT.

#### ***Acciones recomendadas***

- Profundizar en la divulgación y comprensión por parte del sector financiero y las APNFD de los riesgos de LA/FT generados por las principales amenazas identificadas por la ENR y las diversas ESR del país.
- Incrementar la capacitación, elaborar guías y en general realizar todas aquellas acciones de concientización con todos los SO (en especial las APNFD) sobre el riesgo de terrorismo y su financiamiento al que se encuentra expuesto el Perú.
- Los SO deben fortalecer sus sistemas de monitoreo. IF como ETF y APNFD como notarios y casinos deben ajustar sus Manuales de prevención LA/FT para cumplir con el criterio de oportunidad para presentación de ROS.
- Los SO tanto IF como APNFD deberían recibir mayor realimentación y guía de la UIF que involucren, por ejemplo, mejoras en la automatización de procesos, de optimización de alertas, que permitan la detección y envío oportuno de ROS de calidad.
- Las empresas de remesas y giros postales reguladas por el MTC y los abogados y contadores deben trabajar para alcanzar una comprensión adecuada de los riesgos LA/FT que les permita

mitigarlos. Algunas deficiencias técnicas para el régimen aplicable a los abogados y contadores deben ser subsanadas.

- Las empresas de compra venta de divisas y las de ETF deben mejorar sus controles internos ALA/CFT, aplicar medidas apropiadas de DDC para sus clientes (incluyendo a los BF) y fortalecer su monitoreo continuo y de análisis de alertas para remitir ROS que sean de utilidad a la autoridad.
- Las CAC deben profundizar en la identificación y comprensión de sus riesgos a fin de mitigarlos de forma adecuada. Para lograrlo, el sector debe desarrollar y aplicar políticas ALA/CFT a nivel sectorial, compartiendo experiencias entre los propios SO y la autoridad, así como desarrollando controles internos y programas que mitiguen los riesgos identificados.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 4. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.

#### *Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)*

213. Conforme a lo establecido en el Capítulo 1, el sector bancario domina el sector financiero y es el que maneja el mayor número de transacciones que ocurren en el país y su interconexión con el sistema financiero internacional se considera lo más relevante en el sistema ALA/CFT, no sólo por su tamaño e importancia en la economía sino por ser el más expuesto. Adicionalmente, en menor grado, pero con una importancia relativa, otros sectores financieros como las CAC, casas de cambio y remesadoras (ETF) también cobran relevancia para el sistema ALA/CFT. No obstante, es de notar que los servicios postales de remesa y/o giros postales cuya concesión es otorgada por el MTC tienen un acotado volumen de las operaciones, de forma que el impacto de este sector en el sistema preventivo ALA/CFT es de poca significancia.

214. Teniendo en cuenta que el 60% de la economía del Perú es informal y que el elevado uso de efectivo se considera una importante vulnerabilidad, las APNFD resultan de especial importancia en el contexto peruano. En particular, el sector de inmobiliarias y construcción ocupan el quinto lugar más importante en la economía del Perú. Con respecto a los notarios, a 2018 se contaban con 565 registrados con OC ante la UIF. En el caso de los abogados y contadores, las autoridades están en proceso de determinar el número efectivo de abogados y contadores que realizan las actividades definidas en la R. 22 del GAFI, para lo cual la UIF ya se encuentra trabajando en una encuesta para los abogados y contadores registrados ante la SUNAT. No obstante, la UIF ya ha identificado de 36 firmas jurídicas y 15 contables de mayor tamaño y que por la naturaleza de sus servicios pudieran ser consideradas como SO por la normativa peruana.

215. Es importante mencionar que para la evaluación de este resultado inmediato se obtuvo información de los SO más relevantes de las entrevistas la durante visita in situ, así como el análisis de distintos documentos incluyendo: muestra de manuales de prevención LA/FT, procedimientos, metodologías de riesgo, informes de los OC (semestrales –ISOC- o anuales –IAOC-, según el caso) e información de supervisión (ie. Tipologías de infracciones, recomendaciones).

#### *Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT*

##### **a) Instituciones Financieras**

216. El sector financiero, particularmente bancos y microfinancieras, demuestra una mayor comprensión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y primordialmente de las amenazas y vulnerabilidades que se identificaron en la ENR. En términos generales, las IF reguladas por la SBS han desarrollado e implementado procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas, lo que ha coadyuvado a la aplicación de medidas reforzadas respecto a riesgos mayores.

217. Las autoridades competentes han emitido guías, directrices y han desarrollado supervisiones de acompañamiento, de cara a coadyuvar con los SO en la implementación de las medidas ALA/CFT relacionadas, con la DDC y el envío de reportes, entre otras, con la finalidad de fortalecer el entendimiento de las obligaciones ALA/CFT. Adicionalmente, durante la visita *in situ* se denotó un conocimiento de los resultados de la ENR del 2016. Sin embargo, el conocimiento de los resultados de la ENR no se traduce en una internalización de los riesgos en la práctica por parte de las instituciones que conlleve a la aplicación de medidas para mitigar los riesgos. Tal es el caso por ejemplo de las empresas dedicadas a la compraventa de divisas que durante las entrevistas conocían de forma general las amenazas identificadas en la ENR, pero no lograron demostrar una comprensión del alcance e impacto de estos en sus actividades. Sin embargo, se reconoce que conforme al Plan Nacional 2018, el Departamento de Supervisión de la UIF viene desarrollando desde enero del 2018 una guía para la aplicación de la gestión de riesgos LA/FT dirigida a este sector con el objetivo de robustecer la comprensión de los riesgos en el sector.

218. Se estima que en general las IF conocen e implementan las obligaciones a las que se encuentran sujetas. Sin embargo, como se menciona más adelante, derivado de las entrevistas con los diferentes sectores, se encontraron algunas dificultades en la implementación de la obligación de detección de operaciones sospechosas pues, de acuerdo a la información recabada en la visita *in situ* determinadas entidades (como los bancos y microfinancieras) están comunicando operaciones con factores específicos, por ejemplo, personas vinculadas a noticias periodísticas, procesos penales o sentencias judiciales (de forma reactiva). En ese mismo sentido, a pesar de que el sector de compra venta de divisas cuenta con sistemas de identificación de clientes recurrentes, acceso libre a base de datos de la SUNARP así como un sistema de declaración jurada sobre el origen de los fondos, aún persisten debilidades en el proceso de análisis de alertas, inusualidades y sospechas que conlleve a un reporte ante a la UIF.

219. Las CAC durante la visita *in situ* a nivel general presentaron una comprensión de sus obligaciones ALA/CFT principalmente frente a la presentación de informes trimestrales y semestrales a la UIF así como la DDC realizada a sus asociados desarrollando búsquedas de información en distintas bases de datos. Sin embargo, algunas CAC aún desconocen el nivel de riesgo de LA/FT al que se pueden encontrar expuestas. Por ejemplo, de las zonas geográficas donde operan (por ejemplo, la zona del VRAEM), parece exponerlas a un nivel de riesgo de LA/FT más alto y no se encuentra mitigado adecuadamente.

220. Si bien las remesadoras y los giros postales supervisados por el MTC constituyen una parte poco considerable dentro del sistema financiero, atendiendo a su reducida participación y a las pocas operaciones realizan, se estima que los SO no lograron demostrar una comprensión adecuada de los riesgos LA/FT a los que se encuentran expuestos.

#### **b) APNFD**

221. La UIF ha realizado una serie de esfuerzos dirigidos a las APNFD a fin de coadyuvar a una mejor comprensión de los riesgos asociados al LA/FT, así como de las obligaciones en la materia, por medio de capacitaciones, jornadas de intercambio de experiencias, reuniones de retroalimentación, visitas preventivas; visitas *in situ*, entre otras.

222. Derivado de la información documental analizada y de las entrevistas *in situ*, se identificó que en general las APNFD tienen una comprensión media de sus riesgos LA/FT y conocen de manera general sus obligaciones ALA/CFT. No mostraron poder aplicar medidas con enfoque de riesgo, debido a que se limitan principalmente a los supuestos de riesgo que la norma les dispone sin tomar en cuenta los riesgos particulares de cada cliente, la zona geográfica donde opera, o el tipo de operación que realiza.

223. Los casinos no parecen tener claros los riesgos asociados al LA/FT que conlleva el desarrollo de sus actividades y al que se encuentran expuestos. De acuerdo con la información recabada durante la visita *in situ*, el sector casinos se considera de bajo riesgo de LA/FT, lo cual no parece consistente con el elevado manejo de efectivo que realizan propio de su naturaleza (y que aparece reflejado como un factor de riesgo en la ENR) y a las deficiencias en la DDC que realizan a algunos de sus clientes en zonas geográficas de difícil acceso. Los abogados y contadores tienen una comprensión del nivel del riesgo menos desarrollada que las APNFD, en función de que son SO que han sido incorporados recientemente al marco ALA/CFT.

#### *Implementación de medidas para la mitigación del riesgo*

##### **a) Instituciones Financieras**

224. El sector financiero ha tomado acciones para desarrollar e implementar procedimientos que permitan la identificación y análisis de riesgos de LA/FT. Los bancos, las microfinancieras y algunas ETF, en comparación con el resto de SO financieros cuentan con medidas que les permiten mitigar de mejor forma sus riesgos. Dichas acciones se han traducido en la elaboración de perfiles de actividad, evaluación de nivel de riesgos LA/FT de sus clientes, estudios de conocimiento de mercado, evaluación de nuevas zonas geográficas y productos y en la especialización de las funciones que realizan los OC. Asimismo, se han implementado medidas de debida diligencia reforzada para clientes y/o corresponsales que representen nivel alto de riesgo.

225. Cabe destacar que algunas CAC comienzan a aplicar medidas de mitigación de riesgo de LA/FT a través de sistemas informáticos de calificación de riesgos de sus clientes, análisis de exposición a dichos riesgos, categorización de sus clientes conforme a los riesgos identificados; entre otras.

226. Por lo que se refiere al sector de compra-venta de divisas, la UIF realizó encuestas que medían el grado o nivel de dificultad que tiene el sector para implementar un sistema de prevención de LA/FT bajo un enfoque basado en riesgos; asimismo, llevó a cabo una jornada de intercambio de experiencias y de retroalimentación con representantes del sector. Sin embargo, se estima que se requieren realizar más acciones de acercamiento con el sector ya que derivado de las entrevistas no se pudo apreciar que las medidas de mitigación referidas fueran proporcionales a los riesgos del sector como es el caso del alto flujo de efectivo que sumado a las altas tasas de economía informal, reconocidas en la ENR, exponen de forma considerable al sector para ser utilizado por fines ALA/CFT. No obstante los avances que se han tenido principalmente de carácter normativo con la

finalidad de regular a este sector, no se logró demostrar una adecuada eficacia de las medidas de mitigación de riesgos en contraste con el mecanismo antiguo de cumplimiento normativo.

227. En lo concerniente a las empresas de préstamo y empeño derivado del cambio normativo de diciembre de 2016 (Res. SBS No. 789-2018 y su antecesora la Res. No. 4463), se ha establecido una gestión de riesgos y prevención de LA/FT con un EBR, pero aún se encuentran deficiencias considerables a la fecha respecto al monitoreo de operaciones acorde al perfil de riesgos de los clientes.

#### **b) APNFD**

228. La implementación de las medidas de mitigación por las APNFD de conformidad al marco jurídico establecido varía en general por cada APNFD. Así mismo, se reconocen los esfuerzos de prevención del LA/FT que han realizado algunos integrantes del sector a través de la implementación de sistemas informáticos para el monitoreo de operaciones.

229. Los casinos y máquinas tragamonedas han tomado acciones para poder evaluar sus riesgos e implementar medidas de mitigación a sus riesgos como el uso de diversos sistemas informáticos de operaciones y algunas otras acciones de capacitación. Sin embargo, se considera que los riesgos no se encuentran mitigados adecuadamente porque los mismos aún no son comprendidos desde el enfoque de la propia ENR respecto del nivel de riesgos que posee el sector tomando en cuenta la naturaleza de su actividad. Dicho sector manifestó en las entrevistas que se consideran de riesgo bajo por ser una actividad en la que los montos apostados no son bancarizados ni se otorga constancia de las ganancias. En ese sentido, por ejemplo, los Manuales de Prevención tendrían que reflejar los riesgos específicos a los que se expone el sector para ser usado con fines de LA/FT, en particular en aquellos establecidos en zonas geográficas con mayor riesgo y no sólo mediante la adecuación de sus umbrales de reportes sino robusteciendo la DDC de sus clientes. No obstante, los manuales revisados son exactos tomando el modelo previsto.

230. Por su parte, en el caso de los notarios, las constructoras e inmobiliarias se pudo apreciar que han trabajado en sus distintos colegios y gremios, así como han desarrollado una importante colaboración con la UIF, en especial relativo a la capacitación y fortalecimiento. No obstante, algunos representantes aun no logran una comprensión de su papel y función como gatekeepers (en el caso de los notarios) en el sistema ALA/CFT.

231. Finalmente, el sector de abogados y contadores, como se explicó previamente, aún no aplica medidas de mitigación.

#### *Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros*

##### **a) Instituciones Financieras**

232. El sector financiero del Perú ha establecido mecanismos para tener conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes; aplican medidas de DDC diferenciadas en función del riesgo (régimen general, reforzado o simplificado), tal y como les obliga la regulación y lo establecen en sus respectivas políticas, así mismo, desarrollan acciones para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no y las operaciones comerciales realizadas. Así mismo, existe la obligación de identificar a los BF y PEP de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su

identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el BF.

233. Durante la visita *in situ* las IF mencionaron que, además de la información general requerida tanto a personas naturales como jurídicas, realizan una calificación del riesgo de LA/FT a sus clientes a fin de definir el tipo DDC y monitoreo a aplicar. En la matriz de calificación de riesgo de LA/FT utilizan los siguientes factores: cliente PEP, producto, zona geográfica, canal de distribución, tipo de persona, actividad económica y si posee o no condición de SO.

234. Algunas instituciones bancarias refirieron que existen determinadas entidades con las que no inician relaciones comerciales por su condición inherente de alto riesgo como empresas de compra venta de divisas, casinos y empresas de armas.

235. Las IF supervisadas por la UIF al igual que el resto de las autoridades supervisoras son clasificadas en 3 regímenes de DDC. En particular en el régimen reforzado implementado por la UIF, aplica para: a) los nacionales o extranjeros no residentes, b) las personas jurídicas no domiciliadas y c) PEP o sus parientes, cónyuges o convivientes de PEP y a aquellas figuras jurídicas en las que el PEP mantiene una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

236. Cuando las IF no se encuentran en capacidad de realizar la DDC, proceden a: a) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar una operación o terminar una relación comercial y/o b) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente.

237. Las IF archivan y conservan los registros de todas las transacciones de sus clientes, así como aquella derivada de la aplicación de sus políticas y procedimientos ALA/CFT por un período mínimo de 10 años.

#### **b) APNFD**

238. Las APNFD cuentan con obligaciones legales para la aplicación de medidas de debida diligencia de conocimiento de sus clientes. En términos generales, la mayoría de APNFD implementa medidas para conocer a sus clientes. No obstante, la normativa aplicable, como resultado de la visita *in situ* se identificó que los abogados, notarios y contadores aún no están claros sobre la adecuada aplicación de medidas de DDC para sus clientes en particular aquella que les permita conocer la identidad del BF.

239. Conforme a la información provista por los casinos, se identificó que, como parte del proceso de conocimiento del cliente, éstos aplican formatos de Declaración Jurada de operaciones con el objetivo de conocer los datos generales del cliente, verificar la condición o no de PEP y la procedencia de los recursos en la operación. Así mismo, cuentan con matrices de riesgo para calificación de clientes que poseen factores en cuanto a tipo de clientes, actividad económica y transacciones.

240. Durante la visita *in situ* los casinos manifestaron la creación de legajos virtuales que ha fortalecido el mantenimiento de registros que les exige la norma. No obstante, el sector podría aplicar medidas de DDC reforzadas para clientes de alto riesgo teniendo en cuenta otros factores vinculados a países de mayor riesgo identificados por el GAFI, SFD relativas al FT y zonas geográficas donde operan.



241. Adicionalmente para algunos sectores también se aplica la DDR para fideicomisos y OSFL, personas naturales o jurídicas que reciben transferencias de países considerados no cooperantes por el GAFI, personas naturales o jurídicas de los cuales se tiene conocimiento que son investigados por LA/FT, aquellos vinculados a personas investigadas por LA/FT y las personas dedicadas a servicios de corresponsalía con empresas extranjeras constituidas en países de baja o nula imposición tributaria.

#### *Implementación de medidas DDR*

242. En relación a las medidas específicas para la aplicación de SFD, se ha analizado tanto en el Resultado Inmediato 10 como en el 11, el cumplimiento de las obligaciones tanto de las IF como de las APNFD en la materia y la supervisión de las mismas para verificar el cumplimiento de las obligaciones. Las IF y APNFD, desarrollan la revisión en sus bases de datos de clientes y realizan el monitoreo de transacciones para el llevar a cabo el congelamiento sin demora en caso de detectarse una coincidencia.

#### **a) Instituciones financieras**

243. El régimen de DDR comprende principalmente las siguientes medidas: a) para PEP, requerir el nombre de sus parientes, cónyuges o convivientes y de las figuras jurídicas con las que mantiene relación comercial en los términos del párrafo anterior, b) incrementar la frecuencia en la revisión, c) realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación y d) someter la decisión de aceptación y/o mantenimiento de la relación comercial a nivel gerencial.

244. En el caso de la aplicación de las obligaciones frente a las transferencias electrónicas es de notar que, al no existir un umbral mínimo establecido por ley en las transferencias realizadas, la DDR se realiza a todas ellas independientemente del monto de las mismas. Sin embargo, como resultado de la información suministrada durante la visita *in situ*, se identificó que algunos SO aplican este régimen en función del riesgo y de manera interna, algunas entidades cuentan con umbrales que exceden los U\$ 7,500.00 u U\$ 8,000.00 por transacción para determinar el riesgo alto de la operación y así aplicar medidas de DDR o bien no llevarla a cabo.

245. En cuanto a las medidas de DDR de la banca corresponsal, los bancos del Perú evalúan los Manuales y Políticas de Prevención LA/FT del corresponsal, la calidad de la supervisión del corresponsal, a los integrantes de los órganos de dirección del corresponsal, el cuestionario del Grupo Wolfsberg, entre otros y valoran las deficiencias en el sistema de prevención de LA/FT identificadas por el supervisor del corresponsal. Asimismo, por lo que respecta a las Nuevas Tecnologías, las autoridades competentes señalaron que las empresas emiten un informe con la evaluación del nivel de exposición de riesgos de LA/FT a los que se encontrarían expuestas respecto de nuevos productos y/o servicios.

246. Por otra parte, frente a la aplicación de medidas para países de mayor riesgo, las ETF señalaron que aplican el régimen reforzado de conocimiento del cliente a aquellos clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones OFAC; o bien, no brindan el servicio cuyo origen o destino de las transferencias sean países de alto riesgo identificados por el GAFI. Respecto a las demás IF, éstas utilizan dentro de sus matrices de calificación de riesgo el factor zona geográfica, conforme a las operaciones o transacciones, prestando atención a las consideraciones que el GAFI emite con

relación a los países considerados de mayor riesgo, así también en cuanto a la nacionalidad y residencia de sus clientes. De conformidad a la información proporcionada durante la visita *in situ* se identificó que la DDC reforzada es aplicada a personas naturales y jurídicas que reciben transferencias de países considerados como no cooperantes por parte del GAFI.

#### b) APNFD

247. En términos generales, las APNFD realizan régimen reforzado para la debida diligencia del cliente, el cual es aplicado a personas nacionales o extranjeros no residentes, personas jurídicas no domiciliadas en el país, a las PEP y a personas naturales o jurídicas que se encuentran en listas de procesados o investigados por delitos de LA, FT o precedentes. Particularmente, en el caso de Casinos durante la visita *in situ* manifestaron implementar su matriz de riesgo para aplicar medidas reforzadas a clientes de mayor riesgo. Sin embargo, la información proporcionada demostró algunas falencias en la identificación e implementación de factores de riesgos que les conlleve a concluir los niveles de riesgo apropiados. En el caso de los notarios, conforme a lo estipulado en sus Manuales ALA/CFT, aún no están claros en la aplicación de medidas con enfoque de riesgo de LA/FT. Para los abogados y contadores, al momento de la visita *in situ*, no existían estas obligaciones, encontrándose las autoridades competentes trabajando al respecto con la finalidad de desarrollarlas.

#### *Obligaciones de reporte y revelación (tipping-off)*

248. Los SO deben comunicar a la UIF las operaciones sospechosas identificadas, sin importar el monto involucrado, de forma inmediata y suficiente.

249. Por lo que refiere al número y tendencia de recepción de ROS, la estadística mostrada por las autoridades competentes refleja un incremento anual constante en la recepción de ROS por parte de la UIF, en particular las APNFD han incrementado el número de ROS que remiten en la UIF en el último año.

**Tabla 34: ROS por tipo de SO (periodo 2014-junio 2018)**

Tipo de SO	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Instituciones Financieras</b>						
<b>Bancos</b>	2590	2574	3326	3445	1635	13577
<b>ETF</b>	317	398	490	1045	1384	3634
<b>Cajas Municipales de Ahorro y Crédito</b>	279	427	391	345	131	1573
<b>Empresas Financieras</b>	186	96	79	152	96	609
<b>Sociedades administradoras de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos</b>	66	85	115	160	94	520
<b>Empresas Administradoras de Fondos Colectivos</b>	40	47	50	91	34	262
<b>CAC no autorizadas a captar recursos del público</b>	53	125	36	60	46	320
<b>Administradoras de fondos de pensiones</b>	34	17	17	36	22	126
<b>Sociedades agentes de bolsa y/o sociedades intermediarias de valores</b>	15	10	20	50	24	119
<b>Empresas de seguros y reaseguros</b>	25	11	26	31	14	107

<b>Compra y venta de divisas</b>	6	4	21	61	12	104
<b>Edpymes</b>	10	31	31	14	6	92
<b>Otras IF*</b>	81	72	66	92	71	382
<b>Total ROS IF</b>	<b>3709</b>	<b>3897</b>	<b>4668</b>	<b>5582</b>	<b>3569</b>	<b>21425</b>
	APNFD					
<b>Notarios Públicos</b>	1401	2294	3373	3411	1603	12085
<b>Construcción e Inmobiliaria</b>	150	115	202	177	308	952
<b>Casinos y Tragamonedas</b>	8	22	9	32	10	81
<b>Compra y venta de Joyas, metales y piedras preciosas</b>	1			4	26	31
<b>Total ROS APNFD</b>	<b>1560</b>	<b>2431</b>	<b>3587</b>	<b>3624</b>	<b>1947</b>	<b>13149</b>
	Otras instituciones reportantes					
<b>Compra y venta de vehículos</b>	694	662	897	1708	521	4482
<b>Agentes de Aduanas</b>	45	190	286	383	54	958
<b>Comercialización de maquinarias y equipos subpartidas nacionales</b>		14	69	69	29	181
<b>Supervisor</b>	3	2	51	6	6	68
<b>Otros**</b>	8	4	9	17	14	52
<b>Total ROS otras instituciones reportantes</b>	<b>750</b>	<b>872</b>	<b>1312</b>	<b>2183</b>	<b>624</b>	<b>5741</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6019</b>	<b>7200</b>	<b>9567</b>	<b>11389</b>	<b>6140</b>	<b>40315</b>

250. No obstante, las cifras que reflejan aumento en el volumen de ROS remitidos por los SO de 2014 a mediados de 2018, como resultado de las entrevistas *in situ*, parece ser que este aumento en algunos casos se debe a que los SO reportan ante cualquier alerta que se les presente, por lo que no están desarrollando una valoración y análisis de las alertas u operaciones inusuales. Por ende, tampoco se analiza la procedibilidad del ROS conforme a los parámetros normativos y la retroalimentación llevada a cabo por la UIF. Durante las entrevistas, las IF y APNFD (Bancos, notarios, casinos, remesadoras y casas de cambio) manifestaron que el envío de ROS a la UIF se centra en el cotejo de parámetros objetivos por ejemplo si una operación supera un umbral, cliente PEP, cliente bajo investigación, noticias de prensa o procesos judiciales, y no propiamente el resultado de la implementación de su sistema de prevención del LA/FT. Con lo cual se aprecia que la calidad de los ROS aún puede elevarse significativamente y que la proactividad en la remisión de los mismos sea resultado del análisis de riesgo de cada entidad y no únicamente por una cuestión de cumplimiento formal.

251. El sector financiero (mayormente los bancos) parece cumplir de forma general con la obligación de informar a la UIF sobre las operaciones que consideren sospechosas. A su vez, se aprecia que, en la mayoría de los casos, cumplen con el requisito de oportunidad ya que los ROS son presentados generalmente sin exceder el plazo de 24 horas en que la operación fue calificada como sospechosa. No obstante, en algunos casos, se manifestó la dificultad para determinar una operación como sospechosa al no tener conocimiento de las personas que están siendo investigadas por conductas delictivas. Adicionalmente, del análisis de la muestra de Manuales PLA/CFT algunas ETF establecen que el envío de un ROS puede ocurrir en un plazo hasta quince (15) días desde que se detectó la operación sospechosa.

252. En el campo de las APNFD, el entendimiento de la obligación de reportar las operaciones sospechosas es limitado. En el caso de los casinos si bien se aprecia un incremento en el número de ROS enviados, aumentando de 8 en 2012 a 32 en 2017, se estima que el número de ROS remitidos, considerando la importancia del sector en el país, aún es bajo. Por otra parte, no se aprecia una comprensión de la operación sospechosa, pues en algunos casos se presenta como sospechosa la operación vinculada con un PEP, en otros, para determinar como sospechosa la operación, se realiza un análisis trimestral de todos los clientes habituales y no habituales. Adicionalmente, como en el caso de las ETF, del análisis de la muestra de Manuales PLA/CFT, algunos casinos y notarios establecen que el envío de un ROS puede ocurrir en un plazo hasta quince (15) días desde que se detectó la operación sospechosa.

253. Respecto a los abogados y contadores, estos fueron incorporados recientemente al régimen ALA/CFT por lo que aún no han emitido ROS.

254. La obligación de presentar ROS o cualquier otra operación inusual, recae en la figura del OC y dicha comunicación tiene carácter de confidencial y reservada. En ese sentido, se tiene prohibido conforme a la Ley 27693, que cualquier autoridad o tercero con excepción del propio OC y la UIF, tenga acceso a la identidad de las personas reportadas en un ROS, incluyendo a auditores externos e internos y supervisores financieros de la SBS.

#### *Implementación de controles internos y requisitos legales/regulatorios*

##### **a) Instituciones Financieras**

255. El sector financiero ha implementado sistemas de prevención interna de LA/FT con componentes de cumplimiento y administración de riesgos en la materia. Dichos sistemas se integran principalmente de procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y a la emisión de ROS.

256. Por otra parte, las IF implementan mecanismos que les permitan conocer a su personal a través de políticas de debida diligencia de conocimiento de trabajadores y directores, estas políticas forman parte del reclutamiento y selección del personal de las entidades.

257. De conformidad a la información proporcionada, se identificó que las instituciones bancarias han desarrollado programas de capacitación y evaluaciones a su personal en el que incluyen conceptos generales del LA/FT, componentes de cumplimiento y gestión de los riesgos, señales de alerta, comunicaciones de las alertas y sus responsabilidades. Así mismo, cuentan con Códigos Corporativos de Ética y Conducta que señalan las sanciones respecto a las infracciones cometidas frente a sus responsabilidades en materia ALA/CFT.

258. Las ETF demostraron comprender de forma general sus obligaciones ALA/CFT. No obstante, se identificaron algunas áreas de oportunidad relacionadas a los procedimientos internos en temas de capacitación a fin de brindar una mayor comprensión de los riesgos del sector, no sólo a nivel de la alta gerencia, sino de todos los actores relevantes en el régimen ALA/CFT dentro del sector.

259. A nivel de grupo financiero (compuestos por conglomerados financieros, mixtos y no financieros), se aplican los controles y procedimientos no sólo al SO de forma particular sino a todas las personas jurídicas que conforman dicho grupo económico en cualquiera de sus formas.

260. Las autoridades del Perú señalaron que los grupos económicos deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al SPLAFT en 4 ejes principales: a) políticas y procedimientos a nivel de grupo para gestionar y prevenir riesgos de LA/FT, b) políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo con fines de prevenir LA/FT, c) criterios necesarios que deben adoptar los integrantes del grupo económico para asegurar altos estándares de contratación de personal y designación de directores y gerentes y d) programas de capacitación ALA/CFT. A través de las labores de supervisión que realiza la SBS, ésta autoridad determina la uniformidad y consistencia entre las políticas y procedimientos ALA/CFT, desarrolladas a nivel de grupo.

#### **b) APNFD**

261. Las APNFD, bajo supervisión de la UIF, a fin de cumplir con las normas establecidas, cuentan con un Manual de prevención el cual es difundido a los directivos y gerentes a fin de conocer las políticas y procedimientos que deben ser atendidos en el ejercicio de sus funciones. En términos generales, las APNFD implementan políticas de debida diligencia de conocimiento de su personal y de los directivos a fin de mitigar su exposición a los riesgos de LA/FT. De igual manera, cuentan con un Código de Conducta.

262. De conformidad a la información proporcionada se determinó que los casinos cuentan con programas de capacitación dirigidos a todo el personal en relación a las normas vigentes en materia de prevención del LA/FT.

263. Por su parte, los Notarios reciben una capacitación al año brindada por su OC, por personas naturales o jurídicas privadas o públicas dedicadas a capacitaciones en materia ALA/CFT. Respecto a la incorporación de nuevo personal en algunas Notarías, se señaló que éstas adoptan las medidas necesarias a fin de asegurar la idoneidad e integridad de su personal, así mismo desarrollan programas de inducción para el personal de nuevo ingreso y cursos de formación para el personal existente.

#### *Conclusiones del Resultado Inmediato 4*

264. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4.**

## CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### ***Hallazgos principales***

- Si bien los supervisores, particularmente la UIF y la SBS están implementando la supervisión con EBR, el alcance de la supervisión está en niveles de desarrollo diferente. En el caso de la SBS, en el marco de la supervisión que esta realiza, se observa en general una comprensión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuestas las instituciones que la SBS supervisa. La UIF ha adelantado acciones para llevar a cabo la supervisión con EBR y está implementando la última metodología ajustada a 2017 y 2018. Para los demás supervisores (MTC, MINCETUR, SMV) aún falta el desarrollo de la supervisión con EBR.
- En los procesos de supervisión de las autoridades (con excepción de la UIF) no están claramente definidos los criterios que reflejen los resultados de la ENR y de las ESR, incluyendo incorporación de dicha información en la categorización de los riesgos de los SO, salvo los que tiene que ver con los riesgos asociados a zonas geográficas.
- En general, los procesos de supervisión (con excepción de la SBS), particularmente *in situ*, se encuentran enfocados a la revisión de las políticas, manuales y procedimientos del sistema de prevención LA/FT de los SO. Las observaciones y recomendaciones (acciones remediales) realizadas por los supervisores son principalmente derivadas de una supervisión de cumplimiento. La muestra de informes de supervisión *in situ* dan cuenta de, en general, consideraciones que pudieran realizarse al Manual de PLAFT, procedimientos, código de conducta, RO de los SO, sin hacer mención a la gestión de riesgos LA/FT, ni la aplicación del EBR por parte de los SO.
- La SBS cuenta con los mecanismos para el otorgamiento de licencia y registro con la finalidad de impedir que criminales y sus asociados posean una entidad financiera, o desempeñen una función administrativa.
- Las CAC cuentan con mecanismos de afiliación, pero no existen mecanismos para la regulación, otorgamiento de licencia y autorización de operaciones, lo cual facilita que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa en una CAC<sup>30</sup>.
- Con respecto a los SO supervisados en materia de prevención LA/FT por la UIF, se ha realizado un importante esfuerzo en el registro de las actividades consideradas como SO. Sin embargo, aunque se cuentan con mecanismos para verificar la idoneidad moral de los directores, gerentes y trabajadores aún no se cuentan con los mecanismos para impedir que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa en el SO.
- Las autoridades supervisoras han utilizado distintas herramientas como directrices, capacitaciones, atención de consultas, retroalimentación directa, etc. para la promoción de los riesgos identificados, así como de las obligaciones en la materia. No obstante, estas herramientas no parecen traer aparejado una mayor sensibilización respecto a la importancia de enviar ROS de calidad, pues en algunos sectores, particularmente de las APNFD, se percibe una falta de comprensión del sistema preventivo.

<sup>30</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó la Ley 30822 que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las CAC. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.



- Las autoridades de supervisión del Perú cuentan con las facultades legales y un marco normativo que contempla un amplio rango de multas para aplicar, con la finalidad de corregir la falta de implementación y cumplimiento adecuado de las medidas de prevención y detección. Sin embargo, conforme a la muestra de informes e información presentada, las recomendaciones, las acciones remediales y sanciones están encaminadas al incumplimiento meramente formal del sistema preventivo.
- En cuanto a IF, las empresas de remesas y giros postales reguladas por el MTC aún no están siendo supervisadas en materia ALA/CFT. Los abogados y contadores no están siendo supervisados.

#### ***Acciones recomendadas***

- Establecer mecanismos que permitan impedir que los delincuentes o sus asociados obtengan acreditación profesional o sean BF de una participación significativa de las APNFD y las IF (CAC, compraventa de divisas, préstamos y empeño y OSFL que otorgan créditos).
- Implementar mecanismos que coadyuven y den orientación a los SO en el análisis de alertas y operaciones inusuales para la presentación de ROS de calidad.
- Fortalecer el enfoque de la supervisión con EBR que permitan tener un efecto en la aplicación del EBR por parte de los SO.
- La aplicación de recomendaciones, acciones remediales y sanciones deben ser proporcionales y disuasivas.
- Comenzar el proceso de supervisión de las remesas y giros postales por parte del MTC, así como la supervisión de los abogados y contadores.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 26-28, R. 14, R. 34 y 35.

### ***Resultado Inmediato 3 (supervisión)***

#### ***Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado***

265. El Perú cuenta con reguladores y supervisores que se encargan de verificar el cumplimiento del marco ALA/CFT: SBS, SMV, MTC y UIF. Se han establecido en diferentes normativas requisitos de otorgamiento de licencias y/o registro de las IF. Las IF reguladas por la SBS requieren de dos autorizaciones para comenzar sus operaciones, una autorización de organización y otra de funcionamiento, debiendo haberse constituido previamente como Sociedades Anónimas. Con el fin de evaluar la idoneidad moral y solvencia económica de los organizadores, directores, gerentes y accionistas que conforman las IF, éstos deben contar con reconocida moral y solvencia económica, no pueden haber sido condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, LA/FT, terrorismo, atentados contra la seguridad nacional y demás delitos dolosos.

266. Como parte del proceso de evaluación para el otorgamiento de autorizaciones de organización y funcionamiento para las IF, el área de línea (SABM, SAS o SAAFP) y el DSRLAFT efectúan una validación o verificación en bases de datos nacionales e internacionales sobre la situación legal, judicial de todas aquellas personas naturales o jurídicas que formarán parte de la organización como accionistas, directores o gerentes principales; para esto se revisa información pública y se solicita información adicional a la UIF, conforme al formato establecido. De acuerdo a la información proporcionada durante la visita in situ, se presentaron cinco casos, durante el periodo 2013-2017, en los que SBS rechazó o no autorizó la autorización de funcionamiento de IF principalmente por motivos de falta de solvencia económica o falta de documentación.



267. La SBS durante los procesos de supervisión también evalúa la idoneidad moral de los directores, gerentes y trabajadores sobre la base de la implementación del proceso de conocimiento del trabajador. Esto incluye la revisión de una muestra de expedientes de funcionarios y trabajadores, en caso de determinarse que existen deficiencias, éstas son comunicadas como observaciones a la empresa y pueden ser objeto de sanción. Asimismo, a nivel de supervisión extra situ, periódicamente se realiza una revisión del contenido del Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR, respecto a los accionistas y principales funcionarios de las IF.

268. En cuanto a las IF reguladas por la SMV, para el otorgamiento de licencia de organización se evalúa la solvencia económica, financiera y moral de los organizadores y/o accionistas, a través de consultas y reportes en los sistemas nacionales e internacionales (como Infocorp, poder judicial, entre otras) y se comunica a la UIF. Asimismo, con posterioridad se evalúa el registro de los directores, gerentes, representantes y otros relacionados del SO, incluso cuando se produce un cambio en la organización. Entre el periodo 2014 – 2017, la SMV ha negado otorgamiento de licencia en 4 casos.

269. Respecto a las IF reguladas por el MTC, una vez otorgada la concesión para prestar el servicio de remesa postal se efectúan las acciones de control, que incluyen la verificación de la documentación presentada a fin de verificar si coincide con los certificados de antecedentes judiciales y policiales emitidos por las entidades competentes. De verificarse la falsedad de la información presentada (declaración jurada sobre antecedentes policiales y judiciales), el MTC procede a cancelar la concesión postal. Durante los años 2016 y 2017 no se han registrado cancelaciones.

270. Por su parte, con respecto a las IF supervisadas por la UIF, la normativa establece que se deben registrar ante la UIF. A junio de 2018, la UIF contaba con un total de 1.375 IF registradas. Sobre la base de las gestiones de la UIF, y con las supervisiones preventivas<sup>31</sup> (durante los años 2012-junio 2018 se realizaron 189 visitas *in situ* y se enviaron 51 oficios), el número de IF registradas en el Sistema de Gestión de SO (SIGSO) de la UIF se ha incrementado progresivamente a lo largo de los años:

**Tabla 35: Registro de IF ante la UIF**

Tipo de IF	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Compra y venta de divisas</b>	951	1007	1061	1056	1067	1071
<b>CAC no autorizadas a captar recursos del público</b>	93	129	144	177	196	212
<b>Préstamos y/o empeños (incluye a las OSFL que prestan crédito)</b>	56	67	76	81	79	89

271. En caso de que no se registre la IF, la UIF ha aplicado sanciones por la falta registro de OC (ver tabla infracciones UIF). Dentro de los alcances de las visitas de supervisión de la UIF se considera la evaluación sobre los procedimientos adoptados por los SO para asegurar la integridad

<sup>31</sup> Las supervisiones preventivas se realizan a través de visitas *in situ* o mediante oficio y surgen de la identificación de SO que no se encuentran registrados y que no han comunicado la designación de un Oficial de Cumplimiento, éstas tienen por objeto instar el cumplimiento de sus obligaciones normativas para que den inicio a la implementación de sus Sistemas de prevención del LA/FT.

de sus directivos, gerentes y trabajadores. No obstante, aún no se cuenta con los mecanismos para impedir que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa en las IF supervisadas por la UIF.

272. Vale la pena resaltar que, con respecto a las CAC, al momento de la visita in situ, la supervisión prudencial se encontraba a cargo de la FENACREP, siendo su afiliación voluntaria. Asimismo, a la fecha de la visita in situ, existían 600 CAC, de las cuales sólo 96 se encontraban afiliadas a la FENACREP y 212 se habían registrado con OC vigente ante la UIF como supervisora de obligaciones ALA/CFT.

273. Debe notarse que las CAC pueden realizar la actividad económica de ahorro y crédito sin necesidad de licenciamiento o autorización previa, lo que obstaculiza poder llevar a cabo un mayor control de las actividades desempeñadas por este sector y sus asociados, en especial no es posible impedir que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa de una CAC. Por lo tanto, y de acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, las CAC representan en el contexto peruano sector un importante de riesgo de LA y la falta de regulación de la actividad incrementa sustancialmente el riesgo de que puedan ser utilizadas con fines de LA/FT<sup>32</sup>.

274. La UIF supervisa en materia de prevención del LA/FT a 1,811 APNFD. Adicionalmente, supervisa otros 3,322 SO. Como se refleja en la tabla incluida a continuación, durante el periodo evaluado, ha habido un incremento de SO como resultado de las acciones de la UIF en sus supervisiones preventivas (747 visitas in situ y 308 oficios enviados durante el periodo 2012-junio 2018), y otras acciones de sensibilización realizadas por la UIF que tienen como propósito fomentar el registro de SO y que cuenten con un OC registrado. La UIF ha aplicado sanciones por la falta registro de OC (ver tabla infracciones UIF).

**Tabla 36: Registro de SO 2014 – 2018 (junio)**

Tipo de SO	2014	2015	2016	2017	2018
<b>APNFD</b>					
<b>Notarios públicos</b>	566	574	567	573	565
<b>Comercio de joyas, metales y piedras preciosas</b>	152	159	167	156	152
<b>Construcción e inmobiliaria</b>	185	268	300	381	404
<b>Inmobiliaria</b>	509	603	633	720	687
Agentes inmobiliarios				2	3
<b>Total APNFD</b>	<b>1412</b>	<b>1604</b>	<b>1667</b>	<b>1832</b>	<b>1811</b>
<b>Otras actividades SO</b>					
<b>Construcción</b>	1596	2029	2155	2228	2274
<b>Comercio de monedas</b>	6	7	5	5	5
<b>Comercio de objetos de arte</b>	12	12	12	11	11
<b>Compra y venta de vehículos</b>	252	281	296	286	277

<sup>32</sup> Con posterioridad a la visita in situ, se aprobó la Ley 30822 que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las CAC. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT

<b>Empresas mineras</b>	258	286	310	-	-
<b>Empresas mineras - D. LEG. 1249</b>				293	289
<b>Establecimientos de hospedaje</b>	36	43	48	-	-
<b>Establecimientos de hospedaje – D.LEG. 1249</b>				55	59
<b>Hipódromos</b>	1	1	1	1	1
<b>Juegos de lotería y similares</b>	6	6	6	4	4
<b>Los gestores de intereses en la administración pública según la ley n° 28024</b>	1	1	1	1	1
<b>Martilleros públicos</b>	138	142	149	149	151
<b>Agencias de viaje y turismo</b>	66	77	80	-	-
<b>Agencias de viaje y turismo - D. LEG. 1249</b>				88	107
<b>Comercialización de maquinarias y equipos subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y n° 87.01</b>	0	48	61	67	67
<b>Comercializadores de oro</b>	0	12	25	59	77
<b>Comercio de antigüedades</b>	5	5	4	5	5
<b>Otros</b>	0	0	1	2	4
<b>Total Otras actividades SO</b>	<b>2377</b>	<b>2950</b>	<b>3154</b>	<b>3254</b>	<b>3332</b>

275. Con respecto a las APNFD, no existe una evaluación previa sobre la idoneidad de sus accionistas o socios. Por ende, no se cuenta con mecanismos para impedir que los delincuentes o sus asociados sean BF de una participación significativa de las APNFD. No obstante, en el caso de los notarios, el ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador constituido según lo dispuesto en la misma ley, que comprende 3 etapas de calificación (currículum vitae, examen escrito y examen oral), cada una de las cuales es eliminatoria e irrevisable. Adicionalmente, para los agentes inmobiliarios, en el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se inscriben a los agentes que han cumplido con los requisitos previstos en la Ley y establece como efectos jurídicos de la inscripción obligatoria, el reconocimiento estatal de la idoneidad del agente inmobiliario para desarrollar actividades inmobiliarias de intermediación dentro del territorio nacional.

276. La actividad de los casinos y máquinas tragamonedas es regulada por el MINCETUR a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), que otorga a todos los titulares de salas de juego de casino y de máquinas tragamonedas una autorización expresa para la explotación de la actividad, siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y previa constitución de una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones que pudieran derivarse y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado.

277. Finalmente, dada la reciente incorporación de los abogados y contadores, aún falta el desarrollo de los mecanismos de idoneidad por los respectivos colegios de abogados y contadores.

#### *Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores*

278. Las autoridades de supervisión de Perú han desarrollado importantes esfuerzos para mejorar su comprensión de los riesgos de LA y FT del país. En adición a la ENR, las autoridades han elaborado ESR en materia LA/FT, con el objetivo de identificar con mayor profundidad los riesgos asociados que afectan a sectores específicos de la economía.

279. La SBS cuenta con el departamento de supervisión de los riesgos de LA/FT (DSRLAFT), el cual ha desarrollado una metodología de evaluación desde el 2012 que permite determinar el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT de todas las IF bajo su supervisión. Esta metodología es revisada y ajustada anualmente. Adicionalmente, el DSRLAFT elaboró una metodología propia sobre el factor de zonas geográficas cuyo objetivo era determinar el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT por departamento. Los resultados de la aplicación de esta metodología alimentan la matriz de riesgos del DSRLAFT, que fue utilizada para el desarrollo del Plan Anual de Visitas del 2018.

280. La SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades (IGSE), realiza los procesos de supervisión in situ y extra situ, y ha implementado y desarrollado una matriz de riesgos LA/FT, que incorpora los factores riesgos y los mitigadores identificados por la norma sectorial.

281. La UIF, por medio del Departamento de Supervisión, realiza un análisis de riesgos de los SO a su cargo, con el fin de orientar la supervisión, basados en una metodología cualitativa actualizada anualmente de acuerdo a variables obtenidas en la actividad de supervisión. Durante el 2016 se desarrolló una nueva metodología para la supervisión con EBR, que analiza cada sector y las instituciones dentro de cada sector, de tal manera que se construyeron 11 matrices de riesgo. Esta metodología comenzó a regir a partir del 2017, con lo cual su implementación se encuentra en proceso de evolución. Según información presentada por la UIF, algunos de los riesgos identificados en la ENR se articulan en cierta medida con las variables de la metodología de supervisión (de los 43 riesgos, 12 son considerados en los factores de riesgo de la metodología).

282. No obstante, durante la visita in situ se hizo evidente que aún hace falta una articulación entre los resultados de la ENR 2016, las ESR y los elementos que forman parte del proceso de planificación de la supervisión de SO, que den muestra clara de la comprensión de los riesgos de LA/FT y de cómo esta comprensión permite la concentración de recursos y la priorización los sectores que representan mayor riesgo. Lo anterior puede deberse, por un lado, a que la ENR LA/FT no brinda información clara al respecto de los sectores o actividades económicas que están siendo utilizadas o abusadas para el LA/FT (ver análisis del RI 1).

283. Con respecto a la comprensión de los riesgos de FT en específico, en el diagnóstico del año 2010 se presenta como vulnerabilidad la inexistencia de estudios al respecto, y en la ENR 2016 se muestra como amenaza tanto de LA como de FT a los remanentes de la OTSL. Sin embargo, en la visita *in situ* no se logró evidenciar una comprensión clara respecto del riesgo de FT por parte de los supervisores. Por ejemplo, no se logró apreciar una conciencia de cómo los diferentes sectores pueden ser utilizados para propósitos de FT para efectos de orientar la supervisión a los sectores y/o productos/servicios más vulnerables y que requieren mayor atención. Sin perjuicio de lo anterior, se pudo apreciar la comprensión a las medidas de congelamiento que deben aplicarse en el marco del cumplimiento de la revisión de los listados de personas designadas mediante RCSNU.

#### *Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT*

284. La SBS, a través del DSRLAFT y en coordinación con las demás áreas competentes, realiza la supervisión de las instituciones a su cargo, y cuenta con una Metodología para la identificación del nivel de riesgos asociados al LA/FT de cada uno de sus regulados que le permite planificar las actividades de supervisión, tanto a nivel in situ (visitas de inspección), como extra situ (monitoreo). De acuerdo a los lineamientos de supervisión de la SBS, la supervisión se realiza de manera

conjunta entre el DSRLAFT y las áreas de línea, por lo que el DSRLAFT se sujeta al cronograma de visitas de Inspección de las áreas de línea (Banca, Seguros y AFP).

285. La planificación detallada de las visitas de inspección comprende la descripción de los objetivos de visita, la información que se solicitará para su desarrollo, el equipo del DSRLAFT que participará y el tiempo estimado de visita. La visita de inspección se lleva a cabo haciendo uso de la plataforma *EWP TeamMate*, que permite trabajar en un ambiente virtual, guardar los documentos de trabajo utilizados y reflejar las conclusiones de la visita, que incluyen las incidencias (observaciones frente a deficiencias), así como las recomendaciones asociadas. Al culminar la visita de inspección, se emite el informe de análisis in situ (IAIS), el cual contiene el resultado final de la evaluación, las observaciones, recomendaciones y fecha de implementación de las mismas, así como la respuesta de las IF para realizar la actualización de los avances de las mejoras en la implementación de lo observado. A nivel extra situ (monitoreo), dadas las conclusiones de la Evaluación de Riesgos de LA/FT llevada a cabo por el DSRLAFT, se lleva a cabo el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones de acuerdo a la fecha de implementación propuesta por las empresas supervisadas.

286. Durante el año 2014 a mayo 2018, se llevaron a cabo 195 visitas de inspección. Tal como se desprende de la tabla incluida a continuación, se observa una reducción considerable en el número de visita in situ realizadas en 2017, en comparación con las llevadas a cabo en 2016 y en años anteriores. En particular, se destaca la disminución ocurrida con respecto al sector de bancos, que pasó de 13 en el 2016 a 5 en el 2017 y a mayo de 2018, no se había realizado ninguna visita de inspección. De acuerdo con la matriz bancos suministrada por las autoridades, 7 bancos estaban programados para tener una visita de acuerdo a los niveles de riesgo identificados. Durante la visita in *situ* se indicó que la reducción en el número de visitas por año era debido a nuevos requerimientos regulatorios y estudios normativos y estratégicos, entre otros factores, lo que implicó una reducción en el número de supervisiones llevadas a cabo. En este sentido, parece haber una falta de recursos en el DSRLAFT que permita llevar a cabo todas las funciones a su cargo.

**Tabla 37: Visitas de inspección por tipo de entidad (2014- Mayo 2018)**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Bancos</b>	14	10	13	5	-	42
<b>Compañías de seguro</b>	2	3	6	2	1	14
<b>Administradoras de fondos de pensiones</b>	4	4	4	2	-	14
<b>Empresa financiera</b>	10	4	6	4	-	24
<b>Caja municipal de ahorro y crédito</b>	9	3	6	1	-	19
<b>Caja rural de ahorro y crédito</b>	7	7	4	-	-	18
<b>Caja municipal de crédito popular</b>	-	1	-	-	1	2
<b>ETF</b>	4	4	4	5	3	20
<b>EDPYME</b>	6	4	4	2	-	16
<b>Empresa emisora de dinero electrónico</b>	-	-	1	4	2	7
<b>Cooperativa de ahorro y crédito</b>	1	1	1	-	-	3
<b>Corredores de seguro</b>	-	-	-	3	1	4
<b>Almacenes</b>	3	1	-	-	-	4

<b>ETCAN</b>	2	-	-	-	-	2
<b>Otros**</b>	-	4	2	-	-	6
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>46</b>	<b>51</b>	<b>28</b>	<b>8</b>	<b>195</b>

287. De la muestra de informes presentada, si bien se percibe que el alcance de la supervisión se enfoca en cierta medida en aspectos formales de cumplimiento, se pudo verificar que la supervisión apunta a la verificación de la implementación de la adecuada aplicación de un EBR por parte de las IF.

288. La SMV, a través de la IGSE, utiliza las herramientas analíticas (matriz de riesgo) con el objetivo de identificar los SO que presentan una mayor exposición de riesgo LA/FT, lo que conlleva a priorizar la supervisión in situ de los SO, documentado a través del plan anual de inspecciones del año siguiente. Asimismo, con respecto a los demás SO, se realizan supervisiones extra situ, y posteriormente se efectúa el seguimiento a las observaciones y recomendaciones comunicadas al supervisado mediante visitas de inspección.

**Tabla 38: Visitas de inspección SMV por tipo de entidad (2014- Junio 2018)**

	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Agentes de Intermediación</b>	10	10	15	6	41
<b>SAF/SAFM - Fondos Mutuos</b>	3		1	2	6
<b>SAFI - Fondos de inversión</b>	5	7	2	1	15
<b>E AFC - Fondos colectivos</b>		4	4		8
<b>Otros</b>	2	2	2	1	7
<b>Total</b>	20	23	24	10	77

289. A pesar de observarse la existencia de procedimientos de supervisión por la SMV, debe notarse que la supervisión se enfoca a controles de aspecto formal, y no comprenden la verificación de la implementación por parte de los IF de la adecuada aplicación de un EBR.

290. No obstante las empresas de remesas y giros postales reguladas por el MTC aún no están sujetas a controles en materia LA/FT, y aún no se cuentan con acciones específicas de supervisión<sup>33</sup>, como se indica en el capítulo 1 en términos materialidad, dado el tamaño del sector y el acotado volumen de las operaciones que manejan, el impacto de los SO regulados por el MTC en el sistema preventivo ALA/CFT es de menor significancia.

291. La UIF a través del Departamento de Supervisión realiza la fiscalización de los SO. A partir de una metodología para la identificación del nivel de exposición del riesgo LA/FT de las instituciones a su cargo, planifica las actividades de supervisión tanto a nivel in situ (visitas de supervisión de efectividad), como extra situ (monitoreo).

292. Los niveles de riesgo que utiliza la UIF para clasificar a los SO por sector son cinco: Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo y Bajo. La asignación de un nivel de riesgo específico se utiliza para determinar si la supervisión debe realizarse mediante una visita de supervisión de efectividad

<sup>33</sup> La UIF y el Viceministerio de Comunicaciones se encuentran realizando aportes al anteproyecto del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de LA/FT, acorde con lo previsto en la Resolución SBS N° 6089-2016, que contiene los elementos para el desarrollo de acciones de supervisión y regulación en materia de prevención del LA/FT respecto a las remesas y giros postales.

(modo de supervisión in situ) o mediante un monitoreo del sistema de prevención de LA/FT (modo de supervisión extra situ); así como, el alcance de la visita.

<b>SO de riesgo Alto, Medio Alto y Medio (en situaciones particulares)</b>	<b>SO de riesgo Medio, Medio Bajo y Bajo (menor riesgo relativo)</b>
<b>Visita de supervisión de efectividad (In-Situ).</b>	Monitoreo de implementación del sistema de prevención LA/FT.
Monitoreo de implementación del sistema de prevención LA/FT y de recomendaciones de las visitas de supervisión de efectividad.	

293. Las visitas de supervisión de efectividad tienen como finalidad la verificación de la implementación y funcionamiento eficiente del sistema ALA/CFT de los SO que supervisa, de manera tal que se mitiguen los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos. Durante los años 2014- junio 2018 se realizaron 315 visitas de supervisión de efectividad a los SO IF y 817 a los SO APNFD.

**Tabla 39: Visitas de inspección UIF (2014- Junio 2018)**

<b>Tipo de SO</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>Instituciones financieras</b>						
Compra y venta de divisas	53	57	30	47	28	215
CAC	18	10	20	22	7	77
Préstamos y empeño	2	4	5	6	1	18
Sociedades agentes de bolsa y/o Sociedades intermediarias de valores*			2	1		3
Administradoras de fondos de pensiones (AFP)*			1			1
Servicio de correo y courier*	1					1
<b>Total</b>	<b>74</b>	<b>71</b>	<b>58</b>	<b>76</b>	<b>36</b>	<b>315</b>
<b>APNFD</b>						
Inmobiliaria	2	41	42	44	24	153
Notarios		66	33	20	14	133
Construcción e Inmobiliaria			40	29	12	81
Comercio de joyas, metales y piedras preciosas	3	14	6	18	6	47
Casinos y tragamonedas*	1	5		1		7
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>126</b>	<b>121</b>	<b>112</b>	<b>56</b>	<b>421</b>
<b>Otras Actividades</b>						
Construcción	87	58	53	26	15	239
Compra y venta de vehículos	39	12	24	21	21	117
Comercialización o alquiler de maquinarias y equipos		1	4	15	8	28
Martilleros públicos	11					11
Tragamonedas*				1		1



<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>71</b>	<b>81</b>	<b>63</b>	<b>44</b>	<b>396</b>
<b>Total general</b>	<b>217</b>	<b>268</b>	<b>260</b>	<b>251</b>	<b>136</b>	<b>1132</b>
<b>* Visitas coordinadas con otras autoridades supervisoras</b>						

294. Revisando las supervisiones in situ realizadas anualmente de las 1372 IF registradas, se lleva a cabo visita in situ aproximadamente 5.5% y de las APNFD y otras instituciones sujetas a supervisión un aproximado del 3.8%.

295. El monitoreo es realizado sobre aquellos SO de mayor riesgo que se encuentran dentro del período en que no corresponde realizar una nueva visita, o sobre los que tienen pendiente el cumplimiento de alguna recomendación; así como también respecto a los SO de menor riesgo relativo.

**Tabla 40: Monitoreo de implementación de recomendaciones e implementación del SPLAFT**

	Monitoreo de implementación de recomendaciones		Monitoreo de implementación del SPLAFT	
	IF	APNFD	IF	APNFD
<b>2015</b>	6	35		
<b>2016</b>	1	7	23	55
<b>2017</b>	12	14	3	7
<b>2018</b>	79*	336*	3	7
<b>TOTAL</b>	123	408	29	69
* El aumento en el 2018 tiene que ver con la implementación de 789-2018				

296. Por otro lado, la verificación de remisión de información consiste en que el Departamento de Supervisión utiliza la información que remiten los SO a través de los informes anuales/semestrales de los OC (IAOC/ISOC), que contienen sus volúmenes de operaciones, estados financieros, número de operaciones inusuales y sospechosas, capacitaciones al personal, políticas de conocimiento de los clientes y trabajadores, recomendaciones efectuadas por sus unidades de auditoría interna o sus auditores externos, entre otros.

297. Durante los años 2015 al 2017, la UIF realizó supervisiones extra situ respecto la omisión de remisión de dichos informes, priorizándose los SO que por la actividad que desarrollan tienen una mayor exposición al riesgo de LA/FT y a aquellos que se encuentran ubicados en Lima. En este sentido, se identificaron en el caso de los SO IF un total de 283 hallazgos respecto a las omisiones en la remisión de IAOC/ISOC y 714 hallazgos para los SO APNFD.

298. Con respecto a los procesos de supervisión se determinó que actualmente apuntan principalmente a una verificación del cumplimiento del marco legal existente, lo cual está en correspondencia con la información proporcionada sobre sanciones y/o recomendaciones aplicadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) que reflejan la detección de las observaciones preponderantemente formales.

299. Vale la pena destacar que la UIF también colabora en los procesos de supervisión de la SMV y del MINCETUR, apoyando en la definición de planificación y alcance de la supervisión, y en algunos, casos se realizan visitas conjuntas.

300. Adicionalmente, la supervisión de las APNFD ha tenido un desarrollo relevante en el caso de los SO supervisados por la UIF, particularmente los notarios. En el caso de la supervisión de los casinos esta centran en la consideración de factores como zonas geográficas de riesgo y tamaño y volumen de operación, sin atender a cuestiones inherentes a la actividad. No se ha llevado a cabo procesos de supervisión de abogados y contadores.

*Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas*

301. La SBS impone medidas correctivas (acciones remediales), como resultado de la supervisión in situ y extra situ. Las medidas correctivas reciben la denominación de “Recomendaciones”; sin embargo, son cumplimiento obligatorio en la forma y plazo señalado por la SBS en el Informe y la falta de cumplimiento es considerada una infracción grave. A nivel extra situ, las acciones remediales son comunicadas a través de oficio como una orden de la SBS.

302. Desde el año 2014 a junio del 2018, la SBS detectó 734 observaciones que dieron lugar a las correspondientes recomendaciones.

**Tabla 41: Tipología de observaciones por año de la SBS. Período: 2014-Junio 2018**

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
# visitas de inspección	62	46	51	28	8	195
Evaluación de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas	2	5	2	2	2	13
Recursos y funciones del oficial de cumplimiento	23	25	34	11	3	96
Debida diligencia						0
- Conocimiento del cliente	21	12	115	12	5	165
- Conocimiento de trabajadores, gerentes y directores	17	31	23	8	2	81
- Conocimiento del mercado	2		4	1	1	8
- Conocimiento de proveedores y contrapartes			2	3	1	6
Señales de alerta	10	12	11	4	1	38
Capacitación	4	3	8	3	3	21
Régimen forzado	17	4	15	10	2	48
Debida diligencia de corresponsales	2	1	5	6	1	15
Metodologías de riesgos de LA/FT	3		9	15	6	33
Sistema de prevención de LA/FT	2	1	1	0	2	6
Operaciones inusuales	5	6	15	7	1	34
CSNU	0	0	0	2	3	5
RO	14	2	0	1	0	17

Conservación de Información	3	2	2	0	0	<b>7</b>
Comité de PLAFT	10	6	9	3	1	<b>29</b>
Normativa interna	31	24	34	18	5	<b>112</b>
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>134</b>	<b>289</b>	<b>106</b>	<b>39</b>	<b>734</b>

303. En materia de sanciones, en el período 2014- junio 2018, la SBS aplicó 23 sanciones de multas por un valor total de USD 725.013. Como lo muestra la tabla a continuación, se destaca que durante el 2016 sólo se impuso una multa a una CMAC y durante el 2017 no se aplicó ninguna. De las 24 sanciones de multa aplicadas en el periodo evaluado, 11 fueron aplicadas a ETF en el 2018. Las sanciones por multas aplicadas no se consideran disuasivas. Al tomar las multas aplicadas a los bancos por USD 57679 (a 2 bancos), frente al tamaño del sector bancario y la multa a pagar, el efecto disuasivo tiene un menor impacto. Adicionalmente, derivado de los motivos de sanciones (ver tabla 43) se verifica que los incumplimientos son principalmente por aspectos formales.

**Tabla 42: Multas de sanciones de la SBS. Período: 2014-Junio 2018**

IF	2014		2015		2016		2017		2018 (junio)						
	#	Monto		#	Monto		#	Monto		#	Monto				
		S/	USD		S/	USD		S/	USD		S/	USD			
<b>Bancos</b>	2	152000	53533	1	92400	29001	0	0	0	0	0	0	2	186750	57679
<b>Compañía de seguro</b>	1	45600	16060	1	77000	24168	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>AFP</b>	2	30400	10707	1	15400	4834	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Empresa financiera</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>CMAC</b>	0	0	0	0	0	0	1	31600	9357	0	0	0	0	0	0
<b>CRAC</b>	1	30400	10707	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>ETF</b>	1	7600	2677	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	1639250	506290
<b>ETCAN</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>266000</b>	<b>93684</b>	<b>3</b>	<b>184800</b>	<b>58003</b>	<b>1</b>	<b>31600</b>	<b>9357</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>1826000</b>	<b>563969</b>

**Tabla 43: Sanciones por tipo y motivo de sanción de la SBS. Período: 2014-Junio 2018**

Tipología	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Procedimiento para evaluación de alertas, operaciones inusuales</b>					3	3
<b>Deficiencias en recursos y funciones del OC</b>	2				3	5
<b>Debida Diligencia</b>						
- Conocimiento del cliente	2	1	1		1	5
- Conocimiento de trabajadores, gerentes y directores						0
<b>Capacitación</b>					1	1
<b>Debida diligencia de corresponsales</b>					1	1

<b>RO</b>	2				1	3
<b>Conservación de información</b>					1	1
<b>Normativa interna</b>		1			1	2
<b>No implementación de recomendaciones de LA/FT</b>	1	1			1	3
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>24</b>

304. La aplicación de medidas correctivas a los sujetos supervisados por la SMV detectadas a través de la supervisión de la IGSE, se basan en el incumplimiento de las normas para la prevención de LA/FT emitidas por la SMV. Las sanciones que pueden imponer la SMV por las infracciones en la materia, son amonestación (solo para el caso de las infracciones de naturaleza leve), o multa en UIT.

**Tabla 44: Estadísticas de sanciones de la SMV por incumplimiento y tipo de sanción. Período: 2014-2018**

<b>Año</b>	<b>Detalle de sanción</b>	<b>Tipo de sanción</b>	<b>Multa en S/</b>
<b>2014</b>	No cumplir con designar OC. Designar al OC sin observar los requisitos establecidos en la normativa. No contar con un OC de forma exclusiva. No comunicar la designación de OC. No presentar los informes semestrales No aprobar el Manual PLD/FT y Código de Conducta.	Leve: 1 Grave: 1 Muy grave: 3	25,550.00
<b>2014</b>	Contaba con OC a dedicación no exclusiva sin haber solicitado autorización a la SMV, y sin contrato directo.	Graves: 1	10,950.00
<b>2017</b>	Designación sucesiva de 4 personas como OC que no cumplen con los requisitos establecidos.	Graves: 1	19,750.00
<b>2017</b>	No designación de OC dentro de los plazos establecidos.	Graves: 1	19,250.00
<b>2017</b>	No presentación de informe independiente de cumplimiento anual	Graves: 1	3,850.00
<b>2017</b>	No presentación oportuna del primer informe semestral del OC.	Graves: 1	8,100.00

305. En el periodo del 2014 a junio de 2018, la UIF ha aplicado sanciones a un total de 141 SO del sector financiero y 718 a las APNFD.

**Tabla 45: Sanciones y montos IF y APNFD supervisadas por la UIF (periodo 2014 – Junio 2018)**

	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Instituciones Financieras</b>					

	#	Monto USD	#	Monto USD	#	Monto USD	#	Monto USD	#	Monto USD
<b>Compraventa de divisas</b>	28	67303,03	4	2041,67	3	2019,7	9	5412,27	10	7231,06
<b>CAC</b>	5	132424,24	16	244416,67	4	62242,42	41	257850	16	222015,15
<b>Préstamos y empeño</b>	4	9212,12	1	2333,33	0		0		0	
<b>Total IF</b>	<b>37</b>	<b>208939,39</b>	<b>21</b>	<b>248791,67</b>	<b>7</b>	<b>64262,12</b>	<b>50</b>	<b>263262,27</b>	<b>26</b>	<b>229246,21</b>
<b>APNFD</b>										
<b>Construcción, actividad inmobiliaria o ambas</b>	85	228166,67	55	152569,70	75	199195,61	51	84959,85	47	60073,48
<b>Notarios</b>	48	43469,7	13	11119,09	150	100575,30	6	2393,18	9	2822,12
<b>Comercio de joyas, metales y piedras preciosas</b>	6	14969,7	7	13008,33	3	3710,61	23	22336,36	3	4401,52
<b>Otras Actividades</b>										
<b>Compra y venta de vehículos</b>	35	124484,85	11	27028,79	23	56915,91	38	65229,55	24	41478,79
<b>Martilleros públicos</b>	2	1612,12	-	-	-	-	-	-		
<b>Comercialización o alquiler maquinarias y equipos</b>	0	-	-	-	-	-	-	-	4	5030,30
<b>Total APNFD y otras actividades</b>	<b>176</b>	<b>412703,04</b>	<b>86</b>	<b>203725,91</b>	<b>251</b>	<b>360397,43</b>	<b>118</b>	<b>174918,94</b>	<b>87</b>	<b>113806,21</b>

306. De acuerdo con la información presentada se han identificado deficiencias en la implementación de los sistemas de prevención de LA/FT y la mayoría de las infracciones detectadas y que han sido objeto de sanción tienen que ver con incumplimientos formales, en la mayoría de los casos producto de las supervisiones extra situ. Con lo cual se pone en evidencia que la supervisión y los procesos de sanción apuntan en general a la verificación de cumplimiento normativo y no a la adecuada aplicación de una EBR por parte del SO.

**Tabla 46: Tipología de infracciones impuestas por la UIF (periodo 2014 – Junio 2018)**

<b>INFRACCIONES</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>TOTAL</b>
<b>No presentar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)</b>	79	22	175	97	75	<b>448</b>
<b>No designar OC</b>	65	57	59	9	-	<b>190</b>
<b>No remitir Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento (ISOC)</b>	-	1	2	33	11	<b>47</b>
<b>No cumplir con incluir en el RO la información mínima</b>	9	4	6	6	9	<b>32</b>

<b>No registrar las operaciones conforme a la normativa</b>	13	3	1	7	6	<b>29</b>
<b>Presentar el IAOC con información inexacta</b>	5	1	6	7	-	<b>19</b>
<b>No cumplir con los requisitos y/o condiciones exigidas en el Manual PLAFT</b>	9	2	4	3	-	<b>18</b>
<b>No aplicar los procedimientos detección de operaciones inusuales y sospechosas</b>	6	3	-	4	-	<b>13</b>

Las otras 93 sanciones impuestas tienen que ver con: no contar con RO, Manual PLAFT aprobado por los órganos correspondientes, procedimientos para el conocimiento del cliente, código de conducta, Manual PLAFT, no cumplir con los requisitos y/o condiciones exigidas en el Código de Conducta, no ejecutar durante el año calendario el programa de capacitación, no tomar acciones sobre observaciones, no cumplir recomendaciones realizadas al SPLAFT, no entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la UIF, no cumplir con las obligaciones sobre informes del auditor externo y/o interno, no capacitar al OC de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, no designar OC de acuerdo a los plazos y/o requisitos establecidos, en el caso de Notarios, no dejar constancia de haber efectuado acciones control, no comunicar la designación del OC, no dejar constancia del análisis y evaluación para calificar una operación sospechosa, no cumplir con los requisitos exigidos en el código de conducta, mantener el cargo de OC en situación de vacancia por más de 30 días calendario, no haber recibido la capacitación anual sobre PLAFT.

307. En el caso de los SO regulados por el MINCETUR, en el año 2016, se iniciaron ciento cincuenta y uno (151) procedimientos administrativos sancionadores contra los SO que no cumplieron con la presentación del IAOC. De los procedimientos iniciados, la DGJCMT impuso multas que en total ascendieron a 570 UIT lo que equivale a S/ 2'166,000.00 (US\$ 670,000 aproximadamente). Sin embargo, a la fecha no se han iniciado los procedimientos administrativos sancionadores contra quienes incumplieron con la obligación de presentar el IAOC del año 2016, debido a que, de acuerdo a la modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la DGJCMT debía adaptar su procedimiento administrativo sancionador incluyendo una fase instructora y otra fase sancionadora.

308. Finalmente, en cuanto al MTC, aún no se ha llevado a cabo ningún proceso sancionatorio respecto de las empresas remesadoras y giros postales pues aún no se ha comenzado con la supervisión y aún no se ha aprobado el anteproyecto del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del LA/FT. Con respecto a los abogados y contadores aún no se ha comenzado con la supervisión.

#### *Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento*

309. Se ha verificado un aumento de SO inscritos desde el 2014, entendiendo que ello ha sido generado por las acciones de supervisión llevadas a cabo por la UIF. Sin embargo, la información brindada en la visita in situ y la documentación referida a las supervisiones efectuadas muestran dudas respecto a la efectividad del régimen de fiscalización y sanción utilizado a la fecha de la visita *in situ* y del efecto concreto que estas acciones puedan tener para garantizar que los SO controlen y adviertan el riesgo de las operaciones de sus clientes y que estén aplicando un EBR de manera adecuada, lo anterior se debe a que se observa que las recomendaciones y/o sanciones aplicadas en el marco de los procesos de supervisión y de sanciones reflejan la detección de observaciones preponderantemente formales de las obligaciones ALA/CFT, principalmente en el ámbito de las medidas de prevención.

310. Si bien se observa un crecimiento en la cantidad de ROS enviados por por APNFDs entre 2014 y 2018, ello no ha generado un impacto positivo en cuanto a los procesos de análisis y envío de ROS de calidad en consonancia con los riesgos, pues como se ha indicado aún existe una falta de comprensión de la obligación lo que impacta en la producción de ROS de calidad.

*Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LD/FT*

311. La SBS promueve las obligaciones ALA/CFT a través de participación en los foros de las asociaciones de bancos (ASBANC), seguros (APESEG), cajas municipales de ahorro y crédito (FEPCMAC), empresas microfinancieras (ASOMIF), corredores de seguros (APECOSE); así como con reuniones individuales con los SO. La UIF ha realizado numerosas jornadas de capacitaciones, reuniones con sectores específicos (CAC, compra venta de divisas, préstamo y empeño), entre otras.

312. A nivel de las visitas de inspección, se sostienen reuniones durante y con posterioridad a la visita no solo para precisar las deficiencias detectadas, sino también para establecer algunos puntos de análisis y conocer las preocupaciones de los SO.

313. Adicionalmente, los supervisores han emitido oficios múltiples, comunicados, circulares con el fin promover la comprensión de las obligaciones y los resultados de la ENR. Adicionalmente se han realizado jornadas presenciales de capacitación.

314. En general se reconocen los esfuerzos de incrementar la retroalimentación de SO, pero esto no ha traído aparejado una mayor sensibilidad respecto a la importancia de enviar ROS de LA/FT de calidad, reiterando lo mencionado en el análisis del RI6 sobre el espacio de mejora que existe respecto al volumen de ROS recibidos que no cuentan con la calidad esperada, lo cual, entre otras resulta por la falta de aplicación de un régimen efectivo de sanciones disuasivas y proporcionales y en alguna medida por la falta de comprensión del sistema preventivo.

*Conclusiones sobre el resultado inmediato 3*

315. De acuerdo con lo anterior, el Perú presenta un **nivel moderado de efectividad en el resultado inmediato 3.**



## CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### **Hallazgos principales**

- Con excepción de la UIF y la SBS, la identificación y comprensión de las vulnerabilidades personas y estructuras jurídicas es dispar entre el resto de las autoridades relevantes.
- En general la información respecto de la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas contenida en el Sistema de Registros Públicos del Perú se encuentra disponible, sin embargo, aún y cuando se encuentran en implementación proyectos de inversión pública como el “IRCN<sup>34</sup>”, se advierten áreas de oportunidad de mejora respecto de la automatización en el acceso a la información y en cuanto a la actualización de la misma de forma oportuna. De acuerdo a lo recabado durante la visita *in situ*, se tuvo conocimiento de los desafíos en la realización de consultas expeditas y precisas en particular sobre BF de personas y estructuras jurídicas.
- Al momento de la visita *in situ* no se cuenta con acceso de forma oportuna la información relativa a la información de BF de las personas jurídicas<sup>35</sup>. En el caso de las estructuras jurídicas, el acceso oportuno a la información se facilita al ser el fiduciario una IF, no ocurre lo mismo en los casos de estructuras jurídicas extranjeras que operan en el país.
- Por lo que concierne a las personas jurídicas con composición societaria compleja se detectó que la información de BF no se obtiene de forma oportuna ya que las herramientas que permitan a los actores relevantes entender las estructuras complejas societarias y la forma en la que operan no permiten identificar de forma adecuada a las personas que ejercen control sobre dichas personas jurídicas.
- No existe un régimen sancionatorio para las personas jurídicas por no mantener la información básica y de BF actualizada y disponible.

#### **Acciones recomendadas**

- Realizar un estudio integral interinstitucional aprovechando la plataforma y estructura de la propia CONTRALAFIT en el cual todas las autoridades relevantes y todos los SO tanto financieros como no financieros, analicen, estudien y determinen las vulnerabilidades por cada tipo de personas jurídicas que opera en el país. Lo anterior, tomando en cuenta las características propias tanto normativas como operativas de dichas figuras jurídicas y el contexto en el que operan dentro de la economía Peruana.
- Continuar los esfuerzos de la implementación del programa IRCN y de cualquier otro proyecto que tenga como objetivo la modernización de los medios de consulta y bases de datos con componentes de automatización de procesos que faciliten la obtención de

<sup>34</sup> Proyecto de Inversión Pública denominado “Inscripción Registral con Competencia Nacional que tiene como objetivo reformar principalmente el sistema de información, a fin de mejorar los servicios registrales de inscripción y publicidad a nivel nacional mediante la modernización de la plataforma tecnológica.

<sup>35</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT

información básica y de BF de forma adecuada, precisa, actualizada y oportuna sobre todos los tipos de personas y estructuras jurídicas del Perú.

- Trabajar en priorizar e implementar una serie de acciones específicas que coadyuven a que la información contenida en estos registros se encuentre debidamente actualizada.
- Se recomienda trabajar en el robustecimiento de sistemas homologados en todo el país con componente tecnológico que puedan ser alimentados por las autoridades competentes con insumos de autoridades de todos los niveles de gobierno y del sector privado.
- Trabajar en procesos de estandarización respecto de los contenidos, formatos, campos y demás aspectos estructurales de los diferentes registros a fin de que los datos contenidos en esas plataformas sean de fácil lectura y que permitan a las autoridades competentes de su consulta y así obtener los datos de forma adecuada, precisa, actualizada y oportuna sobre respecto de los BF de las personas y estructuras jurídicas.
- Subsanan las deficiencias técnicas en materia de conocimiento y acceso a la información sobre BF, incluyendo el régimen de sanciones<sup>36</sup>. Posteriormente, articular las acciones que faciliten el acceso en tiempo y forma a la información del BF.
- Realizar labores de capacitación y mayor acercamiento con algunos actores del sector privado (en particular los no financieros, como las OSFL, desarrolladores inmobiliarios y contadores) a fin de que conozcan y comprendan las estructuras societarias complejas y su funcionamiento. Este acercamiento permitirá conocer los riesgos relacionados por estas personas jurídicas complejas y su relación con los delitos de LA/FT.
- Se recomienda que los SO agoten todas las fuentes de información pública (como los registros públicos) que les sean posibles a fin de conocer en medida de sus capacidades a las personas que ejercen el control último detrás de estas personas y estructuras jurídicas.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25.<sup>37</sup>

### *Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)*

#### *Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas*

316. El Perú contempla un sistema de publicidad (registral) compuesto por los diferentes Registros Jurídicos (Registros Públicos) administrados por la SUNARP: a) Registro de Personas Jurídicas donde se inscriben los actos registrales de creación y actos secundarios relevantes de las sociedades mercantiles (ej. nombramiento de administradores, representantes liquidadores, reorganizaciones sociales, etc.) y otras personas jurídicas, b) Registro Público que hace disponible la información pública sobre las transferencias de bienes en Fideicomiso a través de los Registros Jurídicos de bienes (para el caso de aquellos bienes registrables) y del Registro Mobiliario de Contratos (respecto de aquellos bienes muebles que no cuenten con registro jurídico específico), c)

<sup>36</sup> Con posterioridad a la visita in situ, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

<sup>37</sup> La disponibilidad de información básica precisa y actualizada sobre el BF también es evaluada por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Global.

Registro Público del Mercado de Valores que contiene los datos de todas las SO con autorización de funcionamiento conferida por la SMV.

317. La información contenida en este Sistema Registral es de disposición pública y se distingue una tendencia desde la evaluación mutua pasada del Perú por automatizar los procesos de consulta de la misma. No obstante, el proceso de consulta aún no se encuentra totalmente automatizado lo cual limita a las autoridades competentes para obtener información del BF de forma oportuna.

318. En Perú existen personas jurídicas lucrativas y no lucrativas, de acuerdo con la información entregada por las autoridades existen 58373 personas jurídicas no lucrativas y 345893 personas jurídicas lucrativas (ver Tabla 2).

*Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas*

319. Perú identificó como un riesgo la falta de obligación de inscribir en los Registros Públicos la información relativa al BF de las personas jurídicas. Las autoridades competentes señalaron como mitigante a este riesgo, la existencia de una Política Nacional contra LA/FT que establece a través de un lineamiento la adopción y/o proposición de mejoras normativas que permitan la identificación del BF. Lo anterior sería obtenido por medio de una propuesta de reforma normativa ante el Congreso y/o Poder Ejecutivo, a fin de que se pueda acceder de forma oportuna a la información actualizada de los BF de personas o estructuras jurídicas<sup>38</sup>.

320. El Informe No. 001-2018-DAE-UIF-SBS sobre Análisis de Personas Jurídicas en el Perú concluyó que las sociedades anónimas son el tipo de persona jurídica con una mayor vulnerabilidad a ser utilizadas para LA/FT pues concentran del 70% al 84% del número y monto de ROS respectivamente, además de que son el tipo de persona jurídica más común registrados ante la SUNAT (con 260, 656 sociedades anónimas a diciembre 2017 (incluyendo a las S.A cerrada y abiertas). Sin embargo, esta conclusión parece dejar de lado al resto de personas jurídicas relevantes como las empresas individuales de responsabilidad limitada (con 33% de representación por tipo de entidad en el Registro de SUNAT o las sociedades comerciales de responsabilidad limitada (con 11%), por mencionar algunas que también son vulnerables a ser utilizadas con fines LA/FT y que no fueron consideradas. En ese sentido, derivado de las diversas entrevistas durante la visita *in situ*, se concluyó que, en opinión de algunas autoridades y representantes del sector privado, se considera a las personas jurídicas con composiciones societarias más complejas, son las más vulnerables a ser utilizadas en actividades ilícitas debido a que la información del BF es mucho más difícil de determinar en éstas por la naturaleza de su composición societaria.

321. Como resultado de la encuesta de percepción de riesgos de LA/FT del sistema financiero realizada en 2017 por las autoridades peruanas a los OC del sector financiero, se contabilizaron 6 amenazas del sector (que coinciden con las identificadas en la ENR) y se agrega el uso de nuevos canales y/o tecnologías con una clasificación de riesgo “bajo”. Una de las amenazas detectadas con grado “Alto” de valoración en dicha encuesta, fue el incremento en años recientes de las actividades

---

<sup>38</sup> Con posterioridad a la visita *in situ*, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

de corrupción pública en el Perú (en conformidad con la ENR). Se estima que dicha amenaza tiene relevancia en las tareas de identificación, evaluación y comprensión de riesgos de riesgos LA/FT que deben llevar a cabo las autoridades competentes ya que la corrupción pública aumenta la exposición a que las personas jurídicas sean utilizadas de mayor forma con fines de LA/FT

322. Se reconoce que el análisis realizado, permitió una vez identificadas las vulnerabilidades más críticas, proponer un conjunto de acciones de gestión para mitigar la exposición a los riesgos de LA/FT al sector financiero, dichas acciones fueron clasificadas en 3 grandes rubros: i) de gestión dentro del SO, ii) de gestión de la información y iii) de normativa ALA/CFT. Cabe destacar que para el sector de las OSFL se llevó a cabo un estudio similar con base en el tipo de actividad a la que se dedican y la zona geográfica en la que operan; clasificándolas en riesgo: alto, medio y bajo. Otros esfuerzos similares se han llevado a cabo para las fundaciones por parte de la CONSUF.

323. Aún y cuando el país en términos generales demostró progreso respecto de las labores de identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de los tipos de personas jurídicas, se estima que las personas y estructuras jurídicas pueden optimizar sus procesos de identificación y comprensión de riesgos inherentes si logran un análisis y comprensión integral de los conceptos de BF y control que tienen algunos SO Financieros (con excepción de bancos) y en mayor medida el sector no financiero.

324. Si bien se reconocen los cambios normativos que se pretenden implementar, en particular el esfuerzo realizado por la UIF en identificar y comprender los riesgos LA/FT de las personas y estructuras jurídicas, no parecen existir acciones claras y coordinadas para la comprensión del riesgo en el resto de las autoridades relevantes y del sector privado.

#### Decreto Legislativo N°1372

Con posterioridad a la visita in situ, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o estructuras jurídicas de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ*; por tanto, el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

#### *Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas*

325. En la información analizada se describe como parte fundamental de las medidas que las autoridades peruanas han adoptado a fin de mitigar y prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas, aquellas relativas a las reformas normativas descritas en el párrafo 95, pero como se explicó anteriormente, al no encontrarse en vigor se desconoce materialmente el efecto mitigante que podrían tener dichas medidas y al no estar vigentes al término de la visita *in- situ*, no son materia de análisis para efectos de esta evaluación.

326. Una medida que a la fecha de la visita in situ se encontraba en vigor, es la derivada de la modificación realizada a la Ley No. 30424 en virtud del Decreto Legislativo No. 1352, que si bien es de reciente vigencia (1 de enero de 2018), establece la responsabilidad de las personas jurídicas en algunos delitos incluyendo el FT. No obstante, no se tiene a la fecha ningún caso sentenciado por este delito respecto de personas jurídicas, si bien existen tres sentencias que contemplan sanciones a personas jurídicas como penas accesorias por estar involucradas en delitos de LA.

327. Por lo que respecta a las estructuras jurídicas la medida de mitigación más importante para prevenir el uso incorrecto de LA/FT es que el marco normativo aplicable permite actuar como fiduciarios únicamente a IF lo que parece disminuir su exposición al riesgo de LA/FT. Esto es así porque siendo el fiduciario la IF está en las obligaciones de individualizar a las personas que actúan en calidad de fideicomitente y fideicomisario y en su caso estas sean personas jurídicas, por la normativa ALA/CFT deberán identificar el BF de estas y estar sujetas bajo medidas de debida diligencia reforzadas.

328. De lo anterior podemos concluir que el país ha implementado medidas básicas para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas sin embargo su alcance ha sido limitado. Por ejemplo, se considera que la labor realizada por los proveedores de servicios societarios, contadores y profesionales jurídicos debe adquirir una mayor relevancia en el entendimiento y cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT a fin e impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para la comisión de delitos. La identificación del BF sigue siendo compleja, pero se estima podrá facilitarse una vez que el Decreto Legislativo N° 1372 de reciente vigencia se implemente y de resultados en su totalidad junto con el resto de las políticas públicas en la materia.

*Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas y estructuras jurídicas*

329. En el Registro de Sociedades (Registro Mercantil) se tiene disponible la información relevante de las sociedades mercantiles, conteniendo entre otras: la denominación de la sociedad, descripción del objeto social, domicilio de la sociedad, plazo de duración de la sociedad, monto de capital social, número de acciones, el valor nominal, régimen de los órganos de la sociedad, requisitos para acordar el aumento o disminución de capital, nombramiento y los datos de identificación de los primeros administradores. Sin embargo, se observó que dicha información en ocasiones no se encuentra actualizada dificultando el acceso adecuado y preciso de la misma a las autoridades relevantes.

330. Las principales autoridades del país involucradas en el régimen de prevención y combate al LA/FT (UIF, los MP y fiscales, así como la PNP, conforme al marco legal descrito en el Anexo de CT (Rec. 24) señalaron encontrarse facultadas para solicitar informes, documentos, antecedentes, ampliaciones y/o precisiones y cualquier otro elemento que se estime útil para acceder a la información sobre los BF. Lo anterior se realiza mediante solicitudes directas a los SO o por acceso a los registros y bases de datos correspondientes, revisión de libros, comprobantes y documentos contables y administrativos; entre otras. No obstante, derivado de la información recabada durante la visita in situ se concluye que el acceso a dicha información no siempre es oportuno y la coordinación entra las autoridades que poseen la información sobre los BF sigue siendo limitada en algunos casos.

331. Se advierte que las autoridades competentes están facultadas para solicitar información adicional sobre el BF en los siguientes casos: a) a través de la legislación sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria y b) en materia de PLA/FT conforme al Art. 20 del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS y a cada una de las normas sectoriales aplicables; en términos generales estas últimas establecen la obligación permanente de los SO de identificar a los BF de sus clientes y de tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la DDC lo permita, de modo de que estén convencidos de que se conoce quien es el BF. Sin embargo, parece no existir consenso entre los diferentes SO sobre cuáles son estas medidas razonables para verificar la identidad del BF. En algunos casos parece haber una mayor implicación respecto de las gestiones

que pueden realizar y de la información que deben requerir o consultar para identificar al BF y en algunos otros sectores se realizan únicamente consultas básicas. Si bien es comprensible que algunos SO derivados del tipo de sector de que se trate, de los recursos con los que cuente o su estructura y organización, se encuentran en mayor posibilidad de indagar con mayor detalle la información sobre los BF, se identificó que algunos sectores probablemente por su reciente obligación ALA/CFT como abogados y contadores realizan análisis menos detallado que otros sectores en este rubro.

332. La SUNAT cuenta con acceso a información básica y de beneficiario, en el marco de acciones de fiscalización definitiva del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (impuesto a las ganancias empresariales) que realizan, obtienen diversos datos de los Libros de Acta de Juntas de Accionistas, del Directorio y el Libro de Matrícula de Acciones a efectos de tomar conocimiento de quienes son los titulares, socios, accionistas o partícipes del capital social de las distintas personas. No obstante, se estima que el acceso a dichos datos no se ha traducido en una herramienta efectiva que permita obtener información precisa sobre los BF y ni tampoco un volumen importante de casos de investigaciones conjuntas entre la SUNAT y la UIF, como se detalla en el párrafo siguiente.

333. El país presentó información sobre investigaciones conjuntas realizadas entre la UIF y la SUNAT relacionados con la obtención de información de BF. Al respecto, de 2015 a octubre de 2018, se realizaron 5 investigaciones conjuntas entre las agencias antes descritas donde se pudo conocer a los BF que ejercían el control de distintas personas y estructuras jurídicas que estaban relacionadas con la comisión de diversos delitos como evasión tributaria o tala ilegal. Sin embargo, se estima que el número de casos ya sea de investigaciones conjuntas u otras medidas adoptadas por las autoridades competentes continúan siendo escasos y no reflejan una clara tendencia en la cual dichas autoridades puedan obtener información del BF de forma adecuada, precisa, actualizada y oportuna sobre los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas que operan en el país.

334. Derivado de que los SO no cuentan con los mismos recursos humanos, tecnológicos y financieros para realizar las gestiones a fin de llevar la DDC al máximo permitido a efecto de identificar a los BF de las personas y estructuras jurídicas, los SO ven comprometida su capacidad para recabar de forma adecuada, precisa y actualizada para conocer al BF de las personas y estructuras jurídicas. En este sentido se recomienda que al menos todos ellos, tanto los sectores financieros como no financieros, agotaran todas las fuentes de información pública (Registro público) a fin de conocer en medida de lo posible a las personas que ejercen el control último detrás de estas personas y estructuras jurídicas.

335. Respecto a la obligación que tienen los propietarios significativos de una empresa de presentar una declaración jurada en la que se establezca que, habiendo adoptado medidas razonables, se encuentran convencidos de la identidad de BF, se considera que por sí misma esta declaración no dota de las garantías necesarias a la autoridad para asegurar que el SO en verdad realizó todas las acciones razonables a su alcance a fin de identificar al BF. Lo anterior no debe entenderse en el sentido de que la declaración jurada carece de importancia en el proceso para asegurar que se agotaron el mayor número de recursos con la finalidad de identificar al BF, sino más bien como ésta debe de ir acompañada de otras medidas o acciones que refuercen los métodos para lograr la identificación del BF.

336. Algunas autoridades manifestaron ciertos problemas técnicos entre los formatos de la información contenida en los Registros Públicos administrados por la SUNARP y las bases de datos



y otros registros como los de la SUNAT. Al respecto, señalaron que sería deseable algún tipo de homologación en la presentación de la información, como son los campos utilizados y el formato de los mismos; entre otros. Esta homogeneización de los registros de la información contenido en ellos, pudiera representar mejoras en los tiempos de consulta y acceso a dichos datos y consultas más precisas para conocer al BF de las personas y estructuras jurídicas.

*Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

337. No existe un régimen sancionatorio a las personas jurídicas por no mantener la información básica actualizada y disponible. Al mismo tiempo no existen sanciones con respecto a obligaciones en materia de BF. Se cree que una vez entrado en vigor el anteproyecto sobre BF (que prevé reformas al Código Tributario con nuevos catálogos de infracciones y sanciones como aquellas que van desde el 0.3% hasta el 0.6% de los Ingresos Netos o el 15% de una UIT), se podrán regular de mejor forma las sanciones de comprobarse falsedad en la información declarada, así como aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la identificación del BF. Es por ello que se estima que las sanciones actuales no cumplen con los criterios de efectividad, proporcionalidad ni son lo suficientemente disuasivas para lograr reducir las prácticas que obstaculizan la obtención de información de BF y por tanto este sistema aún tiene áreas de oportunidad para alcanzar un mayor grado de efectividad en los términos en que establece la Metodología de Evaluación.

*Conclusiones del Resultado Inmediato 5*

338. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 5.**



## CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### *Hallazgos principales y acciones recomendadas*

#### **Hallazgos principales**

- Los mecanismos de ALM y de cooperación internacional han sido de utilidad para los estados requirentes y también en el ámbito interno.
- Perú generalmente brinda ALM constructiva y de calidad. En tanto, de conformidad a la retroalimentación brindada por la Red Global, los plazos de respuesta podrían ser más oportunos.
- El enfoque de Perú con respecto a la ALM y cooperación internacional es generalmente colaborativo y proactivo.
- El país es activo en la búsqueda de ALM en casos internos con elementos transnacionales.
- La PNP y la UIF cuentan con la capacidad de tramitar las solicitudes de cooperación con sus homólogos. El principal medio o mecanismo para la transmisión y ejecución de las solicitudes son los acuerdos que han firmado con otros países; aunado a ello, también prima el principio de reciprocidad.
- Se cuenta con la coordinación necesaria entre las autoridades competentes para atender las solicitudes de ALM tramitadas por la UCJIE.
- Existen limitantes para la obtención de la información sobre BF de personas jurídicas y otras estructuras en tiempo y forma que podrían impedir la prestación de cooperación internacional. Sin embargo, las autoridades del Perú han atendido oportunamente las solicitudes de cooperación internacional en materia de BF de personas jurídicas de parte de sus homólogos extranjeros.

#### **Acciones recomendadas**

- Fortalecer los mecanismos existentes que permitan continuar mejorando los plazos de respuesta a las solicitudes de ALM pasivas.
- Abordar las deficiencias en materia de acceso a la información del BF de las personas y estructuras jurídicas, a fin de garantizar la atención satisfactoria y oportuna a los requerimientos de cooperación internacional.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36-40.

### **Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)**

#### *Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición*

339. La cooperación internacional representa es una pieza clave en el sistema ALA/CFT del Perú, debido al contexto y en particular a los riesgos de LA a los que Perú se encuentra expuesto. De acuerdo con la información proporcionada por el país y las entrevistas con las autoridades competentes durante la visita in-situ se pudo evidenciar la importancia de la cooperación internacional y expresaron su compromiso de alto nivel para prestarla de manera oportuna y con carácter constructivo.

340. Perú brinda ALM constructiva. Asimismo, Perú exhibe un enfoque generalmente colaborativo frente a las solicitudes recibidas. Esta circunstancia fue corroborada a través de estadísticas, información complementaria suministrada por las autoridades competentes nacionales

y la retroalimentación recibida de 22 jurisdicciones Red Global del GAFI (GAFILAT, GAFI y otros países pertenecientes otros Grupos Regionales al estilo GAFI), que confirmaron en general la buena capacidad del país en esta materia.

341. Perú brinda ALM por medio de la Fiscalía de la Nación, que es la Autoridad Central, particularmente a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación (UCJIE), creada por Resolución N° 124-2006-MP-FN. Esta unidad es la encargada de coordinar y centralizar la ejecución de todos los actos de ALM y extradiciones, y cuenta con personal debidamente formado y capacitado para cumplir con estas funciones. En particular, el área se integra por 6 fiscales, 6 funcionarios de apoyo y 3 asistentes administrativos.

342. Durante el periodo 2014 a junio 2018, se recibieron 28 solicitudes de ALM de parte de 12 países. El tiempo de respuesta es variable. En algunos supuestos, Perú fue capaz de brindar respuesta en un plazo de 1 mes. En tanto, de la retroalimentación brindada por diversas jurisdicciones de la Red Global del GAFI pudo concluirse que, en algunos casos, la ALM prestada por Perú es oportuna y brindada en tiempos aceptables, mientras que, en otros supuestos, existieron algunas demoras, lo cual es debido a la complejidad y el tipo del requerimiento realizado.

**Tabla 47: Asistencias Legales Mutuas Pasivas (Período 2014- junio 2018)**

País	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total
Argentina	1				1	2
Brasil			1		2	3
Colombia		1			1	2
Ecuador	2		2	1	2	7
EE. UU.			1	1	1	3
El Salvador	1		1			2
España	1	1			1	3
Guatemala		1				1
Panamá		1			1	2
Principado de Mónaco		1				1
Uruguay	1					1
Venezuela				1		1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>28</b>

343. Perú precisó que los pedidos tramitados se relacionaban con los delitos de LA, delitos determinantes, terrorismo (afiliación organizativa, apología, colaboración) y FT. De acuerdo con las autoridades nacionales, se ha prestado atención en forma oportuna en un 70% de los casos. Asimismo, Perú ha tramitado 10 pedidos de ALM relacionados con la técnica especial de investigación de entrega vigilada con Chile (4) y Ecuador (6) en el período 2015 a junio 2018.

344. Por otra parte, las autoridades peruanas pueden denegar la prestación de ALM cuando exista falta de fundamentos en el pedido, cuando se brinde un corto período de diligenciamiento y cuando se invoque erróneamente el nombre oficial del país requerido o de los instrumentos.

345. En materia de extradición, de conformidad con el análisis realizado en CT de la R 39, la Constitución Política del Perú no prohíbe la extradición de nacionales peruanos. La única razón prevista por la cual el Perú no entregaría a un nacional en extradición sería ante una solicitud basada en reciprocidad realizada por un país que no extradite a sus nacionales, en cuyo caso sería juzgado en sede nacional. Sin embargo, Perú informó que no ha denegado solicitudes de extradición por motivos de nacionalidad del reclamado, en aquellos supuestos en los que el Estado requirente no extradite a sus connacionales (2 solicitudes recibidas de Ecuador y Brasil).<sup>39</sup>

346. Perú cuenta, además, con un procedimiento simplificado o voluntario de extradición, en el que si el reclamado brinda su consentimiento libre y expreso para ser extraditado no resulta necesario recibir la demanda de extradición. Las solicitudes de extradiciones pueden ser denegadas cuando se otorga el sobreseimiento de la causa.

347. Las autoridades peruanas informaron sobre la atención de 110 solicitudes de extradición pasiva en el período 2014 – junio 2018, de las cuales 6 están relacionadas al delito de LA y 104 a delitos determinantes del LA.

**Tabla 48: Resoluciones Supremas – Extradiciones pasivas por países. (Período 2014 – junio 2018)**

País	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total
Alemania	1	0	0	0	0	1
Argentina	4	2	8	4	4	22
Bolivia	0	1	0	3	0	4
Brasil	1	0	0	1	0	2
Bulgaria	0	0	1	1	0	2
Canadá	1	0	1	0	0	2
Chile	1	3	1	4	1	9
China	0	1	0	0	0	1
Colombia	0	0	1	1	0	2
Croacia	0	1	0	0	0	1
Ecuador	1	2	0	1	0	4
España	2	3	2	4	0	11
Eslovaquia	0	0	0	1	0	1
EUA	6	2	2	5	1	16
Finlandia	0	0	0	1	0	1
Francia	1	0	0	0	0	1
Grecia	0	0	0	1	0	1
Hungría	0	0	1	0	0	1
Italia	3	0	0	3	2	8

<sup>39</sup> El Perú ha obtenido la certificación internacional en sistemas de gestión de calidad ISO 9001.

País	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total
Marruecos	1	0	0	0	0	1
México	0	0	0	1	0	1
Países Bajos	0	0	2	1	0	3
Panamá	0	0	0	1	0	1
Polonia	0	0	0	1	0	1
Portugal	0	0	0	1	0	1
República Dominicana	0	0	0	1	0	1
Rumania	0	0	3	0	0	5
Rusia	1	0	0	1	0	2
Suecia	0	1	0	0	0	1
Turquía	0	0	0	1	0	1
Ucrania	0	0	0	1	0	1
Venezuela	1	0	0	0	1	2
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>39</b>	<b>9</b>	<b>110</b>

**Tabla 49: Resoluciones Supremas de Extradiciones Pasivas por delitos. (Periodo 2014 - junio 2018)**

Delitos	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total
LA	1	0	2	3	0	6
TID	11	6	9	12	3	41
Trata de personas	0	0	1	2	1	4
Tráfico ilícito de migrantes	0	0	0	1	0	1
Robo/Hurto	1	0	2	2	0	5
Contrabando	0	0	0	1	0	1
Delito Tributario	0	1	1	0	0	2
Estafa/Fraude (fraude hipotecario)	3	2	1	4	0	10
Secuestro (traslado o retención ilegal de menor)	0	1	0	1	1	3
Falsificación de monedas	1	0	0	0	0	1
Asociación ilícita para delinquir	1	0	1	1	0	3
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, sicariato, lesiones)	0	4	3	6	3	16
Delitos contra la libertad sexual (agresión sexual)	4	2	2	5	1	14
Fe pública (falsificación de documentos)	2	0	0	0	0	2
Otros	0	0	0	1	0	1
<b>Total General</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>39</b>	<b>9</b>	<b>110</b>

348. Por otra parte, pese a ciertas deficiencias técnicas para brindar ALM en materia de cuestiones fiscales, el Perú demostró su capacidad para atender solicitudes de extradición en relación a delitos tributarios (2 requerimientos pasivos), así como también para solicitar extradiciones en ese sentido (3 requerimientos activos).

349. En cuanto a la retroalimentación proporcionada por autoridades extranjeras en materia de extradición, en algunos casos el Perú concedió la extradición en menos de 1 año. Por otra parte, como se observa en la tabla a continuación durante el período evaluado, se han denegado 15 solicitudes: 8 por incumplimiento del principio de doble incriminación (caso EEUU), afectación del debido proceso, concurrencia del principio non bis in ídem, falta de identificación plena del extraditable y requisitos de forma; y, 7 por prescripción, los cuales no fueron responsabilidad del Estado Requerido. Además, cabe señalar que fue denegado un pedido de Ecuador a nivel del juzgado por haberse otorgado a los requeridos la condición de refugiados.

**Tabla 50: Solicitudes de extradición pasivas rechazadas (Período 2014 – junio 2018)**

N°	Año	País	Delito	Sustento
1	2014	Italia	TID	Afectación al derecho al debido proceso
2	2014	Rumania	Delito contra el patrimonio	No cumple con el principio de doble incriminación
3	2014	EEUU	Asociación ilícita para exportar sustancias psicotrópicas	Aplicación el principio de non bis in ídem.
4	2014	Corea	Robo agravado	No se cumplió con la plena identificación del extraditable
5	2015	Polonia	TID (cabecilla)	Aplicación el principio de non bis in ídem.
6	2015	Bolivia	Delito contra el patrimonio	Prescripción
7	2015	Ecuador	Aduanero	Prescripción
8	2016	Canadá	Secuestro	Prescripción
9	2016	Brasil	Violación de menor	Afectación al derecho al debido proceso
10	2017	EEUU	Conspiración para fraude en valores, conspiración para fraude en conexión con una oferta pública y conspiración para fraude de transferencia electrónica (actos preparatorios)	No cumple con el principio de doble incriminación (en Perú no está tipificado el delito de conspiración para fraudes – actos preparatorios).
11	2017	Bolivia	Homicidio	No cumple con requisitos de forma

N°	Año	País	Delito	Sustento
12	2017	Rumania	Estafa	Prescripción
13	2018	Hungría	Delito contra el patrimonio	Prescripción
14	2018	España	Lesiones	Prescripción
15	2018	España	Contra la intimidad en agravio de menores	Prescripción

350. La priorización de las solicitudes de las solicitudes de ALM y extradiciones se rigen a través de las Directrices para la tramitación de los pedidos de Asistencia judicial, Extradición y Traslado de Condenados, creadas por la UCJIE. La UCJIE cuenta con bases de datos para el monitoreo de la ejecución oportuna de las solicitudes.

351. El personal competente de la UCJIE recibe e ingresa los documentos en el Sistema de Gestión de Documental relacionados a “Asistencias Judiciales, Extradiciones, Traslados y Exhortos”, luego se revisa y verifica si los pedidos son nuevas solicitudes o se relacionan a solicitudes anteriores, para posteriormente derivarlas a los fiscales y abogados debidamente designados por países en el SGD, éstos se encargan de la revisión de documentos, remisión de pedidos a las autoridades fiscales o judiciales competentes, seguimiento de casos y control de plazos, coordinación con autoridades homólogas extranjeras para el diligenciamiento de casos y redacción de oficios; luego los pedidos tramitados son remitidos al Jefe de la UCJIE para revisión y firma, quien los envía nuevamente a los fiscales y abogados para la entrega correspondiente al personal que realiza el descargo de la documentación.<sup>40</sup>

352. Debe destacarse que, en función de los aportes recibidos de la Red Global del GAFI, la ALM brindada por Perú es de calidad, ha sido ejecutada de manera oportuna y ha aportado elementos relevantes para la tramitación de casos en terceros países. Sin perjuicio de ello, algunas jurisdicciones informaron sobre algunas demoras en la tramitación de requerimientos, lo que se debe principalmente a la complejidad y el tipo de solicitud.

*Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales*

353. Tal como se señaló, las solicitudes de ALM son tramitadas por medio de la UCJIE de la Fiscalía de la Nación, en su carácter de autoridad Central. La UCJIE califica los pedidos de ALM librados por las autoridades peruanas, brinda sugerencias para que sean formulados correctamente y se ocupa de su monitoreo, con el objeto de que lleguen en forma oportuna y dentro de los plazos que contemplan los procesos e investigaciones, según sea el caso.

354. Durante el período 2014 a junio 2018 se han formulado 432 solicitudes de ALM a 44 jurisdicciones extranjeras, relacionadas con los delitos de LA, terrorismo (afiliación organizativa,

<sup>40</sup> Las autoridades peruanas destacaron que se encuentran desarrollando la Red Peruana de Cooperación Jurídica Internacional, la cual crea un espacio virtual de intercambio de información y comunicación entre el RREE, MININTER (OCN INTERPOL Lima), Fiscalía de la Nación, Poder Judicial y MINJUSDH.

apología, colaboración) y FT. En ese marco, se ha recibido atención en forma apropiada y oportuna en un 75% de los casos.

**Tabla 51: Asistencias Legales Mutuas Activas (Periodo 2014 - junio 2018)**

País	2014	2015	2016	2017	2018 junio	Total
Alemania			1		2	3
Argentina	6	1	1		5	13
Austria		1			0	1
Australia					1	1
Andorra					7	7
Bahamas					1	1
Belice					1	1
Bolivia	4	4	4		15	27
Brasil	1	1	6	5	56	69
Canadá	1	2	1		1	5
Chile	1	2	3	1	26	33
China					2	2
Colombia	3	4	1	1	13	22
Corea	1		2			3
Costa Rica		1			1	2
Cuba	1	1				2
Ecuador	3	2	7	5	19	36
Emiratos Árabes Unidos					2	2
España	5	5	7	3	16	36
EUA	9	3	11	3	33	59
Francia		1	2		6	9
Guatemala					2	2
Holanda					2	2
Islas Vírgenes					1	1
Islas Caimán					1	1
Israel	1			2	3	6
Italia			1		2	3
Japón					1	1
Líbano			1			1
Luxemburgo					1	1
México	3	3	1		8	15
Nueva Zelanda					1	1
Panamá	1	3	1	2	20	27



<b>Paraguay</b>	1					1
<b>Portugal</b>				1	2	3
<b>República Dominicana</b>					4	4
<b>Reino Unido</b>					2	2
<b>Rusia</b>					1	1
<b>San Vicente y Las Granadinas</b>			1		1	2
<b>Sudáfrica</b>					1	1
<b>Suiza</b>		2	1		6	9
<b>Ucrania</b>			1			1
<b>Uruguay</b>		1			6	7
<b>Venezuela</b>	1	1			4	6
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>38</b>	<b>53</b>	<b>23</b>	<b>276</b>	<b>432</b>

355. Por otra parte, debe resaltarse que la UCJIE realiza solicitudes de ALM directas y por vía diplomática con sus pares internacionales, a través de la Cancillería de la República. Entre el 2014 y 2018 se han tramitado 230 solicitudes de ALM activas.

**Tabla 56: Solicitudes que se han tramitado por vía de MRE por delito (Período 2014 – junio 2018)**

<b>Asistencia Judicial Penal</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>LA</b>	56	73	30	33	19	<b>211</b>
<b>FT</b>	1	2	2			<b>5</b>
<b>Terrorismo</b>	2		3	4	1	<b>10</b>
<b>Apología</b>	1			3		<b>4</b>
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	<b>20</b>	<b>230</b>

356. De acuerdo con la información brindada por las jurisdicciones de la Red Global del GAFI, se pudo determinar que el enfoque de búsqueda de ALM por parte del Perú es proactivo, y no sólo con respecto a países limítrofes o de América Latina, sino también de otras regiones. En particular, puede verificarse que Perú es activa en lo que respecta a la búsqueda de ALM en casos internos con elementos transnacionales.

357. Las jurisdicciones foráneas indicaron, además, que el Perú generalmente es claro y preciso al momento de formular las solicitudes, lo cual facilita la producción de sus respuestas. Asimismo, los requerimientos generalmente se encuentran bien fundados y justificados, y se relacionan con una amplia gama de delitos determinantes.

358. Las autoridades peruanas informaron la tramitación de 473 solicitudes de extradición activa relacionadas a delitos determinantes de LA/FT en el período 2014 – junio 2018, de las cuales 14 corresponden al delito de LA y 15 al delito de terrorismo, como se muestra a continuación:

**Tabla 57: Resoluciones Supremas de extradiciones activas por delitos (Período 2014 – junio 2018)**

Delitos	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total general
<b>LA</b>	3	4	3	2	2	14
<b>Terrorismo</b>	4	2	3	6	0	15
<b>TID</b>	35	33	17	26	6	117
<b>Trata de personas</b>	0	1	0	0	0	1
<b>Delitos contra la Administración Pública (corrupción, colusión, cohecho, peculado)</b>	8	7	8	3	0	26
<b>Robo/Hurto</b>	26	9	19	32	13	99
<b>Apropiación Ilícita</b>	1	0	0	1	0	2
<b>Extorsión</b>	1	2	0	0	3	6
<b>Usurpacion</b>	2	3	0	1	0	6
<b>Contrabando</b>	2	3	0	0	0	5
<b>Delito Tributario</b>	2	0	0	1	0	3
<b>Estafa/Fraude (fraude hipotecario)</b>	2	4	1	1	1	9
<b>Libramiento indebido</b>	3	0	0	4	0	7
<b>Secuestro (traslado o retención ilegal de menor)</b>	2	1	2	1	0	6
<b>Falsificación de monedas</b>	0	0	0	0	1	1
<b>Asociación ilícita</b>	1	1	0	1	0	3
<b>Tenencia ilegal de armas</b>	0	2	2	0	0	4
<b>Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, sicariato, lesiones)</b>	12	10	9	6	1	38
<b>Delitos contra la libertad sexual (agresión sexual)</b>	18	14	12	14	5	63
<b>Fe pública (falsificación de documentos)</b>	4	3	1	3	1	12
<b>Omisión de asistencia familiar</b>	7	12	7	6	1	33
<b>Otros(delito contra el patrimonio cultural)</b>	0	1	1	0	1	3
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>112</b>	<b>85</b>	<b>108</b>	<b>35</b>	<b>473</b>

**Tabla 58: Extradiciones activas tramitadas por Perú (Período 2014 – junio 2018)**

País	2014	2015	2016	2017	2018 (junio)	Total
<b>Alemania</b>	0	0	0	1	1	2
<b>Argentina</b>	36	33	38	36	16	159

<b>Bolivia</b>	0	5	1	1	1	8
<b>Brasil</b>	2	5	3	3	0	13
<b>Canadá</b>	0	1	0	1	0	2
<b>Chile</b>	10	10	5	12	1	38
<b>Colombia</b>	14	9	4	14	2	43
<b>Costa Rica</b>	0	0	1	0	0	1
<b>Ecuador</b>	1	1	1	1	0	4
<b>España</b>	27	26	9	21	5	88
<b>EUA</b>	12	7	10	3	3	35
<b>Finlandia</b>	0	1	0	0	0	1
<b>Francia</b>	0	1	0	0	0	1
<b>Israel</b>	0	0	1	0	0	1
<b>Italia</b>	23	8	3	8	3	45
<b>Japón</b>	1	1	1	0	1	4
<b>México</b>	1	0	3	1	0	5
<b>Países Bajos</b>	0	0	0	1	1	2
<b>Panamá</b>	1	0	0	0	0	1
<b>Reino Unido</b>	0	1	0	0	0	1
<b>Suiza</b>	0	1	0	0	0	1
<b>Uruguay</b>	1	1	2	1	0	5
<b>Venezuela</b>	4	1	3	4	1	13
<b>Total</b>	<b>133</b>	<b>112</b>	<b>85</b>	<b>108</b>	<b>35</b>	<b>473</b>

*Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT*

359. Las autoridades competentes peruanas habitualmente solicitan cooperación internacional a sus homólogos a través de la firma de convenios bilaterales, multilaterales o grupos de los cuales son parte. Así mismo, fuera del contexto de la ALM, la UCJIE intercambia información, a través de plataformas virtuales, como: i) la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT – RRAG, en la que participa juntamente con la UIF y la DIRILA de la PNP. Cabe precisar que las 3 entidades señaladas son puntos de contacto acreditados a nivel país ante la RRAG; y, ii) la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional - IBERRED.

360. De igual manera, se ha canalizado información a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) - Sistema de información I-24/7, y en otros casos ha compartido y/o solicitado información en forma directa con otros Ministerios Públicos producto de la suscripción de 4 acuerdos de cooperación (Declaración contra la Delincuencia Organizada Transnacional-2017; Declaración de Lima-2016; Declaración de Brasilia sobre Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción-2017 y Convenio de Cooperación entre el MP y el Basel Institute on Governance-2014).

361. Por su parte, la UIF intercambia información de inteligencia financiera con otras UIF o agencias análogas con las cuales ha suscrito MOU, o bien a través del principio de reciprocidad. La

información se intercambia a través de la Red Segura del Grupo Egmont (ESW), cuando se trata de una UIF que es miembro del Grupo Egmont (GE); y, cuando el intercambio se realiza con una UIF o agencia análoga que no es miembro del GE, se efectúa a través de la cuenta de correo electrónico asignado para dicho fin.

362. En el período 2014 a junio de 2018, la UIF suscribió 24 MOU con contrapartes extranjeras, a saber: Albania, Australia, Bangladesh, DEA, Bolivia, FBI, Israel, Japón, Corea, OTA, Panamá, Paraguay, Portugal, MOU Regional para la Lucha contra el LA y el FT entre Unidades de Inteligencia Financiera, Argentina, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Rusia, UIF-DEA-PNP, Vaticano y Guinea Ecuatorial.

363. Durante el período 2014 a junio de 2018, la UIF remitió 515 Solicitudes de Información al Exterior (SIEX), a más de 30 países.

**Tabla 59: Solicitudes de información remitidas por la UIF al exterior (Período 2014 – junio 2018)**

<b>País</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>Estados Unidos</b>	14	11	22	18	11	76
<b>Panamá</b>	2	4	12	23	4	45
<b>Colombia</b>	11	4	7	6	3	31
<b>Chile</b>	4	6	10	6	2	28
<b>Bolivia</b>	4	5	8	7	2	26
<b>Suiza</b>	1	8	8	6	0	23
<b>España</b>	5	5	4	6	2	22
<b>México</b>	3	7	3	2	2	17
<b>Brasil</b>	5	4	3	3	2	17
<b>Hong Kong</b>	2	3	4	4	0	13
<b>Ecuador</b>	3	2	4	4	4	17
<b>Reino Unido</b>		5	3	3	1	12
<b>Venezuela</b>	7	1	2		0	10
<b>Argentina</b>	3	1	2	3	1	10
<b>Islas Vírgenes Británicas</b>	2	1	2	4	0	9
<b>Uruguay</b>		1	2	6	2	11
<b>Bahamas</b>			3	5	5	13
<b>Costa Rica</b>	1	4		3	0	8
<b>Alemania</b>		3	3	1	0	7
<b>Islas Caimán</b>			5	1	8	14
<b>Israel</b>	1	3	1	1	0	6
<b>Jersey</b>		3	2	1	0	6
<b>Federación Rusa (Rusia)</b>			2	3	0	5
<b>Francia</b>		2	3		1	6
<b>Andorra</b>				5	0	5
<b>Emiratos Árabes Unidos</b>		1	2	2	0	5
<b>Taiwán</b>		1	2	1	0	4
<b>Países Bajos (Holanda)</b>	1		1	2	0	4
<b>San Vicente y Las Granadinas</b>		1	1	1	0	3

<b>Italia</b>	2			1	2	5
<b>Canadá</b>		1	2		0	3
<b>Honduras</b>		1		2	0	3
<b>Luxemburgo</b>		2	1		0	3
<b>Otros</b>	7	16	6	10	9	48
<b>Total general</b>	<b>78</b>	<b>106</b>	<b>130</b>	<b>140</b>	<b>61</b>	<b>515</b>

364. La UIF desarrolla el proceso de SIEX en función a las necesidades de información de casos materia de análisis. Dicho mecanismo es llevado a cabo por la UIF a través del Manual Técnico SBS-MTC-SBS-595-01 “Atención y elaboración de comunicaciones con agencias extranjeras”, aprobado mediante Resolución SBS N° 339-2018, el cual regula los pasos a seguir, requisitos mínimos, tiempos de atención y formatos a utilizar para la tramitación de las solicitudes, comunicaciones y respuestas.

365. Debe resaltarse que, de los aportes recibidos de 22 jurisdicciones de la Red Global del GAFI, se concluye que las solicitudes de cooperación internacional remitidas por la UIF a contrapartes extranjeras son formuladas de manera precisa y clara, lo que favorece la elaboración de las respuestas. Asimismo, las contrapartes extranjeras señalaron que la UIF brinda acuse de recibo en la recepción de divulgaciones espontáneas de información.

366. De igual manera, entre 2015 y 2017, se han realizado 11 solicitudes de información a través de la RRAG.

367. Adicionalmente, la UIF ha participado en diferentes espacios binacionales (Gabinetes o Comisiones), en los que asume, conforme al marco legal vigente, diversos compromisos con las UIF de otros países, con la finalidad de intercambiar información relevante en materia de LA/FT y/o realizar acciones conjuntas.

**Tabla 60: Gabinetes Binacionales en los que ha participado la UIF**

	<b>Gabinete Binacional</b>	<b>Eje Temático</b>	<b>Grupo de Trabajo (GT)/Mesa de Trabajo</b>
<b>1</b>	Perú - Colombia	Seguridad y Defensa	GT N° 2: Cooperación contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<b>2</b>	Perú - Bolivia	Seguridad y Defensa	Mesa N° 1: Cooperación en la lucha contra el TID y el LA/Legitimación de ganancias ilícitas.
<b>3</b>	Perú – Chile	Seguridad y Defensa	GT N° 5: Cooperación en la Lucha contra el LA.

368. Asimismo, en julio de 2014 la UIF junto a la UIAF de Colombia, la UAF de Chile y la UIF de México suscribieron un Plan de Trabajo en el marco de la cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera que conforman la Alianza del Pacífico, lo que ha permitido, entre otros aspectos, el intercambio información sobre movimiento transfronterizo de dinero, información de análisis estratégico e información sobre sentencias condenatorias por LA.

369. La UIF, juntamente con la UCJIE del MP y la DIRILA de la PNP, intercambia información a través de la RRAG; y, puede a solicitud del MP iniciar un procedimiento de Asistencia Técnica (ATE) para realizar la búsqueda e intercambio de información de inteligencia financiera con otros países. Mediante las solicitudes de ATE debidamente fundamentadas por el MP, se detallan los

nombres de las personas y/o empresas sobre las que requiere determinada información del exterior de países donde se cuente con indicios de los consultados a fin de verificar si registran cierta actividad financiera y/o comercial. Para este procedimiento, la UIF ha implementado el Formulario de Requerimiento de Asistencia Técnica – FRAT. Desde el 2014 a diciembre del 2017 se han emitido 454 SIEX de las cuales 23 se han realizado como producto de solicitudes ATE.

370. La información que la UIF regularmente solicita se encuentra vinculada a ROS e información de interés que puedan tener en sus bases de datos internas, listado de empresas donde figure(n) como representante(s) legal(es), antecedentes policiales, judiciales y/o penales, información financiera, transferencias realizadas desde y hacia el extranjero, información comercial, registros de investigaciones formales o procedimientos judiciales, decomiso de bienes o garantías, especificando la cantidad y tipo, o naturaleza de los bienes involucrado, agencias o países que estarían involucrados en la solicitud realizada.

371. La PNP, en el marco de los Gabinetes Binacionales, ha suscrito convenios de intercambio de información con sus homólogas de Bolivia, Ecuador, Brasil, Chile y Colombia. Además, en el marco de los Convenios suscritos con INTERPOL y AMERIPOL intercambia información con sus homólogos.

**Tabla 61: Comisiones Binacionales**

<b>Comisión Binacional</b>		<b>Grupo de Trabajo (GT)/Mesa de Trabajo</b>
<b>1</b>	Comisión Mixta Peruana – Colombiana en Materia de Control de Drogas	Mesa N° 3: Intercambio de Información Financiera, Cooperación Judicial, Lucha contra el LA y Extinción del Derecho de Dominio.
<b>2</b>	Mecanismo de Alto Nivel en Seguridad y Cooperación Judicial Colombia-Perú (MAN)	GT N° 2: Cooperación contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<b>3</b>	Comisión Bilateral Peruano -Boliviana de Lucha contra el Contrabando	Mesa N° 3: Delitos Financieros
<b>4</b>	Comisión Mixta Antidrogas Perú – Bolivia	Mesa N° 3: Lucha contra los delitos financieros
<b>5</b>	Comisión Mixta Peruano-Chilena en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	GT N° 3: LA
<b>6</b>	Comisión Mixta Peruano–Ecuatoriana en materia de Control de Drogas	Mesa N° 3: Intercambio de Información Financiera, Cooperación Judicial, Lucha contra el LA y Extinción de Derecho de Dominio
<b>7</b>	Comisión Mixta Peruano – Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.	GT N° 2: LA
<b>8</b>	Comisión Mixta de Lucha contra las Drogas Perú- Brasil	GT N° 1: Control de la Oferta

372. Por su parte, la SBS ha firmado acuerdos que incluyen temas de supervisión consolidada y supervisión al sistema ALA/CFT con entidades homólogas de Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

373. La SBS también integra la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), y a través de dicha participación procura obtener cooperación e intercambios de información con homólogas extranjeras. La SBS hasta el momento de la visita in situ no ha solicitado información a supervisores extranjeros

374. La SMV en el ámbito de sus facultades puede celebrar convenios, MOU y contratos con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines institucionales, compartir información sobre sus supervisados con organismos superiores en el extranjero, la cual podrá incluir información protegida por deber de reserva y testimoniales obtenidas en ejercicio de sus funciones. En ese sentido, ha suscrito convenios con los supervisores de Colombia, Chile, Ecuador y México.

375. En materia aduanera, Perú se encuentra adscripta al Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), y es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). En tal condición, Perú cuenta con su respectiva unidad RILO (Regional Intelligence Liaison Office). El Perú forma parte, además, del “Programa Global de Control de Contenedores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas”, lo cual facilita el intercambio de información con sus homólogas extranjeras.

376. En este marco, Perú solicita regularmente cooperación a las autoridades aduaneras extranjeras, y ha participado de cursos donde se ha intercambiado capacitación en temas de gestión de riesgos y certificaciones. Por otra parte, en 2016 se llevó a cabo una visita al centro de selección de objetivos de la Administración General de Aduanas de México, con la intención de fortalecer la relación de ambos países en esa materia.

377. Asimismo, los reguladores y/o supervisores Latinoamericanos y del Caribe del Sistema de Prevención del LA/FT respecto a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas intercambian experiencias sobre dicho sistema a través de mesas redondas de reguladores. Desde el año 2015 al 2018, las autoridades peruanas han participado de los intercambios junto a los reguladores y/o supervisores de Loterías, Casinos, apuestas y Máquinas tragamonedas de Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Curacao, El Salvador, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, San Martín, Trinidad y Tobago, Turcos y Caicos, Uruguay e Islas Vírgenes.

#### *Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT*

378. La UIF atiende las solicitudes de cooperación internacional de las UIF pertenecientes al Grupo Egmont, así como aquellas con las que ha suscrito MOU. De igual manera, atiende los pedidos de agencias análogas como por ejemplo, la DEA y el FBI u otras agencias extranjeras descentralizadas. Los intercambios se realizan con estricto apego a los Principios para el Intercambio de Información entre UIF y las Mejores Prácticas para el Intercambio de Información entre UIF, ambos documentos emitidos por el Grupo Egmont.

379. La provisión de información espontánea que brinda la UIF a sus homólogos, se lleva a cabo cuando se ha identificado información, como consecuencia del análisis de un caso y/o investigación, que considera de interés para sus contrapartes; la cual contiene: • Resumen del caso y/o investigación. • Hechos y/o indicios identificados. • Delito precedente (si se ha identificado). • Tipologías (si se han identificado). • Relación o vínculo con el país al que se remite la información



espontánea. • Otros datos que la UIF Perú considere relevantes. • Identificación de ciudadanos de otros países incluidos en ROS. • Personas extranjeras intervenidas al incurrir en la infracción administrativa de transporte transfronterizo de efectivo por encima de los umbrales establecidos, al omitir declarar el importe ante la autoridad aduanera.

380. La UIF cuenta con un formato de retroalimentación, el cual permite conocer la idoneidad y oportunidad de la información para la institución receptora. Desde el mes de noviembre 2017 al mes de junio de 2018 se han recibido un total de 16 respuestas a los formatos de retroalimentación, expresándose en 15 casos que se encuentran muy satisfechos con el nivel de cooperación proporcionado por la UIF y 1 en caso regularmente satisfecho.

<b>Año</b>	<b>País</b>	<b>Cantidad</b>
<b>2017</b>	Uruguay	2
	Ecuador	3
<b>2018</b>	Estados Unidos	1
	Chile	4
	Bahamas	2
	Australia	1
	Guatemala	1
	Ecuador	2

381. Durante el año 2014 a junio de 2018, la UIF atendió 274 solicitudes durante el período 2014 a junio 2018.

**Tabla 62: Respuesta de la UIF a solicitudes de información al exterior (RIE) (periodo 2014-junio 2018)**

<b>País</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018 junio</b>	<b>Total</b>
<b>EUA</b>	10	22	20	28	16	96
<b>Bolivia</b>		3	11	8	6	28
<b>Chile</b>	3		7	2	5	17
<b>Argentina</b>	4	5	5	2	2	18
<b>Islas Caimán</b>	4				1	5
<b>Bélgica</b>	3	1	1	1	0	6
<b>Ecuador</b>			2	2	1	5
<b>España</b>	2				1	3
<b>Moldavia</b>		1			0	1
<b>Malta</b>				5	1	6
<b>Reino Unido</b>	1	4	1	1	1	8
<b>Panamá</b>	2		1	3	1	7
<b>Colombia</b>	1	2			0	3
<b>Suiza</b>	1	1	2	2	1	7

<b>Alemania</b>	2	1		2	1	6
<b>Guatemala</b>			1		0	1
<b>Ucrania</b>	1			1	0	2
<b>Bahamas</b>		1	1	2	3	7
<b>Siria</b>				2	0	2
<b>Federación Rusa (Rusia)</b>		1		2	0	3
<b>Uruguay</b>		2			0	2
<b>Países Bajos (Holanda)</b>		2			0	2
<b>Nueva Zelanda</b>		3			0	3
<b>Otros</b>	9	9	6	9	3	36
<b>Total general</b>	<b>43</b>	<b>58</b>	<b>58</b>	<b>72</b>	<b>43</b>	<b>274</b>

382. Asimismo, durante el período 2014 a junio de 2018, la UIF remitió 98 comunicaciones espontáneas al exterior (CEAX).

**Tabla 63: Comunicaciones espontáneas de la UIF al exterior (período 2014- junio 2018)**

País	2014	2015	2016	2017	2018 junio	Total
<b>EEUU</b>	7	2	6	10	2	<b>27</b>
<b>Bolivia</b>	1	2	4	2	1	<b>10</b>
<b>Ecuador</b>	1	1		4	1	<b>7</b>
<b>Chile</b>		1	3	1	2	<b>7</b>
<b>Brasil</b>	1	1		1	1	<b>4</b>
<b>Argentina</b>		1	2		2	<b>5</b>
<b>Panamá</b>				3	1	<b>4</b>
<b>Israel</b>		3			0	<b>3</b>
<b>México</b>		2	1		1	<b>4</b>
<b>Italia</b>		1			0	<b>1</b>
<b>Colombia</b>	1		1		1	<b>3</b>
<b>El Salvador</b>		1	1		0	<b>2</b>
<b>Paraguay</b>	1		1		0	<b>2</b>
<b>Hong Kong</b>		1		1	0	<b>2</b>
<b>Federación Rusa (Rusia)</b>			1	1	0	<b>2</b>
<b>Otros</b>	1	4	2	1	7	<b>15</b>
<b>Total general</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>19</b>	<b>98</b>

383. Debe destacarse que, de acuerdo con la retroalimentación brindada por diversas jurisdicciones de la Red Global del GAFI, la UIF brinda respuesta oportuna, constructiva y de buena calidad, y ha aportado información valiosa y precisa. La información proporcionada por la UIF incluye no sólo información de inteligencia financiera, sino también información sobre transacciones sospechosas y registros migratorios y de antecedentes penales, entre otros.

384. Asimismo, UIF extranjeras han informado sobre tareas conjuntas desarrolladas en relación con la materia de seguridad, defensa y minería ilegal. Por ejemplo, se informó actividades tendientes a mejorar el flujo de información financiera y el intercambio de buenas prácticas entre las UIF. Asimismo, la UIF ha prestado cooperación valiosa en el marco de ejercicios conjuntos de control transfronterizo de dinero.

385. Debe agregarse que, entre 2015 y 2017, se recibieron 9 solicitudes de información a través de la RRAG, las cuales fueron respondidas en un tiempo promedio de 23 días.

386. La SUNAT en materia de operativos binacionales de control transfronterizo de dinero y título valores intercambia información sobre las declaraciones juradas de manera anticipada a la realización del operativo; y, durante la realización del operativo se intercambia dicha información en línea a través de otros medios de comunicación instantáneos.

387. La PNP forma parte de la Comunidad de Policías de América (AMERICAPOL), la cual constituye un mecanismo de cooperación policial para el intercambio de información con fines de inteligencia para la investigación criminal y asistencia judicial.

388. En lo que respecta a provisión de cooperación internacional por parte de los supervisores, la retroalimentación recibida de parte de jurisdicciones de la Red Global del GAFI es generalmente satisfactoria.

389. En particular, se ha brindado cooperación internacional en materia de supervisión bancaria y de valores a diversos países de la región, en períodos razonables. La SBS ha dado respuesta a solicitudes vinculadas a entidades con operaciones trasfronterizas y también con relación a la elegibilidad de personas físicas que pretendían desempeñar un cargo en una institución bancaria. Los factores de oportunidad, calidad y utilidad de la cooperación han sido calificados como buenos. Asimismo, en el marco de los memorandos de entendimiento suscriptos con contrapartes extranjeras, se ha permitido la supervisión in situ de homólogos a entidades financieras peruanas.

390. Con relación a la materia aduanera, Perú brinda cooperación a las contrapartes extranjeras en el marco de su participación la COMALEP, la OMA y el Programa Global de Control de Contenedores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas.

#### *Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas*

391. No se evidencia ninguna restricción en Perú para el intercambio de información básica y sobre el BF de personas y estructuras jurídicas, sin embargo en cuanto al acceso de información por parte las autoridades competentes se denotan algunas deficiencias para su obtención de forma eficaz (para mayor información se remite al Resultado Inmediato 5).

392. Para atender las solicitudes de asistencias judiciales pasivas sobre la identificación e intercambio de información básica y sobre el BF de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas, la UCJIE requiere a la SUNARP la información necesaria para atender dichos requerimientos. Como resultado de las entrevistas desarrolladas durante la *visita in situ*, se conoció que la UCJIE se encuentra realizando las gestiones necesarias para tener acceso directo a la base

de datos de la SUNARP, a fin de que la respuesta sea aún más rápida y diligenciada por la propia Autoridad Central.

393. En lo que respecta a la UIF, dentro de la estructura de las respuestas a los SIEX, como parte del procedimiento de atención de solicitudes de información del exterior, identifica al(os) beneficiario(s) de las personas o estructuras jurídicas que son requeridas con información contenida en la SUNARP. Debe señalarse que se ha recibido retroalimentación positiva de parte de jurisdicciones extranjeras, que destacaron haber recibido información valiosa sobre intermediarios y BF de compañías creadas en Perú. En el período 2014 a junio 2018, la UIF ha atendido 16 solicitudes de información en las que sus contrapartes extranjeras les ha requerido la identificación de BF de personas jurídicas.

394. En cuanto a las Fiscalías, según la información proporcionada, ha tramitado 31 solicitudes para la identificación del BF de personas jurídicas.

**Tabla 64: Solicitudes de las fiscalías para la identificación del beneficiario final de personas jurídicas 2014 - 2018**

2014	2015	2016	2017	2018
0	0	6	10	15

*Conclusiones del Resultado Inmediato 2*

395. De acuerdo con lo anterior, **Perú presenta un nivel sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 2.**

## ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con este Informe de Evaluación Mutua.

CT2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales son las mismas, este informe hace referencia al análisis llevado a cabo como parte de la Evaluación Mutua previa del año 2008. Este informe está disponible en <http://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/peru/evaluaciones-mutuas-14/233-peru-3era-ronda-2008/file>.

### Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. *Criterio 1.1* – Para identificar y evaluar los riesgos, el Perú en el año 2016<sup>41</sup>, con la asistencia técnica del BID y bajo la coordinación de la UIF, elaboró la ENR de LA/FT. De acuerdo a lo anterior, con respecto a la ENR de 2016 se aprecia una identificación de los riesgos de LA relacionados más bien a las vulnerabilidades que presenta el país para el combate de este delito. Por ejemplo, los tres riesgos de LA más altos de Perú son la dificultad del MP en la investigación y persecución del LA/FT, existencia de carencias en el Poder Judicial que afectan al sistema de represión y la baja efectividad de la PNP en la investigación y persecución del LA/FT. Por tanto, no se observa una identificación y evaluación de los riesgos que permita comprender cómo las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT.

CT4. *Criterio 1.2* – Mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, modificado por DS N° 018-2017-JUS, se crea la CONTRALAFT, que actualmente se encuentra conformada por 19 entidades del Estado<sup>42</sup> y está presidida por el MINJUSDH, ejerciendo la SBS, a través de la UIF, la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica. En el artículo 2, literal d, de mencionado Decreto Supremo establece como función de la CONTRALAFT “proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la base de los resultados de sus informes técnicos u otros diagnósticos, la actualización de la Política y el Plan Nacional contra el LA, FT y el FPADM”.

CT5. *Criterio 1.3* – El capítulo VIII de la ENR establece el procedimiento de actualización de la ENR. Dicho procedimiento contempla su ejecución a través de un grupo de trabajo específico en CONTRALAFT<sup>43</sup> con la finalidad de analizar, evaluar y hacer el seguimiento de los riesgos detectados en la ENR. El procedimiento establece una revisión ordinaria (de carácter periódico) o

<sup>41</sup> Previo al 2016, el Perú llevó a cabo un primer diagnóstico de riesgos de LA/FT durante el 2010 liderado por la UIF y contó con la asistencia técnica del FMI.

<sup>42</sup> Las entidades que conforman la CONTRALAFT son:

Ministerios (Poder Ejecutivo): Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), MINJUSDH, Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), MINCETUR, MTC, Ministerio de Defensa (MINDEF), Ministerio del Interior (MININTER).

Organismos autónomos: PJ, Congreso de la República, MP, CGR, SBS (UIF).

Organismos públicos: DEVIDA, INEI, SMV, SUNAT, PNP, SUNARP, APCI

En adición, 5 dependencias participan como invitados: MP-Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, MP - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones (UCJIE), MINJUSDH - Dirección General de Asuntos Criminológicos, MININTER: Procuradora Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (PLAPD) y MINJUSDH— Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

<sup>43</sup> El grupo de trabajo específico está conformado por la UIF, la SBS, la PNP, el MP y el PJ.

extraordinaria (cuando haya circunstancias sobrevenidas que lo aconsejen). El resultado de sus trabajos se trasladará a CONTRALAFIT, con la propuesta de actuación que corresponda.

CT6. *Criterio 1.4* – El Perú cuenta con mecanismos para difundir las evaluaciones de riesgo que realiza. Es así como la versión completa de la ENR fue difundida a las principales autoridades competentes del país, la cual fue entregada directamente por la SBS a los Ministros durante reuniones bilaterales concertadas expresamente para hacer entrega del documento completo, y presentar los principales resultados del estudio. Respecto de las IF y APNFD se emitieron Oficios Múltiples. No se realizó ninguna comunicación especial para los organismos de autorregulación relacionados a contadores y abogados. De todas formas, el resumen ejecutivo de la ENR se encuentra publicado en la página *web* de la SBS.

CT7. *Criterio 1.5* – Como resultado del análisis de riesgos LA/FT del año 2010, se elaboró el Plan Nacional 2011, aprobado mediante Decreto Supremo 057-2011-PCM, con la asistencia técnica del FMI y conducido por la SBS. Posteriormente, a partir de la ENR LA/FT del 2016, se elaboró la denominada primera Política Nacional contra el LA/FT, propuesta que fue aprobada por la CONTRALAFIT en marzo del 2017 y por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS. A partir de este marco, contando con la asistencia técnica de la GIZ, se desarrolló el Plan Nacional 2018 para garantizar su implementación en el corto y mediano plazo. El Plan Nacional 2018, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-JUS, define en un escenario temporal basado en 4 ejes (prevención, detección, investigación y sanción, articulación), 16 objetivos específicos, 58 acciones concretas, responsables de su implementación e indicadores de medición, incluyendo aquellas acciones del PN ALA/CFT 2011 pendientes de implementación.

CT8. En este contexto, los Planes del 2011 y del 2018 no hacen una definición de acciones y/o políticas de mitigación específicas en relación con los riesgos de LA/FT presentes, si no que se desarrolla un EBR con base en las vulnerabilidades que presenta el Perú en el combate del LA/FT.

CT9. *Criterio 1.6* – Perú no aplica excepciones a ninguna de las R. del GAFI

CT10. *Criterio 1.7* – Los diferentes reguladores y supervisores – SBS, SMV, MTC y UIF – establecen que los SO deben hacer una evaluación propia de los riesgos de LA/FT y en caso de clientes de alto riesgo deben aplicar un régimen reforzado o intensificado de DDC. A través de los Oficios Múltiples SBS 32119-2017, 33328-2017 y 40828-2017 se comunicó a las empresas del sistema financiero, seguros y AFP, supervisadas por la SBS, la necesidad de incluir los resultados de la ENR de LA/FT, en sus evaluaciones de riesgos de LA/FT, en particular respecto de las amenazas y vulnerabilidades allí contenidas, en mérito a lo dispuesto en el Art. 25 de la Resolución SBS N° 2660-2015. En el caso de las demás a las IF o APNFD mediante Oficios Múltiples N° 17141-2018-SBS (SO Resolución SBS N° 789-2018), N° 17142-2018-SBS (Notarios), N° 17143-2018-SBS (CAC), N° 17144-2018-SBS (OSFL), N° 17286-2018-SBS (remesas), N° 17285-2018-SBS (Casinos y Tragamonedas), N° 17287-2018-SBS (Sector Valores) y N° 17288-2018-SBS (Agentes de Aduanas), se comunicó la necesidad de incluir los resultados de la ENR de LA/FT, en sus evaluaciones de riesgos de LA/FT, en particular respecto de las amenazas y vulnerabilidades allí contenidas, conforme a lo establecido en el Art. 28 de la Resolución SBS 789-2018 y el Art. 32 de la Resolución SBS N° 6089-2016. No obstante, no se han establecido estos requisitos para abogados y contadores de manera de aplicar medidas intensificadas en base a escenarios de mayor riesgo.

CT11. *Criterio 1.8* – Conforme a la Ley 27693 y su Reglamento, Decreto Supremo 020-2017-JUS, la SBS y la SMV pueden establecer excepciones sobre los requisitos y condiciones que exige la citada normativa con relación a cualquier aspecto del sistema de prevención LA/FT, de acuerdo a las especiales características de los SO. (Arts. 10, numeral 10.2.1b, de la Ley N° 27693 y 13, numeral 13.4, del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS).

CT12. La SBS a través de regulación ha definido productos, que al tener un nivel de riesgos de LA/FT bajo, se encuentran incluidos en el Régimen Simplificado. Actualmente se encuentran en dicho régimen las cuentas básicas, cuentas simplificadas de dinero electrónico y algunos productos de seguros.

- Cuentas básicas: son cuentas de ahorro pero que por el mercado objetivo y los montos límites de las cuentas están orientadas a ser productos de inclusión financiera. Este producto – que podría ser ofrecido por empresas del sistema bancario, financiero y las microfinancieras que pueden captar recursos del público – tiene las siguientes características: solo pueden ser abiertas por clientes residentes (nacionales y extranjeros), es mantenida en moneda nacional y su saldo en ningún momento puede ser superior a S/. 2000, los depósitos diarios no pueden exceder los S/.1000, los depósitos y retiros acumulados mensuales no pueden exceder los S/. 4000, y solo puede ser usada dentro del país. Esto se encuentra definido en la Resolución SBS 2108-2011.
- Cuentas simplificadas de dinero electrónico: este tipo de cuentas tienen las siguientes características: solo pueden efectuarse operaciones por un monto máximo de S/. 1000 (conversiones y reconversiones de dinero electrónico y transferencias), el saldo no puede ser superior a S/. 2000 y el monto acumulado de operaciones mensuales no puede exceder los S/. 4000. Estas condiciones se encuentran definidas en el Reglamento de operaciones con dinero electrónico, aprobado por Resolución SBS 6283-2013.
- Productos de seguros en el régimen simplificado: en esta categoría se encuentran los seguros obligatorios, seguros contratados por personas naturales o jurídicas a favor de sus trabajadores, seguros de grupo o colectivo, microseguros, y seguros escolares. Estos productos están detallados en la Circular SBS S-661-2016.

CT13. En los tres casos señalados, previo a la emisión de la regulación, la SBS llevó a cabo evaluaciones del nivel de riesgo de LA/FT de dichos productos, para establecer – en los dos primeros casos – si los límites operativos de los productos reducían el nivel de riesgos de LA/FT; en el caso de los productos de seguros, la SBS solicitó información a las empresas de seguros y a partir de esta, así como información histórica de dichos productos (número y monto de ROS, tipologías detectadas previamente) se determinaron los productos que debían ser incluidos en el régimen.

CT14. Adicionalmente, las empresas pueden solicitar a la SBS autorización para poder incluir en el régimen simplificado los productos que de acuerdo a su análisis tengan un nivel de riesgos de LA/FT bajo. En este caso las empresas deben presentar a la SBS la siguiente información: i) Información acerca de las características del producto y/o servicio, incluyendo sus características comerciales; ii) Información relativa a los factores de riesgos de LA/FT relacionados al producto y/o servicio; y, iii) Información relativa al sistema de detección de LA/FT relacionado al producto y/o servicio. Todo esto se encuentra comprendido en el apartado 31.5 del Art. 31 de la Resolución SBS N° 2660-2016 y en el procedimiento N° 152 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, el cual incluye una Ficha que resumen la información que presentarían las empresas.



CT15. Para el caso de los SO supervisados por la SMV la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, Art. 3 establece que cuando en la evaluación de riesgos se identifiquen riesgos bajos se pueden adoptar medidas simplificadas para su administración y mitigación. En el caso de los SO supervisados por el MTC, el régimen simplificado se aplica en el caso de clientes que realicen operaciones por montos inferiores a los US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, y en ese caso el SO debe solicitar la presentación del documento de identidad del ejecutante.

CT16. En el caso de SO dedicados a la compraventa de divisas, el Art. 16.5 y 39 de la Resolución SBS N° 789-2018 (vigente desde el 15 de marzo de 2018) determinaron la aplicación de un régimen simplificado en el conocimiento del cliente cuando realicen operaciones de compra y venta de divisas por importes menores a US\$ 5,000.00, el que consiste en la presentación del documento de identidad del ejecutante.

CT17. La Resolución SBS N° 5709-2012 en Art. 8.6 señala que los notarios pueden aplicar un régimen simplificado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando una de las partes en el acto o contrato actúe por cuenta propia y sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la SMV. Lo anterior no exonera al notario de requerir cierta información mínima para el conocimiento del cliente.

CT18. En este sentido, las excepciones sobre los requisitos y condiciones a cualquier aspecto del sistema de prevención LA/FT, de acuerdo a las especiales características de los SO, no establecen que tengan que guardar relación ni ser coherentes con la evaluación del país de sus riesgos LA/FT.

CT19. *Criterio 1.9* – El monitoreo y supervisión de las IF y las APNFD están bajo la esfera de la SBS, SMV, MTC, MINCETUR, la UIF y los colegios de abogados y contadores (ver R. 26 y 28). No se logró verificar este aspecto para los colegios de abogados y contadores, respecto a la implementación de obligaciones de esta recomendación.

CT20. *Criterio 1.10* –

a) Para los SO supervisados por la SBS, SMV MTC, UIF y el MINCETUR<sup>44</sup> se exige que las evaluaciones de riesgos de LA/FT desarrolladas deben documentarse y mantenerse actualizadas. La metodología y resultados de la identificación y evaluación de riesgos de LA/FT así como de los indicadores clave de riesgos de LA/FT deben contenerse en un informe y a disposición del organismo supervisor. (Resoluciones SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1, SMV 007-2013-SMV/01, SBS N° 6426-2015, SBS N° 4463-2016, SBS 789-2018, SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016).

b) Los SO supervisados por la SBS, de conformidad al art. 25 de la Resolución SBS N° 2660-2015, deben desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas, así como el mercado en el cual realiza sus actividades. En relación a los SO supervisados por la SMV, el MTC, UIF y el MINCETUR existen similares disposiciones en el art. 3.3 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, el Art. 31 de la Resolución SBS N° 6089-2016, Arts. 30 y

---

<sup>44</sup> En el caso de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, la obligación de elaborar informe de evaluación de riesgos recae solo sobre los SO que exploten salas de juego de casino; exploten 500 máquinas tragamonedas o más en el total de sus salas autorizadas; o, exploten salas de juego de máquinas tragamonedas en zonas de frontera (Tacna, Puno, Ucayali, Loreto, Tumbes o Madre de Dios).

31 de la Resolución SBS N° 6426-2015, Arts. 29 y 30 de la Resolución SBS N° 4463-2016, Arts. 27 y 28 de la Resolución SBS N° 789-2018, Art. 3 de la Resolución SBS N° 1695-2016.

c) Las evaluaciones de riesgo de los SO supervisados por la SBS, SMV, UIF y MINCETUR se deben mantener actualizadas. (Art. 25 de la Resolución N° 2660-2015, Art. 3.3 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, Art. 32 de la Resolución SBS N° 6089-2016, Arts. 29 y 30 de la Resolución SBS N° 4463-2016, Art. 31 de la Resolución SBS N° 789-2018, Art. 3 de la Resolución SBS N° 1695-2016).

d) De conformidad al art. 29 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, los SO deben desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al SPLAFT y atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe el organismo supervisor y la UIF, de conformidad con las normas vigentes. Los SO supervisados por la SBS, SMV, UIF y MINCETUR deben contar con mecanismos que les permita suministrar información en atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes sobre el SPLAFT. (Art. 56 Resolución SBS N° 2660-2015, Art. 11 Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 Art. 35 de la Resolución SBS N° 6089-2016, Art. 34 Resolución SBS N° 6426-2015, Art. 32 Resolución SBS N° 4463-2016, Art. 30 Resolución SBS N° 789-2018). Sin embargo, no existen disposiciones relativas a este criterio para los abogados y contadores.

CT21. *Criterio 1.11* Para los SO supervisados por la SBS, SMV, MTC, UIF y el MINCETUR<sup>45</sup> se exige que los SO establezcan políticas, controles y procedimientos aprobados que les permitan identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT; así como adoptar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos mayores y medidas simplificadas para los riesgos menores. (Resoluciones SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1, SMV 007-2013-SMV/01, SBS 789-2018, SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016). No obstante, no se logró verificar el cumplimiento de este criterio para los abogados y contadores.

CT22. *Criterio 1.12* En el caso de los SO supervisados por la SBS, pueden aplicar medidas simplificadas únicamente cuando la SBS previamente haya autorizado dicha aplicación previo análisis del nivel de riesgo de LA/FT. Sin embargo, cuando existan sospechas de LA/FT, el procedimiento establecido consiste en la implementación de medidas intensificadas (literales j) y k) del art. 32 de la Resolución SBS N° 2660-2015). Para los SO supervisados por la SMV, en aquellos casos distintos a la adopción de medidas intensificadas, se podrá diferenciar el alcance de las medidas de administración y mitigación, dependiendo del nivel de riesgo resultante (art. 3 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1). Para los SO supervisados por el MTC, únicamente pueden aplicar medidas simplificadas de mitigación en aquellos casos que los clientes realicen operaciones por montos inferiores a los US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. (Art. 8 de la Resolución SBS N° 789-2018). En el caso de los SO supervisados por el MINCETUR, de conformidad al art. 8 de la Resolución No.1695, se permite la adopción de medidas generales fuera de los supuestos señalados en el art. 3.4 que requieren un manejo intensificado. En cuanto a los supervisados por la UIF, el art. 16 de la Resolución SBS N° 789-2018 describe la adopción de medidas simplificadas cuando se han identificado riesgos menores. Sin embargo, no se logró verificar el cumplimiento de este criterio para los abogados y contadores.

---

<sup>45</sup> Ídem.

### **Ponderación y conclusión**

CT23. Respecto a la ENR de 2016 no se observa una identificación y evaluación de los riesgos que permita comprender cómo las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT. El PN 2018 se encuentra en proceso de ejecución y respecto al PN 2011 se han asignado recursos para el cumplimiento de las acciones establecidas, aunque para las líneas de acción relativas a generación de equipos multidisciplinarios de investigación y expertos y peritos no se logra apreciar una asignación de recursos. Adicionalmente algunos de los requisitos de esta recomendación no aplican a los abogados y contadores. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional**

CT24. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Perú recibió la calificación de <parcialmente cumplida> para la antigua R. 31. En aquel entonces se marcó como deficiencia el no poder constatar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT, ni la existencia de un eficaz intercambio de información entre los diversos organismos.

CT25. *Criterio 2.1* – Como se mencionó previamente, resultado del análisis de riesgos LA/FT del año 2010, se elaboró el primer PN ALA/CFT cuyo objeto era: i) el fortalecimiento del sistema ALA/CFT nacional, en sus componentes de prevención, detección y represión penal, ii) contribuir a la protección de la integridad y estabilidad del sistema económico-financiero del país, iii) reducción del poderío económico del crimen organizado y el terrorismo; y iv) la lucha contra la corrupción. Posteriormente, tomando como base los resultados de la ENR LA/FT del 2016 se desarrolló el PN ALA/CFT 2018.

CT26. Al interior de la CONTRALAFT se han conformado dos grupos de trabajo para llevar a cabo la actualización periódica de la Política y el PN ALA/CFT: i) Actualización del Plan Nacional contra el LA/FT: Coordinado por MINJUSDH e integrado por PJ, MP, PNP, SBS (UIF), SUNAT, SMV y PRONABI y ii) Establecimiento de Políticas Nacionales: Coordinado por MINJUS e integrado por PJ, MP, MEF y la SBS (UIF).

CT27. *Criterio 2.2* – La CONTRALAFT tiene como objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el LA, el FT y el FPADM; y, tiene a su cargo, las siguientes funciones: a) Articular los esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir el LA, el FT y el FPADM; b) Realizar actividades destinadas al seguimiento de la implementación de la Política y el PN ALA/CFT y de FPADM; c) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación de la Política y el PN ALA/CFT y de FPADM; d) Proponer al MINJUSDH, sobre la base de los resultados de sus informes técnicos u otros diagnósticos (por ejemplo, la ENR), la actualización de la Política y el PN ALA/CFT y de FPADM; y e) Proponer su Reglamento Interno.

CT28. *Criterio 2.3* – Como se mencionó, el objeto de la CONTRALAFT es el de coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas y articular los esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir el LA, el FT y el FPADM.

CT29. En el ámbito de la coordinación entre entidades de la CONTRALAFT, se formó el grupo de trabajo “Procedimientos para Intercambio de Información”, integrado por el PJ, MP (incluyendo la FISLAAPD), PNP, MINJUSDH, y PRONABI, con la coordinación de la SBS (UIF). La línea

de interés de este grupo incluye mejorar o establecer procedimientos u otros mecanismos (convenios, acuerdos, memorándum y protocolos) que permitan mejorar el acceso e intercambio interinstitucional de información relevante y oportuna para la lucha contra el LAFT.

CT30. Con el fin de procurar la coordinación a la fecha existen Convenios Marco, Convenios Específicos de Colaboración y Memorando de Acuerdos entre el MP, PJ, MINJUSDH, Consejo Nacional de la Magistratura, y el Tribunal Constitucional; igualmente convenios de colaboración entre el MINJUS y el PJ y el MP; el MP con el RRENIEC, SUNARP, y DIGEMIN; finalmente entre la UIF-SBS con el PJ, MP, MINCETUR, DINI, SMV, SUNAT, PNP y MINCETUR; e igualmente convenios de DEVIDA con el PJ y el MP.

CT31. *Criterio 2.4* – La CONTRALAFT coordina y planifica de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el FPADM. Para dichos propósitos participa un representante del MINDEF. Adicionalmente, conforme al Reglamento de la Ley de la PNP (Decreto Supremo N° 026-2017-IN), la DIRCOTE cuenta, entre sus unidades orgánicas, con la División de Investigación de Terrorismo Internacional, la cual tiene entre sus funciones el prevenir, monitorear e investigar fuentes radioactivas maliciosas, en *coordinación* con el Instituto Peruano de Energía Nuclear, relacionados con armas de destrucción masiva (Art. 120 numeral 4); función desarrollada en específico por su Departamento de Prevención e Investigación de ADM, creado por Resolución Directoral N° 229-2016-DIRGEN/EMG-PNP.

### **Ponderación y conclusión**

CT32. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 3 - Delito de lavado de activos**

CT33. En el IEM de la tercera ronda de 2008, Perú recibió la calificación de <mayoritariamente cumplida> para la antigua R. 1 y <cumplida> para la antigua R. 2. En dicho IEM se indicaron como deficiencias a la antigua R.1 las siguientes: 1) La fórmula legal del tipo penal podría generar dudas en cuanto a la aplicación del tipo penal en función de delitos precedentes que no se encuentran mencionados a texto expreso por la norma; y 2) De la descripción típica no resulta en forma clara que aplique a activos que proceden tanto directa como indirectamente de la actividad ilícita.

CT34. *Criterio 3.1* – Los Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 establecen el delito del LA en las siguientes formas:

*“Art. 1 El que **convierte o transfiere** dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa*

*Art. 2. El que **adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta** o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*

*Art. 3 El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su*

*incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.*

CT35. De acuerdo a la anterior descripción la tipificación del LA cubre los requisitos establecidos en las Convenciones de Viena y Palermo.

CT36. *Criterio 3.2* – Conforme al Art. 10 del Decreto Legislativo 1106, se establecen de manera taxativa los siguientes delitos determinantes del delito de LA: minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el FT, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo y los delitos aduaneros. Adicionalmente, el mismo Art. 10 establece como delito determinante de LA “cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Art. 194<sup>46</sup> del Código Penal”.

<b>Categoría de delitos determinantes del GAFI</b>	<b>Gama de delitos correspondiente</b>
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	Código Penal, Arts.196
Terrorismo y FT	Decreto Ley N° 25475, Arts. 2 y 4-A Código Penal, Art. 297, último párrafo
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	Código Penal, Arts. 153 y 303A - 303B
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	Código Penal, Arts. 153 B, 181, 181A-B, 183A-B
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Código Penal, Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo
Tráfico ilegal de armas	Código Penal, Arts. 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Código Penal, Art. 194. No es delito precedente de LA, conforme al Art. 10 del Decreto Legislativo N° 1106.
Corrupción y soborno	Código Penal, Arts.361- 426
Fraude	Código Penal, Arts. 197-198
Falsificación de dinero	Código Penal, Art. 252

<sup>46</sup> Art. 194. Receptación.-El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Art. 194-A.- Distribución de señales de satélite portadoras de programas.-El que distribuya una señal de satélite portadora de programas, originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa.

Falsificación y piratería de productos	Código Penal, Arts. 218-220 y Art. 237
Delitos ambientales	Código Penal, Arts.304-314 D
Homicidio, lesiones corporales graves	Código Penal, Arts. 106-113, 121-124
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	Código Penal, Art. 152
Robo o hurto	Código Penal, Arts. 185-189
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos)	Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros
Extorsión	Código Penal, Arts. 200-201
Falsificación	Código Penal, Arts. 427 al 433.
Piratería	Código Penal, Arts. 216 al 225.
Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	Código Penal, Arts. 251A-251B

CT37. *Criterio 3.3* – De acuerdo con lo señalado en el criterio 3.1, el Perú no aplica criterio de umbral. La normativa peruana establece que el delito determinante de LA es, además de la lista taxativa de delitos, cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales.

CT38. *Criterio 3.4* – El delito de LA se extiende al “dinero, bienes, efectos o ganancias” del delito. Adicionalmente, es de mencionar que de acuerdo con el Art. 4 del Decreto Legislativo 1106 el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sólo se tiene en cuenta como una circunstancia agravante o atenuante para determinar la pena a imponer. El valor constituye una circunstancia agravante cuando supera las 500 unidades impositivas tributarias – UIT\* (2, 075,000 soles) y será una atenuante cuando no sea superior a 5 UIT (20,750 soles).

CT39. *Criterio 3.5* – El delito de LA, según lo dispuesto en el Art. 10, del Decreto Legislativo 1106, es autónomo, por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no se requiere que el delito determinante haya sido descubierto, se encuentre sometido a investigación, proceso judicial o haya sido previamente objeto de prueba o condena

CT40. *Criterio 3.6* – La Ley Penal se aplica a todo delito cometido en el extranjero cuando atenten contra la seguridad o tranquilidad pública o se trate de conductas tipificadas como LA, siempre que produzcan sus efectos en el Perú. Se señala que el lugar de comisión de un delito es aquel en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o en el que se producen los daños. Así, independientemente que el delito determinante haya ocurrido en otro país, los productos del delito tienen un efecto en Perú (Arts. 2 y 5 del Código Penal). Así mismo, el art. 529 del NCPP indica que el hecho debe ser punible en ambos Estados independientemente de la terminología o calificación jurídica.



CT41. *Criterio 3.7* – Se considera autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por LA, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias (Art. 10, Decreto Legislativo 1106).

CT42. *Criterio 3.8* – El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito del LA podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. (Art. 10, Decreto Legislativo 1106).

CT43. *Criterio 3.9* – Conforme a los Arts. 1-3 del Decreto Legislativo N 1106, el delito de LA, en sus distintas modalidades se sanciona con una pena privativa de la libertad mínima de 8 años y máxima de 15 años; y con días–multa desde los 120 hasta 350. Asimismo, según el Art. 4 del mismo Decreto Legislativo, el delito de LA se sanciona: (i) cuando concurre una circunstancia agravante, con una pena privativa de la libertad mínima de 10 años y máxima de 20 años y 365 días–multa; (ii) cuando el delito determinante es la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, con una pena privativa de la libertad no menor de 25 años; y, (iii) cuando concurre alguna circunstancia atenuante, con una pena privativa de la libertad no menor 4 ni mayor de 6 años y de 80 a 110 días–multa. De acuerdo a las penas establecidas y considerando las penas a otros delitos de la misma gravedad, se considera que las sanciones son proporcionales, efectivas y disuasivas.

CT44. *Criterio 3.10* – La Ley 30424 establece en su Art. 1 la responsabilidad de las personas jurídicas para el delito de LA. Esta responsabilidad, que se determina en la vía penal según los Arts. 2 al 4 de la misma Ley, es independiente de la responsabilidad penal que le corresponde a la persona natural que cometió el delito y no puede ser evadida por cualquier acto que afecte la personalidad de la persona jurídica, por ejemplo, reorganización societaria, fusión o disolución. Asimismo, conforme al Art. 5 de la mencionada Ley, se prevé un rango de medidas proporcionales y disuasivas aplicables a las personas jurídicas, como: la multa, la suspensión temporal de actividades sociales, la prohibición temporal o definitiva de llevar a cabo actividades, la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, la cancelación de autorizaciones, la clausura temporal o definitiva del establecimiento y la disolución. A efectos de determinar la medida específica, el Juez debe tener en cuenta una serie de criterios, entre ellos, los ingresos de la persona jurídica, la gravedad del delito y el daño o peligro causado (Ley 30424, Arts. 7-10 y 14).

CT45. *Criterio 3.11*– La tentativa de cometer un delito, el incitar (instigar), el ayudar, asistir, facilitar y asesorar (prestar auxilio o asistencia) están cubiertos por los Arts. 16, 24 y 25 de la parte general del Código Penal que se aplica a los delitos de LA.

### **Ponderación y conclusión**

CT46. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 3 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales**

CT47. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de <mayoritariamente cumplida> para la antigua R. 3. En el IEM se identificaron como deficiencias: 1) Falta de normativa que permita el decomiso de bienes de valor equivalente; 2) No surgía de manera clara en la legislación penal vigente en el momento la posibilidad de adoptar medidas cautelares o disponer del decomiso de bienes a) que provengan indirectamente de la actividad delictiva y b) independientemente de que



el titular o propietario se imputado en una acción penal o un tercero; no siendo posible evaluar la efectividad de la aplicación de la Ley de pérdida de dominio.

CT48. *Criterio 4.1* – Para el delito de LA, conforme al Art. 9, en todos los casos el Juez resolverá la incautación o el decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados conforme al Art. 102 del Código Penal. El mencionado Art. señala que siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio resuelve el decomiso de: i) los **instrumentos** con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización; ii) los **objetos** del delito cuando atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución; iii) los **efectos o ganancias** del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar, iv) el valor estimado de los bienes ilícitos mezclados (cuando los efectos o ganancias del delito se hayan mezclado con bienes de procedencia lícita), salvo que se hubiesen sido utilizados como **medios o instrumentos** para ocultar o convertir los bienes de ilícita procedencia, en cuyo caso procederá el decomiso de ambos tipos de bienes y v) los **bienes o activos de titularidad del responsable o eventual tercero por un monto equivalente** al valor de dichos efectos y ganancias.

CT49. Por otra parte, está previsto para el delito de LA, la pérdida de dominio, la cual es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso (Art. 2 Decreto Legislativo 1104).

CT50. El decomiso como la pérdida de dominio, según la legislación señalada, procede aun cuando los bienes se encuentren en manos de terceros, salvo que se trate de terceros de buena fe (CPP, Art. 94.b, Ley N° 27379, Art. 4, Decreto Legislativo 1104, Art. 16).

CT51. *Criterio 4.2*

a) El marco legal otorga al Fiscal (Art. 33.2 de la Ley N 30483; Art. 94 del CPP; Art. 2, inciso 3 de la Ley N° 27379; y, Arts. 60 inciso 2, 61 inciso 2 y 316 del NCPP) y a la PNP (Art. 2 inciso 8 del Decreto Legislativo N° 1267; Art. 4 inciso 9 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN; Arts. 59 y 63 del CPP, Art. 1 inciso 11 de la Ley N° 27934; Art. 68 incisos d y K, y 316 del NCPP; y, Art. 17 de la Ley N° 30077), la función de identificar y rastrear activos. Asimismo, el Fiscal tiene la competencia para iniciar las investigaciones por pérdida de dominio y formular la demanda respectiva ante el Poder Judicial (Decreto Legislativo 1104, Arts. 11 y 13).

Dentro de la PNP, la DIRILA es la responsable de identificar y rastrear los activos sujetos a decomiso por LA y/o pérdida de dominio (Art. 133.4 y 133.13 del Decreto Supremo 026-2017-IN), mientras que la DIRCOTE es la responsable de identificar y rastrear los activos sujetos a decomiso por FT (Art. 115 incisos 3 al 5 y 23 del Decreto Supremo 026-2017- IN); y, dentro del MP, corresponde a las Fiscalías Especializadas en LA y Pérdida de Dominio identificar y rastrear los activos sujetos a decomiso por LA y pérdida de dominio (Arts. 18-23 de la Resolución 1423-2015-MP-FN) y en aquellos distritos donde no haya un fiscal especializado, aquellos a quienes se les ha asignado dicha competencia (Resolución 737-2015-MP-FN y sus modificatorias). En cuanto a los activos vinculados a FT, a nivel del MP, la función de identificación y rastreo de activos recae en el Subsistema Especializado en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad, conformado por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales (Resolución de la Comisión Ejecutiva del MP 070-98-CEMP, del 29 de enero de 1998, Resolución 105-2003-MP-FN, del 29 de enero de 2003; y, Resolución 1645-2004-MP-FN, del 25 de noviembre de 2004).

- Corresponde al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, creado mediante Decreto Supremo 011-2017-JUS, la competencia en la valorización o tasación de los bienes incautados y decomisados.
- b) En casos de flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, la PNP puede incautar los bienes sujetos a decomiso, debiendo dar cuenta al Fiscal de su aplicación (Arts. 59 y 63 del CPP, Art. 1.11 de la Ley 27934, Arts. 68 incisos K y 316 numeral 1 del CPP del 2004 y Art. 17 de la 30077). Por su parte, la Fiscalía, siempre que exista peligro en la demora, puede disponer la incautación de los bienes sujetos a decomiso (Art. 94 del CPP, Art. 2.3 de la Ley 27379 y Art. 316 del NCPP). En ambos casos, luego de ejecutada la incautación, corresponde al Fiscal solicitar inmediatamente la confirmación por parte del Juez, quien deberá resolver, sin trámite alguno, en un plazo no mayor de 24 horas o de 2 días, respectivamente (Art. 4 de la Ley N° 27379 y Arts. 203 inciso 3 y 316 inciso 2 del NCPP). En caso no exista peligro en la demora, el Fiscal requiere previa autorización judicial para aplicar la incautación (Art. 2, numeral 3 de la Ley N° 27379 y Art. 317 del NCPP). Cuando se trata de la incautación de bienes muebles o inmuebles, conforme al Art. 318, numeral 2, del NCPP, además de su custodia u ocupación, se anotará dicha medida en el registro respectivo cuando corresponda. También se pueden aplicar otras medidas como el embargo (Art. 94 del CPP, Art. 2 inciso 4 de la Ley 27379 y Art. 302 del NCPP). Adicionalmente, conforme al Art. 12 del Decreto Legislativo 1104, tanto la incautación como el embargo también se aplican en los procesos de pérdida de dominio.
- En Perú también existe el congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos, que puede ser dictado por la UIF en el marco de sus investigaciones por LA/FT, siempre que exista: (i) urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y (ii) sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación. Esta medida de naturaleza administrativa y de carácter preventivo, está sujeta a ratificación judicial y permite al Fiscal solicitar o ejercer las medidas convencionales ya señaladas en la legislación penal vigente, a fin de evitar que sean puestos fuera del alcance de la justicia (Art. 3.11 de la Ley N° 27693; y, los Arts. 8 al 10 de su reglamento, Decreto Supremo N° 020-2017-JUS).
- c) Se contempla la aplicación de la *orden de inhibición* por parte del Juez, a solicitud del Fiscal, para disponer o gravar bienes que se inscribirá en Registros Públicos cuando corresponda (Art. 2 inciso 4 de la Ley N° 27379 y Art. 310 del NCPP). También, conforme al Art. 321 del NCPP, se pueden aplicar *medidas anticipadas* destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito; y, en el caso del procesamiento contra personas jurídicas, conforme al Arts. 313.1, inciso e), del CPP del 2004, se puede aplicar la *anotación o inscripción registral del procesamiento penal*.
- d) Las facultades que ostenta el MP, con el apoyo de la PNP, para realizar sus investigaciones de manera apropiada, están contempladas en los Arts. 159 y 166 de la Constitución Política del Perú y se encuentran desarrolladas en los Arts. 9, 11 y 14 del Decreto Legislativo N° 052, Arts. III, numeral 4, del Título Preliminar y 2, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1267, Art. 4 del Decreto Supremo N° 026 – 2017 – IN, Art. 59 del CPP y los Arts. VII del Título Preliminar, 60, 61, 65 y 68 del NCPP. En efecto, conforme al marco legal señalado, el Fiscal actúa con independencia de criterio, conduciendo desde su inicio la investigación y decidiendo la estrategia de investigación adecuada al caso. Por su parte, la Policía realiza los actos de investigación, bajo la conducción del fiscal y puede brindar sus recomendaciones a la estrategia fiscal. Dentro de ese marco, ambos deben cooperar y actuar en forma conjunta y coordinada, a fin de garantizar la mayor eficacia en la investigación del delito.

CT52. *Criterio 4.3* – Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos en los casos de incautación, decomiso y pérdida de dominio (CPP, Art. 94.b, Ley N° 27379, Art. 4, Decreto Legislativo 1104, Art. 16).

CT53. *Criterio 4.4* – El PRONABI tiene competencia para realizar actos de administración o disposición de los bienes incautados o decomisados, sea en el marco de un proceso penal o un proceso de pérdida de dominio (Decreto Legislativo 1104 y su reglamento, Decreto Supremo 093-2012-PCM; Decreto Supremo 011-2017-JUS; y, Resolución Ministerial 0148-2017-JUS). Dentro de los actos de administración se encuentran: la asignación en uso temporal, el arrendamiento, las medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades; y, dentro de los actos de disposición, se encuentran: la asignación definitiva, la venta por subasta pública o destrucción (Arts. 15 y 16, Decreto Supremo 093-2012-PCM).

### ***Ponderación y conclusión***

CT54. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 4 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo**

CT55. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de “Mayoritariamente Cumplida” para la antigua RE. II. En dicho IEM se identificaron las siguientes deficiencias: 1) falta de claridad sobre la aplicación de la colaboración, independientemente de la utilización efectiva de los fondos o de la comisión de actos terroristas; 2) problemas potenciales relacionados con la definición de los delitos precedentes, y; 3) falta de claridad sobre la aplicación de la conducta de colaboración era aplicable, independientemente del país donde se cometiera o fuera a cometerse.

CT56. *Criterio 5.1* – El delito de FT se encuentra tipificado en el Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475, el que fue modificado por el Art. 6 del Decreto Legislativo No. 1249 de noviembre de 2016, el cual establece que a quien “... por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad...”. Para efectos de aclarar el alcance de aplicación del tipo penal, es relevante señalar que el propio Decreto No. 25475 señala los delitos de terrorismo y sus circunstancias agravantes, los actos de colaboración con el terrorismo, a afiliación a organizaciones terroristas, la instigación, el reclutamiento, la conspiración para cometer delitos de terrorismo y la obstaculización de la acción de la justicia. Es importante señalar que el Código Penal, en su Art. 297, establece también un supuesto específico en el que se financien actividades terroristas a través del tráfico ilícito de drogas.

CT57. *Criterio 5.2* – Según el texto del Art. 4-A del Decreto Ley No. 25745, el delito de FT es aplicable a quien voluntariamente proporcione medios, fondos, recursos financieros o económicos (lo que podría interpretarse como “otros activos”, según lo señala el Criterio), servicios financieros, servicios conexos o de cualquier otra naturaleza, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos señalados en el propio Decreto Ley o para la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.

CT58. *Criterio 5.2 bis* – El Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475 es incluso a proporcionar “medios”. Adicionalmente, dentro de la conducta señalada de “actos de colaboración con el terrorismo” el Art. 4 del citado Decreto Ley incluye, en su inciso c) “el traslado, a sabiendas, de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o vinculadas con las actividades delictivas comprendidas en este Decreto ley en el país o en extranjero, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.”

CT59. *Criterio 5.3* – Según se señala en el Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475, el alcance del Art. se extiende a los medios, recursos financieros o económicos, así como servicios, sean de origen lícito o ilícito.

CT60. *Criterio 5.4* – El Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475 no señala la necesidad de que los recursos, medios o servicios proporcionados sean utilizados para la configuración del delito, sólo señala que deben tener la finalidad de ser utilizados para las conductas establecidas en el texto del artículo.

CT61. Es relevante destacar también que con base en el Art. 2 de la Ley No. 29936 del 21 de noviembre de 2012, el delito de FT es autónomo y no requiere que los delitos del Decreto Ley, los actos terroristas o los fines terroristas se hayan perpetrado para consumir la conducta delictiva.

CT62. *Criterio 5.5* – Según lo establece el Art. 194 del CPP (Ley No. 9024), para la investigación de un hecho que constituye un delito se utilizarán todos los medios científicos y técnicos posibles. Asimismo, la Corte Suprema estableció un precedente de carácter vinculante por medio del Acuerdo Plenario No. 1-2006, en su análisis del Recurso de Nulidad No. 1912-2005 de Piura, estableciendo los requisitos para el uso de la prueba indiciaria.

CT63. *Criterio 5.6* – De acuerdo con lo establecido por el Art. 4.1 del Decreto Ley No. 25475, la sanción del delito de FT constará de una pena privativa de la libertad no menor a 20 años ni mayor a 25 años, con las agravantes de ofrecimiento de una recompensa o que quien cometa la conducta sea un servidor o funcionario público, en cuyo caso la pena estará en el rango de los 25 a 35 años, más la inhabilitación del funcionario público.

CT64. *Criterio 5.7* – El Art. 1 de la Ley No. 30424, modificado por el Decreto Legislativo No. 1352 de enero de 2017, establece que las conductas señaladas en el Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475 serán sujetas a la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por la comisión del delito de FT. El Art. 3 de la citada Ley establece que las personas jurídicas tendrán responsabilidad administrativa por los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta y para su beneficio, por las siguientes personas naturales: Socios, Directores, Administradores de hecho o derecho, Representantes legales y apoderados.

CT65. Según lo establece el Art. 4 de la Ley No. 30424, la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales, y sólo se extinguirá por prescripción o cosa juzgada. Con relación a las medidas administrativas aplicables se encuentran las multas, que no serán menores al doble ni superiores a seis veces el beneficio obtenido o esperado de la comisión del delito, o la inhabilitación en distintas modalidades, que van desde la suspensión, prohibición de realización de actividades, cancelación de licencias, clausura de locales o hasta la disolución.

CT66. *Criterio 5.8 -*

- a) La tentativa para cometer delitos de FT está cubierta por el Art. 16 del Código Penal.
- b) La participación como cómplice, ya sea de manera primaria o secundaria, está establecida en el Art. 25 del Código Penal, estableciendo que quien participe dolosamente en el auxilio del hecho punible sin el cual no se hubiese perpetrado, tendrá la misma pena que el autor; aquellos que de cualquiera otra manera hayan prestado asistencia de manera dolosa se les disminuirá la pena de manera prudencial.
- c) La instigación para la comisión de cualquier delito vinculado con terrorismo, incluido el FT, está cubierto por el Art. 6 del Decreto Ley No. 25475, así como por el Art. 24 del Código Penal de manera más general a toda conducta punible.
- d) Existen conductas adicionales que se penalizan de acuerdo con las leyes del Perú: el reclutamiento de personas establecido en el Art. 6-A del Decreto Ley No. 25475, la conspiración para promover, favorecer o facilitar los delitos de terrorismo y FT señalados en el Art. 6-B del mismo Decreto Ley, así como la apología al terrorismo, actualmente contenida en el Art. 316-A del Código Penal.

CT67. *Criterio 5.9 –* El Art. 10 del Decreto Legislativo No.1106 establece el terrorismo y el FT como una de las actividades criminales sobre las que se debe tener conocimiento o presumir origen ilícito de recursos.

CT68. *Criterio 5.10 –* El texto del Art. 4-A del Decreto Ley No. 25475 establece que es aplicable a quien proporcione medios, recursos y servicios tanto dentro del país como hacia afuera del territorio nacional.

### **Ponderación y conclusión**

CT69. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 5 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo**

CT70. En el IEM de 2008, la RE III fue calificada como Parcialmente Cumplida. Entre las deficiencias que se identificaron para determinar dicha calificación se encuentra que no existía un procedimiento que garantizara la efectiva aplicación de las RCSNU en los términos requeridos por la Recomendación.

CT71. *Criterio 6.1-*

- a) Según se establece en el Art. 7 de la Resolución SBS 3862-2016, es el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) quien tiene competencia para proponer la designación de personas o entidades ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la propuesta que realice la UIF.
- b) El mencionado Art. 7 de la Resolución SBS 3862-2016 establece que la UIF solicitará mensualmente a las autoridades relevantes (PNP, MININTER, MP y PJ) información sobre personas o entidades presuntamente vinculadas a actividades de terrorismo o FT. Adicionalmente, por medio del Memorandum No. 99-2018-UIF-SBS, se establece que el Comité de Propuesta de Inclusión a Listas NU de la UIF, junto con la información recibida y la información propia que esta recaba, realizará un análisis y en caso de determinar que una persona o entidad cumple con los criterios establecidos en la RCSNU 1267 (1999) y



- sucesorias, lo comunica al MRE para que éste último, en el marco de sus competencias proceda ante el CSNU con la propuesta de designación.
- c) El análisis referido en el Art. 7 de la Resolución SBS 3862-2016 señala que la UIF, de contar con motivos o bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple los criterios de designación estipulados por la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, lo comunica sin demora al MRE, para que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.
  - d) El MRE, en el marco de sus competencias procedería ante el CSNU elevaría la propuesta de designación de acuerdo con las RCSNU 1267 1267/1989 y 1988.
  - e) Como se ha mencionado, la UIF además de solicitar información a diversas autoridades pertinentes de manera mensual, también hace uso de toda la información a la que tiene acceso.

CT72. *Criterio 6.2 -*

- a) Según queda establecido en la Resolución SBS No. 3862-2016, la UIF es la autoridad competente para la designación a nivel interno (Art. 8) o para decidir sobre solicitudes de designación de otro país (Art. 12) de las personas o entidades, con base en la RCSNU 1373.
- b) Como se señala en el Art. 8 de la Resolución SBS No. 3862-2016, la UIF solicita información a la PNP, el MININTER, el MP y el PJ sobre personas o entidades que i) se encuentren con una investigación fiscal o proceso penal en trámite, ya sea en el país o en el extranjero, como autor, partícipe o facilitador del delito de FT, o ii) hayan sido objeto de resolución judicial emitida en el país o en el extranjero, que lo individualice como autor, partícipe de, o facilitador del delito de FT, sin cumplir con todos los criterios de designación de acuerdo con la RCSNU 1373.
- c) El Art. 12 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establece que la UIF recibe las solicitudes de congelamiento realizadas por otros países conforme a la RCSNU 1373, las cuales deberán contener información que permita identificar plenamente a las personas o entidades, como son nombres, denominación social, nacionalidad, dirección y el sustento de la medida, todo con documentación de soporte. La información y documentación son analizadas por la UIF y, tras analizar el sustento del país conforme a la RCSNU 1373 (motivos razonables o en una base razonable, para sospechar o creer que la persona o entidad propuesta para su designación satisface los criterios de designación de la RCSNU 1373), dispone el congelamiento sin demora y sigue los procedimientos establecidos en la Resolución SBS.
- d) Teniendo en cuenta que la valoración que realiza la UIF para designaciones se basará en las investigaciones fiscales, o procesos penales en trámite y condenas, según se establece en la Resolución SBS No.3862-2016. Para el caso de las designaciones sobre la base de una investigación fiscal, de acuerdo con la normativa (NCPA Art. 330.2) la investigación fiscal se entiende como investigación preliminar las cuales pueden ser iniciadas, entre otras, por información de inteligencia de la UIF como indicio. En este sentido, las designaciones sobre la base de las investigaciones fiscales, no están condicionadas a un proceso penal y puede entenderse que se realizan sobre bases razonables.
- e) La UIF aplica a sus solicitudes de designación los mismos requisitos y exigencias establecidos en el Art. 12 de la Resolución SBS No. 3862-2016.

CT73. *Criterio 6.3 –*

- a) Los procedimientos establecidos en la Resolución SBS No. 3862-2016 dan a la UIF la atribución y mandato de solicitar información pertinente a las autoridades pertinentes (PNP, MP, MININTER y PJ) de personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo y FT para analizar los casos y, de ser pertinente, proceder a su designación.

- b) Con base en la Segunda Disposición Final de la Resolución SBS 3862-2016 se señala que cuando la UIF tenga conocimiento de fondos u otros activos vinculados a designaciones del CSNU procederá inmediatamente al congelamiento administrativo de los mismos. No obstante, no se considera el supuesto de una propuesta de designación que esté siendo considerada y esté pendiente de corroborarse.

CT74. *Criterio 6.4* – La Ley No. 27693 establece en su Art. 12 que la UIF tendrá la facultad de disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de personas con listados del CSNU relacionadas con terrorismo, FT y FPADM. Por su parte, la Resolución SBS 3862-206 establece en el Art. 4 que al recibir la comunicación por parte de los SO la UIF deberá, sin demora, disponer el congelamiento administrativo de los fondos o activos identificados y comunicar dicha decisión al sujeto obligado por medio de un oficio, ordenando la ejecución del congelamiento dispuesto. El Art. 9 de dicha Resolución establece un mecanismo en los mismos términos para efectos de dar cumplimiento a las designaciones y solicitudes de otros países con base en la RCSNU 1373.

CT75. *Criterio 6.5* –

- a) De acuerdo con lo que establece la Resolución SBS No. 3862-2016 en sus Arts. 3 y 9, los SO deberán congelar sin demora cualquier coincidencia una vez la UIF disponga el congelamiento preventivo. No obstante, la obligación de congelamiento no cubre a todas las personas naturales y jurídicas del país.
- b) Según el Art. 2.a de la Resolución SBS No. 3862-2016 el congelamiento se entiende como la “medida que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o son controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; así como de los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados por las personas o entidades designadas, y los fondos u otros activos de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas, por su vinculación con el terrorismo, el FT y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. La medida administrativa de congelamiento no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados”.
- c) La Tercera Disposición Final de la Resolución SBS 3862-2016 establece la prohibición a toda persona o entidad, dentro del territorio nacional, de “... suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, hacia o para el beneficio de las personas o entidades designadas por el CSNU; a entidades de propiedad o que estén controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas por el CSNU; y a personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas por el CSNU, salvo que tengan licencias, autorizaciones o de algún otro modo se encuentren notificadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del CSNU.”
- d) En adición a la publicación constante de los listados actualizados por parte del MRE, la UIF publica y actualiza los listados de conformidad con la RCSNU 1267 y las designaciones con base en la RCSNU 1373, las cuales deberán ser contrastadas por los SO a fin de identificar coincidencias en sus bases de datos, lo cual deben presentar por medio de un formato de reporte aprobado por la UIF para tales efectos, el cual fue proporcionado al equipo evaluador. Adicionalmente, conforme a lo previsto en el Memorandum No. 99-2018-UIF-SBS, la UIF cuenta con un mecanismo de alerta a SO sobre actualizaciones de los listados.
- e) Según lo dispuesto por los Arts. 5 y 10 de la Resolución SBS No. 3862-2016, los SO deberán informar sin demora la ejecución del congelamiento administrativo realizado, por medio de un correo electrónico y por medios físicos.



- f) En los términos del Art. 13 de la Ley No. 27693, los SO, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

CT76. *Criterio 6.6 -*

- a) El procedimiento para tales efectos, en cuanto a designaciones relacionadas con la RCSNU 1267 se enmarca en el Art. 7 de la Resolución SBS No. 3862-2016. El tercer párrafo del citado Art. establece que se podrá solicitar la exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU, y en caso de que la solicitud de remoción se presente ante la UIF, ésta última trasladará el requerimiento al MRE. La UIF, al momento de tomar conocimiento del retiro del listado, lo comunica al Juzgado que haya convalidado la medida y solicita la revocación, así como al MP para las actuaciones pertinentes; posteriormente se comunica al sujeto obligado para dar efecto inmediato al cese de la medida.
- b) Los Art. 11 y 13 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establecen los mecanismos de cese de las medidas de congelamiento relacionadas con designaciones bajo la RCSNU 1373. El procedimiento indica que la UIF recibirá los requerimientos de cese del congelamiento administrativo cuando se dejen de cumplir los supuestos de designación nacional o el país solicitante lo funde y motive, y la presentará ante el juez competente para solicitar la revocación de la medida. Una vez revocada por el Juez, la UIF informará sin demora al sujeto obligado para proceder efectivamente al cese del congelamiento.
- c) Como se mencionó en el análisis del criterio anterior, al momento de recibir una solicitud de remoción de las listas, la UIF solicitará al juez competente el cese de la medida de congelamiento y, al obtener el mismo, notificará al SO competente para informar de tal hecho.
- d) No parece existir disposición que contemple lo establecido en este criterio.
- e) El Art. 7 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establece en su tercer párrafo que toda persona o entidad que sea nacional o residente y esté incluida en las listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en las listas, podrá solicitar la remoción ante la Oficina del Ombudsman de la ONU.
- f) El Art. 6 de la Resolución SBS No. 3862-2016 señala en su tercer párrafo que las personas o entidades afectadas con el congelamiento o los familiares de los fallecidos, en los supuestos de homonimia podrán acudir al juez que convalidó la medida de congelamiento para solicitar su revocación. En caso de que se estime procedente, se notificará a la UIF para que informe sin demora al sujeto obligado y que proceda al cese del congelamiento.
- g) En los términos del Art. 7 de la Resolución SBS No. 3862-2016, al tomar conocimiento de la remoción de una persona o entidad de los listados del CSNU, se procederá a informar al juzgado, sin demora, solicitando la revocación de la medida; una vez hecho esto, se notificará a la UIF sobre la decisión para que ésta última proceda, sin demora, a informar al sujeto obligado para cesar el congelamiento.

CT77. *Criterio 6.7* El Art. 19 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establece que la persona o entidad cuyos fondos se hayan congelado podrá solicitar ante juez acceso a los mismos para solventar gastos básicos o extraordinarios, según los términos de las RCSNU.

### **Ponderación y conclusión**

CT78. El Perú ha establecido mecanismos para implementar las RCSNU 1267 y 1373, sin embargo, no están contemplados todos los criterios de designaciones bajo la 1373. La obligación de congelamiento se establece para los SO y no a todas las personas naturales y jurídicas del país.

**La Recomendación 6 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación**

CT79. Esta es una Recomendación nueva, introducida en 2012. Por lo tanto, no fue evaluada en 2008.

CT80. *Criterio 7.1* – La Resolución SBS No. 3862-2016 establece en sus Arts. 14 y 15 que la SBS publicará sin demora las listas de personas o entidades designadas bajo la RCSNU 1718 (2006) y sucesorias, las cuales deberán ser revisadas por los SO, contrastarlas con sus registros de operaciones, clientes, usuarios y proveedores y, al identificar alguna coincidencia, deberá informar de tal a la UIF. Al igual que con las listas de los Comités de Sanciones relevantes al FT, la UIF cuenta con un mecanismo de alerta a los SO sobre actualizaciones de las listas.

CT81. *Criterio 7.2* -

- a) Los Arts. 15 y 16 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establecen que todo SO, una vez que recibe el oficio relevante de la UIF para disponer el congelamiento de fondos u otros activos, deberán efectuar el congelamiento sin demora. No obstante, la obligación de congelamiento no cubre a todas las personas naturales y jurídicas del país.
- b) En los términos del Art. 2.a de la Resolución SBS No. 3862-2016, los fondos u otros activos serán aquellos “(i) que son propiedad o son controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; (ii) derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados por las personas o entidades designadas, y (iii) de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas.”
- c) La Tercera Disposición Final de la Resolución SBS No. 3862-2016 señala que toda persona o entidad dentro del territorio nacional tendrá prohibido suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o directamente, total o conjuntamente a personas o entidades designadas.
- d) El Art. 14 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establece que la SBS, independientemente de la actualización que haga el MRE de los listados, actualizará y publicará sin demora las listas de personas o entidades con base en la RCSNU 1718 (2006).
- e) Según lo dispuesto en los Arts. 15 y 16 de la Resolución SBS No. 3862-2016, los SO en su totalidad deberán informar sin demora a la UIF en caso de ejecutar congelamiento administrativo de fondos u otros activos que haya dispuesto ésta última.
- f) Resulta aplicable el Art. 13 de la Ley 27693, donde se indica que los SO, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa correspondientes por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

CT82. *Criterio 7.3* - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SBS No. 3862-2016 con relación a la revisión permanente de las listas actualizadas, contrastarlas con los registros de operaciones y bases de datos, incumplir con la comunicación sin demora a la UIF sobre los fondos u otros activos detectados, así como de incumplir con la obligación de informar a la UIF la inexistencia de fondos u otros activos de personas o entidades sobre las que se ha dispuesto un congelamiento, fueron incorporadas como infracciones graves en el Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del LA y del FT, en términos del Art. 3 de las Disposiciones Finales de la Resolución SBS No. 3862-2016.

CT83. *Criterio 7.4* -

- a) El procedimiento queda establecido en el Art. 18 de la Resolución SBS No. 3862-2016, indicando que una persona o entidad, nacional o residente del país que sea incluida o los familiares de los fallecidos, podrán solicitar la exclusión de la lista ante la Oficina del Ombudsman de la ONU o ante la UIF, ésta última como medio para trasladar la solicitud al MRE.
- b) En términos del Art. 17 de la Resolución SBS No. 3862-2016, las personas o entidades bajo congelamiento de fondos, o los familiares de los fallecidos, podrán acudir al juez que convalidó la medida en los casos de homonimia para solicitar su revocación. En caso de ser procedente, la UIF notificará al sujeto obligado para proceder de inmediato al cese del congelamiento.
- c) El Art. 19 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establece que la persona o entidad cuyos fondos u otros activos hayan sido congelados tendrá derecho a solicitar el acceso para solventar gastos básicos o extraordinarios.
- d) En los términos del Art. 18 de la Resolución SBS No. 3862-2016, al tener la UIF conocimiento de la remoción de una persona o entidad de los listados del CSNU procede sin demora a comunicar dicha acción al Juzgado competente para la revocación del congelamiento. Una vez que el juez lo revoque, la UIF procede a informar sin demora al SO para que proceda a crear el congelamiento inmediatamente.

CT84. *Criterio 7.5 -*

- a) En las definiciones establecidas por la Resolución SBS No. 3862-2016 en su Art. 2, “fondos y otros activos” incluye los intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se generen de los fondos y otros activos.
- b) El Art. 3 numeral 12 de la Ley No. 27693 establece que, en el marco del congelamiento que puede realizar la UIF, el juez que convalida el mismo podrá autorizar acceso a los fondos para efectuar gastos básicos o extraordinarios.

### **Ponderación y conclusión**

CT85. Los Arts. 15 y 16 de la Resolución SBS No. 3862-2016 establecen que todo SO, una vez que recibe el oficio relevante de la UIF para disponer el congelamiento de fondos u otros activos, deberán efectuar el congelamiento sin demora, sin embargo, la obligación debería ser para todas las personas naturales y jurídicas. **La Recomendación 7 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro**

CT86. En el IEM de 2008, la RE VIII fue calificada como “Parcialmente Cumplida”. La calificación se justificó con base en la falta de evidencia sobre si las normas y reglamentaciones entonces vigentes eran idóneas para evitar que las OSFL se utilicen para apoyar actividades u organizaciones terroristas.

CT87. *Criterio 8.1-*

- a) El Art. 3 de la Ley No. 29038 dispone que “...las OSFL que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas”, según los términos del numeral Art.1 de la Resolución SBS No. 369-2018, serán consideradas como SO a reportar a la UIF, a implementar un sistema de prevención del LA y FT (SPLAFT) acotado, a designar

un OC y comunicar ROS a la UIF, en los términos del Art. 13 del Reglamento de la Ley No. 2793 (Decreto Supremo No. 020-2017-JUS).

En el supuesto de que las OSFL faciliten créditos, microcréditos o proporcionen cualquier otro tipo de financiamiento económico, tendrán un mayor riesgo de LA/FT y estarán sujetas a implementar un SPLAFT general mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que está expuesto, designación de un oficial de cumplimiento, el envío de ROS, comunicar y conservar un RO, llevar un manual y código de conducta, capacitarse, contar con auditoría y otros componentes establecidos en la Resolución SBS No. 789-2018.

De conformidad al tipo de OSFL, pueden ser supervisadas por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF), por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y las Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), o la UIF para todas aquellas que no estén registradas ante los órganos anteriormente referidos, que reciben fondos, recursos u otros activos y no son fiscalizadas por dichas entidades, o que facilitan créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico.

El Art. 9-A de la Ley No. 27693 establece que sólo se cumple el rol con respecto de aquellas que son vulnerables en materia de LA/FT de acuerdo con el análisis de riesgo del sector.

Sin embargo, acorde a los subgrupos de OSFL identificados enmarcados en la definición de GAFI, Perú no ha utilizado los recursos disponibles que le permita identificar características y tipos de OSFL que según sus actividades o características tengan riesgos probables de abuso para el FT.

- b) Perú cuenta con análisis de riesgos (Informe N° 021-2016-DAE-UIF-SBS), considerando factores como “tipo de actividad” y “zona geográfica”, se identificaron a 1,133 OSFL de alto riesgo, a 6,788 de riesgo intermedio y a 16,792 de riesgo bajo, así como otras que no se pudo determinar (3,348). De las 1,133 OSFL identificadas como de alto riesgo, se identificó que la mayor proporción corresponde a organizaciones de labor social, representación de intereses o de carácter religioso. Por su parte, el CONSUF identificó en el Informe No. 003-2018-JUS/CSF-ST-DSV que 24 fundaciones realizan actividades de labor social en zonas de riesgo y, como tal, representan un alto riesgo, 170 fundaciones realizan labor social en zonas que no son de riesgo y 44 se identificaron como de bajo riesgo. Sin embargo, el país no ha identificado la naturaleza de las amenazas que suponen las entidades terroristas para las OSFL que podrían estar en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas abusan de las OSFL.
- c) La Ley No. 29038 establece que las OSFL estarán sujetas a un SPLAFT acotado, salvo en los casos que otorguen créditos, microcréditos u otro tipo de financiamiento, en cuyo caso deberán contar con un SPLAFT general. Asimismo, los diversos tipos de OSFL que han sido identificados como de mayor de riesgo en materia de LA/FT han sido asignados con supervisores (APCI, CONSUF y la UIF). Sin embargo, el país aún no ha identificado cuáles categorías de OSFL podrían ser abusadas para el apoyo al FT y dirigir acciones efectivas y proporcionales que aborden los riesgos identificados.
- d) No existen disposiciones normativas relacionadas a la obligación de reevaluar periódicamente el sector de OSFL basado en sus vulnerabilidades en cuanto a las actividades terroristas, que permita la efectiva implementación de las medidas.

CT88. *Criterio 8.2 -*

- a) Las autoridades peruanas han definido políticas que permiten promover la transparencia en la administración y manejo de las OSFL. Entre éstas se encuentra: La rendición de cuentas sobre la ejecución de recursos provenientes de cooperación técnica internacional por medio de las declaraciones anuales, documento en el que incluyen información sobre su objetivo, temática, áreas prioritarias, fuentes de financiamiento, presupuesto, ámbito de intervención, resultados, actividades, ejecución de gastos y modificaciones, información que es publicada en el portal de transparencia de APCI y de libre acceso al público.

Por lo que respecta a las fundaciones, que son supervisadas por el CONSUF, el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones es de carácter público y en él se encuentra una relación de fundaciones inscritas, incluyendo su fin fundacional, nombres de representantes legales, ubicación y datos de contacto. Adicionalmente, como se señaló anteriormente, con base en el Art. 19 del Decreto Supremo No. 03-94-JUS, se deben presentar las cuentas, balance y memoria de actividades, donantes, programas y una relación de beneficiarios.

- b) Los supervisores de las OSFL relevantes para efectos del sistema ALA/CFT, específicamente la APCI y el CONSUF, han recibido capacitación por parte de la UIF en materia de prevención LA/FT; asimismo, se han programado capacitaciones a las OSFL supervisadas por las tres entidades. La APCI organiza anualmente capacitaciones para brindar una orientación y facilitar la entrega de información de las intervenciones ejecutadas o financiadas con cooperación internacional. Con respecto al CONSUF, en el marco de las visitas de supervisión y acciones de control, se brinda una capacitación sobre procedimientos administrativos.
- c) Se ha elaborado una Guía de Mejores Prácticas dirigida a OSFL que aborda riesgos y vulnerabilidades del LA/FT; además, se han realizado talleres por parte la UIF como parte del acercamiento entre el sector, los supervisores y reguladores en los cuales se difunden buenas prácticas para la mitigación del riesgo de FT al que se encuentran expuestas; lo anterior es en adición a la labor de supervisión de los mismos y al cumplimiento de sus obligaciones de implementación de un SPLAFT acotado.
- d) Se prevé que mediante la Ley No. 30730 se establezca la obligatoriedad de medios del sistema financiero para la realización de operaciones que superen las 3 UIT (aproximadamente 3,878.50 USD). No obstante, en tanto dicha Ley no entre en vigor, en agosto de 2018, sólo se indica la obligación de indicar el medio de pago en el proceso de inscripción registral.

CT89. *Criterio 8.3 -* Con base en el Art. 9-A de la Ley No. 27693, la APCI, el CONSUF y la UIF son organismos supervisores competentes con relación a las OSFL. En el caso de las primeras dos, la supervisión se orienta con ayuda del Informe No. 021-2016-DAE-UIF-SBS, que permite priorizar el acercamiento con las OSFL. Sin embargo, de conformidad a los subgrupos de OSFL identificados enmarcados en la definición de GAFI, las autoridades peruanas no han utilizado los recursos disponibles que les permita identificar características y tipos de OSFL que según sus actividades o características tengan riesgos probables de abuso para el FT.

CT90. *Criterio 8.4 -*

- a) Como se mencionó en el análisis del Criterio 8.3, la APCI, el CONSUF y la UIF son supervisores de las OSFL con relación a sus obligaciones en materia de ALA/CFT. No obstante, aún no se han identificado los tipos de OSFL que de acuerdo a sus actividades o características propias puedan tener riesgos probables de abuso para el FT.
- b) El CONSUF tiene la facultad de sancionar, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo No. 04-94-JUS en su Art. 9. En dicho sentido, el CONSUF está en posibilidad de



aplicar multas de 5% o 25% de una UIT en caso de no remitir el plan de actividades y/o el presupuesto de la fundación o de no presentar las cuentas y el balance, respectivamente.

Por su parte, la APCI está facultada para imponer sanciones cuando se establecen presuntas faltas, con base en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) que ha implementado para tales efectos por medio del Decreto Supremo No. 027-2007-RE, donde se diferencian infracciones en leves, graves y muy graves, así como la posibilidad de infracciones excepcionales para aquellos casos que no se tengan estipulados en el Manual. Entre las infracciones muy graves que señala el Art. 8 se encuentra el uso de los recursos para fines distintos para aquellos para los que fueron proporcionados. En cuanto a las sanciones, sólo podrán establecerse aquellas previstas por la Ley y que estén comprobadas en un procedimiento administrativo sancionador y con base en el Art. 11 incluyen la amonestación, multa de hasta 50 UIT, la suspensión de beneficios obtenidos por inscripción en registros de cooperación internacional y hasta la cancelación del registro.

CT91. *Criterio 8.5 -*

- a) La CONTRALAFI tiene como objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el LA, el FT y el FPADM. Por otra parte, la UIF es miembro invitado permanente en las sesiones del COIN (Consejo de Inteligencia Nacional) que es el espacio de consulta y de coordinación técnica de los jefes de los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia. El COIN lo preside el Director de la DINI, entidad con la que la UIF tiene un protocolo de intercambio de información, específicamente para casos que puedan atentar contra la seguridad nacional, como son los de terrorismo y su financiamiento, que incluiría información sobre las OSFL. No obstante, el país aún debe garantizar la cooperación, coordinación e intercambio de la información entre todos los niveles de las autoridades correspondientes así como de parte de las organizaciones que poseen información relevante de las OSFL.
- b) La PNP cuenta con una Dirección especializada denominada DIRCOTE, responsable de coadyuvar y/o realizar operativamente las investigaciones relacionadas al terrorismo, en todas sus formas y modalidades, cometidos por elementos o grupos nacionales o extranjeros, entre ellos, el FT, bajo la conducción del Fiscal (Arts. 100 y 115 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN).
- c) De acuerdo con el Art. 12 de la Resolución SBS No. 789-2018, las OSFL que faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico deberán atender a los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, incluida la UIF en su papel de supervisor de las mismas en materia de LA/FT. Asimismo, con base en el Art. 19 del Decreto Supremo No. 03-94-JUS, las Fundaciones deberán presentar una memoria donde se resuman sus actividades en cumplimiento de sus fines, donantes y programas significativos, lo cual permite a CONSUF verificar la forma en que se ha aplicado el patrimonio fundacional y los ingresos generados. Otras funciones de CONSUF incluye las de tener conocimiento del presupuesto de las fundaciones; vigilar que los bienes y rentas se emplean conforme a la finalidad planes fundacional; autorizar los actos de ventas, transferencias, donaciones, cesión en uso, permuta, gravamen, arrendamiento, hipoteca, usufructo, prenda y anticresis, de los bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación y establecer el procedimiento a seguir en cada caso; así como disponer las auditorías que sean necesarias.
- d) Los organismos supervisores de las OSFL (CONSUF, APCI y la UIF) así como cualquier otro organismo supervisor en materia de prevención del LA/FT están facultados por Ley para comunicar ROS vinculados al LA/FT, cuando en el ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de LA/FT; los que deben ser comunicados en medio informático a través del

sistema ROSEL, por el oficial de enlace acreditado ante la UIF (Art. 10 de Ley N° 27693 y Resolución SBS N° 6414-2014).

CT92. *Criterio 8.6* - La UIF es la autoridad que, según lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, atiende los pedidos de información para la detección de LA/FT formulados por autoridades competentes de otros países. Por otra parte, tanto la PNP como el MP pueden intercambiar información a nivel de las diferentes plataformas, sin embargo, no existen disposiciones que refieran a sus facultades a nivel de especialidad que les permita responder a pedidos de información internacionales relativos a OSFL particulares involucradas en otras formas de apoyo al terrorismo.

### **Ponderación y conclusión**

CT93. El Perú aún no ha hecho un análisis de riesgo de las OSFL que identifique qué subgrupo de organizaciones se encuentra enmarcado en la definición de OSFL del GAFI, y utilizar todos los recursos disponibles de información a fin de identificar los tipos de OSFL que, en virtud de sus actividades o características, tienen riesgo probable de abuso para el FT, así mismo, el país no ha identificado la naturaleza de las amenazas que suponen las entidades terroristas para las OSFL que podrían estar en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas podrían abusar de las OSFL. El cumplimiento de los demás requisitos se ve supeditado al precedente análisis. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

### **Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras**

CT94. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de <mayoritariamente cumplida> en la antigua R.9 pues la normativa referida al acceso por parte de la UIF a la información protegida por las normas de confidencialidad no garantizaba el acceso a la misma en forma oportuna.

CT95. *Criterio 9.1* – Las IF que son supervisadas por la SBS se encuentran sujetas al Art. 140 de la Ley General del Sistema Financiero, el cual establece que a las empresas del sistema financiero y a sus trabajadores y funcionarios, así como a los funcionarios de la SBS, se les prohíbe suministrar información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, salvo con autorización expresa por escrito. No obstante, el propio Art. también señala que la norma no será aplicable en aquellos movimientos que sean sospechosos de LA, en cuyo caso las instituciones estarán obligadas a comunicarlo a la UIF (Art. 142).

CT96. Por su parte, el Art. 143 establece las condiciones bajo las cuales se podrá levantar el secreto bancario, que incluye los requerimientos por jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones, el Fiscal de la Nación en casos de presunto enriquecimiento ilícito de servidores y funcionarios públicos, los gobiernos de otros países con los que se tengan acuerdos para combatir, reprimir y sancionar delitos como el tráfico de drogas, el terrorismo o en movimientos sospechosos de LA, por el Presidente de una Comisión Investigadora del poder legislativo y el Superintendente, para efectos de supervisión. En todos los casos, el pedido debe ser tramitado por la SBS.

CT97. El procedimiento para realizar la solicitud de levantamiento del secreto bancario se encuentra regulado por la Resolución SBS 1132-2015, las cuales son presentadas mediante una comunicación escrita debidamente fundada indicando la información de las personas naturales o jurídicas y el número de cuenta del cual se solicita el levantamiento del secreto bancario, la información solicitada, el delito investigado y la identificación del caso. Las solicitudes canalizadas



a través de la SBS serán enviadas a la entidad correspondiente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles; las entidades deberán entregar la información reservada a las autoridades solicitantes en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, salvo en casos excepcionales.

CT98. En el caso de las instituciones que son supervisadas por la SMV, el Art.6 de la Ley 29782 señala que la SMV y la SBS compartirán información que posean respecto de las personas jurídicas y naturales dentro de sus respectivas competencias, incluida aquella que está protegida por el secreto bancario; en caso de no contar con toda la información, deberá requerirla. De igual manera, señala que el secreto bancario será levantado en caso de que algún organismo de control del sistema financiero, bancario o de seguros lo requiera. Así mismo, ambas instituciones han suscrito un convenio de cooperación interinstitucional (2012) para el intercambio de información de utilidad.

CT99. Por su parte, la UIF tiene acceso directo a la información sobre las operaciones contenidas en el RO y cuenta con la potestad de solicitar en cada caso que investiga administrativamente, al Juez Penal de Lima el acceso a información protegida por el secreto bancario (y la reserva tributaria), el cual cuenta con un plazo de 48 horas para resolverla. Emitida la autorización judicial, las entidades financieras (y/o la Administración Tributaria) en un plazo máximo de 30 días hábiles deben remitir la información a la UIF (Art. 3-A de la Ley N° 27693; y, Art. 7 del Reglamento de la Ley N° 27693, Decreto Supremo N° 020-2017-JUS).

CT100. Por último, en el caso de las Cooperativas que son supervisadas por la UIF en materia de LA/FT, el Art. 7 de la Resolución SBS 0540-99 hace referencia a las normas de secreto bancario establecidas en los Arts. 140 a 143 de la Ley General, los que indican el alcance y los supuestos en los que no aplica o podrá solicitarse su levantamiento.

### **Ponderación y conclusión**

CT101. A las IF supervisadas por la SBS se les prohíbe suministrar información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, salvo en aquellos movimientos que sean sospechosos de LA, en cuyo caso las instituciones estarán obligadas a comunicarlo a la UIF. No obstante, es posible que la capacidad de las autoridades competentes de acceder a la información que necesitan para desempeñar sus funciones pueda verse afectada por la condición de que en todos los casos previstos por la norma para el levantamiento del secreto bancario, el pedido debe ser tramitado por la SBS o SMV, según corresponda. **La Recomendación 9 se califica como Mayormente Cumplida.**

### **Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente**

CT102. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de <parcialmente cumplida> para la antigua R. 5, identificándose como deficiencias las siguientes: 1) Deficiencias en el cumplimiento de las medidas de DDC en el sector financiero informal, especialmente en los sectores de cambios y remesadoras de fondos, respecto de los cual se debía efectuar una estimación de los riesgos asociados a la informalidad de la actividad tendiente a determinar su magnitud y acciones orientadas a su formalización y efectivo control; 2) insuficiencia de recursos humanos y logísticos apropiados en la UIF para cumplir adecuadamente las funciones supervisión asignadas y 3) falta de norma específica que exigiese a las IF que identifiquen al BF y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del BF.

CT103. *Criterio 10.1* – El Art. 375.1 de la Ley General de Banca y Seguros, establece que las empresas del sistema financiero deben mantener cuentas nominativas, no pueden mantener cuentas

anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de las entidades supervisadas por las SMV (Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, Art. 7.1) y la UIF se establece que se debe realizar la plena identificación del cliente.

CT104. *Criterio 10.2* –

- a) El Art. 14 de la Ley N° 27693 establece que los SO deben implementar mecanismos para tener conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes. Asimismo, el literal b) del numeral 9.3 del Art. 9 de la citada ley, dispone que los SO deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no y las operaciones comerciales realizadas.

El Decreto Supremo 020-JUS-2017 establece en su Art. 19 que el conocimiento del cliente implica que, respecto de cada operación, el sujeto obligado debe identificarlo en el momento de iniciar relaciones comerciales con estos, independientemente de las particulares características del cliente o de la frecuencia con que realiza operaciones.

- b) El art. 27 de la Resolución SBS-2660-2015 establece que, para los SO regulados por la SBS, las disposiciones en materia de DDC basada en riesgo son aplicables a todos los clientes independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones. Por otra parte, en atención a los SO regulados por la SMV, la Resolución N° CONASEV N° 033-2011-EF/94.01, establece la obligación del Sujeto Obligado de aplicar la debida diligencia respecto a su cliente habitual u ocasional, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes y con un enfoque en riesgos, y deben identificar aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de cliente.

- c) El Art. 39 numeral 4 de la Resolución SBS 789-2018 aplicable a los SO dedicados a la compraventa de divisas establece la obligación de realizar:

- DDC simplificada a clientes que realicen operaciones por montos inferiores a US\$ 5,000.00 exceptuando transacciones menores a US\$ 200.00 para los cuales no será exigible la presentación de documento alguno.
- DDC de régimen general para los clientes que realicen operaciones iguales o superiores a US\$ 5,000.00.
- DDC reforzada para clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT.

En cuanto a las instituciones dedicadas a préstamo y empeño (art. 44) y OSFL que facilitan créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico (art. 43) reguladas por la Resolución SBS 789-2018 deben identificar a cada uno de sus clientes y aplicarles las medidas de régimen general (art. 16.1) y para los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT deben aplicarles medidas de régimen reforzado (art. 16.2).

Los SO dedicados a servicios postales de remesas y/o giros postales (art. 19 de la Resolución SBS 6089-2016) deben realizar DDC simplificada en el caso de clientes que realicen operaciones por montos inferiores a los US\$ 1,000.00; DDC de régimen general para clientes que realicen operaciones por montos iguales o superiores a los US\$ 1,000.00 y DDC reforzada para los clientes que muestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT.

- d) De conformidad al Art. 47 de la Resolución SBS 2660-2015, las entidades financieras en su calidad de empresas originadoras de transferencias electrónicas deben implementar los mecanismos de DDC que refiere la norma.

- Las IF reguladas por la Resolución CONASEV No. 033-2011(Art. 7.7) deben de adoptar medidas en los casos de corresponsalías transfronterizas y transferencias electrónicas.
- e) En el caso de las IF reguladas mediante las Resoluciones SBS 2660-2015 y SBS 6089-2016, cuando no se encuentren en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente.
- Las IF reguladas por el SMV deben verificar la información con la debida diligencia cuando alguno de sus clientes genere alguna alerta vinculada a su perfil o giro de negocios, o bien se tenga conocimiento que está siendo investigado por LA/FT o está vinculado a personas sujetas a procesos judiciales de delitos precedentes o LA/FT. (CONASEV No. 033-2011- Art. 8.2)
- f) Las Resoluciones SBS 2660-2015, SBS 789-2018 y SBS 6089-2016, establecen que las IF durante el monitoreo en la DDC, deben obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes.

CT105. *Criterio 10.3* – Ley 27693 (Art. 9.3.b), dispone que las IF deben adoptar medidas razonables para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habituales o no. El Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 19) precisa que los SO deben identificar a los clientes sean habituales o no, así como exigir la presentación de documentos públicos o privados que acrediten la identificación de los mismos. Para cada IF existe la correspondiente regulación de dicha obligación por cada órgano supervisor (Resolución SBS 2660-2015, Resolución SBS N° 6089-2016, Resolución SBS 789-2018 y Resolución CONASEV No. 033-2011-EF.94.01).

CT106. *Criterio 10.4* – Para las IF supervisadas por la SBS y UIF, se establece que cuando se trate de un cliente persona natural y un representante ejecute la operación en su representación, se debe identificar a los representantes legales, apoderados y mandatarios con poderes de disposición, solicitándoles la misma información de identificación del cliente, así como el documento que acredite la representación legal o el otorgamiento de los poderes correspondientes (poder por escritura pública o mandato con representación, según corresponda), en lo que resulte aplicable (Resolución SBS 2660-2015 y Resolución SBS N° 789-2018). Para las IF supervisadas por la SMV existen disposiciones para identificar y verificar la identidad de la persona que dice actuar en nombre del cliente (Resoluciones SMV N°020-2014-SMV/01, CONASEV N°001-1997-EF/94.01.1 CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, SMV N° 034-2015-SMV/01, CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1). Para las IF supervisadas por el MTC, se establece que tratándose de envío de remesa y/o giro postal desde una localidad del país hacia otra localidad del país o al extranjero se debe indicar el ordenante de la operación. En caso el cliente realiza la operación en nombre de una persona natural (ordenante) se debe contar con los nombres y apellidos de la persona natural, datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y el origen de los fondos involucrados en la operación. Asimismo, se indicarán los datos relativos al otorgamiento e inscripción registral de la representación o del mandato. Si el cliente realiza la operación en nombre de una persona jurídica (ordenante) se debe contar con su denominación o razón social; y el número de RUC, de ser el caso. (Resolución SBS N° 6089-2016).

CT107. *Criterio 10.5* – Las IF supervisadas por la SBS, SMV, MTC y UIF deben permanentemente identificar a los BF de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el BF. (Resoluciones SBS 2660-2015, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 SBS 6089-2016, SBS 789-2018).

CT108. *Criterio 10.6* – Las IF supervisadas por la SBS, SMV, MTC y UIF deben solicitar al cliente (personas naturales y/o jurídicas) el propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto contrato (Resoluciones SBS 2660-2015, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 SBS 6089-2016, SBS 789-2018).

CT109. *Criterio 10.7*. – Con respecto a las IF supervisadas por la SBS SMV, MTC y UIF, las IF deben realizar el monitoreo de los clientes considerando procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes. (Resoluciones SBS 2660-2015, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 SBS 6089-2016, SBS 789-2018).

CT110. *Criterio 10.8*. – Con respecto a las IF supervisadas por la SBS y la UIF se establece que con respecto a las personas jurídicas o entes jurídicos se debe requerir como mínimo entre otras cosas: el objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución, así como el propósito de la relación a establecerse con la empresa, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato y la identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica y/o ente jurídico, considerando la información requerida para las personas naturales, identificando aquellos que sean PEP, cuando corresponda. (Resolución SBS 2660-2015, Resolución SBS 789-2018).

CT111. En relación con las IF supervisadas por el MTC, se define al cliente como toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación del servicio postal de remesa y/o giro postal, tanto de envío como de recepción; independientemente del monto y/o número de operaciones efectuadas, es decir el ejecutante, quien realiza o recibe el envío de la remesa y/o giro postal; y establece la información mínima que las empresas deben requerir a sus clientes personas jurídicas, para los regímenes general y reforzado, y para el régimen simplificado respectivamente. (Resolución SBS N° 6089-2016, Arts. 16 y 19). La información mínima para el caso de clientes personas jurídicas sería nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, origen de los fondos involucrados, la identidad de la persona que recibe la remesa, además si el cliente realiza la operación en nombre de una persona jurídica (ordenante): se requiere la denominación o razón social y el RUC o registro equivalente para no domiciliados. Requisitos similares se establecen para las IF supervisadas por la SMV (CONASEV N°033-2011-EF/94.01.1).

CT112. *Criterio 10.9*. – Con respecto a las IF supervisadas por la SBS, la SMV y la UIF, se establece que con respecto a las personas jurídicas o entes jurídicos se debe requerir como mínimo entre otras cosas: la Denominación o razón social, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, la identificación de los representantes legales considerando la información requerida para las personas naturales, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes, en lo que resulte aplicable; las personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo económico, en caso corresponda; y la dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio. (Resolución SBS 2660-2015, Resolución SBS 789-2018, Resolución CONASEV N°033-2011-SMV/01.1).

CT113. En cuanto a las IF supervisadas por el MTC cuya DDC es de régimen general y reforzado, además de las solicitudes habituales, se establece para los clientes que realizan operaciones en

nombre de una persona jurídica brinden la denominación o razón social y el RUC o equivalente para no domiciliados. (Resolución SBS N° 6089-2016).

CT114. *Criterio 10.10* – Para las IF supervisadas por la SBS, MTC y UIF, el sistema de prevención del LA/FT, el BF es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico. Constituye deber permanente de las IF identificar a los BF de todos los servicios o productos que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que estén convencidas de que se conoce quién es el BF. Para el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considerará a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión. (Resoluciones SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, SBS N° 789-2018).

CT115. Para las IF supervisadas por la SMV, la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 establece la identificación del cliente y BF adoptando las medidas razonables para comprobar su identidad, así como el literal d) del numeral 7.2 del Art. 7 exige la identificación de directores y accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, solicitándole toda la información requerida a las personas naturales.

CT116. *Criterio 10.11* – La Resolución SBS 1010-99 establece en el Art. 11 que las empresas que actúen como fiduciarias deben mantener a disposición de la SBS la relación de los patrimonios fideicomitidos que administren indicando la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, factor fiduciario, clase de fideicomiso, composición del patrimonio fideicomitado de cada uno de ellos, comisiones, finalidad y plazo del fideicomiso. En el caso de los fideicomisos estructurados por las empresas supervisadas por la SBS, son aplicables todas las normas de conocimiento del cliente de personas jurídicas dispuestas en el apartado 30.2 del Art. 30 de la Resolución SBS N° 2660-2015 en relación con la identificación de la identificación de las personas que tengan directa o indirectamente el fideicomiso. En particular, tratándose de los fideicomisos, de acuerdo a lo señalado en el cuarto párrafo del Art. 28 de la Resolución SBS N° 2660-2015 respecto del conocimiento del BF se establece que se debe identificar la identidad del fideicomisario y, en caso corresponda, del destinatario de los bienes remanentes. En caso de que los fideicomisarios fueran más de cinco (5) debe identificarse a los representantes y procuradores designados por las juntas; salvo los previstos en el Art. 267 de la Ley General de Banca y Seguros.

CT117. Así mismo, las IF reguladas por la Resolución No. 2660-2015, deberán aplicar el régimen reforzado de DDC a los fideicomisos que también incluye la etapa de verificación, la cual implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por el cliente y, de ser el caso, de su BF, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal.

CT118. Para realizar la verificación de la información, los SO deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT de los productos y/o servicios y las características de la relación esperada con el cliente. Para ello, deben desarrollar estudios que determinen los criterios aplicables, que sean compatibles con la adecuada verificación de la información mínima de identificación requerida



para dichas operaciones. Así mismo, deben dejar constancia de las verificaciones efectuadas, las cuales pueden constar en visitas a domicilios u oficinas o entrevistas personales y/u otros procedimientos que les permita asegurarse de que sus clientes y, de ser el caso, BF, han sido debidamente identificados, en la que se indique el lugar, fecha y hora de estas y sus resultados, según corresponda al tipo de verificación efectuada. La referida constancia debe incorporarse en la documentación personal de cada cliente, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico.

CT119. Con respecto a las demás IF, las normativas sectoriales tienen igual tratamiento a los requisitos para las personas jurídicas como para los entes jurídicos.

CT120. *Criterio 10.12* – Para las IF de seguros se prevé que se debe considerar como cliente al contratante, asegurado y beneficiario del seguro, por lo que la identificación de los tres participantes debe efectuarse de acuerdo a las normas aplicables para el conocimiento del cliente. (Resolución SBS 2660-2015, Art. 27). Tratándose del beneficiario del seguro, el conocimiento del cliente puede aplicarse luego de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o de que el beneficiario pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro. Tanto para los beneficiarios que sean personas naturales como personas jurídicas o entes jurídicos se deben obtener los datos mínimos de identificación incluyéndose en esta información el nombre y apellidos completos (personas naturales), y denominación o razón social (personas jurídicas y estructuras jurídicas). (Resolución SBS N° 2660-2015).

CT121. *Criterio 10.13* – La normativa peruana establece que cuando el beneficiario de un seguro de vida sea una persona jurídica o ente jurídico, se deben adoptar las medidas razonables para identificar y verificar la identidad del BF en el momento del pago, y de detectarse que representa mayores riesgos, debe incluirse en el régimen reforzado (Resolución SBS 2660-2015, Art. 28).

CT122. *Criterio 10.14 – 10.15* – Para las IF supervisadas por la SBS y las CAC, se establece que cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación para no interrumpir el curso normal de esta, las empresas pueden verificar la identidad del cliente luego o durante el curso de la relación contractual, siempre que la empresa haya adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos de la empresa con anterioridad a la verificación y los plazos aplicables para realizarla. Para las demás IF supervisadas por las UIF y por el MTC no está permitido postergar la verificación para un momento posterior (Art. 17.2 de la Resolución SBS No. 6426-2015; Art. 16.3 de la Resolución SBS No. 4463-2016; Art. 18.2 de la Resolución SBS No. 6089-2016). De conformidad al art. 7 numeral 3 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, modificado por el Art. 1 de la Resolución de Superintendencia N°073-2018-SMV-0, cuando excepcionalmente resulte necesario para las IF reguladas por el SMV iniciar la relación comercial antes de la verificación para no interrumpir el curso normal de esta, éstas pueden verificar la identidad del cliente luego o durante el curso de la relación contractual, siempre que hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos con anterioridad a la verificación y, los plazos aplicables para realizarlas.

CT123. *Criterio 10.16* – No parece haber disposición que contenga las obligaciones referidas en este criterio.

CT124. *Criterio 10.17* – Las IF supervisadas por la SBS, SMV, MTC y UIF deben, cuando en la evaluación de riesgos se identifiquen riesgos altos, efectuar medidas de debida diligencia reforzadas (Resoluciones SBS 2660-2015, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 SBS 6089-2016, SBS 789-2018).

CT125. *Criterio 10.18* – A las IF supervisadas por la SBS, SMV, MTC y UIF se pueden aplicar medidas simplificadas DDC bajo circunstancias establecidas en las normativas sectoriales (Resoluciones SBS 2660-2015, CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 SBS 6089-2016, SBS 789-2018).

CT126. *Criterio 10.19* – El Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 21) dispone que cuando el SO no se encuentre en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, según le correspondan, debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente. Para las IF supervisadas por la SBS, UIF, MTC y SMV se establece que cuando la IF no esté en la capacidad de cumplir con las medidas de DDC debe proceder con: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente (Resoluciones SBS 2660-2015, Art. 29, SBS 6089-2016, Art. 18, SBS N° 789-2018, Art. 15 y art. 7 numeral 8 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, modificado por el Art. 1 de la Resolución de Superintendencia N°073-2018-SMV-0).

CT127. No obstante, el criterio de evaluación no dispone la posibilidad por parte del Sujeto Obligado de determinar la medida a aplicar cuando no pueda cumplir con las medidas pertinentes de DCC; debiendo no abrir la cuenta, no comenzar relaciones comerciales o no realizar la transacción, o bien, dar por finalizada la transacción y realizar un ROS en relación con el cliente.

CT128. *Criterio 10.20* – El Decreto Supremo (Art. 21) dispone que en caso de que el SO tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF, sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados. Para las IF supervisadas por la SBS, UIF y MTC se establece que si la IF tiene sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de DDC alertaría al cliente, debe hacer un ROS a la UIF sin efectuar las acciones de DDC. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados. (Resoluciones SBS 2660-2015, Art. 29, SBS 6089-2016, Art. 18, SBS N° 789-2018, Art. 15).

### **Ponderación y conclusión**

CT129. La mayoría de los criterios han sido cubiertos por el marco jurídico del Perú. Los SO regulados por la SBS y SMV no cuentan con umbrales para la implementación de medidas de DDC cuando el cliente realiza transacciones ocasionales, puesto que las aplican a todos los clientes independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones. No obstante, cuando las IF no puedan cumplir con las respectivas medidas de DDC, éstas pueden o no evaluar la posibilidad de enviar un ROS a la UIF. Por otra parte, para las IF supervisadas por la UIF y el MTC no está permitido postergar la verificación de la identidad del cliente para un momento posterior. Así mismo, las IF supervisadas por la SMV, MTC y UIF no cuentan con las disposiciones correspondientes al criterio 10.16. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**



### Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT130. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de <parcialmente cumplida> debido a que se encontró como deficiencia el que las regulaciones establecidas solo se aplicaban efectivamente a las IF supervisadas por alguna autoridad administrativa, en un contexto en que no se ha determinado la magnitud de las operaciones de los agentes informales (particularmente casas de cambio y ETF).

CT131. *Criterio 11.1* – El Art. 375, numeral 5 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros señala que las empresas del sistema financiero deben mantener los registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, por lo menos durante diez (10) años después que la cuenta haya sido cerrada.

CT132. En el Sistema Privado de Pensiones, los Art. 18, 22 y 23 del Título V y 17, 37, 38, 39, 41, 43, 50, 55, 74, 82, 108, 205, 218, 239 y 242 del Título VII del Compendio de Normas del Sistema Privado de Pensiones disponen que se debe crear para cada afiliado un archivo en la base de datos, y registrar la historia previsional del afiliado, tales como la trayectoria laboral y la evolución de su Cuenta Individual de Capitalización, sustentados con la documentación archivada en la Carpeta Individual del Afiliado el cual debe mantenerse permanentemente actualizado con todos los antecedentes y documentos relevantes que se vayan generando durante la vida del afiliado en el SPP. Sin embargo, esta disposición no está establecida mediante Ley y no determina el tiempo por el cual deben mantenerse estos registros.

CT133. Por otra parte, el Código Tributario en el Art. 87 numeral 7 señala que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben: (...) 7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto. (...)»<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Este primer párrafo fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1372 de fecha 2 de agosto de 2018, Ley de Beneficiario Final, por el siguiente texto: “Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del BF, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.

CT134. La Ley 27693 establece que los SO deben llevar a cabo un RO<sup>48</sup> de cada operación que se realice o se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF (Art. 9). Dicho registro debe ser conservado durante 10 años contabilizados desde ocurrida la transacción (Art. 9) y el Decreto Supremo 020-2017-JUS establece de la misma manera el plazo de diez años dependiendo del tipo de sujeto obligado, se pueden establecer plazos menores de conservación, que en ningún caso podrán ser menores a cinco (5) años. El mismo Art. de la Ley establece que la obligación de registrar las operaciones no será de aplicación cuando se trate de clientes habituales de los SO a informar, bajo responsabilidad de estos últimos; siempre y cuando los SO tengan conocimiento suficiente y debidamente justificado de la licitud de las actividades de sus clientes habituales, previa evaluación y revisión periódica del Oficial de Cumplimiento.

CT135. Por su parte el Decreto Supremo No. 020-2017-JUS (Art. 24) establece que para el RO los umbrales son los siguientes: *“en defecto de un umbral específico en las normas sectoriales, el sujeto obligado debe registrar: (i) las operaciones individuales que realicen sus clientes, por montos iguales o superiores a los US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso; (ii) las operaciones múltiples efectuadas en una o varias de las oficinas del sujeto obligado, durante un mes calendario, por o en beneficio de la misma persona, que en su conjunto igualen o superen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso; en cuyos casos se considerarán como una sola operación”*.

CT136. De tal manera que parecen establecerse excepciones a la obligación de registro y límites en cuanto a las operaciones a registrar como para los montos de las operaciones registrables, lo cual no estaría acorde con lo establecido por este criterio.

CT137. *Criterio 11.2* – La Ley 27693 (Art. 9.3) y Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 24) establecen los elementos mínimos que debe contener el RO para todos los SO, los cuales contienen elementos de identificación y verificación de identidad, sin embargo no parecen incluir todos los registros de DDC, archivos de cuentas y de correspondencia comercial y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial o después de la transacción ocasional (el RO es por 10 años de ocurrida la transacción). Sin embargo, para las IF supervisadas por la SBS, el Art. 375.5 de la Ley General de Banca y Seguros, señala que las empresas del sistema financiero deben mantener los registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, por lo menos durante diez (10) años después que la cuenta haya sido cerrada. Así mismo, la de la Resolución SBS N°2660-2015 (Art. 55 literal a) establece la obligación de conservar por un plazo no menor de 10 años la información relacionada

---

<sup>48</sup> De acuerdo con el Art. 9.2 de la Ley 27693, el RO parece limitarse a las siguientes operaciones: a) Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo; b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición; c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad; d) Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o de cuota partes de fondos comunes de inversión; e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento; f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera; g) Giros o transferencias emitidos y recibidos (interno y externo) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.); h) Compra venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero; i) Pago de importaciones; j) Cobro de exportaciones; k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros; l) Servicios de amortización de préstamos.; m) Cancelaciones anticipadas de préstamos; n) Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios y de comisiones de confianza; o) Compra venta de bienes y servicios; p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes; q) Otras operaciones que se consideren de riesgo o importancia establecidas por la UIF.

con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. Igual regulación se encuentra en el Art. 11.1 de la Resolución CONASEV N°033-2011-EF-94.01.1, art. 31 de la Resolución SBS N°789-2018 y art. 34.1 de la Resolución SBS N°6089-2016.

CT138. *Criterio 11.3* – Ley 27693 (Art. 9) estipula la obligación de los SO de llevar el RO que contiene información sobre el tipo de operaciones realizadas por los clientes, la identidad de los clientes; además del deber de mantener dicha información actualizada, lo que en principio permitiría la reconstrucción de las transacciones por parte de las autoridades, pero únicamente de aquellas operaciones sobre las cuales hay obligación de registro (Art. 9.2). Por su parte para las IF supervisadas por la SBS, si se establece como requisito específico que las IF deben mantener además registros que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superen determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia, por lo menos durante diez años después de la conclusión de la transacción (Ley General de Banca y Seguros, Art. 375.6). Respecto a las IF reguladas por la SMV, MTC y UIF las disposiciones relacionadas a este criterio se encuentran en el Art. 11.2 de la Resolución CONASEV N°033-2011-EF-94.01.1, art. 31 de la Resolución SBS N°789-2018 y art. 35 de la Resolución SBS N°6089-2016

CT139. *Criterio 11.4* – La Ley 27693 (Art. 9.4) establece que el RO se deberá conservar en un medio de fácil recuperación y con copia de seguridad y deberán estar a disposición de la UIF y del MP dentro de las 48 horas hábiles de ser requeridas, sin perjuicio de la facultad de la UIF de solicitar esta información en un plazo menor. Asimismo, la misma Ley indica que los Registros de Operaciones deben estar a disposición de los órganos jurisdiccionales o autoridad competente (Art. 9.7). Adicionalmente, la Ley General de Banca y Seguros (Art. 376) establece que las IF supervisadas por la SBS deben cumplir, dentro del plazo que se determine, las solicitudes de información que les dirijan las autoridades competentes en relación a la información y documentación a que se refiere el Art. anterior, a fin de ser utilizadas en investigaciones y procesos penales, civiles o administrativos, según corresponda, relacionados con un delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos. En atención a las IF reguladas por la SMV, MTC y UIF las disposiciones relacionadas a este criterio se encuentran en el Art. 11.2 de la Resolución CONASEV N°033-2011-EF-94.01.1, art. 31 de la Resolución SBS N°789-2018 y art. 35 de la Resolución SBS N°6089-2016.

### **Ponderación y conclusión**

CT140. La Ley General del Sistema Financiero, Banca y Seguros establece que las IF deben mantener los registros de la identidad de sus clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, por lo menos durante 10 años después que la cuenta haya sido cerrada. De igual manera, se establece que los SO deben llevar a cabo un RO de cada operación que se realice o se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF, dicho registro debe ser conservado durante 10 años contabilizados desde ocurrida la transacción. Sin embargo, parecen establecerse excepciones a la obligación de registro y límites en cuanto a las operaciones a registrar como para los montos de las operaciones registrables, lo cual en algunos casos impediría la reconstrucción de algunas operaciones. **La Recomendación 11 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

## Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT141. En el IEM de 2008, Perú recibió la calificación de <mayoritariamente cumplida> para la antigua R. 6. En el IEM se estableció que la integración y utilización de las bases no podía quedar supeditada a la facilidad que tengan unos con respecto a otros, en la obtención de los nombres y documentos para su individualización.

CT142. *Criterio 12.1* –

- a) Según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución SBS No. 2660-2015 y la Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV-02, las PEP son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público.

Considerando lo anterior, la Resolución SBS No. 4349-2016 señala que los SO deben establecer medidas de debida diligencia con relación a las PEP, proporcionando una lista enunciativa de los cargos que se considerará que cubren con la definición proporcionada en el Art. 2 de la Resolución anteriormente señalada. En el caso de las entidades supervisadas por la SMV, el Anexo V de la Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV-02, señala la lista de cargos PEP.

Según se establece en el régimen general de DDC, establecido en la Resolución SBS No. 2660-2015, y específicamente en el Art. 30, los SO deberán identificar si un cliente persona natural es PEP, indicar el nombre de la institución, organismo público u organización internacional en la que se desempeña o desempeñó, y su cargo. Asimismo, la Resolución SBS No. 6089-2016 establece en su Art. 19 inciso c) que el Régimen Reforzado será aplicado obligatoriamente a PEP y personas identificadas como parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o convivientes, personas jurídicas o entes donde la PEP mantenga participación de por lo menos un 25% del capital social, aporte o participación. Para efectos de parientes y cónyuges, ésta es información que se requiere como parte del régimen reforzado a las PEP.

Por su parte, las instituciones bajo el marco de supervisión de la SMV, la Resolución CONASEV No. 033-2011-EF/94.01.1 dispone en su Art. 7, numeral 7.4, que los SO, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes y con un enfoque en riesgos, deberán identificar aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de cliente, dentro de los cuales deberá considerar, entre otros supuestos, a las PEP. Asimismo, en la DDC, se señala en el numeral 7.2 que los SO deberán identificar si un cliente persona natural es PEP y en caso sea PEP, el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino, de ser el caso, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde el PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. En la DDC para el caso de personas jurídicas, la norma antes señalada indica que, en la identificación de los directores y accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, se considerará la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable, identificando a aquellos que sean PEP.

- b) El Art. 32 de la Resolución SBS No. 2660-2015 señala en su inciso e) que la decisión de aceptar y/o mantener la relación con el cliente al que se le aplique el régimen reforzado (en este caso PEP), está a cargo del nivel gerencial más alto o similar de la empresa, pudiendo ser

delegado a otro puesto también de nivel gerencial; una disposición similar aplicable a las IF que ofrecen giros postales se enuncia en el Art. 19 de la Resolución SBS No. 6089-2016. Para las IF supervisadas por la SMV, una disposición en el mismo sentido se contiene en el numeral 7.5 del Art. 7 de la Resolución CONASEV No. 033-2011-EF/94.01.1.

- c) En el caso de las IF supervisadas por el MTC, el régimen general de DDC establece que se deberá indicar el origen de los fondos involucrados en la operación, según lo establece el Art. 19 de la Resolución SBS No. 6089-2016. No obstante, no parece existir disposiciones que establezcan los requisitos de este criterio cuando un BF es PEP.
- d) El Art. 32 de la Resolución SBS No. 2660-2015 señala que en el monitoreo intensificado de los PEP se deberá incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional de los clientes, incrementar la frecuencia de actualización de información, realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, así como recolectar información de fuentes públicas o abiertas y efectuar visitas al domicilio. Disposiciones similares se encuentran plasmadas en el Art. 19 de la Resolución SBS No. 6089-2016, aplicables a las instituciones supervisadas por el MTC. Los SO supervisados por la SMV deberán, con base en el Art. 7 de la Resolución CONASEV No. 033-2011-EF/94.01.1, efectuar por lo menos una vez al año una revisión del perfil, antecedentes, documentación y otros aspectos asociados con el cliente, así como visitar el domicilio u oficinas en caso de ser necesario, así como indagar y obtener información adicional para actualizar la información.

CT143. *Criterio 12.2* –

- a) Según lo establecido en el Art. 30 de la Resolución SBS No. 2660-2015, las empresas deberán identificar si su cliente persona natural es una PEP, así como indicar el nombre de la institución, organismo público u organización internacional, así como el cargo que ejerce. Asimismo, en el caso de las personas jurídicas, se deberá identificar a los accionistas, socios o asociados que tengan, directa o indirectamente, más del 25% del capital social, aporte o participación de dicha persona y que tengan condición de PEP. Los SO supervisados por el MTC deberán, con base en el Art. 19 de la Resolución No. 6089-2016, en el envío de remesas superiores a mil dólares, se deberá solicitar la presentación de información mínima y, en caso de ser PEP, se deberá indicar el cargo nombre de institución, además de que se le aplicarán las normas del régimen reforzado de DDC.

Por lo que compete a los SO bajo supervisión de la SMV, el Art. 6 de la Resolución CONASEV No. 033-2011-EF/94.01.1 establece que el sistema de prevención debe contener procedimientos para conocer de manera suficiente y actualizada a los clientes así como incluir los que permitan y facilite un adecuado seguimiento de operaciones comerciales realizadas por clientes PEP; el Art. 7 de la Resolución señala que los SO deberán identificar si el cliente persona natural es PEP, así como identificar si entre los directores, accionistas, socios o asociados que tengan, directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación, alguno cubre con los supuestos de PEP.

- b) Respecto al criterio b), la regulación no distingue un tratamiento diferenciado para PEP extranjero o nacional, por tanto, las medidas aplicables a todos los PEP son las que se detallan el criterio 12.1 (b) a (d); es decir, no es necesario que existan "relaciones comerciales de mayor riesgo", para que se apliquen dichas medidas.

CT144. *Criterio 12.3* – Según lo señalado por el Art. 32 de la Resolución SBS No. 2660-2015, se solicita a los clientes que cubren con los supuestos de PEP los nombres de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como del cónyuge o conviviente. Las medidas de DDC reforzada son aplicables a los parientes, cónyuge o conviviente, así como a los socios, accionistas, asociados de personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP tenga 25% o



más del capital social o aporte. Disposiciones en el mismo sentido aplicables a las instituciones supervisadas por la SMV se encuentran plasmadas en el Art. 7 de la Resolución CONASEV Ni. 033-2011-EF/94.01.1, con la diferencia de que se reduce el porcentaje de participación en el capital o aporte a 5%.

CT145. *Criterio 12.4* – En los términos del Art. 27 de la Resolución SBS No. 2660-2015 los clientes abarcan al contratante, asegurado y beneficiario de seguro. Una vez considerado lo anterior, las disposiciones de la Resolución que hablan de clientes y la identificación de PEP entre los mismos, les son aplicables a los beneficiarios de las pólizas.

### **Ponderación y conclusión**

CT146. El Perú mayoritariamente cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. No existen disposiciones sobre la adopción de medidas que establezcan el origen de la riqueza de los fondos del cliente y de los BF identificados como PEP. **La Recomendación 12 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 13 - Banca corresponsal**

CT147. Perú recibió la calificación de <mayoritariamente cumplida> para la antigua R. 7 en el IEM de 2008. En el IEM se señaló que no existía normativa específica que establezca la necesidad de evaluar los controles de ALA/CFT de la institución representada y contar con la documentación de las respectivas responsabilidades

CT148. *Criterio 13.1* –

- a) Según lo establecido por el Art. 44 de la Resolución SBS No. 2660-2015, se deben implementar procesos de conocimiento relacionados con entidades con quienes se establezca o se haya establecido servicio de corresponsalía bancaria. En este contexto, se deberá analizar el sistema de prevención de LA/FT desarrollado por éstas, sobre todo cuando en las jurisdicciones de donde estén establecidas tengan estrictas regulaciones sobre secreto bancario o países con regímenes tributarios preferentes. Estas medidas, de las que se deberá llevar un expediente, deberán estar a disposición de la SBS y también son aplicables a las empresas que proporcionan servicios de transferencias de fondos con instituciones distintas a las bancarias. El Art. 45 de dicha Resolución señala que, si la entidad con la que se mantiene una relación de corresponsalía es investigada y/o sancionada públicamente por deficiencias en su sistema de prevención LA/FT o esté autorizada en un país no cooperante, según señalamientos del GAFI, se deberán implementar medidas reforzadas de conocimiento, que deberán constar en el expediente de la institución corresponsal.
- b) Como se mencionó en el análisis del subcriterio anterior, las empresas deberán conocer el sistema de prevención de sus corresponsales y evaluar el sistema desarrollado por las mismas, lo cual deberá constar en expediente y estar a disposición de la SBS.
- c) El Art. 43 de la Resolución SBS No. 2660-2015 señala que los contratos de corresponsalía deberán ser suscritos por el nivel gerencial más alto de las empresas.
- d) Los contratos que indica la Resolución SBS No. 2660-2015 (Art.43) deberán definir claramente las obligaciones y responsabilidades de cada participante con relación a la prevención de LA/FT.

CT149. *Criterio 13.2* - Según lo dispuesto por el Art. 43 de la Resolución SBS No. 2660-2015, cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de fondos en otras plazas, las empresas deberán guardar constancia de lo siguiente:

- La institución representada ha cumplido con todas las obligaciones de DDC con relación a sus clientes que tengan acceso directo a las cuentas de la institución corresponsal, y;
- La institución representada está en condiciones de suministrar la información de identificación de los clientes si le es solicitada.

CT150. *Criterio 13.3* - La Resolución SBS No. 2660-2015 (Art. 46) señala que las IF no podrán iniciar o continuar relaciones con bancos o empresas pantalla, definidas como aquellas que están constituidas con autorización en un país donde no tienen presencia física y que no sean miembros de un grupo económico sujeto a supervisión consolidada efectiva. Asimismo, deberán tener constancia de que las instituciones extranjeras con las que mantienen corresponsalía no permiten uso de cuentas por parte de bancos o empresas pantalla.

### **Ponderación y conclusión**

CT151. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores**

CT152. Perú recibió la calificación de <parcialmente cumplida> para la antigua RE. VI en el IEM de 2008 debido a que con la incidencia indeterminada del sector informal no se verificaba el cumplimiento de la R.

CT153. *Criterio 14.1* – De acuerdo con la Ley 27693 (Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final) el servicio de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos sólo puede ser brindado por las IF autorizadas por la SBS, así como a las CAC, ya sea como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales del exterior. Asimismo, sólo podrán brindar el servicio postal de remesas (giros postales) a través de un contrato de concesión postal, los concesionarios postales que se encuentren debidamente autorizados para tal efecto por el MTC, así como el operador designado para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Postal Universal, el servicio postal de remesas cuenta con límite máximo de 2 UIT (8,300 soles) (Decreto Supremo 032-93-TCC Art. 16).

CT154. Dentro de las instituciones supervisadas por la SBS, fuera de aquellas que realizan transferencias de fondos y valores como parte de sus actividades regulares, existen dos tipos de instituciones que se encuentran facultadas para efectuar servicios de transferencia de fondos: las Empresas de Transferencia de Fondos (ETF) y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED). Ambas instituciones se encuentran comprendidas en los numerales 5) y 6) del Art. 17 de la Ley General Banca y Seguros, que establece el capital social mínimo para la constitución y funcionamiento de este tipo de empresas. La Resolución SBS 1025-2005 (Art. 9) para el caso de las ETF y la Resolución SBS N° 6284-2013 (Art. 4) para el caso de las EED, establecen la obligación de contar la autorización previa por parte de la SBS para que puedan operar.

CT155. *Criterio 14.2* – La Ley 27693 (Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final) establece que quienes presten el servicio de recepción y envío de órdenes de transferencia de fondos



sin la debida autorización serán sancionados mediante la cancelación de la licencia de funcionamiento, previa comunicación de la SBS o del MTC. Asimismo, la SBS y el MTC quedan facultados para disponer el cierre de los locales de las empresas que incumplan lo dispuesto en dicha disposición.

CT156. La Ley General de Banca y Seguros (Art. 351) establece que el Superintendente debe disponer la inmediata clausura de los locales en que se realicen operaciones no autorizadas conforme a la ley y se considera como una infracción sancionable el “Conducir sus negocios u operaciones en forma prohibida o no autorizada” (Art. 356, Ley General de Banca y Seguros) y establece como una infracción muy grave el desarrollar operaciones o actividades no autorizadas por la SBS. (Resolución SBS N° 816-2005). Dentro de la SBS el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica se encarga de identificar, investigar e intervenir a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin autorización de la SBS, realicen actividades que son propias de las entidades supervisadas y reguladas por la SBS.

CT157. El Decreto Supremo N° 032-93-TCC, establece como infracción el prestar servicio postal sin autorización expresa del MTC (Art. 38) y serán sancionadas con una multa no menor de diez UIT - 41,500 soles - (Art. 43).

CT158. *Criterio 14.3* - Las IF que realizan transferencias de fondos y valores como parte de sus actividades regulares, así como las ETF y las EEDE, al estar bajo la autorización y supervisión prudencial de la SBS, se encuentran contempladas dentro del alcance de aplicación de la Resolución SBS 2660-2015, y son supervisadas en materia de prevención y gestión de riesgos de LA/FT por el Departamento de Supervisión de Riesgos de LA/FT (DSRLAFT) de la SBS.

CT159. Ley N° 29038 (Art. 3.1.5), establece que las IF que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal son SO a reportar a la UIF y están obligadas a implementar un sistema de prevención de LA/FT y les aplica la Resolución SBS 6089-2016 sobre la gestión de riesgos de LA/FT y se establece corresponde al MTC, como organismo supervisor en materia de prevención del LA/FT, verificar el cumplimiento de la regulación sobre prevención y detección del LA/FT, así como sancionar su incumplimiento.

CT160. *Criterio 14.4* - Las ETF pueden operar a través de agentes, quienes son personas naturales o jurídicas cuya actividad principal no es la transferencia de fondos y con las cuales la ETF suscribe contratos para la recepción o envío de dinero con el nombre y en representación de la ETF. La suscripción de contratos con agentes por parte de la ETF no requiere autorización previa. Sin embargo, antes del inicio de operaciones del respectivo Agente, la ETF debe constituir en la Oficina Principal, un archivo individual por cada Agente que contenga la siguiente información mínima, y que estará a disposición de la SBS para efectos de acciones de supervisión (Resolución SBS 1025-2015 Arts. 2 y 4).

CT161. Las EEDE a través de cajeros corresponsales pueden efectuar operaciones de transferencia de fondos, los cuales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador, que tienen por finalidad facilitar a las empresas financieras supervisadas por la SBS la prestación de determinadas operaciones y servicios financieros a las que estas se encuentran autorizadas a realizar. Para operar con cajeros corresponsales se requiere autorización de la SBS y es obligación de las EEDE mantener un registro actualizado de operadores y agregadores de cajeros corresponsales y datos de su identificación. Las EEDE comunicarán

periódicamente a la SBS el número de cajeros corresponsales que mantienen. (Resolución SBS N° 4798-2015, Arts. 3, 5, 7 y16).

CT162. Las IF que prestan el servicio postal de remesas (giros postales) no cuentan con agentes.

CT163. *Criterio 14.5* – La ETF es responsable del cumplimiento por parte de sus agentes, de la regulación vigente aplicable a las transferencias de fondos y prevención de LA. (Resolución SBS 1025- 2015). Por su parte, como se indicó anteriormente, las IF que prestan el servicio postal de remesas (giros postales) no cuentan con agentes.

### **Ponderación y conclusión**

CT164. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 14 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 15 - Nuevas tecnologías**

CT165. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 8 fue calificada como <cumplida>.

CT166. *Criterio 15.1* – Como resultado de ESR del sector financiero basada en la encuesta de percepción de riesgos de LA/FT del sistema financiero realizada en 2017 por las autoridades peruanas a los OC del sector financiero se consideró el uso de nuevos canales y/o tecnologías. Se identifica como vulnerabilidad la falta de implementación de controles eficaces y/o eficientes para la gestión del riesgo de LA/FT de nuevas variedades de productos, al no tener información histórica sobre su uso, y en particular sobre cómo estos productos podrían ser empleados para efectos del LA/FT. El informe señala como acción de gestión para mitigar los riesgos LA/FT el emitir un marco legal relacionado a las Fintech y al uso de criptomonedas. Adicionalmente, la UIF durante el 2017 elaboró un informe sobre empresas que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales (Fintech) y ha emitido boletines informativos sobre el uso del Bitcoin y la SBS en febrero de 2017 se conformó el Grupo de Trabajo Fintech con el objetivo de analizar las iniciativas existentes a nivel nacional e internacional, y proponer una política institucional para su tratamiento.

CT167. Para las IF supervisadas por las SBS y la UIF se establece que se debe llevar a cabo informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos los nuevos productos y/o servicios que pretendan ofrecer las empresas, incluyendo el análisis de cuando decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT. (Resolución SBS 2660-2015, Art. 23 y Art. 28 de la Resolución SBS 789-2018). Por su parte, las IF supervisadas por la SMV, cuando se enfrenten al lanzamiento de un nuevo producto, práctica comercial o el uso de una nueva tecnología o en desarrollo, deberán identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto a éstos, a fin de estar en capacidad de tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar un eventual riesgo (Resolución CONASEV 033-2011-EF/94.01.1). Para las IF supervisadas el MTC, no aplica este criterio de evaluación puesto que el Decreto Supremo N° 032-93-TCC define como remesa postal al pago de dinero a través de la red postal, por lo que no es posible que el concesionario utilice nuevas tecnologías para el producto existente.

CT168. *Criterio 15.2* –

- a) Las IF reguladas por la Resolución SBS 2660-2015 de conformidad al art. 23, deben emitir un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos los nuevos productos y/o servicios que pretendan ofrecer; dicho informe debe estar a disposición de la Superintendencia. Se establece explícitamente que la Unidad de Riesgos debe informar al comité de riesgos o directorio, según sea el caso, acerca de los riesgos asociados al lanzamiento de nuevos productos, y a los cambios importantes en el ambiente de negocios, el ambiente operativo o informático de forma previa a su lanzamiento o ejecución; así como de las medidas de tratamiento propuestas o implementadas (Art. 25 de la Resolución SBS 272-2017). En el caso de las IF supervisadas por la SMV, la evaluación de riesgos debe hacerse cuando se enfrenten al lanzamiento nuevo producto, práctica comercial o el uso de una nueva tecnología o en desarrollo (Art. 7.7 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1). Para las IF supervisadas la UIF, la normativa no cubre el requisito establecido en este criterio.
- b) Para las IF supervisadas por la SBS se establece explícitamente que la Unidad de Riesgos de la IF debe informar al comité de riesgos o directorio sobre las medidas de tratamiento de riesgos o propuestas implementadas para los riesgos asociados al lanzamiento de nuevos productos, de forma previa a su lanzamiento o ejecución (Resolución SBS 272-2017). Como se indicó en el criterio anterior en el caso de las IF supervisadas por la SMV, la evaluación de riesgos debe hacerse cuando se enfrenten al lanzamiento con el fin de estar en capacidad de tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar el eventual riesgo (Resolución CONASEV 033-2011-EF/94.01.1). En el caso de los SO supervisados por la UIF dedicados al cambio de divisas así como al préstamo y/o empeño, deben efectuar una evaluación de sus riesgos cuando decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios que ofrecen (Art. 28 de la Resolución SBS N° 789-2018).

Respecto a las IF supervisadas por el MTC no aplica este criterio de evaluación puesto que el Decreto Supremo N° 032-93-TCC define como remesa postal al pago de dinero a través de la red postal, por lo que no es posible que el concesionario utilice nuevas tecnologías para el producto existente.

### **Ponderación y conclusión**

CT169. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 15 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 16 - Transferencias electrónicas**

CT170. En el IEM del Perú del 2008 de la 3ra Ronda, la antigua calificación de la RE. VII fue calificada como <parcialmente cumplida>. El IEM encontró como deficiencia que las regulaciones establecidas solo se aplican efectivamente a las IF supervisadas por alguna autoridad administrativa, en un contexto en que no se sabe con exactitud la magnitud de las operaciones de los operadores informales (particularmente casas de cambio y ETFs).

CT171. *Criterio 16.1* –

- a) La Resolución SBS N° 2660-2015, en el caso de transferencias transfronterizas, se debe requerir al ordenante como mínimo, la siguiente información: nombres y apellidos, en caso se trate de una persona natural o la denominación o razón social en caso se trate de una persona jurídica; su número de documento de identidad en caso se trate de una persona natural o el

RUC o registro equivalente en caso se trate de una persona jurídica; así como los códigos de referencia o identificación u otros datos que permitan rastrear la operación. Asimismo, la empresa originadora debe remitir dicha información junto con el número de referencia de la operación.

Para el caso de las IF supervisadas por el MTC, las remesas postales no pueden ser superiores a las 2 UIT (UIT= S/ 4,150.00). Se aplica el régimen general de DDC para el caso de operaciones por montos iguales o mayores a los US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, la IF debe solicitar a su cliente, la presentación de información y documentación mínimas, dependiendo desde donde se realiza el envío (Art. 19, Resolución SBS 6089-2016). Se solicita nombres y apellidos, nacionalidad (en el caso de ser extranjeros), cargo y nombre de la institución (en el caso de ser PEP, además de aplicar las normas del régimen reforzado), la identidad de la persona que envía o recibe la remesa, el ordenante de la operación, propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado. Adicionalmente, la misma norma señala que en caso la remesa y/o giro postal se realice por transferencia electrónica nacional e internacional, además de la información antes señalada, el sujeto obligado debe solicitar al cliente el número de cuenta del originador, cuando la cuenta se utilice para procesar la operación y en caso de no haber cuenta, un único número de referencia de la operación que permita rastrearla.

- b) La Resolución SBS 2660-2015 (Art. 47), aplicable a las instituciones originadoras, establece que respecto del beneficiario de la operación, se deben obtener sus nombres y apellidos, en caso se trate de una persona natural o la denominación o razón social en caso se trate de una persona jurídica; información que debe ser remitida por la empresa originadora junto con el número de referencia de la operación. Asimismo, se consideran cumplidas las exigencias sobre remisión de información, si se envían códigos de referencia o identificación u otros datos que permitan la identificación del ordenante y/o BF, y rastrear la operación. En cuanto a las entidades supervisadas por el MTC, el Art. 19° de la Resolución SBS 6089-2016, modificada por la Resolución SBS 789-2018, establece que para las operaciones iguales o superiores a los \$ 1,000, como parte de la debida diligencia del cliente, es exigible "La identidad de la persona que recibe la remesa y/o giro postal (Nombres y apellidos)", y en caso sea una persona jurídica, "1) su denominación o razón social, 2) el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)", así mismo, deberá indicar si es el beneficiario de la operación, de no serlo deberá referir los nombres y apellidos de la persona natural beneficiaria, datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y el origen de los fondos involucrados en la operación. Sin embargo, no se requiere el número de cuenta del beneficiario o número de referencia de la transacción que permita su rastreo.

CT172. *Criterio 16.2* – La normativa establece que cuando varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, de tal forma que sean rastreables en el país del beneficiario; adicionalmente, la empresa debe incluir el número de cuenta del originador o el código de referencia de la operación. (Art. 47.3 de la Resolución SBS N° 2660-2015).

CT173. *Criterio 16.3 – 4* No hay un umbral mínimo en las transferencias realizadas por IF supervisadas por la SBS por lo que las disposiciones para transferencias de fondos serían exigibles a todas las transferencias, independientemente del monto de las mismas. Para el caso de las IF supervisadas por el MTC, cuando la remesa y/o giro postal se realice por transferencia electrónica nacional e internacional, además de la información prevista en los numerales 19.1 y 19.2 de la

Resolución 6089-2016, el sujeto obligado debe solicitar al cliente el número de cuenta del originador, cuando la cuenta se utilice para procesar la operación y en caso de no haber una cuenta, un único número de referencia de la operación que permita rastrearla (Art. 19.3).

CT174. *Criterio 16.5 – 6.* Para las transferencias nacionales aplica lo establecido en el criterio 16.1.

CT175. *Criterio 16.7 –* De acuerdo a lo establecido en la R. 11, las IF deben llevar un RO en los términos expresados en dicha R.

CT176. *Criterio 16.8 –* Cuando la IF no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de DDC del cliente, en este caso del originador de la transferencia, así como la identificación del BF, debe no efectuar la operación. Asimismo, las IF originadoras deben establecer políticas y procedimientos basados en el riesgo de LA/FT, que estén orientados a determinar los supuestos en los cuales pueden decidir realizar, rechazar o suspender una operación, con la consecuente acción de seguimiento, en el caso de que no cuente con información sobre el ordenante (Resolución SBS N° 2660-2015, Arts. 29 y 47).

CT177. *Criterio 16.9 – 16.11.* Las IF que intervienen solo como intermediarias en la operación, es decir, cuando solo son el nexo entre la institución originadora y la beneficiaria, deben, como mínimo, solicitar información sobre la identificación del ordenante y/o beneficiario, con: nombres y apellidos, en caso se trate de una persona natural; y, la denominación o razón social, en caso se trate de una persona jurídica. La información previamente señalada debe conservarse junto con aquella correspondiente al código de referencia de la operación. Las empresas intermediarias deben tomar medidas razonables asociadas al procesamiento directo para identificar las transferencias que carezcan de la información requerida sobre el originador o sobre el beneficiario. (Resolución SBS N° 2660-2015, Art. 47A). No se cuentan con disposiciones relacionadas a este criterio para las instituciones supervisadas por el MTC, puesto que los Concesionarios Postales y Operador Designado son autorizados por el MTC para prestar el servicio postal de remesa y/o giro postal, a través de un contrato de concesión postal que no permite un intermediario para la prestación de sus servicios.

CT178. *Criterio 16.12.* Las IF intermediarias deben contar con políticas y procedimientos basados en los riesgos de LA/FT para determinar: i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o beneficiario y ii) la acción de seguimiento apropiada. (Resolución SBS N° 2660-2015, Art. 47A).

CT179. *Criterio 16.13 – 16. 15* Las IF beneficiarias que reciben transferencias de una entidad originadora o intermediaria, y suministran los fondos al beneficiario, deben tomar medidas de debida diligencia para identificar al beneficiario de la operación, así como verificar que se cuente con la información del ordenante códigos de referencia o identificación u otros datos que permitan la identificación de este, remitida por la empresa originadora. Las medidas de verificación pueden incluir el monitoreo posterior o un monitoreo en tiempo real de la operación, cuando sea factible. Las IF beneficiarias deben contar con políticas y procedimientos basados en los riesgos LAFT para determinar: i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia que carezca de la información requerida sobre el ordenante y ii) la acción de seguimiento apropiada. (Resolución SBS N° 2660-2015, Art. 47B).

CT180. *Criterio 16.16 – 16.17.* Los criterios de la R.16 son aplicables a las IF supervisadas por las SBS, que incluyen las ETF. Las IF reguladas por el MTC no cuentan con disposiciones que apliquen la R.16.

CT181. *Criterio 16.18* – Las IF que efectúen transferencias de fondos también deben tomar en cuenta lo señalado en la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al FT, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las RCSNU, aprobada por Resolución SBS 3862-2016.

### **Ponderación y conclusión**

CT182. Las IF reguladas por la SBS cuentan con el marco jurídico que permite que las transferencias electrónicas transfronterizas se acompañen siempre de la información correspondiente sobre el originador y beneficiario. No obstante, las IF reguladas por el MTC no cuentan con disposiciones que apliquen la R.16. **La Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 17 - Dependencia en terceros**

CT183. Perú recibió la calificación de <parcialmente cumplida> para la antigua R. 9 en el IEM de 2008 durante la 3ra Ronda, debido a que se debía complementar la norma específica que reglamente la delegación a intermediarios y otros terceros para llevar a cabo o dar cumplimiento a alguno de los procesos de DDC, para atraer nuevos negocios o para presentar actividades comerciales, para todo el sistema financiero, en particular los antiguos criterios esenciales 9.3 y 9.4.

CT184. *Criterio 17.1 – 17. 3.* La responsabilidad para llevar cabo el proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente es exclusivamente de las IF, por lo que la legislación aplicable no les permite depender en terceros (otras IF y/o APNFD) (Resoluciones SBS N° 789-2018 (Art. 15.1), SBS N°6089-2016 (Art. 18.1) y CONASEV N° 033-2011-Ef-94.01.1 (Art. 7.1). Sin embargo, no existen disposiciones relativas a esta R. en lo que corresponde a las entidades reguladas por la SBS.

### **Ponderación y conclusión**

CT185. De conformidad a la legislación peruana, la ejecución de medidas de DDC de la mayoría de IF no pueden depender en terceros. Sin embargo, no existen disposiciones relativas a esta recomendación en cuanto a las IF reguladas por la SBS. **La Recomendación 17 se califica como Parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras**

CT186. En el IEM del Perú de 2008 de la 3ra Ronda, las antiguas R.15 y R.22 fueron calificadas como <parcialmente cumplida> y <no cumplida>, respectivamente. El IEM para la R. 15 marcaba que 1) las regulaciones establecidas sólo se aplican efectivamente a las IF supervisadas por alguna autoridad administrativa en un contexto en que no se sabe con exactitud la magnitud de las operaciones de los operadores informales y 2) no existían programas adecuados que permitan una capacitación efectiva y permanente para los empleados de los sujetos obligado. En el caso de la R. 22, los requisitos de la R. no estaban incorporados en la normativa vigente.



CT187. *Criterio 18.1* – La Ley 27693 (Art. 10.2.1) es responsabilidad del Directorio y Gerente General del sujeto obligado, el implementar el sistema de prevención de LA/FT, así como designar a un funcionario que será responsable junto a ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema. El citado Art. establece que el OC debe ser Gerente del SO y dentro del organigrama funcional, el OC debe depender directamente del Directorio, y gozar de autonomía e independencia absoluta en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, establece que los SO conformantes de un mismo grupo económico podrán nombrar un solo OC, denominado OC Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de los titulares de los organismos supervisores correspondientes y del director de la UIF. El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art. 14) señala que el OC es la persona natural designada por el SO, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT y es la persona de contacto del SO con el organismo supervisor y la UIF, y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor para el ejercicio de la labor de supervisión del mencionado sistema. Los SO que sean personas naturales puede ser su propio oficial de cumplimiento.

- a) Para las IF supervisadas por la SBS, MTC y la UIF se establece la obligación de implementar un sistema SPLAFT. El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por la IF dentro del SPLAFT se establece que la IF debe de designar un OC de dedicación exclusiva con la empresa. El OC es designado por el directorio, depender y comunicar directamente a dicho órgano de gobierno y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; y debe contar con capacitación y/o experiencia asociada a la prevención del LA/FT y gestión de riesgos. (Resoluciones SBS No. 2660-201, SBS 6089-2016 y SBS 789-2018). Requisitos similares son establecidos para las IF supervisadas por la SMV (CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1).
- b) La Ley 27693 (art. 14) establece que las IF deben implementar mecanismos que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de su personal. Del mismo modo, el Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 22), refiere que las IF deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores y directores. Existen disposiciones sectoriales para las IF supervisadas por la SBS, el MTC, la SMV y la UIF que disponen la implementación de una política de debida diligencia en el conocimiento de los trabajadores y directores. Dicha política debe formar parte del programa de reclutamiento y selección del todo el personal, ya sean temporal o permanente, con el fin de garantizar su integridad. Dentro de la información que se solicita al personal se encuentra: la profesión, estudios profesionales, capacitaciones realizadas y antecedentes, penales, laborales y patrimoniales, entre otros requisitos. (Resolución SBS No. 2660-2015, SBS 6089-2016, SBS 789-2018 y CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1).
- c) El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art. 16.d) señala que una de las funciones del OC es adoptar las acciones necesarias para la capacitación de la estructura organizativa de la IF según sus funciones.

Para las IF supervisadas por la SBS, el MTC y la UIF, la normativa dispone que debe existir capacitación para el SO, sus directores y trabajadores. Dicha capacitación debe contener como mínimo: i) definición de los delitos de LA/FT y normativa vigente ALA/CFT; ii) políticas y procedimientos establecidos por el SO sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT, así como los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO, iii) Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas, procedimiento de comunicación de operaciones y tipologías de LA/FT detectadas; iv) normas internas del SO y v) información sobre las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, incluyendo las del CSNU sobre FT y FPADM; y vi) responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñe. (Resolución SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, y SBS

789-2018). Para las IF supervisadas por la SMV se establece que deben desarrollar un programa anual de capacitación, con el fin de instruir a sus trabajadores, sobre las normas vigentes en materia de prevención de LA/FT, así como sobre las políticas y procedimientos, además de aspectos vinculados a la gestión de riesgos de LA/FT (Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1).

- d) Para las IF supervisadas por la SBS, el MTC, la SMV y la UIF, la normativa dispone que se debe realizar una auditoría interna y/o externa del SPLAFT, de tal manera que dependiendo de la IF se establecen criterios diferenciados para la realización de las auditorías. (Resolución SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 y SBS 789-2018).

CT188. *Criterio 18.2* – Con respecto a las IF supervisadas por la SBS, el MTC, la SMV y la UIF, se establece que los grupos económicos conformados por empresas que estén afectos a supervisión consolidada de acuerdo a lo dispuesto por la SBS deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al SPLAFT, incluyendo: a) Políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT; b) Políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada y c) criterios necesarios que deben adoptar los integrantes del grupo económico para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los trabajadores y designar a los directores y gerentes.

(Resolución SBS No. 2660-2015, SBS 6089-2016, CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 y SBS 789-2018).

CT189. *Criterio 18.3* – Para las IF supervisadas por la SBS y la UIF (en lo relativo a las CAC), se establece que las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior, pertenecientes a un grupo económico deben cumplir con las medidas ALA/CFT y la gestión de riesgos de LA/FT compatibles con las exigidas en el Perú y las R. del GAFI. En caso de que la normativa local del país en que se encuentran constituidas impida cumplir apropiadamente con las medidas ALA/CFT del Perú, las IF tienen un plazo máximo de treinta (30) días desde la emisión de la norma en el país de constitución, para remitir un informe a la Superintendencia sobre: i) las limitaciones presentadas; dicho informe debe contar con el sustento legal del impedimento de su aplicación y ii) las medidas que se adoptarán para manejar los riesgos de LA/FT. Para el caso de otras IF del exterior no comprendidas, debe verificarse que cuentan con medidas ALA/CFT y la gestión de riesgos de LA/FT compatibles con las exigidas en el Perú y las R. del GAFI. (Resolución SBS No. 2660-2015). Para las IF supervisadas por la SMV se establece que en caso la IF tenga sucursales o filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, deberá asegurarse que éstas apliquen medidas de prevención de LA/FT acordes a los requerimientos del país en el que se encuentren, y que estén incluidas en los programas de prevención de LA/FT que se realicen a nivel del grupo (Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1).

### **Ponderación y conclusión**

CT190. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 18 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 19 - Países de mayor riesgo**

CT191. El IEM de 2008 calificó la antigua R. 21 como <parcialmente cumplida> debido a que no había suficiente la implementación de regulaciones específicas que obliguen a la totalidad de las IF

a adoptar medidas reforzadas para el análisis de las relaciones comerciales y operaciones con personas de países que no aplican o que aplican de manera insuficiente las Rs. del GAFI.

CT192. *Criterio 19.1* – La Resolución SBS No. 2660-2015 (Art. 4) establece que uno de los factores de riesgo de LA/FT que deberá ser identificado y considerado por los SO se encuentra la zona geográfica, dando énfasis a que se deberán tener en cuenta las consideraciones que el GAFI emita con respecto a jurisdicciones, comprendiendo las zonas en las que operan empresas y aquellas que están vinculadas con el proceso de la operación; por otra parte, dentro de la misma Resolución el Art. 22 señala que los criterios desarrollados para calificar clientes conforme a su riesgo de LA/FT deberán considerar la nacionalidad y residencia, entre otros. Asimismo, el Art. 32 de la citada Resolución indica que el régimen reforzado de DDC deberá ser aplicable a personas naturales o jurídicas o entes jurídicos que reciben transferencias de países considerados como no cooperantes por parte del GAFI, con riesgos relacionados al LA/FT, con escasa supervisión bancaria o países sujetos a sanciones por parte de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés), así también el Art. 45 establece que se deberá aplicar un régimen reforzado a los corresponsales autorizados en dichos países. De igual manera, la Resolución SBS No. 6089-2016 señala que entre los factores de riesgos de LA/FT que deberán considerarse e identificarse por los SO en operaciones de remesas y/o giros postales se encuentra la zona geográfica, haciendo el mismo énfasis a las jurisdicciones señaladas por el GAFI.

CT193. Por lo que respecta a las IF bajo supervisión de la SMV, el Art. 3.3 de la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, señala que los SO deberán establecer controles y políticas para identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT, y que deberán tomar cuatro factores como mínimo, entre los que se encuentra la ubicación geográfica; asimismo, indica que los clientes que reciben transferencias desde países señalados por el GAFI o con riesgo de LA/FT deberán incluirse en el régimen reforzado de DDC.

CT194. *Criterio 19.2* – No se verifica la aplicación contramedidas proporcionales a los riesgos cuando el GAFI haya hecho o no un llamamiento al respecto.

CT195. *Criterio 19.3* – De acuerdo con la Resolución SBS 7932-2015 (Art. 15), las IF deberán ajustar las categorías de riesgo a países con los que mantienen exposición ante la incorporación de un país en el listado de jurisdicciones con deficiencias significativas, de alto riesgo o no cooperantes en materia ALA/CFT de acuerdo con el GAFI. Adicionalmente, el Art. 11 de la Resolución SBS No. 2660-2015 establece que una responsabilidad y función del OC es la de verificar que el SPLAFT incluya una revisión de los países o jurisdicciones consideradas como no-cooperantes por parte del GAFI. Disposiciones en este sentido se encuentran plasmadas en la Resolución CONASEV No. 033-2011-EF/94.01.1 para aplicación por parte de los SO supervisados por la SMV.

### **Ponderación y conclusión**

CT196. No se establecen contramedidas en los términos del criterio 19.2 y con respecto al 19.3 más allá de lo que se expresa en la normativa no existen medidas que permitan que los países sean conscientes de los riesgos de otras jurisdicciones. **La Recomendación 19 se califica como Parcialmente Cumplida.**

### **Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas**

CT197. En el IEM del Perú de 2008 de la 3ra Ronda, las antiguas R.13 y RE. IV fueron calificadas como <parcialmente cumplida> debido a que se identificó un bajo nivel de efectividad en el cumplimiento del R. producto de la gran cantidad de SO que no están sujetos a supervisión.

CT198. *Criterio 20.1* – Las IF previstas en el Art. 3.1 de la Ley 29038 están obligadas a comunicar a la UIF las operaciones sospechosas realizadas sin importar los montos involucrados. Dicha comunicación se debe efectuar a través de su oficial de cumplimiento, de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad (Arts. 3 inciso 3 y 11 numeral 11.1. de la Ley 27693; Art. 25, numeral 25.1, de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 020-2017-JUS; y, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1106).

CT199. *Criterio 20.2* – De conformidad con el mismo Art. señalado anteriormente, las IF deben comunicar a la UIF las operaciones sospechosas que se hayan intentado realizar.

#### **Ponderación y conclusión**

CT200. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

#### **Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad**

CT201. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 14 fue calificada como <cumplida>.

CT202. *Criterio 21.1* – El Art. 13.1, de la Ley 27693, establece que todas las IF, sus trabajadores, directores y otros representantes autorizados por la legislación, están exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa por el cumplimiento de la Ley o por la revelación de información cuya restricción está establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera sea el resultado de la comunicación.

CT203. *Criterio 21.2* – Los Arts. 12 de la Ley 27693 y 31.1 del Decreto Supremo 020-2017-JUS, señalan que las IF, así como sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o terceros con vínculo profesional, bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismos, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF.

#### **Ponderación y conclusión**

CT204. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 21 se califica como Cumplida.**

#### **Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente**

CT205. En el IEM del Perú de 2008 de la 3ra Ronda, la antigua R. 12 fue calificada como <parcialmente cumplida> debido a que no existía reglamentación específica sobre las APNFD, existe informalidad en la realización de sus actividades y no se discrimina la magnitud del negocio.

CT206. *Criterio 22.1* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 10 sobre el marco general establecido para todos los SO y se aplica lo referido sobre lo correspondiente aplicable de la Resolución SBS 789-2018. Disposiciones similares para los notarios y los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se encuentran establecidas en la Resolución SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016 respectivamente.

CT207. *Criterio 22.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 11 sobre el marco general establecido para todos los SO.

CT208. *Criterio 22.3* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 12 sobre lo correspondiente aplicable de la Resolución SBS 789-2018. Disposiciones similares para los notarios y los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se encuentran establecidas en la Resolución SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016 respectivamente.

CT209. *Criterio 22.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 15 sobre lo que corresponde a la Resolución SBS 789-2018 (Art. 28 b). Disposiciones similares los juegos de casino y máquinas tragamonedas se encuentran establecidas en la Resolución SBS 1695-2016 (Art. 3.4). No parece haber disposiciones para los notarios, abogados y contadores.

CT210. *Criterio 22.5* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 17.

### **Ponderación y conclusión**

CT211. Las APNFD reguladas por la Resolución SBS No. 789-2018 cumplen con la mayoría de los requisitos señalados en la R 10, sin embargo, no parece existir disposiciones sobre la adopción de medidas que establezcan el origen de la riqueza de los fondos del BF identificados como PEP y no se establecen los requisitos para los abogados y contadores con respecto a algunos criterios. **La Recomendación 22 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas**

CT212. En el IEM del Perú de 2008 de la 3ra Ronda, la antigua R. 16 fue calificada como <parcialmente cumplida> debido a que 1) no se había terminado de emitir e implementar la normativa específica aplicable a todos los APNFD y 2) la normativa dictada por la UIF, dirigida a las APNFD supervisadas por ella, no se había verificado su cumplimiento efectivo en razón de su reciente data.

CT213. *Criterio 23.1* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 20 para todos los SO.

CT214. *Criterio 23.2* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 18 sobre el marco general establecido para todos los SO. Adicionalmente lo que resulta aplicable de la Resolución SBS 789-2018. Disposiciones similares para los notarios y los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se encuentran establecidas en la Resolución SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016 respectivamente.

CT215. *Criterio 23.3* – Para este criterio, en lo que respecta a las APNFD, se aplica el análisis de la R. 19 a todos los SO y en lo que resulta aplicable de la Resolución SBS 789-2018 para las supervisadas por la UIF. Por su parte, las empresas que explotan juegos de casino y máquinas

tragamonedas están obligados a través de su OC a revisar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, entre ellas, la lista de Países y Territorios no Cooperantes, entre otras; e informar a los directores y trabajadores respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GAFI (Resolución SBS N° 1695-2016). Para los notarios la Resolución SBS 5709-2012 se establece que el OC debe revisar periódicamente las listas publicadas en la web del GAFI y de ONU, como es el caso de la Lista de Países y Territorios No Cooperantes, entre otras que estime necesarias o establezca la SBS, como una herramienta para el conocimiento del cliente. Por otra parte, el Art. 16 del Reglamento de la Ley N° 27693 que también aplica para los abogados y contadores, les obliga a revisar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, entre las cuales se encuentra la Lista de Países y Territorios no cooperantes, así como estar actualizados sobre las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes definidos por el GAFI.

CT216. *Criterio 23.4* – Para este criterio se aplica lo referido en el análisis de la R. 21 para todos los SO.

### **Ponderación y conclusión**

CT217. Las APNFD deben comunicar a la UIF de forma inmediata y suficiente, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones sospechosas sin importar los montos involucrados incluyendo las operaciones que se hayan intentado realizar. Sin embargo, no existe facultad para la aplicación de contramedidas proporcionales a los riesgos en los términos de la R.19 y no se establecen los requisitos para los abogados y contadores con respecto a algunos criterios. **La Recomendación 23 se califica como Mayormente Cumplida.**

### **Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas**

CT218. En el IEM del Perú de 2008 de la 3ra Ronda, la antigua R. 33 fue calificada como <mayoritariamente cumplida> debido a que existían deficiencias en cuanto a la adopción de medidas para evitar que particularmente las OSFL, pudieran ser utilizadas ilegalmente en relación con el LA/FT.

CT219. *Criterio 24.1* –

- a) Los tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas del país están reguladas en:

La Ley General de Sociedades, que regula las organizaciones con fines de lucro, reconoce como tales a: 1) Sociedades Anónimas, que pueden adoptar la forma de abierta o cerrada (si cumplen ciertos requisitos), o permanecer como sociedad anónima; 2) Sociedades Colectivas; 3) Sociedades en Comandita; 4) Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y 5) Sociedades Civiles.

El Código Civil, Decreto Legislativo 295, en los Arts. 76 al 139, reconoce como organizaciones sin fines de lucro a: 1) Asociaciones; 2) Fundaciones; 3) Comités y 4) Comunidades Campesinas y Nativas (Ley N° 24656 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-91-TR). Este tipo de personas jurídicas tienen reconocimiento constitucional en el Art. 89 de la Constitución Política.

Adicionalmente existen las siguientes personas jurídicas:

- Organización Social de Base (Ley N° 25307 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 041-2002-PCM).



- Cooperativas (regida por el TUO de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 074-90-TR)
  - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL – persona jurídica regida por el Decreto Ley N° 21621).
  - Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada (reguladas en el TUO de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM).
- b) Las personas jurídicas de Derecho Privado requieren la formalidad de su inscripción en el Registro Público para su creación (Art. 77 del Código Civil, Art. 6 de la Ley General de Sociedades, Art. 5 del Decreto Supremo 041-2002-PCM, Art. 4 del Decreto Supremo 074-90-TR y Art. 13 del Decreto Ley N° 21621), la misma que se mantiene hasta que se declara y se registra su extinción. Bajo el mecanismo de publicidad registral a través de los diferentes Registros Jurídicos (Registros Públicos) que organiza el país (administrados por la SUNARP, órgano técnico especializado adscrito al MINJUSDH) se pone a disposición del público información básica que las identifica y las describe en su variada tipología, formas y características (Libro IX del Código Civil, Ley 26366 y el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, Resolución 126-2012-SUNARP-SN). En los Registros Públicos (Registro de Sociedades) también se inscriben las Sucursales de Sociedades extranjeras (Arts. 21 y 403 de la Ley General de Sociedades), y los Poderes otorgados por Sociedades constituidas o Sucursales establecidas en el Extranjero reconocidas por la SUNARP (Art. 165 del Reglamento del Registro de Sociedades aprobado por Resolución SN N° 200-2001-SUNARP/SN).<sup>49</sup>

CT220. *Criterio 24.2* – De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades, se realizó un informe de análisis estratégico sobre personas jurídicas constituidas en el Perú, a fin de determinar el nivel de riesgo LA/FT de las mismas, según el tipo de persona jurídica bajo la cual fueron constituidas. Sobre el particular, las principales fuentes de información para la elaboración del citado informe fueron la SUNAT, los ROS, los IIF y el RO. Lo correspondiente, se realizó con las OSFL, un análisis por parte de la UIF, el CONSUF y la APCI.

CT221. *Criterio 24.3* – En Perú existe el Registro Mercantil<sup>50</sup>, actualmente Registro de Sociedades. De acuerdo con el Art. 6 de la Ley General de Sociedades, la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción. La misma Ley señala (Art. 5) que las sociedades mercantiles se constituyen por escritura pública en la que está contenido el pacto social que a su vez incluye el Estatuto, dichos instrumentos contienen obligatoriamente (Arts. 54 y 55) entre otros: la denominación de la sociedad, descripción del objeto social, domicilio de la sociedad, plazo de duración de la sociedad, monto de capital social, número de acciones, el valor nominal, régimen de los órganos de la sociedad, requisitos para acordar el aumento o disminución de capital, nombramiento y los datos de identificación de los primeros administradores.

---

<sup>49</sup> Con respecto a la información del BF, las autoridades manifestaron que el MEF en coordinación con SUNAT, SBS, SMV y MINJUSDH, se encuentra trabajando una propuesta normativa que le permita al Congreso de la República y/o Poder Ejecutivo (facultades delegadas) regular la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los BF. Dicha propuesta fue presentada mediante Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE, por el Poder Ejecutivo en marzo de 2018.

<sup>50</sup> El Registro Mercantil fue creado por Código de Comercio de 1902, ratificado mediante la Ley N° 26366, como parte del Registro de Personas Jurídicas, para luego ser reconocido en el Art. 433 de la Ley General de Sociedades como parte del Registro de Personas Jurídicas, en sus Libros de Sociedades Mercantiles y de Sociedades Civiles, según corresponda a la respectiva sociedad a que se alude. Actualmente se denomina Registro de Sociedades acorde con el Reglamento del Registro de Sociedades, Resolución SN N.º 200-2001-SUNARP/SN.

CT222. La Resolución SN 200-2001-SUNARP/SN (Art. 3.a) establece que son actos inscribibles en el Registro de Sociedades, entre otros, el pacto social que incluye su estatuto y modificaciones. Toda esta información se encuentra a disposición del público de forma irrestricta en las oficinas registrales a través del servicio de publicidad formal que brinda el Registro.

CT223. La SMV cuenta con el Registro Público del Mercado de Valores, el cual posee información de todas las sociedades con autorización de funcionamiento otorgadas por la SMV. Dicho registro se encuentra dividido por secciones, y se encuentra regulado por la Resolución CONASEV N° 079-1997-EF/94.10. La información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores se encuentra a disposición del público y/o solicitante.

CT224. *Criterio 24.4* – Para las sociedades anónimas, la información referida en el criterio 24.3, se encuentra contenida en el pacto social y el estatuto obrante en la escritura pública de constitución de las sociedades que se presenta al Registro Público para su inscripción. Respecto del registro de accionistas, el Art. 92 del mismo cuerpo legal regula la exigencia de la sociedad de llevar “Matrícula de Acciones” (documento de carácter privado), ya sea en el sistema de libro, hojas sueltas, mediante Registro electrónico o cualquier forma que permita la Ley.

CT225. La Ley General de Sociedades señala que se considera propietario de la acción quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. En la misma Ley (Arts. 91, 92, 101 y 121) se establece que deben anotarse en la Matrícula de Acciones: la creación y emisión de acciones, la titularidad de las acciones a nombre de la persona y el número de las mismas; las transferencias, los canjes y desdoblamientos, la constitución de derechos y gravámenes sobre las acciones, las limitaciones a las transferencias, los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre acciones. Para la información contenida en la Matrícula no existe la exigencia legal para notificar al Registro Público respecto del lugar del país donde se mantiene dicha información.

CT226. En el caso de las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada (SRL) el registro de las participaciones, la transferencia, usufructo, prenda y medidas cautelares se inscriben en el Registro de Sociedades a cargo de la SUNARP (Arts. 283, 290, 291, 292 de la Ley General de Sociedades y Arts. 95, 96, 97, 100 de la Resolución 200-2001-SUNARP/SN). Para la Sociedad Colectiva, en Registros Públicos se inscribe el pacto social donde se identifica a los socios industriales, su voto correspondiente así como las transferencias de participaciones por acto Inter vivos formalizado en Escritura Pública, en la que intervienen el transferente y el adquirente (Arts. 85 y 88 de la Resolución 200-2001-SUNARP/SN).

CT227. A la Sociedad en Comandita Simple se aplican las disposiciones relativas a la sociedad colectiva conforme a lo dispuesto en el Art. 281 de la Ley General de Sociedades y 92 de la Resolución 200-2001-SUNARP/SN, por lo que el pacto social contendrá la identificación de los socios y toda transferencia deberá ser inscrita en Registros Públicos. A la Sociedad en Comandita por Acciones, se aplican las disposiciones relativas a la sociedad anónima conforme a lo dispuesto en el Art. 282 de la Ley General de Sociedades y el Art. 92 de la Resolución 200-2001-SUNARP/SN, por lo que deberá contar con un libro de Matrícula de Acciones.

CT228. Las Sociedades Civiles también tienen el capital dividido en participaciones conforme al Art. 298 de la Ley General de Sociedades. En Registros Públicos se inscriben los socios así como la transferencia de sus participaciones, según los Arts. 103, 105 y 108 de la Resolución 200-2001-SUNARP/SN. En el caso de las Sociedades Mineras de Responsabilidad Limitada, la transferencia

de participaciones sociales debe efectuarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Público (Arts. 201 y 202 del TUO de la Ley General de Minería - Decreto Supremo 014-92-EM).

CT229. Cabe señalar que la información disponible que obra en el Registro Público del Mercado de Valores de las sociedades que son supervisadas por la SMV, en las secciones correspondientes a las sociedades administradoras de fondos de inversión, de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades agentes de bolsa, sociedades titularizadoras, bolsa de valores, institución y compensación de valores, se pueden encontrar la información de los accionistas con porcentajes mayores al 10%.

CT230. *Criterio 24.5.* Las autoridades informan que, para dar cumplimiento a lo establecido en este criterio, como se indicó anteriormente, el MEF, en coordinación con SUNAT, SBS, SMV y MINJUSDH, se encuentran trabajando la reforma normativa para cubrir estos aspectos, lo cual se ha materializado con la presentación del Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE.

CT231. *Criterio 24.6.* No existen disposiciones relativas a este criterio de evaluación.

CT232. *Criterio 24.7.* Como se ha mencionado, el MEF se encuentra trabajando en una reforma normativa para regular lo relativo a la información de BF de las personas y entes jurídicos, lo cual se ha materializado con la presentación del Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE<sup>51</sup>. No obstante, el Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 20) y las diferentes normativas sectoriales (Resoluciones SBS 2660-2015, SBS 6089-2016, CONASEV 033-2011-EF-94.01.1, SBS 789-2018, SBS 5709-2012 y SBS 1695-2016) exigen a todos los SO, como parte de la debida diligencia, el identificar a los BF de las personas jurídicas con quienes se va entablar una relación y mantener dicha información precisa y actualizada y conforme al Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art.16) el OC tiene como función atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes, incluyendo a la UIF.

CT233. *Criterio 24.8.*

a) Las sociedades mercantiles que son SO, de conformidad al art. 16 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, tiene como función atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes. Así mismo, cualquier persona que tenga en su poder (tenedor) algún documento, que pueda servir como medio de prueba en una investigación, a requerimiento del Fiscal, está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento de manera voluntaria; y, en caso de negativa, el Juez, a pedido del Fiscal, dispondrá su incautación. Dicho acceso puede incluir el requerimiento de informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados, llevados conforme a ley (Art. 2, numeral 6, de la Ley N° 27379 y Arts. 184, 185 y 337 del NCPP).

Por otra parte, conforme al numeral 15 del Art. 87 del Código Tributario, los administrados tienen la obligación de presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos así

---

<sup>51</sup> Con posterioridad a la visita in situ, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de sus BF. Sin embargo, esta información se encuentra fuera del alcance de esta Evaluación Mutua, cuyo alcance se limita al último día de la fecha de visita *in situ* por tanto el alcance de esta normativa será analizado en los procesos de seguimiento ante el GAFILAT.

como sus respectivas copias. En el caso de las Empresas del Sistema Financiero nacional y otras entidades, deberán presentar periódicamente la información sobre las cuentas y los datos de identificación de sus titulares referentes a nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento o constitución y domicilio, entre otros datos, conforme a lo que se establezca en el Decreto Supremo a que se refiere el Art. 143-A de la Ley General de Banca y Seguros. Lo señalado comprende la información de la identidad y de la titularidad del BF.

b) y c) No existen disposiciones relacionadas a los literales b) y c) del criterio 24.8.

CT234. *Criterio 24.9* – Según lo indicado por las autoridades, la reforma normativa propuesta (Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE) tiene por objeto establecer la obligación para las personas jurídicas y/o entes jurídicos de conservar por 5 años la información del BF. El mismo plazo aplica para el caso de extinción, duración o culminación de la persona jurídica y/o ente jurídico. Adicionalmente, los SO tienen obligaciones de registro en los términos indicados en la R.11.

CT235. *Criterio 24.10* – La UIF está facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes, ampliaciones y/o precisiones y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a los SO, cualquier entidad pública, persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso a registros, bancos o bases de datos, salvo que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, no siendo oponible en este ámbito reserva alguna en materia de protección de datos personales (Ley 27693 Art. 3, Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1106, Ley 29038, Art. 3; Ley 29733 Art. 3.2, inciso 5, segundo párrafo, del Art. 17 del TUO de la Ley de N° 27806, Art. 4 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y Resolución SBS N° 1999-2016).

CT236. El MP, en el marco de sus investigaciones, está facultado para solicitar todo documento, así como cualquier *tipo* de información a quien lo tenga en su poder - cualquier particular, funcionario público, institución pública o privada - quien está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento de manera voluntaria; y, en caso de negativa, puede solicitar al Juez la orden de incautación respectiva. Dicho acceso puede incluir el requerimiento de informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados, llevados conforme a ley (Art. 2, numeral 6, de la Ley N° 27379 y Arts. 184, 185 y 337 del NCPP).

CT237. Asimismo, el Fiscal, o la PNP, por orden del Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Art. 234 del NCPP, cuando se trata de indagaciones indispensables para el esclarecimiento de un delito, puede inspeccionar los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos de una persona natural o jurídica; y, de *considerar* necesaria la incautación de dichos documentos, procederán a asegurarlos, levantando el acta respectiva. Luego, el Fiscal, antes de vencida las 24 horas de la diligencia, acompañando un informe, solicitará al Juez la incautación respectiva. Por su parte, conforme a lo dispuesto en el Art. VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, todas las entidades privadas, así como las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la PNP, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

CT238. *Criterio 24.11*– Las acciones al portador están prohibidas, las acciones se emiten sólo de forma nominativa, a favor de una determinada persona natural o jurídica debidamente identificada en la Matrícula de Acciones de la sociedad como se indicó anteriormente.

CT239. *Criterio 24.12* – No se contempla la existencia de accionistas y directores nominales. Como ya se ha indicado, la sociedad considera como propietario de la acción a quien aparezca en la matrícula de acciones y en el caso de las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada a

quienes aparecen como socios p registrados en la partida de la sociedad del Registro de Sociedades. Asimismo, el caso de representante de algún accionista, este puede hacerse representar en las juntas de accionistas por otra persona, debiendo acreditarlo ante la sociedad por medio de un escrito (Art. 122 de la Ley General de Sociedades), en el caso de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, los cuadros de participaciones en que dividen su capital social, las titularidades, transferencias y afectaciones, se inscriben se inscriben en el Registro de Sociedades. En el caso de representantes y directores de la sociedad, estos se inscriben en el Registro de Sociedades al momento de la constitución de la sociedad y en acto posterior cuando es solicitado por la sociedad y esta acompaña el acuerdo social correspondiente, designando a los directores y demás mandatarios debiendo además indicar el número de documento de identidad del designado (Ley General de Sociedades, Arts. 14,15, 153 290, 291).

CT240. *Criterio 24.13* – Según lo indicado por las autoridades, la reforma normativa propuesta (Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE) incluye lo correspondiente a las sanciones. No obstante, el Reglamento del CONSUF (Decreto Supremo 04-94-JUS), establece en el Art. 9.d la multa el no inscribirse en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones dentro de los 6 meses posteriores a su constitución y/o inscripción en los Registros Públicos. El 25% de la U.I.T vigente al momento del pago. Por otra parte, como se indica en la R.35 existen sanciones a los SO por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco ALA/CFT.

CT241. *Criterio 24.14*. El Art. 508 del NCPP indica que las relaciones de las autoridades del Perú con otras extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se regirá por los tratados celebrados por el Perú y para tales efectos se cuenta con 20 acuerdos bilaterales y 9 multilaterales. Así mismo, las autoridades peruanas pueden prestar cooperación a sus entidades homólogas extranjeras en las áreas en las que tienen competencia (Ver criterio 40.1).

CT242. Se ha establecido el marco general de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria a través del Título VIII del Libro Segundo del Código Tributario Peruano (Decreto Supremo 133-2013-EF, modificado con el Decreto Legislativo 1315). La SUNAT presta y solicita asistencia administrativa mutua en materia tributaria a la autoridad competente, según lo señalado en convenios internacionales y de manera complementaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario. La asistencia administrativa comprende las siguientes formas: a) Intercambio de información, que puede ser a solicitud, espontánea y automática. También puede realizarse por medio de fiscalizaciones simultáneas y en el extranjero, b) Asistencia en el cobro de deuda tributaria incluyendo el establecimiento de medidas cautelares, c) Notificación de documentos. De acuerdo a lo indicado por las autoridades, la regulación establecida permitirá establecer al detalle, en cuerpos normativos posteriores, los mecanismos de cooperación internacional inmediata asociados con la información básica y sobre el BF. La reforma normativa propuesta (Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE) pretende que la información sobre BF pueda ser utilizada por la SUNAT, SBS y SMV, para cumplir con la asistencia administrativa mutua de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales; y para intercambiar información entre las indicadas instituciones para efecto de cumplir con las obligaciones tributarias, la lucha contra la evasión y elusión tributaria que corresponden a la SUNAT y para el cumplimiento de las funciones de supervisión y control del mercado de valores de la SMV. No obstante, existen deficiencias técnicas relativas a la obtención de la información por parte del Registro Público que no permiten alcanzar el cumplimiento de este criterio de evaluación.

CT243. *Criterio 24.15* No se cuenta con disposiciones relativas a este criterio de evaluación.



### **Ponderación y conclusión**

CT244. El Perú cuenta con un Registro Público de carácter público donde se formaliza la inscripción de las personas jurídicas y sus sucursales extranjeras. No obstante, no se cuenta con los mecanismos para que la información sea actualizada de manera oportuna. Adicionalmente, la Legislación actual no contempla la obligación del mantenimiento de los registros ni tampoco cuenta con sanciones proporcionales y disuasivas para las personas jurídicas o físicas que incumplan las disposiciones correspondientes. Asimismo, el país no cuenta con los mecanismos para monitorear la calidad de la asistencia que recibe de otras naciones en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el BF o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero. **La Recomendación 24 se califica como Parcialmente Cumplida.**

### **Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas**

CT245. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 34 fue calificada como <cumplida>.

#### *CT246. Criterio 25.1*

a) Los fideicomisos son productos financieros que solo pueden ser ofertados y estructurados por las empresas supervisadas por la SBS y por la SMV. La Ley General de Banca y Seguros (Art. 241) describe las características generales de los fideicomisos y asimismo se señala que sólo pueden ser administrados por las entidades bancarias, financieras, cajas municipales y rurales, Edpymes, sociedades fiduciarias y compañías de seguros y reaseguros que se encuentran supervisadas por la SBS (Art. 242). El Art. 32° de la Resolución SBS 2660-2015 establece que el régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe aplicarse obligatoriamente a los fideicomisos, incluyendo a sus partícipes. Por otra parte, el Art. 7, numeral 4 de la Resolución CONASEV N° 33-2011-EF/94.01.1 establece que, para el caso de fideicomisos, las sociedades titularizadoras deberán adoptar medidas intensificadas como la identificación del fideicomitente, fiduciario y fideicomisarios.

b) De acuerdo a la segunda sección del Art. 30 de la Resolución SBS N° 2660-2015 y Art. 7 de la Resolución CONASEV N° 33-2011-EF/94.01.1, se debe identificar a los representantes legales, considerando la información requerida para las personas naturales, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes, en lo que resulte aplicable. No obstante, no se cuenta con disposiciones relativas a la conservación de información de otros agentes reguladores del fideicomiso y proveedores del servicio para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

c) Los fideicomisos regulados por la SBS están sujetos a totalidad de disposiciones contempladas en la Resolución SBS 2660-2015, aplicable a las IF supervisadas por la SBS, la cual establece que las IF deben obtener información completa respecto al fideicomitente, fideicomisario, beneficiarios y el administrador del fideicomiso, además de incrementar la frecuencia en la actualización de la información y de la actividad transaccional de los clientes y mantener dicha información por un período de 10 años (Resolución SBS 2660-2015, Art. 55). Los regulados por la SMV deberán conservar durante 10 años, la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia del cliente (art. 11.2 Resolución CONASEV N°. 033-2011-EF 94.01.1).

CT247. *Criterio 25.2* Los fideicomisos regulados y supervisados por la SBS, deben conservar la información durante 10 años y mantenerla actualizada, de acuerdo al Art. 375 de la Ley General de Banca y Seguros. Por otra parte, las sociedades titularizadoras, deben llevar el RO del sistema de prevención LA/FT en forma precisa, completa y actualizada, la conservación será durante diez (10) años a partir de la fecha en que se registre, utilizando medios informáticos, microfilmación o



similares (Art. 11 de la Resolución CONASEV N° 33-2011-EF/94.01.1). Sin embargo, el art. 12.1 de la misma Resolución permite la exclusión del RO a determinados clientes habituales, lo que contraviene a lo señalado en este criterio de evaluación.

CT248. *Criterio 25.3* – De acuerdo a la regulación peruana los fideicomisos son productos financieros que pueden ser estructurados únicamente por las IF supervisadas por la SBS y la SMV (Art. 242 de la Ley general, Ley 26702), las cuales cumplen el rol de fiduciarios. Las IF supervisadas por SBS y SMV comunican a los supervisores el registro de fideicomisos administrados (actos constitutivos), por lo que revelan su condición de fiduciario. Todas estas disposiciones se encuentran contenidas en el Reglamento de Fideicomisos (Res. SBS N°1010-1999). En caso el fiduciario (IF) realice una operación a nombre del fideicomiso, la IF (diferente al fiduciario) con la que efectúa la operación deberá identificar al cliente (fideicomiso, fideicomitente y fideicomisario) y tendrá conocimiento que la IF (fiduciario) es el fiduciario que está actuando en representación del fideicomiso.

CT249. *Criterio 25.4* –Según lo indicado por las autoridades, la reforma normativa (Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE) está proyectando lo pertinente a este criterio. No obstante, quienes proveen servicios fiduciarios están obligados a revelar información solicitada por la SBS y SMV.

CT250. *Criterio 25.5* – Tal y como se analizó en el criterio 24.10, la UIF está facultada para solicitar información a los SO para el cumplimiento de sus funciones, así también a cualquier entidad pública, persona natural o jurídica, incluyendo el acceso a registros, bancos o bases de datos, salvo que se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, no siendo oponible en este ámbito reserva alguna en materia de protección de datos personales.

CT251. El MP, en el marco de sus investigaciones, está facultado para solicitar todo documento, así como cualquier tipo de información a quien lo tenga en su poder - cualquier particular, funcionario público, institución pública o privada -; asimismo, el Fiscal, o la PNP por orden del Fiscal, de conformidad al NCPP, cuando se trate de indagaciones indispensables para el esclarecimiento de un delito, puede inspeccionar los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos de una persona natural o jurídica. Por su parte, conforme al Decreto Legislativo 1267, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a prestar apoyo a la PNP, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

CT252. *Criterio 25.6* – El Art. 508 del NCPP indica que las relaciones de las autoridades del Perú con otras extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se regirá por los tratados celebrados por el Perú y para tales efectos se cuenta con 20 acuerdos bilaterales y 9 multilaterales. Así mismo, las autoridades peruanas pueden prestar cooperación a sus entidades homólogas extranjeras en las áreas en las que tienen competencia (Ver criterio 40.1).

CT253. Por otra parte, la reforma normativa propuesta (Proyecto de Ley N° 2606-2017/PE) pretende que la información sobre BF pueda ser utilizada por la SUNAT, SBS y SMV, para cumplir con la asistencia administrativa mutua de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales; y para intercambiar información entre las indicadas instituciones para efecto de cumplir con las obligaciones tributarias, la lucha contra la evasión y elusión tributaria que corresponden a la SUNAT y para el cumplimiento de las funciones de supervisión y control del mercado de valores de la SMV. No obstante, existen deficiencias técnicas relativas a la obtención de la información por parte del Registro Público que no permiten alcanzar el cumplimiento de este criterio de evaluación.

CT254. *Criterio 25.7 – 25.8.* El fideicomiso al tratarse de un producto financiero ofrecido por las IF supervisadas por la SBS, son aplicables las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005. El Anexo V del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, se establece los tipos infractores de las sociedades tituladoras en caso de incumplimiento de la normativa del mercado de valores y el Anexo XIX establece los tipos infractores del sistema de prevención LA/FT, con multas que van desde 1 UIT hasta 300 UIT dependiendo de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), considerando que 1 UIT equivale a S/ 4,150.00.

### **Ponderación y conclusión**

CT255. En el Perú los fideicomisos son productos que solo pueden ser ofrecidos por entidades financieras supervisadas por la SBS y la SMV. Sin embargo, no se cuenta con disposiciones relativas a la conservación de información de otros agentes reguladores del fideicomiso y proveedores del servicio para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales. No existen medidas que garanticen que los fiduciarios revelen su condición a las IF y a las APNFD cuando establezcan relaciones comerciales o realicen operaciones ocasionales que superen los umbrales establecidos. Así mismo, no existen disposiciones para que la información sobre el BF relacionada con fideicomisos sea utilizada por las autoridades para fines investigativos o de cooperación internacional. **La Recomendación 25 se califica como Parcialmente Cumplida.**

### **Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras**

CT256. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 23 fue calificada como <parcialmente cumplida> debido a que las regulaciones establecidas solo aplicaban efectivamente a las IF supervisadas por alguna autoridad administrativa, en un contexto en que no se sabe con exactitud la magnitud de las operaciones de los operadores informales.

CT257. *Criterio 26.1 –* De acuerdo con la Ley 27693, Art. 9.A son considerados organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. Para las IF, según el mismo Art. los órganos de supervisión y control son: la SBS (incluyendo la UIF<sup>52</sup>), la SMV y el MTC. Bajo supervisión de la SBS se encuentran las entidades bajo el alcance de lo establecido en la Ley 26702, que aprueba la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones<sup>53</sup>. La SMV supervisa a las

<sup>52</sup> El Art. 9.A.8 de la Ley 27693 establece que con respecto a los SO que carecen de organismo supervisor la SBS a través de la UIF, actuará como supervisor en materia de ALA/CFT.

<sup>53</sup> La SBS supervisa a las empresas señaladas en los Arts. 16 y 17 de la Ley General de Banca y Seguros (empresas bancarias; financieras; cajas municipales de ahorro y crédito; cajas municipal de crédito popular; entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa – EDPYME; cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público; caja rural de ahorro y crédito; empresas de capitalización inmobiliaria; empresas de arrendamiento financiero; empresas de factoring; empresas afianzadoras y de garantía; empresas de servicios fiduciarios; empresas administradoras de hipotecarias; bancos de inversión; empresas de seguros que operan en un solo ramo –de riesgos generales o vida-; en ambos ramos; empresas de seguros y de reaseguros; empresas de reaseguros; almacenes generales de depósito; empresas de transporte, custodia y administración de numerario; empresa emisoras de tarjeta de crédito y/o débito; empresas de transferencia de fondos), al Banco Agropecuario, al Banco de la Nación, al Fondo de Garantía para la Pequeña Industria

entidades bajo el alcance del Decreto Legislativo 861 - Ley del Mercado de Valores y el MTC supervisa a los concesionarios postales y operador designado autorizados a prestar el servicio postal de remesa y/o giro postal. La UIF tiene como función la de supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de LA/FT, a aquellos SO que carecen de organismo supervisor: personas naturales y jurídicas que se dedican a la compraventa de divisas, a las empresas de préstamo y empeño, OSFL que faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico y a las CAC. Al mismo tiempo se indica que los organismos de supervisión deben coordinar las acciones y la función de supervisión con la UIF.

CT258. Criterio 26.2 – Para las IF supervisadas por la SBS, la Ley General de Banca y Seguros (Art. 12) establece que para iniciar sus operaciones, deben pasar por dos etapas: i) Proceso de Autorización de Organización, y ii) Proceso de Autorización de Funcionamiento, para lo cual tienen que observar lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financieros y de seguros (Capítulo II y III de la Resolución SBS N° 10440-2008), el cual establece los requisitos mínimos que las IF deben cumplir para obtener la licencia de autorización por parte de la SBS. En ese sentido, todas las empresas comprendidas en los Arts. 16, dentro del cual se encuentran bancos y compañías de seguros sujetos a los Principios Esenciales, y 17, dentro del cual se incluyen a las IF que prestan servicios de transferencia de dinero, además de las AFP, deben contar con una licencia otorgada por la SBS.

CT259. Adicionalmente, la citada Ley (Art. 347) establece que la SBS puede denunciar penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejercen las actividades establecidas en dicha ley, entre ellas las actividades aseguradoras, procediendo a la clausura de sus locales y, en su caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor. En tal sentido, el Art. 351 de la mencionada Ley, faculta al Superintendente a disponer la inmediata clausura de los locales en los que se realizan operaciones no autorizadas, contando con la intervención del MP. Asimismo, puede disponer la incautación de la documentación, contando con la ayuda de la fuerza pública; sin que ello implique responsabilidad alguna para el Superintendente. Adicionalmente, el Superintendente está facultado para solicitar directamente a la Corte Suprema la disolución de la sociedad infractora y la designación directa de los liquidadores, conforme al Art. 352 de la misma Ley.

CT260. La SBS mediante el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, (Resolución SBS N° 10440-2008), regula los requisitos en relación con la autorización de organización y funcionamiento de las IF, así como autorizaciones para la conversión de empresas, constitución de subsidiarias, establecimiento de sucursales de empresas del exterior, transformación de sucursales de empresas del exterior en operación en empresas con personería jurídica propia, representantes de empresas no constituidas en el país y los procesos de reorganización societaria como las fusiones y la inclusión de sociedades incorporantes y los procesos de escisión y reorganización simple. Este reglamento es aplicable a las empresas consideradas en el Art. 16 de la Ley General de Banca y Seguros y para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (consideradas en el Art. 17° de la citada Ley General).

CT261. La Resolución SBS 2660-2015 (Art. 46) establece que se considera banco o empresa pantalla a la entidad del sistema financiero constituida y con autorización en un país en el que no

---

- FOGAPI, a las administradoras privadas de fondos de pensiones, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, al Fondo Mivivienda S.A. y a los corredores de seguros.

tiene presencia física y que no es miembro de un grupo económico sujeto a supervisión consolidada efectiva. Por presencia física se entiende a las funciones directivas y administrativas ubicadas dentro de un país. La existencia de un representante local o de personal de bajo nivel no constituye presencia física. Asimismo, se dispone que las empresas financieras supervisadas por la SBS no pueden iniciar o continuar relaciones con bancos o empresas pantalla y deben obtener constancia de que las instituciones extranjeras con las cuales mantienen relaciones no permiten el uso de sus cuentas por parte de bancos o empresas pantalla.

CT262. Las IF bajo supervisión de la SMV deben contar con autorización de funcionamiento, la cual es otorgada por la SMV una vez cumplidos los requisitos establecidos en las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV, aprobado por Resolución SMV N°039-2016-SMV/01 y su modificatoria Resolución N°018-2017-SMV/01.

CT263. Las IF supervisadas por el MTC deben contar con autorización para prestar el servicio de remesa postal (Concesión postal), de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 032-93-TCC. Por otra parte, en cuanto a las empresas que brindan servicios de cambio de moneda y préstamos están obligadas a estar registradas ante la SBS para prestar los servicios, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, que crea el Registro de Empresas que efectúan operaciones de cambio de moneda y de préstamos, estableciendo expresamente que “para el ejercicio de la actividad deben inscribirse en el citado registro”, y que el incumplimiento de ello, “generará la cancelación de la licencia de funcionamiento” Asimismo, la Resolución SBS 6338-2012 desarrolla los alcances del mencionado registro.

CT264. *Criterio 26.3* – Para las IF supervisadas por la SBS, la Ley General de Banca y Seguros (Art. 19) exige reconocida idoneidad moral y solvencia económica. La SBS está facultada para autorizar la organización y el funcionamiento de las IF. Asimismo, el Art. 20 de la misma Ley establece los impedimentos tratándose de una persona jurídica en los que se considerarán a sus accionistas mayoritarios, los que ejercen su control, así como de sus directores, gerentes y ejecutivos principales a la fecha de solicitud de autorización. De igual manera, los Arts. 20 y 52 establecen que los accionistas de las IF deben cumplir requisitos de idoneidad moral y solvencia económica y no estar incurso en los impedimentos que allí se señalan. Los Arts. 81 y 92 de la mencionada Ley establecen que los directores, gerentes y otros ejecutivos principales de las empresas del sistema financiero, deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incurso en los impedimentos que allí se señalan. El Art. 134 de la misma Ley señala que le corresponde a la SBS la facultad de supervisar que las IF se encuentren debidamente organizadas así como administradas por personal idóneo; estando además facultada en virtud del Art. 381 de la Ley General de Banca y Seguros, para adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe directa o indirectamente en la dirección, gestión y operación de la empresa del sistema financiero.

CT265. Adicionalmente, la Circular G-152-2010 establece la obligación que corresponde al gerente general y auditor interno de las empresas supervisadas respecto de poner en conocimiento de la SBS cualquier hecho que presuntamente pueda afectar la idoneidad moral y/o solvencia económica de los accionistas que sean propietarios directa o indirectamente del 3% o más del capital de la empresa en marcha. Asimismo, la Resolución SBS 1913-2004 señala entre otros, la obligatoriedad de remisión de las declaraciones juradas anuales de los directores, respecto a no estar incurso en los impedimentos establecidos en la Ley General de Banca y Seguros para el desempeño de su función, como mecanismo periódico de validación de idoneidad.

CT266. En el Art. 6 del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los propietarios significativos aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, se establecen disposiciones relacionadas con la idoneidad moral y solvencia económica de los propietarios significativos y sus BF, además agrega que los propietarios significativos de la empresa deben presentar una declaración jurada en la que se establezca que, habiendo adoptado medidas razonables, se encuentran convencidos de la identidad de sus BF, haciendo referencia a que estos cumplen con criterios de idoneidad moral y solvencia económica, y que, en caso corresponda, tales BF se encuentran en capacidad de realizar los aportes en efectivo necesarios para cubrir cualquier deficiencia patrimonial en la que pueda encontrarse la empresa.

CT267. Asimismo, el Art. 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017, dispone que las empresas deben contar con un marco de gobierno corporativo que considere, entre otros, la idoneidad moral y solvencia económica de los accionistas y BF de la empresa, y la idoneidad técnica y moral de los directores, gerentes y principales funcionarios de la empresa, así como sus calificaciones y habilidades para la razonable e imparcial toma de decisiones en los negocios, la gestión de los riesgos y el control.

CT268. Finalmente, la Resolución SBS N° 2660-2015 establece que las empresas deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus directores, gerentes y trabajadores que forme parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegure su integridad.

CT269. Para las IF supervisadas por la SMV, la Superintendencia realiza un proceso de supervisión de la solvencia moral, de acuerdo a las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV, (Resolución SMV N°039-2016-SMV/01), de las personas naturales y jurídicas que pretenden ser parte de las empresas supervisadas o SO; esta supervisión se realiza con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos. Según el Art. 4 de la norma, los organizadores (accionistas de la institución financiera) deben contar, en todo momento, con reconocida solvencia económica y moral a satisfacción de la SMV, la que comprende, entre otros, presentar una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas. Asimismo, en la solicitud de autorización, el Art. 5 de la mencionada norma, refiere que, respecto a estos organizadores, se cumpla una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de documentos que certifique el no tener antecedentes ante las autoridades (Poder Judicial, MP o sede policial del país y/o en el exterior) o la existencia de procesos no concluidos en los que el organizador se encuentre demandado o denunciado. También, se requiere que no se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo B, entre los que se encuentran: los que hayan recibido una sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso, aun cuando hubieran sido rehabilitados; los que se encuentran incluidos en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés).

CT270. Adicionalmente la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 (Art.3), establece que las IF deben asegurarse que sus directores, gerentes y trabajadores tengan un alto nivel de integridad, recabando información sobre sus antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio, exigiendo presentar documentación que debe constar en el expediente de cada director, gerente y trabajador de la institución financiera, debiendo mantenerse permanentemente actualizada.



CT271. Para las IF supervisadas por el MTC y la UIF, solo parece haber medidas sobre los directores, OC y trabajadores de acuerdo con la política de debida diligencia de los trabajadores y directores, sin embargo, no es claro si existen disposiciones para impedir que sus delinquentes o asociados tengan, o sean el BF, de una participación significativa o controlen una IF (Resolución SBS 6089-2016, 2660-2015, y 789-2018).

CT272. *Criterio 26.4*

- a) Para el caso de las IF supervisadas por la SBS, aun aquellas no sujetas a Principios Esenciales – como son las empresas de servicios complementarios y conexos y las AFP – se encuentran sujetas a la legislación establecida en la Ley General de Banca y Seguros respecto al sistema ALA/CFT, como las disposiciones contenidas en la Resolución SBS 2660-2015. La regulación y supervisión aplicada por la SBS toma en cuenta lo establecido en el Principio Esencial N° 29 del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, así como el Principio Esencial N° 22 de la Asociación de Supervisores de Seguros (IAIS). El Reglamento para la Supervisión Consolidada de Conglomerados Financieros y Mixtos (Resolución SBS N° 11823-2010), establece lineamientos generales para evaluar la gestión de los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas por formar parte de un conglomerado. En ese sentido, el Art. 28.5 de dicho Reglamento, establece que dentro de los informes sobre la gestión integral de riesgos que deben ser remitidos a la SBS, se deberá considerar, entre otros aspectos, una descripción del sistema corporativo de prevención del LA/FT.

La Resolución SBS 2660-2015 es aplicable a todas las IF por la SBS y las disposiciones contenidas en la Resolución toman en cuenta los diferentes principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea como de la IAIS no solo respecto a la prevención de LA/FT (Uso abusivo de servicios financieros) sino también respecto a la gestión de riesgos en general. Según la Resolución SBS N° 2660-2015 (Art. 20) los grupos económicos conformados por empresas que estén afectos a supervisión consolidada de acuerdo con lo dispuesto por la SBS deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al SPLAFT que incluyan políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención del LA/FT. El tipo y alcance de las referidas políticas y procedimientos deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT y ser consistentes con la complejidad de las operaciones y/o servicios que ofrecen, y el tamaño del grupo económico. De otro lado, el Art. 22 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos (Resolución SBS N° 272-2017), establece que las empresas deben diseñar y aplicar una gestión integral de riesgos, adecuada a su naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios, así como al entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa; en ese sentido, el Art. 23 del mismo Reglamento establece que los riesgos de LA/FT tienen que ser considerados dentro del diseño y aplicación de las medidas de gestión integral de riesgos.

Con respecto a las IF supervisadas por la SMV, se realiza un proceso de supervisión prudencial, dentro de ese marco también se realiza una supervisión de la información financiera consolidada que presentan las empresas que forman parte de un grupo económico. El Reglamento de Gestión de Riesgos (Resolución SMV N° 037-2015) es aplicable a todas las IF que cuentan con autorización de funcionamiento por la SMV. Conforme al Art 4 del Reglamento, la gestión integral es un proceso efectuado por la alta dirección hasta el resto del personal, los cuales deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos que incluyan políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos Adicionalmente, las IF deben considerar el tipo y alcance de las referidas políticas y procedimientos a tomar en consideración los riesgos de LA/FT y ser consistentes con la complejidad de las operaciones y/o servicios que ofrecen, y el tamaño del grupo económico.



En el Art. 5 del Reglamento se establece que las empresas deben diseñar y aplicar una gestión integral de riesgos, adecuada a su naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios, así como al entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa; en ese sentido los sujetos supervisados deberán establecer que los riesgos de LA/FT tienen que ser considerados dentro del diseño y aplicación de las medidas de gestión integral de riesgos.

Adicionalmente, la SMV se encuentra regida por los principios del International Organization of Securities Commissions (IOSCO) el cual establece los lineamientos generales para las IF que se encuentran bajo su supervisión y la Resolución CONASEV 033-2011-EF-94.01.1 establece el requisito autorización de funcionamiento otorgada por la SMV en temas de prevención de LA/FT.

- b) La función de supervisión asignada a todos los organismos supervisores en materia ALA/CFT debe ser ejercida sobre la base del análisis del riesgo que hagan de cada sector con el fin de priorizar la supervisión sobre las actividades y entidades de mayor riesgo. Con respecto a las actividades de menor riesgo, estas serán monitoreadas con respecto a las obligaciones de inscripción ante la UIF, RO y ROS.

CT273. *Criterio 26.5* El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art. 32) establece que el organismo supervisor lleva a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT de acuerdo con la planificación que determine en función al resultado del análisis de riesgo del LA/FT del sector, a efectos de verificar y evaluar el grado de implementación y cumplimiento del SPLAFT del SO.

CT274. En el caso de la SBS, para llevar a cabo las supervisiones *in situ*, la SBS se encuentra facultada para realizar visitas de inspección a las empresas supervisadas sin aviso previo por lo menos una vez al año (Ley General de Banca y Seguros, Art. 357). Para el desarrollo de sus actividades de supervisión, el DSRLAFT, sigue lo contemplado en el Manual Técnico del Proceso de Supervisión In Situ” N° SBS-MTC-SBS-320-08 –el cual establece los estándares necesarios para llevar a cabo los procesos de supervisión in situ y norma la aplicación de las Guías de trabajo correspondientes. Tratándose de la supervisión de los riesgos de LA/FT, el DSRLAFT, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 del Título VIII del MOF aprobado por Resolución SBS N° 03833-2017-SBS y Art. 56 de la Resolución S.B.S. N° 03703-2017 que aprueba el ROF, está encargado de la supervisión del sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT. Para estos fines, el DSRLAFT cuenta con una Metodología de Evaluación de Riesgos de LA/FT que contiene componentes de Evaluación de la Gestión de Riesgos de LA/FT y componentes de Evaluación de la Exposición a los Riesgos de LA/FT; además, se consideran también si las IF pertenecen a un Grupo Económico.

CT275. En el caso de la SMV, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial participa en la supervisión de la gestión de los riesgos en materia de LA/FT realizada por las entidades bajo supervisión de la SMV y a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades ha realizado acciones de supervisión extra situ (revisión de informes semestrales de Oficial de Cumplimiento, Informes de Auditoría Interna y Externa) e in situ (inspecciones) con la finalidad de que los SO implementen eficazmente el sistema de PLA/FT. Se ha desarrollado una matriz de riesgo de LA/FT y una herramienta analítica para los Agentes de Intermediación y Administradoras de Fondos Mutuos, respectivamente, como soporte a la supervisión de PLA/FT. La matriz para las sociedades agentes de bolsa es una herramienta de control y gestión que sirve para medir la exposición al riesgo de las sociedades agente de bolsa en materia de PLA/FT.

CT276. Para el caso de la UIF, el Departamento de Supervisión de la UIF ha desarrollado metodologías de análisis de riesgo tanto a nivel general, para determinar y comparar el nivel de riesgo de LA/FT de los sectores sujetos a la supervisión de la UIF; como a nivel de los SO de cada sector supervisado, para determinar y comparar el nivel de riesgo de cada sujeto obligado por sector. En tal sentido, para su labor de supervisión, el Departamento de Supervisión ha venido realizando una supervisión con enfoque basado en riesgos que, en principio, se basó en una metodología cualitativa actualizada anualmente de acuerdo a nuevas variables obtenidas en la actividad de supervisión. Sin perjuicio de ello, a efectos de realizar un análisis de riesgo más preciso de cada uno de los sectores supervisados y de cada sujeto obligado de dichos sectores; durante el año 2016, el Departamento de Supervisión - con el apoyo de una consultoría financiada por SECO, desarrolló una metodología para la determinación del riesgo de LA/FT por sector que sustenta una “Matriz de Riesgo General”. Asimismo, desarrolló metodologías para medir el riesgo de cada uno de los SO de cada sector supervisado, incluyendo la cuantificación del riesgo de una serie de variables diferenciadas por sector económico; a partir de estas metodologías, se construyeron matrices de riesgo para los diez sectores de mayor riesgo supervisados por la UIF.

CT277. En cuanto al MTC, no cuenta con las disposiciones regulatorias que refieran a la implementación de un EBR de LA/FT aplicable a las supervisiones de los SO bajo su regulación y control.

CT278. *Criterio 26.6* La SBS evalúa el perfil de riesgos de LA/FT de las empresas en dos momentos, a nivel extra situ, cuando se aplica la Metodología de Evaluación de Riesgos de LA/FT (periodicidad anual) se determina el nivel de riesgos de LA/FT de todas las empresas supervisadas, y se elabora una Ficha de Riesgos de LA/FT que resumen los principales aspectos evaluados y a tomar en consideración en la supervisión (in situ o extra situ) de las IF. La segunda evaluación se efectúa durante la ejecución de las visitas de inspección, en particular al evaluar el resultado de la Identificación y Evaluación de Riesgos de LA/FT que deben efectuar las empresas de acuerdo a lo contemplado en el Art. 25 de la Resolución SBS N° 2660-2015; de encontrarse deficiencias ya sea en la metodología o en la evaluación final, esto es comunicado a la empresa directamente. Los resultados de la supervisión in situ y extra situ alimentan, a su vez, la Metodología de Evaluación de Riesgos de LA/FT.

CT279. La UIF, por su parte, cuenta con dos matrices de riesgos que permiten asignar un nivel de riesgo específico a cada sujeto obligado y determinar el tipo de supervisión que se le efectuará. Dichas matrices se alimentan de la información periódica que remiten los SO a través de diferentes aplicativos así como de información estratégica, que permiten determinar el nivel de riesgo general por sector y el nivel de riesgo específico de cada sujeto obligado.

CT280. No obstante, la SMV y el MTC no cuentan con las disposiciones regulatorias señaladas en este criterio de evaluación.

### **Ponderación y conclusión**

CT281. El Perú ha designado a la SBS, SMV, MTC y UIF como autoridades con responsabilidades de regulación y supervisión del cumplimiento de las medidas ALA/CFT por parte de las IF. Sin embargo, en cuanto a implementación de medidas para evitar que delincuentes o asociados tengan, o sean BF o controlen una IF, es importante señalar que para las IF supervisadas por el MTC y la UIF, solo hay medidas sobre los directores, OC y trabajadores de acuerdo con la política de debida diligencia de los trabajadores y directores. Así también, no existen disposiciones regulatorias sobre

las que refiere el Criterio 26.6 para la SMV. Y respecto al MTC, éste no cuenta con las disposiciones regulatorias que refieran a la implementación de un EBRde LA/FT aplicable a las supervisiones de los SO bajo su regulación y control. **La Recomendación 26 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 27 - Facultades de los supervisores**

CT282. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 27 fue calificada como <cumplida>

CT283. *Criterio 27.1* – Acorde a la Ley 27693, Art. 9.a son considerados organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. Para las IF, según el mismo Art. los órganos de supervisión y control son: la SBS (incluyendo la UIF<sup>54</sup>), la SMV y el MTC. La Ley 27693 dispone en el Art. 10.1 que los órganos supervisores ejercerán la función de supervisión del sistema de prevención de LA/FT, en coordinación con la UIF, de acuerdo a lo previsto, en la mencionada Ley 27693 y el Decreto Supremo 020-2017-JUS. El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art.32) agrega que el organismo supervisor realiza y prioriza su función de supervisión, en consideración al análisis de riesgo de LA/FT, de la actividad que realiza el SO, utilizando no sólo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna y las sociedades de auditoría externa, de ser el caso. Respecto de las actividades identificadas como de menor riesgo de LA/FT, considerando lo dispuesto en la Ley 27693 (Art. 9-A), la supervisión se restringe al monitoreo de las obligaciones de contar con un OC ante la UIF llevar, comunicar y conservar un RO y elaborar los ROS.

CT284. *Criterio 27.2* – El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art. 32) establece que el organismo supervisor está facultado para planificar las visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT y efectuar visitas de supervisión cuando lo considere necesario.

CT285. *Criterio 27.3* – El Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Art. 32) establece que el organismo supervisor está facultado para requerir y revisar la información y documentación relativa a la actividad que desarrolla el sujeto obligado. Dicha información involucra la presentación de los estados financieros, contables, registros, bases de datos y documentación en general, que guarden relación con los casos de operaciones inusuales y sospechosas, así como, con los criterios por los cuales una operación inusual no fue calificada como sospechosa.

CT286. *Criterio 27.4* – El Decreto Supremo 020-2017-JUS (Art. 32) establece que el organismo supervisor ejerce la potestad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones del SPLAFT.

CT287. La Resolución SBS 816-2005 (Anexo 1 y Anexo 2) incluye como infracciones graves las relativas al incumplimiento de la normativa sobre prevención de LA/FT, las cuales son aplicables a personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia y a las CAC, así como a los accionistas, directores, gerentes, trabajadores, representantes de éstas y colaboradores de supervisión. De acuerdo con la misma normativa (Art. 7), la SBS impone “las sanciones previstas en la Ley General, en la Ley del SPP, en el Reglamento de la Ley del SPP, en el presente Reglamento y en las normas emitidas por la Superintendencia, en concordancia con el Art. 361 de

---

<sup>54</sup> El Art. 9.A.8 de la Ley 27693 establece que con respecto a los SO que carecen de organismo supervisor la SBS a través de la UIF, actuará como supervisor en materia de ALA/CFT.

la Ley General” que incluyen la Intervención; Suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento; Disolución y liquidación.

CT288. La Resolución CONASEV 055-2001-EF/94.10 (Anexo XIX) establece infracciones leves, graves y muy graves al incumplimiento de la normativa sobre prevención de LA/FT, las cuales son aplicables a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades autorizadas por la SMV, así como cualquier otra persona natural o jurídica que deba cumplir las normas bajo competencia de la SMV. La Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (artículos. 342, 343, 349, 350 y 351), establece los sujetos pasibles de sanción, así como las sanciones que la SMV está facultada a imponer de acuerdo con la calificación de la infracción. Los mismos que incluyen la suspensión o revocación de la autorización de funcionamiento.

CT289. La Resolución SBS 6089-2016 regula el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la SBS, a través UIF, en materia ALA/CFT. De acuerdo con la misma Resolución, las sanciones son impuestas, en primera instancia por la UIF y en segunda y última instancia administrativa por la SBS (Art 11) y se imponen las sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley y en las normas que emita la Superintendencia, en concordancia con el Art. 361 de la Ley General (Art.15), que prevén la Intervención; Suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento; y Disolución y liquidación.

CT290. La Resolución SBS N° 6089-2016 (Art.4.4), establece el MTC ejerce la potestad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa y de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente. Sin embargo, aún no existe dicho Reglamento.

### **Ponderación y conclusión**

CT291. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD**

CT292. En el IEM del Perú del 2008, la antigua R. 24 fue calificada como <parcialmente cumplida> debido a 1) la reciente emisión de la normativa que establecía la supervisión aplicable a las APNFD y 2) la insuficiente dotación de recursos humanos y materiales en los organismos a cargo de la supervisión.

CT293. *Criterio 28.1 –*

- a) El MINCETUR a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) otorga a todos los titulares de salas de juego de casino y de máquinas tragamonedas una Autorización Expresa para la explotación de los mismos, siempre que haya cumplido con los requisitos exigidos en la Ley y previa constitución de una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones que pudieran derivarse y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado (Art. 13, Ley 27153 y Art. 7 del Decreto Supremo 009-2002-MINCETUR). Solo puede ser titular de la citada actividad, una persona jurídica organizada bajo el régimen de la Ley General de Sociedades (Art. 29 de la Ley N° 27513). La explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas sin contar con la Autorización

Expresa otorgada por la DGJCMT constituye la comisión del delito de funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas tipificado en el Art. 243-C del Código Penal, el que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

- b) El procedimiento de otorgamiento de Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la DGJCMT efectúa una evaluación de los accionistas, directores, gerentes y apoderados de los solicitantes. (Arts. 14 y 15 de la Ley 27153 y Art. 7, 9 y 13 del D.S. 009-2002-MINCETUR). Así, el Art. 14 de la Ley 27153 requiere la presentación de: i) el listado de los socios y directores del solicitante de la autorización, así como de todas las personas naturales o jurídicas que participen indirectamente mediante una persona jurídica en el Capital Social del solicitante. Cuando el solicitante o cualquiera de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, tenga la naturaleza de una sociedad anónima abierta, sólo se exige la relación de aquellos accionistas cuya participación en el capital de dicha sociedad sea igual o mayor al 2%; ii) Declaración Jurada de cada uno de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión del solicitante de la autorización, de no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 30 de la Ley 27153<sup>55</sup>; y iii) la relación suscrita por el solicitante de la autorización, señalando el cargo y funciones inherentes a cada uno de los directores, gerentes apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y personal vinculado directamente a la explotación, debiendo comunicar cualquier variación que se produzca.
- c) De acuerdo con la Ley 27693, Art. 9.A son considerados organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. La misma Ley establece que el MINCETUR es el organismo de supervisión y control en materia de prevención del LA/FT (Art. 9.A.2). Conforme al Art. 74-J del Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, la DGJCMT del MINCETUR es el órgano encargado de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. De tal manera el MINCETUR a través de la DGJCMT es quien ejerce la supervisión en materia de prevención del LA/FT (Art. 24 de la Ley N° 27153; Art. 2 literal y Art. 17 de la Resolución SBS N° 1695-2015), verificando la adecuada implementación del SPLAFT por parte de sus supervisados,

---

<sup>55</sup> el Art. 30 de la Ley N° 27153, está impedido de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, en su condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva, quien se encuentre incurso en alguno de los siguientes casos: a) Los Congresistas de la República, Ministros de Estado, y demás funcionarios públicos; b) Los que directa o indirectamente participen en los procedimientos de autorización, fiscalización y control de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Esta prohibición rige hasta 5 (cinco) años posteriores al cese del cargo; c) Los que hubieran sido socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura definitiva o cancelación de autorización conforme a la presente Ley, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de tales sanciones; d) Los que tengan juicio pendiente con el Estado, promovido por este último, derivado de las normas contenidas en la presente Ley y mientras dure dicho proceso; e) Las personas sobre las que haya recaído sentencia consentida y ejecutoriada en su contra, derivada de procesos iniciados por el Estado por incumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias; f) Los que registren protestos en los últimos 2 (dos) años, cuyo monto total sea superior a 5 (cinco) UIT por año y no hubieran sido levantados conforme a Ley hasta 6 (seis) meses antes de la presentación de la solicitud de autorización; g) Los acogidos a cualquier proceso concursal y los declarados en quiebra, de acuerdo a la Ley de la materia; h) Los sancionados con inhabilitación para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas; y, i) Los condenados por delito doloso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y atentado contra la seguridad nacional, aun cuando hubieran sido rehabilitados.



quienes son pasibles de sanciones administrativas por la comisión de alguna infracción tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las Empresas que explotan Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas (Art. 17, inciso 17.2 de la Resolución SBS N° 1695-2016 y Resolución SBS N° 5389-2013).

CT294. *Criterio 28.2* – De acuerdo con la Ley 27693, Art. 9.A son considerados organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. Para las categorías de APNFD establecidas por el GAFI, según el mismo Art. 9.A, los órganos de supervisión y control son: la UIF, el MINCETUR y los colegios de abogados y de contadores públicos. Al mismo tiempo se indica que los organismos de supervisión deben coordinar las acciones y la función de supervisión con la UIF.

CT295. *Criterio 28.3* – Las categorías de APNFD se encuentran sujetas a sistemas de monitoreo de cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. De conformidad a la Ley 27693, Art. 8 y el Decreto Supremo 020-2017 JUS se encuentran: i) Bajo la supervisión de la UIF: 1) los notarios, 2) la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria (incluyendo los agentes inmobiliarios) y 3) la actividad de comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales; ii) Bajo la supervisión del MINCETUR quienes se dedican a: 1) la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia y 2) la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia; y iii) Bajo supervisión de los colegios profesionales: Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, determinadas actividades.

CT296. *Criterio 28.4* .

- a) De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Ley 27693 (Art. 9.A) establece que son organismos de supervisión en materia ALA/CFT aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los SO a informar. Para las APNFD según el mismo Art. los órganos de supervisión y control, además del MINCETUR, la UIF, y los Colegios de Abogados y de Contadores Públicos.
- b) De acuerdo a lo indicado por el Decreto Supremo 020-2017-JUS y las respectivas normativas sectoriales (Resolución SBS N° 789-2018 y SBS N° 5709-2012), las APNFD deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores y directores, la que debe formar parte de su programa o política de reclutamiento y selección del personal, con el fin de garantizar su integridad, sin embargo, únicamente los notarios, abogados y agentes inmobiliarios cuentan medidas para impedir que los delincuentes o sus asociados obtengan acreditación profesional o sean el BF de una participación significativa de una APNFD. En cuanto al MINCETUR de conformidad al Art. 15 de la Ley 27153 se realiza una evaluación del solicitante en la que se verifica su solvencia económica, la de sus accionistas, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas. El resultado de la evaluación será remitido a la UIF.
- c) La Ley 27693 (Art.9) establece que los organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT ejercen la función sancionadora en el ámbito de los SO bajo su competencia, para lo cual aplican las normas reglamentarias y la tipificación de infracciones respectivas que apruebe la UIF. Para los casinos y/o máquinas tragamonedas se aplica la Resolución SBS N°



5389-2013; para los notarios, agentes inmobiliarios y comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas y demás SO que no cuentan con organismo supervisor se aplica la Resolución SBS N° 8930-2012 y modificatorias.<sup>56</sup>

En cuanto a MINCETUR, este cuenta con un Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las personas jurídicas que explotan Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, aprobado por Resolución SBS N° 5389-2013 y sus modificatorias.

CT297. *Criterio 28.5* De acuerdo con la Ley 27693 Art. 9, la función de supervisión asignada a los organismos supervisores en materia ALA/CFT debe ser ejercida sobre la base del análisis del riesgo que hagan de cada sector con el fin de priorizar la supervisión sobre las actividades y entidades de mayor riesgo. Con respecto a las actividades de menor riesgo serán monitoreadas en cuanto a sus obligaciones de inscripción ante la UIF, RO y ROS.

CT298. La UIF realiza una planificación anual con un enfoque basado en riesgos, mediante la aplicación de la matriz de riesgo general y las matrices de riesgo específicas de los SO, el Departamento de Supervisión de la UIF identifica primero los sectores de mayor riesgo y les asigna el mayor número de visitas de supervisión de efectividad; luego, dentro de cada sector, identifica a los SO de mayor riesgo, realizando una asignación de visitas de supervisión que responde a dicha medición.

CT299. En cuanto a la supervisión con enfoque de riesgo del MINCETUR y la que debe ser efectuada por los Colegios profesionales de abogados y contadores, no se cuenta con las disposiciones regulatorias a las que refiere este criterio.

### **Ponderación y conclusión**

CT300. El MINCETUR es el órgano regulador y supervisor de los casinos que otorga autorización para la explotación de la actividad, y que además le supervisa en materia ALA/CFT. Asimismo, las demás APNFD también están sujetas a sistemas de monitoreo de cumplimiento de medidas ALA/CFT. No obstante, no existen disposiciones que indiquen la implementación de medidas para impedir que los delincuentes o sus asociados obtengan acreditación profesional o sean el BF de una participación significativa de una APNFD, salvo para casinos, abogados, notarios y agentes inmobiliarios. Por otra parte, no parecen haber disposiciones sobre la supervisión con EBR que debe desarrollar el MINCETUR y el Colegio de abogados y contadores. **La Recomendación 28 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera**

CT301. En el IEM de 2008, Perú fue calificado como “Mayoritariamente Cumplido” en la antigua Recomendación 26. Los factores que influyeron en la calificación fueron la falta de un modelo de ROS a ser utilizado por los SO que estaba bajo supervisión de MINCETUR, la falta de acceso oportuno a información sujeta a secreto bancario y tributario y la interrupción momentánea de la publicación de boletines estadísticos.

---

<sup>56</sup> Las autoridades informan que se encuentran proyectando las normas sectoriales y sus respectivos reglamentos de infracciones y sanciones aplicables a los supervisados por los Colegios de Abogados y Contadores y MINCETUR (juegos y explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet u otro medio de comunicación).

CT302. *Criterio 29.1.* La UIF fue creada por medio de la Ley No. 27693 en el año 2002, primero como adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a partir de 2007, mediante la Ley No. 29038 se incorporó como una unidad especializada de la SBS.

CT303. La Ley de creación de la UIF establece en su Art. 1 que la UIF estará encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del LA/FT, así como de coadyuvar en la implementación de los sistemas de detección de operaciones sospechosas de LA/FT por parte de los SO; más adelante, en el Art. 3, numeral 3 se establece entre las funciones de la UIF la de solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre operaciones sospechosas que le reporten los SO o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a la que tiene acceso. Las atribuciones de la UIF están reiteradas en el Art. 3 del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, mediante el cual se publicó el Reglamento de la Ley No. 27693, adicionando que la UIF estará a cargo de liderar el Sistema Nacional de Prevención de LA/FT.

CT304. El análisis que produce la UIF es comunicado al MP por medio de IIF sobre aquellas operaciones que se presume que estén vinculadas con actividades de LA, sus delitos determinantes y FT. Dichos reportes tienen validez probatoria al ser asumidos por el fiscal competente como elementos sustentatorios para la investigación y proceso, con base en lo establecido por el Art. 3 de la Ley No. 27693, en su numeral 5, así como en el Art. 5 del Reglamento de la Ley, publicado mediante el Decreto Supremo No. 020-2017-JUS.

CT305. *Criterio 29.2 -*

- a) La UIF recibe los ROS comunicados por los SO y los organismos supervisores, de acuerdo con las facultades enunciadas en el análisis del Criterio 29.1, contenidas en el Art. 1 de la Ley No. 27693.
- b) La UIF está facultada a solicitar informes, documentos, antecedentes, ampliaciones y/o precisiones y cualquier otro elemento considerado útil para el cumplimiento de sus funciones, lo cual puede hacer a cualquier SO, entidad pública, persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones (Art. 3 de la Ley No. 27693). Otra información que la UIF recibe, consiste en los RO u otra información relacionada con los mismos, los cuales se deberán entregar en la periodicidad y modalidad indicada por la UIF. Asimismo, los registros generados por la SUNAT deberán ser accesibles a la UIF, con base en la recepción de los formatos de personas que declaren portar más de USD 10,000 o su equivalente en otra moneda en un mes calendario; dicha información es remitida mensualmente en los cinco primeros días del mes siguiente al que se reporta (Art. 3.4 de la Ley No. 27693).

CT306. *Criterio 29.3 -*

- a) Como se señala en el análisis del Criterio 29.2, la UIF está facultada, con base en el Art. 3 de la Ley No. 27693, a solicitar informes, documentos, antecedentes, ampliaciones y/o precisiones y todos aquellos elementos útiles para el cumplimiento de sus funciones, no únicamente a los SO, sino a todas las entidades públicas, personas naturales o jurídicas.
- b) Según lo señala el numeral 1 del Art. 3 de la Ley No. 27693, la UIF podrá solicitar todo elemento que sea útil para cumplir sus funciones a toda institución o empresa del Estado, sin excepción, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú, así como a cualquier persona natural o jurídica, quienes tendrán la obligación de entregarla. Adicionalmente, en los casos que así se considere necesario, la UIF podrá solicitar acceso a las bases de datos y se le proporcionará por vía electrónica, sin la posibilidad de que se oponga alguna reserva, dentro del marco de la Constitución Política del Perú. Incluso la Dirección

Nacional de inteligencia (DINI) deberá proporcionar información a la UIF en los casos relativos a LA/FT, con base en lo establecido por el Art. 43 del Decreto Legislativo No. 1141. Las instituciones a las cuales la UIF solicita información, según se establece en la Disposición Final Única de la Resolución SBS No. 1999-2016 son las siguientes:

- Empresas que prestan servicios de telefonía e internet
- Empresas que prestan servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre
- Instituciones de educación escolar, técnica y universitaria
- Aquellas que prestan servicios a programas sociales
- Asociaciones o clubes de fútbol profesional
- Asociaciones deportivas o sociales
- Procesadoras de tarjetas de crédito
- Empresas de servicios de tiempo compartido o multipropiedad (alojamiento vacacional)
- Otras identificadas por la UIF por medio de oficio múltiple.

Asimismo, cabe señalar que la UIF tiene la potestad de solicitar en cada caso que investiga administrativamente, al Juez Penal de Lima el acceso a información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria, el cual cuenta con un plazo de 48 horas para resolverla (igual plazo para resolver la impugnación), debiendo tramitarla en forma reservada, sin participación del afectado. Emitida la autorización judicial, las entidades financieras y/o la Administración Tributaria en un plazo máximo de 30 días hábiles deben remitir la información a la UIF (Art. 3-A de la Ley N° 27693; y, Art. 7 del Reglamento de la Ley N° 27693, Decreto Supremo N° 020-2017-JUS).

#### CT307. Criterio 29.4

- a) La UIF tiene como atribución la recepción, análisis, investigación, tratamiento, evaluación y transmisión de la información de inteligencia financiera para la detección del LA/FT, esto con base en el Art. 3, inciso b del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, que reglamenta la Ley No. 27693. Por su parte, el Art. 5 del citado Decreto Supremo señala los tipos de productos que emite la UIF, entre los que destacan los siguientes:

- Informes de Inteligencia Financiera (IIF), los cuales se emiten después del análisis e investigación de los ROS recibidos por los SO, así como de información en bases de datos, donde se concluye que el o los casos son presuntamente vinculados a actividades de LA, delitos precedentes o FT; estos informes carecen de valor probatorio.
- Notas de inteligencia Financiera (NIF), son documentos que se preparan a solicitud del MP, Comisión Investigadora del Congreso de la República del Perú u otra autoridad competente en el marco de una investigación de LA/FT; los documentos sintetizan la información de los ROS relacionados con el sujeto de consulta y no tienen valor probatorio.
- Reportes UIF (R-UIF), que se produce con base en la información de uno o diversos IIF, por solicitud de un fiscal a cargo de una investigación por LA, delitos precedentes o FT; tiene carácter probatorio y puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba.
- Reportes de Acreditación (RA), que contienen los resultados de los análisis de documentación presentada por personas intervenidas en su ingreso o salida del país a quienes se les retengan efectivo o instrumentos negociables al portador.

Asimismo, de acuerdo con el Art. 186 de la Resolución SBS No. SBS-ROF-SBS-010-16, la UIF contará con un departamento de Análisis Operativo.

- b) Como se señala en el Art. 186 de la Resolución SBS No. SBS-ROF-SBS-010-16, correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones de la SBS, la UIF contará con un Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo. Con el fin de otorgarle funciones distintas a aquellas del Departamento de Análisis Operativo, por medio de la Resolución SBS No. 0765-2015 se aprobaron los siguientes procedimientos de elaboración de de informes: i) de

tipologías, ii) estratégicos, iii) estadísticos, iv) de retroalimentación de los SO y v) boletín estadístico.

Para la elaboración de los productos anteriormente referidos, dispone de la información, documentación, antecedentes y acceso a bases de datos que se atribuyen a la UIF en el Art. 3 de la Ley 27963.

CT308. *Criterio 29.5* Según lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo No. 020-2017, la UIF tendrá diversos productos para difusión entre las autoridades competentes al interior del Perú, algunos de los cuales se tienen previstos como bajo solicitud de las autoridades investigativas (NIF y R-UIF), así como de envío espontáneo (IIF). Asimismo, tiene previstos otros productos para intercambio de información a nivel internacional, como son:

- Respuesta a Información del Exterior (RIE) que se basa en una solicitud de información proveniente del exterior de entidades homólogas.
- Solicitud de Información al Exterior (SIEX), que consiste en una solicitud de información que realiza la UIF a entidades homólogas o análogas en el exterior.
- Comunicación Espontánea al Exterior (CEAX), que consiste en la transmisión de información entre agencias sin mediar un requerimiento previo por parte de la entidad receptora.

CT309. Otras comunicaciones en las que la UIF transmite información de su análisis de inteligencia es el caso de la Nota de Inteligencia Financiera Espontánea (NIFE), establecida en el Art. 1 de la Resolución SBS No. 4589-2017, en la cual se transmite información de inteligencia financiera al MP de manera espontánea. Es importante señalar que en todas las comunicaciones señaladas anteriormente se establece que la información que se transmite es de carácter confidencial y reservado. En el caso de los IIF que se envían al MP u otra autoridad competente, de acuerdo con el Manual Técnico aprobado por medio de Resolución SBS No. 4651-2016, deberán contar con marcas de seguridad y marcas de agua que indica su carácter confidencial y reservado; en los casos en los que se traslada un IIF en físico al MP, el personal que lo lleva consigo debe trasladarse acompañado por un efectivo de escolta asignado por el Departamento de Seguridad de la SBS.

CT310. *Criterio 29.6*

- a) El Art. 12 de la Ley No. 27693 señala que los SO, Director Ejecutivo, miembros del Consejo Consultivo y el personal de la UIF, así como los oficiales de enlace designados por las instituciones públicas tendrán prohibido poner en conocimiento a cualquier persona, bajo cualquier medio o modalidad la solicitud o entrega de cualquier información a la UIF.

Para tales efectos se implementó la Directiva SBS No. SBS-DIR-UIF-487-02, que en su literal V describe que todos los trabajadores con acceso a información confidencial de la UIF deberán ajustarse a medidas de seguridad física, seguridad informática, evaluaciones poligráficas y de transparencia pertinentes. Entre las medidas de seguridad física se encuentran las siguientes:

- Prohibición de ingreso con equipos de telefonía, cómputo o almacenamiento de información
- Prohibición para retirar documentos con información confidencial, sea en físico o en electrónico
- Protección de los ambientes donde se encuentre el archivo de agentes de la naturaleza que los puedan afectar (sol, humedad u otras fuentes de contaminación o daño).
- Prohibición de ingreso de personas ajenas o no autorizadas a la UIF.

Por su parte, el personal de las direcciones de Análisis, tanto operativo como estratégico, estará sujeto a las siguientes disposiciones de seguridad informática:

- Restricción de puertos USB en los equipos de cómputo y de grabado de medios magnéticos en disco.
- Restricción de funciones de carga y descarga de archivos a correos y repositorios externos.

- Configuración de pistas de auditoría para registrar todo acceso a información en sistemas de seguridad.
  - Configuración de bloqueos automáticos de los equipos de cómputo y de telefonía asignados por la institución.
  - Restricción de acceso a correo institucional fuera de las instalaciones de la UIF.
- b) Como se señaló en el análisis del subcriterio anterior, el personal que está adscrito a las áreas de análisis deberá observar medidas de seguridad adicionales por la información a la que tienen acceso y con la que trabajan. Asimismo, la Directiva señala que el personal estará sujeto a exámenes poligráficos (todo el personal de la UIF) y a evaluaciones de transparencia (personal de las áreas de análisis con acceso a las bases de datos).
- c) La Directiva SBS No. SBS-DIR-UIF-487-01 establece una prohibición de ingreso de cualquier persona no autorizada o ajena a la institución. Por otra parte, la Directiva SBS No. SBS-DIR-UIF-487-02 establece las normas para la protección de la información confidencial de la UIF almacenada en medios magnéticos y físicos (seguridad física, seguridad informática, evaluación poligráfica y transparencia).

#### CT311. Criterio 29.7

- a) La UIF es una unidad especializada de la SBS que, de conformidad con la Ley No 29038 y el Art. 181 de la Resolución SBS No. SBS-ROF-SBS-010-17 cuenta con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley No. 27693.
- b) La UIF ha suscrito diez (10) Convenios de Cooperación Interinstitucional en los que se le facilita acceso a la información de las siguientes instituciones: SUNAT, SUNARP, PJ, OSINERGMIN, Ministerio del Ambiente, RENIEC, Perú-Compras, DEVIDA y CAVALI. A nivel internacional, el Superintendente Adjunto de la UIF tiene la facultad de suscribir Memorandos de Entendimiento (MDE) con instituciones homólogas y análogas, por medio de la Resolución SBS No. 2448-2013; actualmente la UIF ha suscrito los siguientes veintitrés (23) MDE: Albania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, EE.UU. (DEA), EE.UU. (FBI), EE.UU. (FinCEN), EE.UU. (OTA), Israel, Japón, Panamá, Paraguay, Portugal, Regional América Latina<sup>57</sup>, República de Corea, República Dominicana, Rusia y Ciudad del Vaticano.
- Asimismo, El Art. 3 de la Ley No. 27693 y el Art. 11 del Decreto Supremo No. 020-2017, que reglamenta dicha Ley, establecen que la UIF coopera en el ámbito de sus competencias con investigadores internacionales y/o solicitará, recibirá, analizará y compartirá información, a solicitud de autoridades competentes de otros países con funciones análogas.
- c) En los términos del Art. 180 de la Resolución SBS No. SBS-ROF-SBS-010-17, la UIF "... es un órgano de línea encargado de recibir, detectar, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la prevención y detección del LA y/o del FT...". Asimismo, el segundo párrafo del Art. señala que la UIF coordina y lidera el sistema ALA/CFT, formula y evalúa propuestas para su mejora, regula los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y otros aspectos relacionados con los sistemas de prevención de los SO.
- d) La UIF en el 2017 contó con un presupuesto de 21,438,134 soles y cuenta con un total de 80 trabajadores: 8 funcionarios, 57 profesionales, 12 técnicos, 2 auxiliares y 1 contratado.

<sup>57</sup> Los países firmantes de dicho MDE son: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana



CT312. *Criterio 29.8.* La UIF es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde el 1 de enero del 2005; incluso ha ejercido la presidencia del mismo.

### **Ponderación y conclusión**

CT313. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas**

CT314. En el IEM de 2008, Perú presentó una calificación de Cumplida para la Recomendación 27, lo cual indica que cumplía con todos los criterios establecidos para el análisis.

CT315. *Criterio 30.1* Según lo establecido en el Art. 159 de la Constitución Política del Perú, así como los Arts. 9, 11 y 14 del Decreto Legislativo No. 052, el MP está a cargo de la investigación de delitos y del ejercicio de la acción penal. Asimismo, el Art. 80-B del citado Decreto Legislativo faculta al Fiscal de la Nación a designar fiscales para que intervengan en la investigación y juzgamiento de aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o con características similares y que requieran de una intervención especializada. Por lo anterior, el MP ha creado un subsistema fiscal especializado para la investigación del LA; de esta manera, por medio de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 152-2013-MP-FN-PFS crea la FISLAAPD, que consta de fiscales superiores nacionales y fiscalías supraprovinciales especializadas, todas con sede en la capital (Lima). En adición a lo anterior, por medio de distintos ordenamientos y resoluciones se han creado fiscalías provinciales especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en Arequipa, Puno, el Santa y el Callao<sup>58</sup>; en el resto del país, las fiscalías provinciales penales están a cargo de las investigaciones por LA y pérdida de dominio en su ámbito territorial y de manera adicional a la investigación de delitos comunes, esto último con base en la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 737-2015-MP-FN y sus modificaciones.

CT316. Con respecto al delito de FT, el conocimiento e investigación del mismo se encuentra a cargo de un Subsistema Especializado en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad, conformado por tres Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales, con base en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del MP No. 070-98-MP-CEMP.

CT317. En cuanto al papel que tiene la PNP en la investigación de casos de LA/FT, ésta tiene funciones de apoyo, por lo que también cuenta con direcciones especializadas. Conforme a la Resolución Directorial 644-2014-DIRGEN/EMG-PNP se crea la DIRILA, dependiente de la Dirección ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia; para los efectos relacionados con el terrorismo y el FT, la DIRCOTE es el órgano especializado responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar el delito de terrorismo y conexos que se cometa por elementos o grupos nacionales o extranjeros en el Perú, con competencia nacional. Ambas Direcciones se encuentran en la estructura de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, según se establece en el Decreto Supremo No.026-2017-IN, el cual también establece direcciones especializadas en

<sup>58</sup> Las Fiscalías Especializadas en los distritos fiscales de Arequipa y Puno se crearon por medio de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 084-2014-MP-FN-PFS, la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huarney se convirtió en Fiscalía Especializada Provincial en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 2394-2016-MP-FN y, por último, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en el Callao por medio de la Resolución No. 004-2018-MP-FN-JS, la misma que al momento de redacción del presente Anexo de CT se encontraba en proceso de ser implementada.



materia antidrogas, de investigación contra la corrupción, contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, del medio ambiente y de policía fiscal.

CT318. *Criterio 30.2* - No existen disposiciones que contemplen lo establecido en este criterio de evaluación.

CT319. *Criterio 30.3*. Conforme al Numeral 11 del Art. 3 de la Ley No. 27693, la UIF tiene la competencia legal de aplicar medidas de congelamiento administrativo de fondos en casos de LA/FT cuando exista urgencia de circunstancias y sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación. Por su parte, el MP es quien tiene la facultad en el marco de una investigación fiscal para la identificación, rastreo y solicitar el embargo o la incautación y posterior decomiso de bienes relacionados a los delitos mencionados.

CT320. *Criterio 30.4*. Solamente las autoridades de orden público están facultadas a llevar a cabo investigaciones.

CT321. *Criterio 30.5* Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios tienen competencia para conocer de casos de LA/FT cuando estos se encuentren relacionados con una investigación que se realiza por corrupción. De acuerdo con los términos del Art. 3 de la Ley No. 29574, se aplicarán las disposiciones del NCPP cuando se trate de delitos contenidos en los Arts. 382 a 401 del Código Penal y delitos conexos.

CT322. Asimismo, en el Art. 18 de la Resolución MP No. 1423-2015-MP-FN se establece que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción conocerán de investigaciones de los delitos contenidos en los Arts. anteriormente mencionados del Código Penal (382 a 401), así como en los supuestos de delitos conexos. Por otra parte, además del MP que tiene la titularidad para solicitar las medidas coercitivas de carácter real, el NCPP también faculta al actor civil (Procuradurías Públicas Especializadas) para coadyuvar en la identificación, rastreo y procedimiento para el embargo e incautación de bienes relacionados a los delitos referidos.

### **Ponderación y conclusión**

CT323. La Constitución Política del Perú señala que el MP es la autoridad encargada de ejercer la investigación de delitos y llevar a cabo la acción penal. Asimismo, el MP ha creado un subsistema fiscal especializado para la investigación del LA. Sin embargo, no existen disposiciones que contemplen lo establecido en el criterio 30.2. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas**

CT324. *Criterio 31.1*

- a) Según se establece en la Ley No. 27379, se podrán dictar medidas limitativas de derecho en casos de delitos cometidos por organizaciones o una pluralidad de personas así como los delitos de terrorismo (incluido el FT) y el tráfico ilícito de drogas. Las medidas limitativas de derechos, listadas en el Art. 2 de la citada Ley incluyen las siguientes:
- Detención preliminar hasta por un plazo de 15 días;
  - Impedimento de salida del país o localidad del investigado;
  - Incautación, apertura e interceptación de documentos privados, libros contables, bienes y correspondencia;

- Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes a inscripción en registros públicos;
  - Levantamiento del secreto bancario y/o reserva tributaria;
  - Exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas relacionadas con el objeto de investigación, la cual se incautará en caso de que se tenga negativa a su exhibición;
  - Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados, siempre que existan motivos razonables, e;
  - Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales.
- b) Asimismo, el Art. 184 del NCPP indica que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, con la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento a aquél que lo tenga en su poder; el fiscal podrá solicitar al tenedor del documento su presentación o exhibición voluntaria, o solicitar al juez una orden de incautación para tales efectos. En términos del Art. 185, esto aplica a manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contengan el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. Más adelante, en el Art. 234, se establece que la fiscalía o la PNP, bajo órdenes de un fiscal, podrá inspeccionar libros, comprobantes y documentos contables y administrativos de una persona natural o jurídica. Si de dicha revisión se considera necesario incautar la documentación y no se cuenta con una orden judicial, se asegurará y el fiscal requerirá la intervención judicial en un plazo de veinticuatro horas desde la diligencia, acompañando con un informe razonado y un acta correspondiente, para solicitar el mandato de incautación. Los Arts. 205 y 206 facultan a la PNP para que, sin necesidad de orden del fiscal, se efectúen controles de identidad policial a personas en las vías, lugares o establecimiento públicos de las personas, con el fin de prevenir o de obtener información útil para la averiguación de un delito. Más adelante, el Art. 208 establece que se podrán realizar inspecciones o disponer pesquisas en lugares abiertos, cosas o personas, informando al fiscal o bajo orden de éste, cuando hay motivos para pensar que hay rastros del delito o que en determinado lugar se oculta el imputado o prófugo. Asimismo, el fiscal podrá ordenar la videovigilancia, con autorización judicial, con base en lo previsto en el Art. 207 del CPP. Por lo que respecta al allanamiento, en los casos de flagrancia o peligro inminente de perpetración de un delito, se podrá efectuar en inmuebles o lugares cerrados sin la necesidad de autorización judicial; fuera de estos casos podrán realizarse con autorización judicial, siempre y cuando existan motivos razonables para considerar que se oculta un imputado o un prófugo, o que se encuentren bienes delictivos o elementos relevantes a la investigación, según lo establecido por el Art. 214 del NCPP, diligencia que, en términos establecidos por el Art. 217 del propio NCPP, podrá comprender el registro personal, detención de personas e incautación de bienes.
- c) Los Arts. 162 a 171 del NCPP establecen las disposiciones relevantes al testimonio, indicando que toda persona podrá prestarlo salvo que sea inhábil por razones naturales o impedido por Ley. Toda persona que sea citada como testigo deberá concurrir y responder la verdad a las preguntas que se le hagan, pero no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los que pueda surgir su responsabilidad penal, ni podrá ser obligado a revelar los nombres de sus informantes en caso de que sean policías, militares o integrantes de los sistemas de inteligencia del Estado, con base en lo establecido por el Art. 163 del NCPP.
- d) Como se señaló anteriormente, ante la negativa de exhibición de documentos o entrega de información, el fiscal podrá solicitar a un juez una orden de incautación, en los términos de los Arts. 184 y 184 del NCPP.

- a) La legislación procesal penal del Perú tiene previsto el ejercicio de técnicas especiales de investigación que son aplicables a casos de delincuencia organizada, incluyendo LA/FT, que, con base en los Arts. 340, 341 y 341-A del NCPP son los siguientes:

- Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos
- Uso de agentes encubiertos
- Uso de agentes especiales
- Operaciones encubiertas

En términos del Art. 341 del NCPP, el fiscal podrá disponer la utilización de un Agente Especial, entendido como una persona que tenga el rol o situación de estar inmerso en una organización criminal, operando para proporcionar la evidencia incriminatoria del ilícito. Asimismo, el Art. 341-A establece que cuando se trate de identificar a personas naturales y jurídicas, bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, y se cuente con indicios de su comisión, el MP podrá autorizar a la PNP a realizar operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como es la protección legal de persona jurídicas, de bienes en general y otros procedimientos. Se podrán, para estos efectos, crear personas jurídicas ficticias o modificar algunas ya existentes, así como la participación de las personas naturales encubiertas.

Para efectos del ejercicio de las técnicas especiales de investigación, la Resolución No. 5321-2015-MP-FN establece el “Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos, Agente Encubierto y Operaciones Encubiertas”.

- b) Los Arts. 226 a 231 del NCPP establecen la interceptación de comunicaciones, tanto postales (correspondencia) como telefónicas. Con relación a las comunicaciones postales, su obtención se dará cuando se consideren indispensables para el debido esclarecimiento de los hechos bajo investigación, de carácter reservado y sin conocimiento del afectado y que tendrá una duración estrictamente necesaria, no mayor al periodo de investigación. Esta medida también podrá extenderse a las copias o respaldos de correspondencia electrónica. La PNP retendrá los envíos que tuvieren relación con el hecho objeto de la investigación.

Por lo que corresponde a las comunicaciones telefónicas, se podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de las mismas cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito cuya pena sea superior a cuatro años de privación de libertad. La orden podrá ejecutarse hacia el investigado o personas que se estime que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones. La comunicación deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida, así como la identidad del teléfono a intervenir, si fuera posible. Las interceptaciones no podrán tener una duración mayor a los sesenta días y, sólo en casos excepcionales, podrá prorrogarse por plazos sucesivos con el previo requerimiento sustentado del fiscal. Los registros y grabaciones de las interceptaciones se entregarán al Fiscal, quien dispondrá de todas las medidas de seguridad a su alcance para conservarlas y cuidará que no sean conocidas por personas ajenas al procedimiento. Los Arts. 230 y 231 del NCPP contienen disposiciones en este sentido.

- c) Como se mencionó anteriormente, el alcance de la interceptación de correspondencia incluye a los envíos electrónicos. Asimismo, el Art. 231 del NCPP señala la intervención de comunicaciones radiales o de otras formas de comunicación, sin embargo, no es claro que incluya la intervención de equipos de cómputo.
- d) En los términos establecidos por el Art. 340 del NCPP, así como el Art. 12 de la Ley No. 30077, el fiscal está facultado a disponer la circulación o entrega vigilada de bienes delictivos, así permitiendo que las remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional, salgan o entren en él sin interferencias, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos, así como prestar auxilio a las autoridades

extranjeras en estos mismos fines.

CT326. *Criterio 31.3.*

- a) Según lo dispone el Art. 234 del NCPP, ante indagaciones indispensables para el esclarecimiento de un delito, el MP o la PNP podrán inspeccionar libros, comprobantes y documentos contables y administrativos de una persona natural o jurídica y de ser necesario podrán asegurarlos. El Art. 235 del mismo ordenamiento señala que un juez, bajo solicitud del fiscal, podrá disponer el levantamiento del secreto bancario y/o reserva tributaria que permita la identificación de la persona natural o jurídica que controle cuentas. En dichos casos las entidades requeridas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para remitir la información correspondiente.

La UIF tiene la potestad de solicitar en cada caso que investiga el acceso a la reserva tributaria y bancaria, lo cual deberá ser resuelto por el Juez Penal de Lima en un plazo de 48 horas, con una tramitación reservada y sin participación del afectado.

- b) La UIF, la PNP, el MP y la SUNARP cuentan con un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el cual pueden acceder a la base de datos de bienes registrados de SUNARP.

CT327. *Criterio 31.4.* El MP está facultado a solicitar todo tipo de información en poder de la UIF, así como a solicitar la colaboración de otras autoridades y funcionarios, según se describe en el Art. 322 del NCPP. Asimismo, como se mencionó detalladamente en el análisis de la Recomendación 29, entre las comunicaciones que la UIF puede hacer llegar al MP se encuentran el IIF, que es emitido por iniciativa de la UIF con el análisis de los ROS recibidos o la NIF que es emitida por iniciativa de la UIF o a solicitud y que contiene información de los ROS. Ambos documentos no tienen valor probatorio. Asimismo, en caso de que así sea requerido por el fiscal, y sobre la base de uno o más IIF, se puede emitir un R-UIF, con validez probatoria, donde se detalla la información contenida en un IIF que se considere como de relevancia penal para la investigación. Por su parte, la Comisión Investigadora del Congreso puede solicitar información de inteligencia a la UIF u otra autoridad competente en el contexto de una investigación por LA/FT.

### **Ponderación y conclusión**

CT328. En términos generales las autoridades investigativas del Perú tienen acceso a la documentación e información necesaria para ser utilizada en procesos investigativos, acusaciones o acciones relacionadas. No obstante, el Art. 231 del NCPP señala la intervención de comunicaciones radiales o de otras formas de comunicación, sin embargo, no hay evidencia que incluya la intervención de equipos de cómputo. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 32 - Transporte de efectivo**

CT329. En el IEM de 2008, la Recomendación Especial IX fue calificada como “Parcialmente Cumplida”, indicando que, si bien se contaba con legislación vigente para tales efectos, no se podía verificar su aplicación efectiva.

CT330. *Criterio 32.1.* La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 28306 establece la obligación de toda persona, sea nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, a declarar bajo juramento los instrumentos financieros negociables al portador o dinero en

efectivo que lleve consigo por una suma mayor a 10 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda, local o extranjera.

CT331. Cabe también destacar que el sistema va incluso más allá, al establecer la prohibición de portar, al ingreso o salida del país, montos superiores a 30 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda; los traslados de montos iguales o superiores deberá realizarse a través de las empresas autorizadas por la SBS para tales efectos.

CT332. Criterio 32.2. Como se señala en la Ley No. 28306, se ha establecido un sistema de declaración escrita, bajo juramento, para todo viajero que transporte montos por encima de 10 mil dólares y hasta 30 mil dólares.

CT333. *Criterio 32.3.* Perú ha implementado un sistema de declaración, no de revelación.

CT334. *Criterio 32.4.* La autoridad a cargo de realizar las revisiones es la SUNAT; en este sentido, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 28306 señala que, en caso de incumplimiento con la presentación veraz de una declaración, dispondrá la retención temporal del monto total de dinero o instrumentos financieros al portador que se hayan declarado de manera falsa u omisa y se impondrá una sanción del 30% del monto no declarado; asimismo, todo excedente de 30 mil dólares, aun siendo declarado, será retenido.

CT335. Cuando se aplique una retención, la SUNAT elaborará un acta de retención a ser suscrita por el personal, la persona intervenida y un representante del MP; en caso de que se disponga la incautación de los recursos no procederá la retención temporal de la SUNAT y en todas las situaciones se informará a la UIF. De proceder una retención temporal, el portador deberá acreditar ante la UIF el origen lícito del dinero en un plazo de tres días hábiles. Con base en la información presentada por el portador a quien se le retienen los recursos, la UIF elabora un RA con el análisis realizado, el cual presenta ante el MP. Es importante señalar que la no acreditación del origen lícito de los recursos será considerada como un indicio de la comisión de LA.

CT336. *Criterio 32.5.* El Perú cuenta con sanciones proporcionales y disuasivas en aquellos casos que las personas hagan una declaración falsa. Como se indicó en el análisis del Criterio 32.4, en términos de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 28306 en caso de omisión o falsedad de declaración se impondrá una multa del 30% del valor no declarado correctamente, en adición a la retención total del monto, cuyo origen lícito deberá ser acreditado ante la UIF en tres días hábiles; de lo contrario, se considerará como un indicio de la comisión de delitos de LA.

CT337. *Criterio 32.6.* De acuerdo con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo No. 195-2013-EF señala que los registros generados por la SUNAT derivados de recibir las declaraciones de portación de dinero en efectivo o instrumentos negociables deberán ser enviados en formato electrónico a la UIF en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de reporte, además de un envío en forma física en los primeros quince (15) días del mes calendario.

CT338. *Criterio 32.7.* La SUNAT se coordina con el personal de Migraciones y otras autoridades, incluyendo a la UIF, según corresponda en el control de dinero transfronterizo. Las acciones colaboración y la actuación de cada una de las partes (SUNAT, MP, PNP, UIF y PRONABI) están previstas en el Decreto Supremo N° 195-2013-EF, que aprueba el Reglamento de la Obligación de

Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.

CT339. *Criterio 32.8.*

- a) No existe disposición relativa a la capacidad de las autoridades competentes de retener o frenar efectivo o INP cuando exista la sospecha de LA/FT o delito determinante.
- b) Como se ha indicado, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley No. 28306, en el marco de una intervención de dinero o declaración falsa u omisa, o en los casos en los que el transporte de dinero o instrumentos negociables sea superior a los 30 mil dólares, se realizará una retención temporal del dinero o instrumento por tres días hábiles, dentro de los cuales el portador deberá acreditar el origen lícito de los fondos ante la UIF. Tras dicho periodo, si el portador no acredita el origen, se considerará como un indicio de la comisión del delito de LA. En caso de que el representante del MP que participa en el proceso de retención sospeche la comisión de un ilícito, en el marco de sus atribuciones, no procederá la retención temporal por la SUNAT sino que dará lugar la incautación de los recursos y, por vía judicial, deberá solicitar la confirmación de la medida, esto con base en el Art. 316 del NCPP.

CT340. *Criterio 32.9* - El marco legal peruano no establece ninguna restricción al intercambio o envío de información contenida en las declaraciones de ingreso o salida de dinero en efectivo o títulos negociables al portador. La SUNAT en materia de operativos binacionales de control transfronterizo de dinero y título valores intercambia información sobre las declaraciones juradas de manera anticipada y durante los operativos conjuntos con autoridades homólogas. Por otra parte, dicha información, al estar disponible a la UIF, puede ser enviada o intercambiada con sus contrapartes extranjeras, según se detalla en el análisis de la Recomendación 29. Adicionalmente, el MP, además de la cooperación formal, también intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de las distintas plataformas diseñadas para este fin. Sin embargo, no existen disposiciones relacionadas a la retención de información en aquellos casos que exista una sospecha de LA/FT.

CT341. *Criterio 32.10* - La información recopilada en el sistema de declaración es confidencial en los términos del Art. 17 de la Ley No. 27806, al contener datos personales. Sin embargo, es importante señalar que dicha reserva no será aplicable a las autoridades que requieran de la misma para el cumplimiento de sus funciones, como es la UIF y como queda sentado en el Art. 4, numeral 4.3 del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, donde se indica que no se podrá oponer afectación alguna en materia de protección de datos personales, haciendo también referencia al numeral 2 del segundo párrafo del Art. 3 de la Ley No. 29733.

CT342. En cuanto a la libertad de movimiento de capital y la no interrupción de negocios, es importante señalar que, si bien la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No. 28306 prohíbe la portación de más de 30 mil dólares, o su equivalente en otra moneda, en efectivo o títulos negociables al portador, se señala que dichos montos habrán de ser trasladados por empresas autorizadas para tales efectos por la SBS.

CT343. *Criterio 32.11* - Como se ha indicado anteriormente, por un lado, quien transporte más de 10 mil dólares o su equivalente en otra moneda y emita una declaración falsa u omisa será acreedor a una multa del 30% del monto trasladado y el total del dinero o instrumentos le serán retenidos, teniendo el portador un plazo de tres (3) días hábiles para acreditar su origen lícito ante la UIF, de



lo contrario será considerado como un indicio de comisión de LA; en los casos que el MP así lo determine pertinente, en vez de la retención temporal se realizará la incautación del recurso. Todo lo anterior se encuentra estipulado en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley No. 28306.

CT344. Por otro lado, el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 1106 establece que quien transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables al portador cuyo origen ilícito sea conocido o deba ser presumido, o que los ingresa al país consigo por cualquier medio, tendrá una pena privativa de libertad no menor a ocho (8) ni mayor a quince (15) años y con ciento veinte (120) a trescientos cincuenta (350) días de multa.

### **Ponderación y conclusión**

CT345. Perú ha implementado un sistema de declaraciones que obliga a toda persona, sea nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, a declarar bajo juramento los instrumentos financieros negociables al portador o dinero en efectivo por una suma mayor a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda, local o extranjera. Asimismo, cuenta con los mecanismos para obtener mayor información en los casos que se descubra una declaración falsa. No obstante, no existe disposición relativa a la capacidad de las autoridades competentes de retener o frenar efectivo o INP cuando exista la sospecha de LA/FT o delito determinante. **La Recomendación 32 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

### **Recomendación 33 – Estadísticas**

CT346. En el IEM de 2008 la anterior Recomendación 32 fue calificada como “Parcialmente Cumplida”, basada en que, de acuerdo con el análisis de los evaluadores, las estadísticas enviadas eran parciales conforme a los requerimientos de la recomendación.

CT347. *Criterio 33.1 -*

- a) Las autoridades que conforman el sistema ALA/CFT del Perú llevan estadísticas relacionadas con las distintas tareas que desempeñan. En el caso de la UIF, ésta cuenta con información sobre los ROS emitidos por los SO y los supervisores, así como comunicaciones de inteligencia financiera que diseminan y reciben, tanto con autoridades nacionales como con contrapartes extranjeras, que se extienden hasta el año 2003. A manera de ejemplo, se proporcionó información sobre la recepción de ROS anualizada, en el período 2014 – junio 2018 la cifra de ROS recibidos es de 40,315. Esta información se encuentra desagregada por entidades reportantes (sistema financiero, APNFD y supervisores), montos involucrados en las operaciones reportadas y delitos determinantes.

Asimismo, se presentó información relacionada con el número de comunicaciones emitidas en el mismo periodo de tiempo, divididas en los tipos de comunicación que se han emitido (de inteligencia financiera nacional, de inteligencia financiera internacional y con valor probatorio). Se destaca que en el periodo entre 2014 a junio 2018 se elaboraron 218 IIF dirigidos al MP en los cuales se involucraron 889 ROS. Por otra parte, se remitieron 136 R-UIF, 2,915 NIF y 673 NIFE. La UIF publica mensualmente un boletín estadístico en la web de la SBS, indicando información similar a la presentada anteriormente.

- b) En el período comprendido entre 2014 a 2017 se encuentran 135 procesos por LA. El número de sentencias por LA en el periodo entre 2014 a junio 2018 es de 78, de las cuales 44 fueron condenatorias, 24 absolutorias y 10 mixtas, con un total de 101 personas naturales condenadas

- y 3 sentencias condenatorias que incluyen personas jurídicas. Por lo que respecta al delito de FT, se tienen 4 condenas entre 2012 y 2017 que involucran a 7 personas naturales, con 77 personas naturales absueltas. No se han involucrado personas jurídicas en estas causas.
- c) La información estadística sobre bienes congelados, incautados y decomisados arroja un total de 32 casos de congelamiento por LA. La valoración que se tiene en sede fiscal de las incautaciones realizadas en los procesos penales por LA, que incluye el oro y el dinero incautado asciende a 1111 millones de dólares en el periodo de análisis que abarca entre 2014 y 2017. El decomiso en sentencias por LA entre 2014 y 2017 es de aproximadamente 1 millón 660 mil dólares, que involucra 288 bienes. El mismo tipo de detalle se puede observar en las estadísticas referentes a extradiciones, con un desagregado entre concedidas y denegadas para los años entre 2014 y junio 2018, con un total de 473 activas y 110 pasivas.
- d) La UCJIE por medio de la Fiscalía de la Nación cuenta con estadísticas relacionadas con las asistencias solicitadas entre 2014 y junio 2018, con un total de 432 asistencias activas y 28 asistencias pasivas, para un total de 460 asistencias internacionales. Por otra parte, la UCJIE realiza solicitudes de ALM directas y por vía diplomática con sus pares internacionales, a través de la Cancillería de la República. Entre el 2014 y 2018 se han tramitado 230 solicitudes de ALM activas.

### **Ponderación y conclusión**

**CT348. La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 34 - Guía y retroalimentación**

CT349. *Criterio 34.1.* Por parte de la UIF, por medio del Oficio Múltiple No. 59571-2009-SBS se informó sobre la entrada en vigor del sistema de ROSEL para enviar ROS en línea, mientras que por medio de la Resolución SBS No.9809-2011 se aprobó el nuevo modelo de ROS, el cual incluye una guía para el llenado de información por parte de los SO. Por lo que hace a la retroalimentación, el Departamento de Análisis Operativo de la UIF organiza capacitaciones con los SO para orientarlos sobre la detección de operaciones sospechosas, tipologías comunes o nuevas tipologías en los respectivos sectores. Los Boletines Informativos que se emiten también brindan a los SO tipologías, información y consejos para mejorar la calidad de los ROS. Otro mecanismo de retroalimentación utilizado por la UIF es a través del llenado mensual del RO; se han desarrollado 15 eventos de capacitación entre los años 2015 y 2017 en los que se contó con un total de 803 participantes. También, se llevaron a cabo 143 reuniones bilaterales.

CT350. Por su parte la SBS también realiza actividades de retroalimentación mediante reuniones de coordinación gremiales, reuniones individuales con sus supervisados, durante los procesos de supervisión y a través del seguimiento de acciones implementadas posterior a las visitas de supervisión

CT351. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la retroalimentación que realizan los demás supervisores y OAR respecto de los SO que supervisa y regula.

### **Ponderación y conclusión**

CT352. La UIF y la SBS realiza retroalimentación a los SO a través de capacitaciones, boletines informativos, reuniones bilaterales y atención a consultas. Sin embargo, no se cuenta con

información sobre la retroalimentación que han brindado los demás supervisores y OAR a los SO que regulan y supervisan. **La Recomendación 34 se califica como Mayormente Cumplida.**

**Recomendación 35 – Sanciones**

CT353. *Criterio 35.1* – El marco jurídico sancionatorio de la SBS, SMV, UIF y aplicable a Casinos y Máquinas tragamonedas se divide en sanciones leves, graves y muy graves. Éstas son aplicables a personas naturales y jurídicas, a accionistas, directores, gerentes, trabajadores y otros representantes de las mismas. La graduación de la sanción impuesta dependerá de factores diversos como son atenuantes (subsanción por iniciativa propia de la infracción o colaboración en las investigaciones preliminares o proceso sancionador) y agravantes (ocultamiento, comisión de infracción para ejecutar u ocultar otra infracción, beneficios obtenidos, efectos negativos, reincidencia y naturaleza de la obligación infringida).

	Leves	Graves	Muy graves	
SBS <sup>59</sup>	Amonestación	Multa de entre 20 y 100 UIT para personas jurídicas	Multa de entre 30 y 200 UIT a personas jurídicas	
	Multa de entre 10 y 50 UIT para personas jurídicas	Multa de entre 3 y 50 UIT para personas naturales	Multa de entre 5 y 100 UIT a personas naturales	
	Multa de entre 0.5 y 3 UIT para personas naturales	Multa de entre 3.5 y 8 UIT para empleadores afiliados al SPP	Suspensión de autorización de funcionamiento	
	Multa de entre 0.5 y 3 UIT para empleadores afiliados al SPP	Suspensión del director, gerente o trabajador responsable por entre 3 y 10 días	Suspensión hasta por 6 meses de inscripción en el Registro	Suspensión de inscripción en Registro de entre 6 y 12 meses
			Suspensión del director, gerente o trabajador responsable por entre 11 y 20 días	Suspensión del director, gerente o trabajador responsable por entre 11 y 20 días
			Cancelación de autorización de funcionamiento	Cancelación de autorización de funcionamiento
			Cancelación de inscripción y exclusión del Registro	Cancelación de inscripción y exclusión del Registro
			Destitución del director, gerente o trabajador responsable con impedimento para ocupar un cargo por 10 años	Destitución del director, gerente o trabajador responsable con impedimento para ocupar un cargo por 10 años
Inhabilitación del director, gerente o trabajador responsable por hasta 5 años	Inhabilitación del director, gerente o trabajador responsable por hasta 5 años			
		Intervención	Intervención	

<sup>59</sup> Art. 10, Resolución SBS No. 816-2005.

	<b>Leves</b>	<b>Graves</b>	<b>Muy graves</b>
			Disolución y liquidación
<b>SMV<sup>60</sup></b>	Amonestación	Multa de entre 25 y 50 UIT	Multa de entre 50 y 700 UIT
	Multa de entre 1 y 25 UIT	Suspensión de la negociación de valores hasta por 1 año	Suspensión de autorización de sociedades agentes de entre 10 y 45 días
		Suspensión de autorización de funcionamiento de representantes de sociedades agentes hasta por 20 días	Suspensión de representantes de las sociedades agentes de bolsa de entre 20 y 30 días
		Suspensión de las personas hasta por 30 días	Exclusión de un valor del Registro Cancelación de la inscripción en Registro Revocación de autorización de funcionamiento Destitución e Inhabilitación
<b>UIF<sup>61</sup></b>	Amonestación	Multa de entre 0.5 y 6 UIT para personas naturales	Multa de entre 4 y 15 UIT para personas naturales
	Multa de entre 0.15 y 3 UIT para personas naturales	Multa de entre 2 y 20 UIT para personas jurídicas	Multa de entre 7 y 100 UIT para personas jurídicas
	Multa de entre 0.5 y 10 UIT para personas jurídicas		
<b>Aplicable a Casinos y máquinas tragamonedas<sup>62</sup></b>	Multa de 1 a 3 UIT	Multa de 4 a 7 UIT	Multa de 8 UIT

CT354. Las sanciones son medidas a través de UIT (Unidad Impositiva Tributaria), que de conformidad al Decreto Supremo No. 380-2017, Art. 1, durante el año 2018, el valor de una UIT será de cuatro mil ciento cincuenta soles (S/4,150.00).

CT355. Por otra parte, se verificó que son sancionables las personas naturales o jurídicas que no cumplen con los requisitos ALA/CFT detallados en las Recomendaciones 6, 8 a 23.

<sup>60</sup> Resolución CONASEV No. 055-2001-EF/94.10.

<sup>61</sup> Art. 17 de la Resolución SBS No. 8930-2012 (con excepción de los juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas)

<sup>62</sup> Art. 5 de la Resolución SBS No. 5389-2013 y sus modificatorias

CT356. Actualmente, las autoridades se encuentran desarrollando proyectos de normas sectoriales y sus respectivos reglamentos de infracciones y sanciones aplicables a los supervisados por los Colegios de Abogados y Contadores y MINCETUR (juegos y explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet u otro medio de comunicación).

CT357. *Criterio 35.2* - Como se mencionó en el análisis del criterio anterior, hay sanciones que son aplicables a los directivos, gerentes y trabajadores de las personas jurídicas que cometen infracciones, dependiendo de la gravedad de las mismas, sin embargo, no parecen cubrir a todos los SO, sino aquellos supervisados por la SBS y la SMV.

### **Ponderación y conclusión**

CT358. A pesar de que el Perú cuenta con una gama de sanciones para la mayoría de SO ante el incumplimiento de obligaciones relacionadas al sistema ALA/CFT, aún no cuentan con infracciones y sanciones aplicables a los abogados, contadores, y regulados por el MINCETUR. Así mismo, las sanciones aplicables a directivos, gerentes y trabajadores de las personas jurídicas que cometen infracciones no cubren a todos los SO. **La Recomendación 35 se califica como Parcialmente Cumplida.**

### **Recomendación 36 - Instrumentos internacionales**

CT359. En el IEM de 2008, la antigua R. 35 fue calificada como Mayoritariamente Cumplida. El factor que justificaba la calificación indicaba que la legislación interna no contemplaba en su totalidad los distintos aspectos contenidos en los Convenios Internacionales de la Recomendación. Asimismo, la Recomendación Especial I fue calificada como Parcialmente Cumplida, identificando como factores subyacentes de la calificación que algunos aspectos referidos en la Convención de Palermo estaban pendientes de implementación, así como que las normas de carácter general no garantizaban la aplicación plena y efectiva de las RCSNU relativas al FT, específicamente aquellas relacionadas con el congelamiento de fondos, ante la falta de un proceso estructurado que determinara claramente las obligaciones de los actores involucrados.

CT360. *Criterio 36.1* - El Perú ha ratificado las Convenciones internacionales relevantes en materia de combate al LA/FT las siguientes fechas:

- Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), ratificada por medio de la Resolución Legislativa No. 25352 del 23 de noviembre de 1991;
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), ratificada por medio del Decreto Supremo No. 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001;
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por medio del Decreto Supremo No. 084-2001-RE del 5 de noviembre de 2011, y;
- Convención contra la Corrupción (Convención de Mérida), ratificada por medio del Decreto Supremo No. 075-2004-RE el 19 de octubre de 2014.

CT361. Asimismo, han ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

CT362. *Criterio 36.2* - La legislación y normatividad del Perú recoge los aspectos relevantes de las Convenciones ratificadas y señaladas en el análisis del Criterio 36.1, en lo que respecta a los delitos

y sanciones del tráfico ilícito de drogas, LA/FT, crimen organizado y responsabilidad autónoma de personas jurídicas. Por lo que hace a decomiso, éste se encuentra regulado en los Arts. 102 y 103 del Código Penal; el decomiso sin condena - denominado pérdida de dominio - se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 1104.

CT363. La extradición, asistencia judicial recíproca, cooperación internacional, asistencia a Estados en tránsito y entregas vigiladas se encuentran reguladas en el Libro Séptimo del NCPP, así como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

### **Ponderación y conclusión**

CT364. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 36 se califica como Cumplida.**

### **Recomendación 37 - Asistencia legal mutua**

CT365. En el IEM aprobado en 2008 la antigua Recomendación 36 fue calificada como Mayoritariamente Cumplida. Los factores que justificaron la calificación indicaron que no existía normativa que permitiera la atención a solicitudes que involucren medidas cautelares o decomiso de bienes de valor equivalente; asimismo, la anterior Recomendación Especial V fue calificada como Mayoritariamente Cumplida, basado en la misma justificación, así como que la protección constitucional del secreto bancario y reserva tributaria podrían obstaculizar el intercambio de información de la UIF con sus homólogas extranjeras, a falta de un procedimiento que permitiera atenuar dichas dificultades.

CT366. *Criterio 37.1* - Según lo establecido en el Art. 508 del NCPP indica en términos generales que las relaciones de las autoridades del Perú con otras extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se regirá por los tratados celebrados por el Perú. Para tales efectos, en materia de Asistencia Judicial en materia Penal cuenta con 20 acuerdos bilaterales y ha ratificado 9 tratados multilaterales.

Es importante resaltar que para los casos de asistencia judicial en materia penal con los países con los que no se tienen instrumentos bilaterales es posible utilizar el principio de reciprocidad, según lo establece el citado ordenamiento legal.

CT367. *Criterio 37.2* - Según lo establece el Art. 512 del NCPP, la Fiscalía de la Nación, con el apoyo del MRE, es la Autoridad Central en materia de cooperación judicial internacional. La función de Autoridad Central es ejercida a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, la que se creó por medio de la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 124-2006-MP-FN y que la faculta para centralizar la coordinación y ejecución de todas las acciones reguladas por el Libro Séptimo del NCPP, correspondiente a la asistencia judicial en materia penal.

CT368. Por lo que respecta a los procedimientos, los Arts. 508 a 511 del NCPP establecen que la cooperación estará normada por los tratados celebrados por el Perú, en caso de que existiere, sin perjuicio de que las normas del derecho interno y el propio Código sean aplicables para su interpretación (Art. 508). Cuando una autoridad extranjera presente un requerimiento, los documentos y el requerimiento deberán traducirse al castellano y no será necesario realizar una legalización de los documentos en caso de que la solicitud sea enviada por medio de la vía



diplomática o a través de la autoridad central del país solicitante; la propia presentación de los documentos presumirá la veracidad de su contenido y la validez de las actuaciones (Art. 509). Las diligencias que sean requeridas para dar contestación al requerimiento se podrán ejecutar, con la condición de que no sea contrario al ordenamiento jurídico nacional (Art. 510).

CT369. La priorización de las solicitudes de asistencia judicial mutua se rige por medio del numeral 2.1 de las Directrices para la tramitación de los pedidos de Asistencia judicial, Extradición y Traslado de Condenados, establecidos mediante Directiva No. 01-2016-UCJIE.

CT370. *Criterio 37.3* - La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, que con base en el Art. 55 de la Constitución Política del Perú es parte del derecho nacional, señala en su Art. 36 que no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia en términos de cualquier otra convención con cláusulas que reglamenten aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, de forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que los estados observen en dicha materia.

CT371. *Criterio 37.4* -

a) El Art. 529 del NCPP establece los motivos por los cuales se podrá denegar una asistencia mutua en materia penal, listando entre ellas que la solicitud se refiera a un delito tributario, con la excepción de que el delito se cometa por una declaración intencionalmente falsa o por omisión intencional con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito.

Así mismo, conforme a los Arts. 517.2.g y 529.1.e del NCPP la exclusión de extradición/ALM por delitos fiscales sólo opera cuando se trata de conductas culposas (temas administrativos), pero no cuando se trata de un supuesto doloso.

b) Dentro de las razones para denegar asistencia mutua en materia penal del Art. 529 del NCPP, no se indica que una de ellas sea por razones de secreto o confidencialidad. Asimismo, los instrumentos de los que es parte el Perú en materia de asistencia mutua en materia penal, tanto bilaterales como multilaterales (específicamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en) prohíben invocar el secreto bancario para denegar asistencia judicial.

CT372. *Criterio 37.5* - El Art. 535 del NCPP establece que los documentos, antecedentes, informaciones o pruebas obtenidas en aplicación de asistencia legal en materia penal no podrán divulgarse o utilizarse con fines distintos a aquellos establecidos en la carta rogatoria, sin el consentimiento previo de la Fiscalía de la Nación, que es la autoridad central.

CT373. *Criterio 37.6* - El Art. 529 del NCPP establece que solamente se exigirá que el delito sea punible en ambos Estados cuando se solicite la aplicación de las medidas señaladas en el numeral 1, literal h del Art. 511 del propio código, las cuales incluyen el bloqueo de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o instrumentos del delito y otras medidas limitativas de derechos.

CT374. Asimismo, el Art. 27 de la Ley No. 30077, Ley contra el Crimen Organizado, señala que para que las autoridades nacionales puedan dar asistencia o cooperación judicial no es necesario que el hecho sea considerado como delito por la legislación nacional, con excepción de las situaciones descritas anteriormente y contenidas en el numeral 1, literal h del Art. 511 del NCPP.

CT375. *Criterio 37.7* - El Art. 529 del NCPP señala que para proceder a las medidas limitativas de derechos el hecho debe ser punible en ambos Estados, sin hacer ninguna mención a similitudes en terminología o calificación jurídica.

CT376. *Criterio 37.8* - La gama de técnicas de investigación mencionadas en la Recomendación 31, también pueden usarse para responder a las solicitudes de ALM, conforme a lo dispuesto en el Art. 511 del NCPP.

### **Ponderación y conclusión**

CT377. El Perú cuenta con el marco jurídico que le permite solicitar y atender requerimientos de información de terceros países, así mismo, cuenta con procesos de priorización de pedidos y con mecanismos para el manejo de casos. No obstante, podría denegar pedidos de ALM cuando involucre delitos tributarios en modalidad culposa. **La Recomendación 37 se califica como Mayormente Cumplida.**

### **Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso**

CT378. *Criterio 38.1* – Como fue mencionado en el análisis de los distintos criterios de la Recomendación 37, el Art. 511, numeral 1, literal h, del NCPP, podrá realizarse la práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamiento, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito y otras medidas limitativas de derechos. Así mismo, el Perú podrá emprender acciones para la atención de solicitudes de cooperación internacional en materia de identificación, congelamiento, incautación o decomiso de bienes de valor equivalente de conformidad al art. 508 numeral 2 del NCPP y art. 102 segundo párrafo del Código Penal.

CT379. *Criterio 38.2* - El Decreto Legislativo No. 1104 que regula la Pérdida de Dominio (decomiso sin condena) establece en su Art. 19 que los convenios internacionales y de cooperación y asistencia legal o judicial, así como otros convenios internacionales que regulen la colaboración internacional en materia de decomiso y localización, identificación, recuperación, repatriación y pérdida o extinción de dominio, sería aplicables a dicho ordenamiento jurídico.

CT380. *Criterio 38.3* - Según se indicó en el análisis correspondiente a la Recomendación 37, el Estado peruano tiene diecisiete (17) acuerdos bilaterales en materia de asistencia en materia penal, así como la ratificación e incorporación al derecho interno de diversas convenciones. Perú, por medio del PRONABI, cuenta con mecanismos de administración y disposición de bienes decomisados y/o declarados en pérdida de dominio previstos en los Arts. 15 y 16 del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104.

CT381. *Criterio 38.4* - El numeral 2 del Art. 547 del NCPP establece que la autoridad central, en coordinación con el MRE, podrá convenir con el Estado requirente, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del proceso queden para el Estado peruano.

## Ponderación y conclusión

CT382. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 38 se califica como Cumplida.**

## Recomendación 39 – Extradición

CT383. En el IEM de 2008, la Recomendación 39 fue calificada como Cumplida, al cubrir todos los criterios que exigía la Metodología de Evaluación aplicada en ese entonces.

### CT384. *Criterio 39.1*

- a) Como se señala en la Constitución Política del Perú, en su Art. 37, y el NCPP, en su Art. 514, la extradición será concedida por el Poder Ejecutivo con el previo informe a una Comisión Oficial presidida por el MINJUSDH y el MRE, así como una resolución favorable por parte de la Corte Suprema de la República. Con base en el Art. 516 del NCPP, la persona que esté procesada, acusada o condenada como autor o participe en un delito cometido en un país extranjero y que se encuentre en el Perú, sea en calidad de residente, turista o de paso, podrá ser extraditada con fines de investigación, juzgamiento o cumplimiento de sanción.
- b) En el caso general en el que no se cuente con un tratado en materia de extradición, se podrá invocar el principio de Reciprocidad, según lo regulado en el Art. 522, que establece que la extradición se resolverá por medio de Resolución Suprema con aprobación del Consejo de Ministros y comunicada a la Fiscalía y al Estado requirente por vías de comunicación diplomática y de INTERPOL, indicando las condiciones establecidas para conceder la extradición. El Estado requirente deberá realizar el traslado en el plazo de treinta (30) días a partir de la comunicación, con la posibilidad de extenderse por quince (15) días adicionales en los casos de que esté imposibilitado a cubrir con el primer plazo.  
Con relación a la priorización de los casos, el procedimiento aplicable es el mismo que a la Asistencia Judicial en Materia Penal, analizada en la Recomendación 37.
- c) En el caso de un concurso de Extradiciones se considerará lo siguiente, según queda establecido por el Art. 519 del NCPP: si más de un Estado solicita la extradición de una persona por el mismo delito, la preferencia se decidirá con base en las fechas de las demandas de extradición, el estado de cada procedimiento, la gravedad del hecho delictivo en función a la pena conminada y su coincidencia con la ley nacional. En ningún caso se otorgará la extradición cuando la persona requerida sea sometida a pena de muerte.

CT385. *Criterio 39.2* - El Art. 37 de la Constitución Política del Perú no señala una prohibición a extraditar a nacionales peruanos. Considerando lo anterior, la única razón prevista por la cual el Perú no entregaría a un nacional en extradición sería ante una solicitud basada en reciprocidad realizada por un país que no extradite a sus nacionales, en cuyo caso sería juzgado en sede nacional.

CT386. *Criterio 39.3* - Según se establece en el Art. 517, numeral 1, del NCPP, para que proceda la extradición el hecho materia del proceso debe constituir delito en el Perú y en el Estado requirente. Lo anterior indica que será el relato del hecho punible y no la denominación dada lo que se considerará para efectos de extradición.

CT387. *Criterio 39.4* - El Art. 523-A del NCPP señala el procedimiento simplificado o voluntario de extradición, en el que si el reclamado da su consentimiento libre y expreso a ser extraditado no será necesario recibir la demanda de extradición. La Sala Penal de la Corte Suprema dictará resolución consultiva a la extradición sin trámite alguno.

## Ponderación y conclusión

CT388. El Perú cumple con los criterios establecidos por esta Recomendación. **La Recomendación 39 se califica como Cumplida.**

### Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT389. En el IEM de 2008, la Recomendación 40 fue calificada como “Mayoritariamente Cumplida”, basada en que la UIF no podía acceder en forma oportuna a la información sujeta al secreto bancario o tributario, ni facilitar dicha información en cooperación internacional.

CT390. *Criterio 40.1* – Las autoridades peruanas pueden prestar cooperación a sus entidades homólogas extranjeras en las áreas en las que tienen competencia. La UIF tiene la facultad para cooperar y realizar investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar, y compartir información, que pueda ser solicitada por autoridades de otros países que tengan competencias análogas en materia de LA/FT<sup>63</sup>. Así mismo, ésta comparte información a través de Plataformas como la RRAG y el correo seguro de Egmont. El MP, sin perjuicio de la cooperación formal, intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de plataformas como IBERRED, RRAG, Interpol y ACT NET. La PNP puede intercambiar información con sus pares internacionales y lo realiza a través de su Oficial de Enlace, plataformas como Ameripol, la RRAG y acuerdos/actas suscritas en el ámbito binacional.

CT391. La Ley General del Sistema Financiero y de Seguros da la facultad a la SBS de celebrar convenios con organismos del Estado u otras instituciones de supervisión bancaria, financiera y de seguros en el extranjero, con fines de intercambio de información en materia de supervisión. Por otra parte, el Art. 3 contenido en el Decreto Ley No. 26126 da la facultad a la SMV de celebrar convenios, MDE y contratos con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines institucionales, compartir información sobre sus supervisados con organismos superiores en el extranjero con los que la SMV haya firmado convenios de cooperación recíproca o MDE.

CT392. Asimismo, la SUNAT en materia de operativos binacionales de control transfronterizo de dinero y título valores intercambia por correo información sobre las declaraciones juradas de manera anticipada a la realización del operativo; y, durante la realización del operativo se intercambia dicha información en línea a través de otros medios de comunicación instantáneos.

CT393. No obstante, algunos supervisores como el MTC y MINCETUR; y OAR como el Colegio de Contadores y Abogados no cuentan con las facultades para el intercambio de información a nivel internacional en materia ALA/CFT.

CT394. *Criterio 40.2*

- a) Según lo establece el Art. 3 de la Ley No. 27693, así como los Arts. 3 y 11 del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, La UIF podrá intercambiar información a nivel internacional para la prevención y combate del LA/FT; asimismo, podrá realizar investigaciones conjuntas con autoridades extranjeras análogas u homólogas competentes, las cuales podrán ser solicitadas ya sea por la contraparte extranjera o directamente por la UIF.

---

<sup>63</sup> Art. 3 numeral 6 de la Ley N° 27693 y Arts. 5 y 11 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Como se detalló en el análisis de la R. 29, el Art. 5 del citado Decreto Supremo tiene previstas las siguientes comunicaciones al exterior por parte de la UIF:

- Respuesta de información al exterior (RIE), que es una comunicación motivada por solicitud de una entidad homóloga
  - Solicitud de información al exterior (SIEX), que es una petición de información confidencial que la UIF hace a entidades homólogas
  - Comunicación espontánea al exterior (CEAX), que es una transmisión de información confidencial sin que medie un requerimiento de la autoridad extranjera receptora.
- b) La Fiscalía de la Nación, la SBS y la UIF están en plena facultad de utilizar los medios más eficientes para llevar a cabo cooperación, como pueden ser plataformas de intercambio de información, correos electrónicos seguros, MDE y otros.
- c) La Fiscalía de Nación, a través de la Unidad especializada para tales fines, intercambia información a través de plataformas de las que forma parte, como son IBERRED y la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), así como canaliza el intercambio de información por medio de la plataforma establecida por INTERPOL para tales efectos. Así mismo, ha habilitado un sitio web (<https://www.mpfm.gob.pe/ucjie/>) que facilita el intercambio de información y permite el acceso a distintos formatos como: Solicitud de Asistencia Judicial Internacional, Exhorto Consular, Solicitud de Extradición, entre otros. En el caso de la UIF, como se ha mencionado en el análisis de la Recomendación 29, al ser miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, en adición a la suscripción de diversos MDE con diversos países, encaminados a hacer el intercambio de información más expedito y eficiente. En el caso del canal de la Red Segura del Grupo Egmont (ESW por sus siglas en inglés), éste se utiliza con apego a los Principios para el Intercambio de Información entre UIF y las Mejores Prácticas para el Intercambio de Información entre UIF, ambos documentos emitidos por el Grupo Egmont.
- d) Para la priorización de solicitudes de información recibidas por medio de la ESW, la UIF se apega a las Mejores Prácticas y a los Principios para el Intercambio de Información, los cuales contienen el tratamiento que se debe dar a solicitudes urgentes. No obstante, se desconocen los mecanismos de priorización utilizados por la SBS, la SMV, la PNP y la SUNAT para el intercambio de información.
- e) Los documentos de inteligencia remitidos por la UIF se apegan a los formatos de requerimiento de información nacional y de asistencia técnica, donde se consignan los compromisos de confidencialidad de las autoridades competentes solicitantes. Sin embargo, no se conocen los procesos claros de salvaguarda de la información utilizados por las demás autoridades competentes.

CT395. *Criterio 40.3* - La UIF ha suscrito 24 MDE con entidades homólogas y otras entidades, donde se acuerdan la cooperación mutua con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información a la que tengan acceso, relacionada con operaciones sospechosas, inusuales, e injustificadas que pudieran estar relacionadas con LA/FT o actividades delictivas precedentes y conexas.

CT396. La SBS ha firmado acuerdos que incluyen temas de supervisión consolidada y supervisión al sistema ALA/CFT con entidades homólogas que incluyen temas de supervisión consolidada y supervisión al sistema ALA/CFT con entidades homólogas de Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Por su parte, la SMV ha suscrito convenios con los supervisores de Colombia, Chile, Ecuador y México.

CT397. El MP, intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de plataformas como IBERRED, RRAG, Interpol y ACT NET. La PNP puede intercambiar información con sus pares internacionales y lo realiza a través de su Oficial de Enlace, plataformas como Ameripol, la RRAG y acuerdos/actas suscritas en el ámbito binacional.

CT398. *Criterio 40.4* - La UIF cuenta con un formato de retroalimentación, el cual permite conocer la idoneidad y oportunidad de la información para la a la institución receptora (Manual Técnico SBS-MTC-SBS – 595-01, aprobado mediante Resolución SBS N° 339-2018 del 29 de enero de 2018). No obstante, se desconocen los mecanismos de retroalimentación utilizados por las demás autoridades competentes del Perú.

CT399. *Criterio 40.5* – Las restricciones para el intercambio de información o asistencia se contemplan en los tratados, convenios, e instrumentos internacionales firmados y ratificados por Perú.

CT400. *Criterio 40.6* – La información puede ser utilizada sólo a los efectos y por las autoridades para los que la información se solicitó y brindó, salvo que exista autorización previa otorgada por la autoridad competente. Los intercambios desarrollados por la UIF, los intercambios de información se llevan a cabo en el marco de memorándum de entendimiento suscritos con distintas agencias homólogas y análogas extranjeras que contienen cláusulas específicas sobre el uso y divulgación de información y de confidencialidad y seguridad. La cooperación prestada a través del Grupo Egmont se realiza sobre la base de los Principios y Mejores Prácticas que rigen el intercambio de información entre UIFs del Grupo Egmont y de la Ley de Protección de Datos Personales.

CT401. La cooperación solicitada por el MP es utilizada como pauta orientadora en el marco de la investigación fiscal. En cuanto a la PNP, la información que se intercambia se realiza con fines de inteligencia.

CT402. *Criterio 40.7* - Según lo establece la Ley No. 27693, están sujetos a reserva de información el Jefe y el personal de la UIF, los funcionarios o trabajadores de organismos supervisores ante la UIF que tienen a su cargo funciones vinculadas con la prevención, supervisión y/o detección en materia de ALA/CFT, los oficiales de enlace designados por los organismos de la administración pública, los Gobiernos regionales, locales, funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para investigar, detectar y denunciar la comisión de ilícitos con las que la UIF realice investigaciones conjuntas. El deber de reserva es indeterminado y se extenderá incluso habiendo terminado funciones, ejercicio del cargo o vínculo laboral o contractual.

CT403. La información intercambiada por la UIF con sus homólogas se realiza en el marco de la ESW, que es un canal de transmisión seguro y encriptado, el cual se rige por los Principios Generales para el intercambio y por las Mejores Prácticas.

CT404. El MP y la UIF participan en la RRAG como puntos de contacto por parte del Perú; dicha red cuenta con una plataforma en línea diseñada para intercambiar información, de manera segura, encaminada a la identificación y recuperación de activos de origen delictivo. En marzo de 2018, se nombró a un tercer punto de contacto, correspondiente a la PNP.

CT405. *Criterio 40.8* - De acuerdo con lo señalado en el Art. 510 del NCPP, las autoridades pueden realizar diligencias con arreglo a determinadas condiciones, cuando su realización no sea contraria



al orden jurídico nacional. La UIF puede cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales en casos que se presuman vinculados a actividades de LA/FT. El MP, sin perjuicio de la cooperación formal, intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de plataformas como IBERRED, RRAG e Interpol; y, en mérito a diversos acuerdos suscritos. La PNP forma parte de la AMERICAPOL, la cual constituye un mecanismo de cooperación policial para el intercambio de información con fines de inteligencia para la investigación criminal y asistencia judicial.

CT406. *Criterio 40.9* - La Ley No. 27693 y su Reglamento, emitido por medio del Decreto Supremo No. 020-2017-JUS, establecen que la UIF tiene entre sus funciones y facultades la de cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas en casos presuntamente vinculados a LA/FT.

CT407. *Criterio 40.10* - Como se mencionó anteriormente, la UIF cuenta con un formato de retroalimentación para cada tipo de comunicación emitida (RIE y CEAX), en idiomas inglés y español, que permiten verificar la utilidad, oportunidad y ayuda de la información. Ejemplos de dichos formatos fueron emitidos por medio de la Resolución SBS No. 339-2018.

CT408. *Criterio 40.11*.

a) Según lo establece el Art. 3 de la Ley No. 27693, así como los Arts. 3 y 11 del Decreto Supremo No. 020.2017-JUS, la UIF tiene entre sus funciones y facultades la de cooperar en ámbitos de investigaciones internacionales, así como solicitar, recibir, analizar y compartir información. La información que se brinda en dicho marco, de manera espontánea, es la siguiente:

- Resumen del caso o investigación
- Hechos o indicios
- Delito precedente
- Tipologías
- Relación o vínculo con el país
- Identificación de ciudadanos de otros países incluidos en ROS
- Personas extranjeras intervenidas por infracciones al transporte transfronterizo
- Otros

Adicionalmente, en el marco de una asistencia técnica al exterior (ATE) realizada en el marco del numeral 8 del Art. 3 de la Ley No. 27693 se puede proporcionar la siguiente información:

- ROS y otra información de bases de datos internas
- Listado de empresas con personas naturales como representantes legales
- Antecedentes policiales, judiciales y/o penales
- Información financiera
- Transferencias desde y hacia el extranjero
- Información comercial
- Registros de investigación formal o procedimiento judicial
- Decomiso de bienes o garantías
- Agencias o países involucrados

b) El marco legal relevante indica diversos tipos de información que puede remitir la UIF a sus homólogas extranjeras, entre la que se incluye información que han obtenido de otras agencias. Los intercambios se desarrollan en el marco de los Memorandos de Entendimiento suscritos, para lo cual se aprobó el Manual Técnico “Atención y elaboración de comunicaciones con agencias extranjeras” (SBS-MTC-UIF-595-01). Por otra parte, los intercambios desarrollados

a través de Grupo Egmont son realizados sobre la base de los Principios y Mejores Prácticas para la cooperación internacional entre las UIF y la Ley de Protección de Datos Personales del Perú.

CT409. *Criterio 40.12 – 40.13.* La Ley General del Sistema Financiero y de Seguros da la facultad a la SBS de celebrar convenios con organismos del Estado u otras instituciones de supervisión bancaria, financiera y de seguros en el extranjero, con fines de intercambio de información en materia de supervisión. En cumplimiento a dicha atribución, la SBS ha firmado acuerdos que incluyen temas de supervisión consolidada y supervisión al sistema ALA/CFT con entidades homólogas que incluyen temas de supervisión consolidada y supervisión al sistema ALA/CFT con entidades homólogas de Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

CT410. Asimismo, el Art. 381 de la propia Ley establece que la SBS deberá prestar, conforme a derecho, estrecha cooperación con autoridades competentes de otros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

CT411. Por lo que hace a la SMV, el Art. 3 contenido en el Decreto Ley No. 26126 da la facultad a la SMV de celebrar convenios, MDE y contratos con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines institucionales, compartir información sobre sus supervisados con organismos superiores en el extranjero con los que la SMV haya firmado convenios de cooperación recíproca o MDE, la cual podrá incluir información protegida por deber de reserva y testimoniales obtenidas en ejercicio de las funciones de la SMV. Con base en lo anterior, la SMV ha suscrito convenios con los supervisores de Colombia, Chile, Ecuador y México.

CT412. Sin embargo, la UIF en su carácter de supervisora no cuenta con la base legal para prestar cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras en materia de supervisión ALA/CFT.

CT413. *Criterio 40.14 -*

- a) Según se señala, la información sobre legislación, normativa y regulación es de carácter público y puede ser proporcionada sin ningún inconveniente a supervisores en el exterior. La información compartida puede ser de carácter general así como a nivel particular de cada entidad que conforma el Sistema Financiero; así mismo, puede proporcionarse información en cuanto a los SO por ejemplo cantidad de ROS por sector, número de OC por sector, tipologías, entre otros. Dichos datos se encuentran disponibles en el Portal de Prevención LA/FT de la web de la SBS ([www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos](http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos)).
- b) La información relacionada con actividades comerciales, BF, administración e idoneidad puede ser entregada a supervisores extranjeros por parte de la SBS y la SMV, que son las entidades que supervisan a instituciones sujetas a los Principios Esenciales.
- c) De conformidad al numeral 10 del Art. 367 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, la SBS puede intercambiar información en el ámbito de la supervisión que realiza, a tono con los Convenios celebrados con instituciones de supervisión bancaria, financiera y de seguros del extranjero.

CT414. No obstante, la UIF desde su labor de supervisión no cuenta con el marco jurídico que aborde los aspectos señalados en este criterio de evaluación.

CT415. *Criterio 40.15* - Con base en las facultades que tienen la SBS y la SMV de acuerdo con el Art. 367 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y el Art. 3 del Decreto ley No. 26126, respectivamente, se pueden acordar instrumentos de cooperación con supervisores en el extranjero para fines de intercambio de información en materia de supervisión. Los MDE cuentan con las cláusulas correspondientes que permiten a las entidades homólogas realicen supervisiones por ellas mismas. Sin embargo, la UIF no cuenta con las facultades para autorizar o facilitar la capacidad de sus contrapartes extranjeras para realizar averiguaciones ellas mismas en el país que permita una efectiva supervisión.

CT416. *Criterio 40.16* - Los convenios suscritos con supervisores financieros del exterior con la SBS establecen que se podrá revelar a terceros información pública que obre en poder de los Supervisores, sin embargo, respecto a la información que ha sido compartida y está protegida por confidencialidad y reserva, se necesitará la autorización del otro Supervisor para poder revelarla; de no contar con la autorización expresa del otro supervisor, la SBS, o su contraparte, no podrá revelar dicha información.

CT417. En términos generales, se establece que se debe tener en cuenta las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en cada acuerdo. No obstante, se puede contar con autorización expresa de la autoridad remitente de la información para que la información se pueda divulgar, proporcionar o comunicar. A nivel de la SMV y la UIF no cuentan con las disposiciones legales que aborden los aspectos contenidos en este criterio de evaluación.

CT418. *Criterio 40.17* – El MP, intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de plataformas como IBERRED, RRAG, Interpol y ACT NET. La PNP puede intercambiar información con sus pares internacionales y lo realiza a través de su Oficial de Enlace, plataformas como Ameripol, la RRAG y acuerdos/actas suscritas en el ámbito binacional.

CT419. *Criterio 40.18* – De conformidad al art. 508 numeral 2 del NCPP, el Perú podrá emprender las acciones investigativas para la atención de solicitudes de cooperación internacional de conformidad a los Tratados internacionales ratificados, a su marco jurídico interno y en su defecto, al principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos. El MP, intercambia información en forma espontánea o a solicitud en materia penal a través de plataformas como IBERRED, RRAG e Interpol. La PNP forma parte de la AMERICAPOL, la cual constituye un mecanismo de cooperación policial para el intercambio de información con fines de inteligencia para la investigación criminal y asistencia judicial.

CT420. *Criterio 40.19* – De conformidad a los MDE suscritos, las autoridades del orden público pueden formar equipos conjuntos de investigación para desarrollar investigaciones de interés con sus homólogos extranjeros.

CT421. *Criterio 40.20* – El marco jurídico de Perú no impone restricciones al intercambio de información de manera indirecta con autoridades no contrapartes.

### **Ponderación y conclusión**

CT422. En general, el Perú cuenta con el marco normativo y mecanismos para prestar el mayor rango de otras formas de cooperación internacional. No obstante, algunos supervisores como el MTC y MINCETUR, así como los Colegios de contadores y abogados no cuentan con las facultades para el intercambio de información a nivel internacional en materia ALA/CFT. Por otra



parte, la SBS, la SMV y la PN no cuentan con mecanismos de priorización para la atención de los pedidos de cooperación ni con canales claros y seguros para la transmisión y ejecución de las solicitudes, así como tampoco cuentan con procesos de salvaguarda de información. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

*Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales*

<b>Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI</b>		
<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente(s) a la calificación</b>
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ENR no se observa una identificación y evaluación de los riesgos que permita comprender como las amenazas de LA pueden afectar al sistema ALA/CFT.</li> <li>El PN 2018 se encuentra en proceso de ejecución y respecto al PN 2011 se han asignado recursos para el cumplimiento de las acciones establecidas, aunque para las líneas de acción relativas a generación de equipos multidisciplinarios de investigación y expertos y peritos no se logra apreciar una asignación de recursos.</li> <li>Algunos de los requisitos de esta Recomendación no aplican a los abogados y contadores.</li> </ul>
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	C	
3. <i>Delito de LA</i>	C	
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	C	
5. <i>Delito de FT</i>	C	
6. <i>SFD relacionadas al terrorismo y al FT</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para designaciones con respecto a la RCSNU 1373, no están contemplados todos los criterios de designaciones.</li> <li>La obligación de congelamiento se establece para los SO y no a todas las personas naturales y jurídicas del país.</li> </ul>
7. <i>SFD relacionadas a la proliferación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La obligación de congelamiento se establece para los SO y no a todas las personas naturales y jurídicas del país.</li> </ul>
8. <i>Organizaciones sin fines de lucro</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Perú aún no ha hecho un análisis de riesgo de las OSFL que identifique qué subgrupo de organizaciones se encuentra enmarcado en la definición de OSFL del GAFI, y no ha utilizado todos los recursos disponibles de información a fin de identificar las características y tipos de OSFL que, en virtud de sus actividades o características, tienen riesgo probable de abuso para el FT.</li> <li>El país no ha identificado la naturaleza de las amenazas que suponen las entidades terroristas para las OSFL que podrían estar en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas podrían abusar de las OSFL.</li> <li>El cumplimiento de los demás requisitos se ve supeditado al precedente análisis.</li> </ul>
9. <i>Leyes sobre el secreto de las IF</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La capacidad de las autoridades competentes de acceder a la información que necesitan para desempeñar sus funciones puede verse afectada por la condición de que en todos los casos previstos por la norma para el levantamiento del secreto bancario, el pedido debe ser tramitado por la SBS o SMV, según corresponda.</li> </ul>

<b>Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI</b>		
<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente(s) a la calificación</b>
10. <i>Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>En aquellos casos en que las IF no puedan cumplir con las respectivas medidas de DDC, éstas pueden o no evaluar la posibilidad de enviar un ROS a la UIF.</li> <li>Los SO regulados por la SBS y SMV no cuentan con umbrales para la implementación de medidas de DDC cuando el cliente realiza transacciones ocasionales.</li> <li>Las IF supervisadas por la UIF y el MTC no tienen permitido postergar la verificación de la identidad del cliente para un momento posterior.</li> </ul>
11. <i>Mantenimiento de registros</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen excepciones a la obligación de registro y límites en cuanto a las operaciones a registrar, así como para los montos de las operaciones registrables, lo cual no estaría acorde con lo establecido por esta Recomendación.</li> </ul>
12. <i>PEP</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones sobre la adopción de medidas que establezcan el origen de la riqueza y de los BF identificados como PEP.</li> </ul>
13. <i>Banca corresponsal</i>	C	
14. <i>STDV</i>	C	
15. <i>Nuevas tecnologías</i>	C	
16. <i>Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las IF reguladas por el MTC no cuentan con disposiciones que apliquen la R.16.</li> </ul>
17. <i>Dependencia en terceros</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe marco regulatorio respecto a lo referido en esta Recomendación para las IF reguladas por la SBS.</li> </ul>
18. <i>Controles internos y sucursales y filiales extranjeras</i> <sup>18</sup> .	C	
19. <i>Países de mayor riesgo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se establecen contramedidas en los términos del criterio 19.2 y con respecto al 19.3 más allá de los que dice la normativa no hay medidas que permitan que los países sean conscientes de los riesgos de otras jurisdicciones.</li> </ul>
20. <i>ROS</i>	C	
21. <i>Revelación (tipping-off) y confidencialidad</i>	C	
22. <i>APNFD: Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No está permitido postergar la verificación de la identidad del cliente para un momento posterior.</li> <li>No existen disposiciones sobre la adopción de medidas que establezcan el origen de la riqueza de los fondos de los BF identificados como PEP.</li> <li>No se establecen los requisitos para los abogados y contadores con respecto a algunos criterios.</li> </ul>
23. <i>APNFD: Otras medidas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se establecen los requisitos para los abogados y contadores con respecto al criterio 23.2 y no existen contramedidas en los términos de la R.19.</li> </ul>



<b>Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI</b>		
<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente(s) a la calificación</b>
24. <i>Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se cuenta con los mecanismos para que la información sea actualizada de manera oportuna.</li> <li>La Legislación actual no contempla la obligación del mantenimiento de los registros ni tampoco cuenta con sanciones proporcionales y disuasivas para las personas jurídicas o físicas que incumplan las disposiciones correspondientes.</li> <li>El país no cuenta con los mecanismos para monitorear la calidad de la asistencia que recibe de otras naciones en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el BF o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero.</li> </ul>
25. <i>Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se cuenta con disposiciones relativas a la conservación de información de otros agentes reguladores del fideicomiso y proveedores del servicio para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.</li> <li>No existen medidas que garanticen que los fiduciarios revelen su condición a las IF y a las APNFD cuando establezcan relaciones comerciales o realicen operaciones ocasionales que superen los umbrales establecidos.</li> <li>No existen disposiciones para que la información sobre el BF relacionada con fideicomisos sea utilizada por las autoridades para fines investigativos o de cooperación internacional.</li> </ul>
26. <i>Regulación y supervisión de IF</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto a implementación de medidas para evitar que delincuentes o asociados tengan, o sean BF o controlen una IF, es importante señalar que para las IF supervisadas por el MTC y la UIF, solo parecen haber medidas sobre los directores, OC y trabajadores de acuerdo con la política de debida diligencia de los trabajadores y directores.</li> <li>No existen disposiciones regulatorias sobre las que refiere el Criterio 26.6 para la SMV.</li> <li>Respecto al MTC, éste no cuenta con las disposiciones regulatorias que refieran a la implementación de un EBR de LA/FT aplicable a las supervisiones de los SO bajo su regulación y control.</li> </ul>
27. <i>Facultades de los supervisores</i>	C	
28. <i>Regulación y supervisión de las APNFD</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones que indiquen la implementación de medidas para impedir que los delincuentes o sus asociados obtengan acreditación profesional o sean el BF de una participación significativa de una APNFD, salvo para casinos, abogados, notarios y agentes inmobiliarios</li> <li>No parecen haber disposiciones sobre la supervisión con EBR que debe desarrollar el MINCETUR y el Colegio de abogados y contadores.</li> </ul>

<b>Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI</b>		
<b>Recomendación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Factor(es) subyacente(s) a la calificación</b>
29. <i>Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
30. <i>Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe disposiciones que establezca la facultad de llevar a cabo las investigaciones financieras paralelas.</li> </ul>
31. <i>Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Art. 231 del NCPP señala la intervención de comunicaciones radiales o de otras formas de comunicación, sin embargo, no hay evidencia que incluya la intervención de equipos de cómputo.</li> </ul>
32. <i>Transporte de efectivo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe disposición relativa a la capacidad de las autoridades competentes de retener o frenar efectivo o INP cuando exista la sospecha de LA/FT o delito determinante.</li> </ul>
33. <i>Estadísticas</i>	C	
34. <i>Guía y retroalimentación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los OAR y demás supervisores distintos de la UIF, no cuentan con mecanismos de retroalimentación para los SO que regulan y supervisan en materia ALA/CFT.</li> </ul>
35. <i>Sanciones</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Perú no cuenta con infracciones y sanciones aplicables a los Abogados, Contadores y entidades reguladas por el MINCETUR.</li> <li>Las sanciones aplicables a directivos, gerentes y trabajadores de las personas jurídicas que cometen infracciones no cubren a todos los SO.</li> </ul>
36. <i>Instrumentos internacionales</i>	C	
37. <i>ALM</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad a la legislación peruana, la autoridad competente podría denegar pedidos de ALM cuando involucre delitos tributarios.</li> </ul>
38. <i>ALM: congelamiento y decomiso</i>	C	
39. <i>Extradición</i>	C	
40. <i>Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisores como MTC y MINCETUR, así como algunos OAR como los Colegios de abogados y contadores no cuentan con facultades para el intercambio de información a nivel internacional.</li> <li>La SBS, SMV y PN no cuentan con mecanismos de priorización para la atención de pedidos de cooperación. Así mismo, tampoco cuenta con canales claros para la transmisión y ejecución de las solicitudes.</li> </ul>

**ANEXO**
**Fuentes de información utilizadas en los procesos de inteligencia financiera que realiza la UIF**

Tipo de Sitio web	Link del sitio web	Información resultado de la búsqueda
Identificación de personas	<a href="https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarPAS">https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarPAS</a>	Muestra los nombres y apellidos del titular del pasaporte ingresado
	<a href="http://slcp.mtc.gob.pe/">http://slcp.mtc.gob.pe/</a>	Detalle de la licencia de conducir: Número, estado de vigencia, fechas. Así como infracciones, número de papeleta
	<a href="https://cel.reniec.gob.pe/valreg/valreg.do">https://cel.reniec.gob.pe/valreg/valreg.do</a>	Nombre completo de la persona consultada
	<a href="http://sisfoh-fse.sisfoh.gob.pe/PERSONAS/Buscar_personas_sisfoh.asp">http://sisfoh-fse.sisfoh.gob.pe/PERSONAS/Buscar_personas_sisfoh.asp</a>	Nombres completos de la persona consultada y fecha de nacimiento
Identificación de empresas	<a href="http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/jcrS00Alias">http://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/jcrS00Alias</a>	Datos de la empresa: RUC, actividad comercial, domicilios fiscales, representantes legales, fecha de inicio de actividades, estado actual de la empresa, número de trabajadores
	<a href="http://www.smv.gob.pe/Frm_Relacionados.aspx?data=B5C77F8C6BF989E2D2220F8ED366A4EF1CB0260F56">http://www.smv.gob.pe/Frm_Relacionados.aspx?data=B5C77F8C6BF989E2D2220F8ED366A4EF1CB0260F56</a>	Información de la empresa, tales como representantes legales, accionistas, contador, dirección
	<a href="https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/">https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/</a>	Características del vehículo e identificación del propietario registrado a la fecha de consulta de la placa
	<a href="https://www.sunarp.gob.pe/RelacionS_01.asp">https://www.sunarp.gob.pe/RelacionS_01.asp</a>	Confirma el nombre completo de la empresa consultada, así como el número de partida registral
Perfil económico de persona	<a href="http://app.sis.gob.pe/SisConsultaEnLinea/Consulta/frmConsultaEnLinea.aspx">http://app.sis.gob.pe/SisConsultaEnLinea/Consulta/frmConsultaEnLinea.aspx</a>	Muestra el tipo de seguro de la persona consultada, fecha de afiliación y ubicación del establecimiento de salud a la cual pertenece la persona consultada
	<a href="http://app1.susalud.gob.pe/registro/">http://app1.susalud.gob.pe/registro/</a>	Detalle histórico del sistema de salud afiliada de la persona consultada, situación a la fecha de consulta y fechas de afiliación. El sistema de salud puede ser: Público, privado o subvencionado totalmente por el estado
	<a href="http://www.pension65.gob.pe/nuestros-usuarios/padron-de-usuarios/">http://www.pension65.gob.pe/nuestros-usuarios/padron-de-usuarios/</a>	Estado de afiliación de la persona consultada en este programa, así como el departamento y distrito de registro
	<a href="https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/aportes-limpios/">https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/aportes-limpios/</a>	Nombre completo de la persona consultada, número de DNI, detalle de los aportes a partidos políticos efectuados por la persona consultada
Perfil económico de empresa	<a href="http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itconsultadwh/ieITS01Alias?action=consultar&amp;CG_consulta=1">http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itconsultadwh/ieITS01Alias?action=consultar&amp;CG_consulta=1</a>	Resumen mensual de las operaciones de comercio exterior realizado por la empresa consultada (importaciones y exportaciones). Permite ir al detalle al seguir seleccionando opciones brindadas en el resultado previo
	<a href="http://www.smv.gob.pe/Frm_InformacionFinanciera.aspx?data=B37E1F75259C715714B3FF7F757B4C221A992ECE54">http://www.smv.gob.pe/Frm_InformacionFinanciera.aspx?data=B37E1F75259C715714B3FF7F757B4C221A992ECE54</a>	Muestra los estados financieros de la empresa emisora seleccionada
	<a href="http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#">http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#</a>	Existen dos opciones de resultados: "Buscador de proveedores adjudicados" se observa todas las adjudicaciones ganadas por proveedor, mientras que en la opción "Buscador de procesos de selección" se visualiza las compras hechas por las empresas del estado
	<a href="http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=162&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=162">http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=162&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=162</a>	Muestra el número de RUC, domicilio, teléfono y régimen tributario
	<a href="http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=4019&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=832">http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=4019&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=832</a>	Muestra datos de la empresa contratista minera (RUC, teléfono, dirección, etc.), así como el código de autorización y el número de su respectiva resolución
	<a href="http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/poderjudicial.seam">http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/poderjudicial.seam</a>	Muestra la resolución y sentencia del Poder Judicial de competencia del Indecopi

		Información general de la empresa, acciones, representantes e información financiera de la empresa (estados financieros)
PEP	<a href="http://www.infogob.com.pe/principal.aspx">http://www.infogob.com.pe/principal.aspx</a>	Información profesional de políticos y afiliados políticos, así como su curriculum vitae
	<a href="https://www.cnm.gob.pe/cnm/">https://www.cnm.gob.pe/cnm/</a>	Indica si la persona consultada es fiscal o juez, si ha sido ratificado o destituido
	<a href="https://apps1.contraloria.gob.pe/ddjj/">https://apps1.contraloria.gob.pe/ddjj/</a>	Muestra las declaraciones juradas anuales de ingresos y bienes de la persona consultada
	<a href="http://manolo.rocks/">http://manolo.rocks/</a>	Listado de las visitas efectuadas de la persona consultada a alguna institución del estado, mostrando la fecha, hora de visita, identificación de la persona visitada, cargo, motivo de la reunión
Información patrimonial	<a href="https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarCE">https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarCE</a>	Muestra los nombres y apellidos del titular carnet de extranjería ingresado
	<a href="http://www.sistemasgtu.munlima.gob.pe/Internet_Web/ConsultaGTU/ConsultaGTU.aspx">http://www.sistemasgtu.munlima.gob.pe/Internet_Web/ConsultaGTU/ConsultaGTU.aspx</a>	Datos del vehículo, número de placa, datos del propietario, empresa registrada
	<a href="http://sistemas.sutran.gob.pe/WebExterno/Pages/frmRecordInfracciones.aspx">http://sistemas.sutran.gob.pe/WebExterno/Pages/frmRecordInfracciones.aspx</a>	Detalle de infracciones al transporte de pasajeros y/o carga, así como el nombre de la empresa registrada, importe y tipo de infracción
	<a href="https://sinpol.pnp.gob.pe/vehiculos/action/2_ope/consultavigentevehiculo/form">https://sinpol.pnp.gob.pe/vehiculos/action/2_ope/consultavigentevehiculo/form</a>	Datos del vehículo consultado (marca, modelo, año) y detalle de la orden de captura, el estado y la fecha de registro de dicha orden
	<a href="http://www.sat.gob.pe/Websitev8/home.aspx?i=a">http://www.sat.gob.pe/Websitev8/home.aspx?i=a</a>	Muestra las papeletas de tránsito de Lima, "por pagar" a la fecha de la consulta, permitiendo visualizarse los detalles de la misma
	<a href="https://enlinea.sunarp.gob.pe/interconexion/webapp/extranet/Ingreso.do">https://enlinea.sunarp.gob.pe/interconexion/webapp/extranet/Ingreso.do</a>	Muestra el listado y detalle de las propiedades de la persona o empresa consultada, así como el histórico de propietarios, fecha de compra, venta, importe pactado
Servicios	<a href="http://www.osiptel.gob.pe/categoria/enlace-para-verificar-numero-de-lineas-de-telefonía-movil">http://www.osiptel.gob.pe/categoria/enlace-para-verificar-numero-de-lineas-de-telefonía-movil</a>	Muestra los link directos de consulta de las compañías peruanas de telecomunicaciones. Al consultar a la persona, muestra los 4 primeros dígitos de los teléfonos registrados por la persona consultada
	<a href="http://www.paginasblancas.pe/">http://www.paginasblancas.pe/</a>	Brinda la dirección a la cual pertenece el número telefónico, y nombre del titular de la línea telefónica
	<a href="http://www.claro.com.pe/wps/portal/pe/sc/personas/telefonía/directorio-de-abonados-fijos">http://www.claro.com.pe/wps/portal/pe/sc/personas/telefonía/directorio-de-abonados-fijos</a>	Brinda la dirección a la cual pertenece el número telefónico y nombre del titular de la línea telefónica
Profesionales	<a href="http://www.sunedu.gob.pe/grados-y-titulos/registro-de-grados-y-titulos/">http://www.sunedu.gob.pe/grados-y-titulos/registro-de-grados-y-titulos/</a>	Muestra el Historial de los estudios de educación superior realizados (Pre grado y Postgrado)
	<a href="http://www.bibliotecal.org.pe/consulta_habilidad/consulta.asp?flag=000">http://www.bibliotecal.org.pe/consulta_habilidad/consulta.asp?flag=000</a>	Nombre completo de la persona consultada, en caso de ser Abogado colegiado en Lima, así como el número de matrícula
	<a href="http://www.ccpl.org.pe/consulta-habilidad.php">http://www.ccpl.org.pe/consulta-habilidad.php</a>	Nombre completo de la persona consultada, en caso de ser contador colegiado en Lima, así como el número de matrícula
	<a href="http://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/">http://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/</a>	Número de colegiatura, nombres completos y si está disponible la foto del ingeniero colegiado consultado
	<a href="http://www.cmp.org.pe/servicios/iconoce-a-su-medico.html">http://www.cmp.org.pe/servicios/iconoce-a-su-medico.html</a>	Detalle del médico consultado, así como la especialidad y foto (en caso de estar disponible)
	<a href="http://www.colegiodepsicologosperu.org/busquedapsicologo.php">http://www.colegiodepsicologosperu.org/busquedapsicologo.php</a>	Muestra el número de colegiatura y la fecha de incorporación
Antecedentes criminales	<a href="http://casillas.pj.gob.pe/redamWeb/index.faces">http://casillas.pj.gob.pe/redamWeb/index.faces</a>	Muestra el detalle del deudor alimentario, así como muestra los datos de la (los) demandante (s), el importe mensual de deuda
	<a href="http://ot.minjus.gob.pe:8080/sisca_web/DeudoresWebAction_verWeb#">http://ot.minjus.gob.pe:8080/sisca_web/DeudoresWebAction_verWeb#</a>	Muestra el detalle de delitos por corrupción registrados por la persona consultada, así como el importe adeudado de reparación civil

	<a href="https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/aportes-limpios/">https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/aportes-limpios/</a>	Tipo de infracción electoral, nombre del proceso electoral al que corresponde la multa e importe de la misma. Solo se muestran las multas pendientes de pago
Otros	<a href="http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=166&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=166">http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&amp;idTitular=166&amp;idMenu=sub150&amp;idCateg=166</a>	Muestra el listado por año de los peritos mineros autorizados a hacer evaluaciones adscritos al Ministerio de Energía y Minas
	<a href="http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/">http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/</a>	Nombre de la persona, nombre de la institución de la cual fue sancionada, el tipo de sanción, la categoría de la sanción y el estado a la fecha de la consulta de dicha sanción
<b>Base de datos cerradas</b>		
Información financiera	Registro de operación sospechosa	Información financiera de la persona natural o jurídica reportada.
	Registro de operaciones (RO)	Información de operaciones mayores al umbral registradas por el titular en el sistema financiero, CAC, casas de cambio y notarios.
	Cavali - Wari	Muestra el registro central de valores y liquidaciones.
	Declaraciones juradas de aduanas	Muestra información sobre el monto en efectivo declarado por viajeros.
Perfil económico	Sistema Privado de Pensiones (SPP)	Muestra información de los titulares: empresa donde laboran o laboraron, remuneración, si están activos o inactivos, etc.
	Central de Riesgos de la SBS (RCC)	Muestra información crediticia.
	Listas de programas sociales peruanos	Muestra las personas registradas en los programas sociales: Pensión 65 (Programa Nacional de Asistencia Solidaria), Juntos (Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres) y SIS (Seguro Integral de Salud).
Identificación de personas	Reniec	Muestra los nombres y apellidos de los titulares, así como número de identificación, fecha de nacimiento, dirección, padres, etc.
	Migraciones	Muestra nombres y apellidos de los titulares, número de pasaporte, fecha de nacimiento, etc.
	Sunat	Muestra información de las personas naturales como: actividad económica, representantes, dirección, sucursales, etc.
Identificación de empresas	Sunat	Muestra información de las personas jurídicas como: actividad económica, representantes, dirección, sucursales, etc.
	Sunarp jurídica	Muestra información de la empresa.
Antecedentes criminales	MP	Muestra el registro nacional de denuncias del MP (Cafiscal) y el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (Renadesple).
	Poder Judicial	Muestra el registro nacional de internos procesados y sentenciados (Renipros) y el registro de las órdenes de captura (Requisitorias).
	Lista INPE - Presos	Muestra el registro de personas privadas de la libertad.
	Listas de inteligencia de referencias criminales	Muestra personas que figuran como posibles terroristas y traficantes de drogas.
Información patrimonial	Sunarp	Propiedad inmueble, vehicular, minería y otros.
Otros	MTC – Sistema Nacional de Sanciones y Sistema Nacional de Conductores	Información general a Conductores